



ABRIR CAPÍTULO 2. 2. 7 (II)

3) ESPAÑA Y AMERICA TRAS EL 98.

A partir de 1880, momento en que se pasó de un capitalismo de tipo industrial a otro de carácter financiero, Estados Unidos, una vez superadas las dificultades de la Guerra de Secesión, se encontró abocado a un proceso de expansión, en el que desarrolló una gran actividad política, acompañada de una intensa acción económica al objeto de lograr la apertura de nuevos mercados para sus productos. De acuerdo con ello, Norteamérica decidió englobar a las naciones hispanoamericanas en el marco de su órbita económica para constituir, así, una poderosa entidad continental frente a Europa (1).

Así, pues, el Secretario de Estado norteamericano, James G. Blaine, concibió la idea de unir el continente americano para promover el intercambio comercial dentro de éste, por lo que en 1881 invitó a los Estados americanos para asistir a un congreso, si bien el propósito quedó aplazado, por una serie de problemas, hasta fines de la década de los ochenta, en que el Presidente Cleveland decidió reavivar la mencionada idea. En realidad, se trataba de una nueva manifestación de la Doctrina Monroe, que adquirió su máximo desenvolvimiento con el imperialismo finisecular estadounidense y que ahora se presentaba bajo el nombre de panamericanismo, con el fin teórico de desarrollar una mayor unión comercial y cultural entre las Repúblicas americanas (2). De esta forma, Blaine, de nuevo Secretario de Estado, esta vez bajo la Presidencia de Harrison, logró reunir en Washington, entre Octubre de 1889 y Abril de 1890, a los delegados de todas las naciones del continente, excepto Canadá y la República Dominicana, en lo que fue la I Conferencia Panamericana, de la que salió la Oficina Internacional de las Repúblicas americanas y su Secretaría.

No obstante, el proyecto de Blaine de crear una unión aduanera no prosperó, ya que Hispanoamérica estaba todavía orientada hacia Europa y la penetración comercial norteamericana se consideraba algo temido, más bien que otra cosa. En realidad, el resultado concreto de mayor entidad consistió en la creación de un Centro de Información, que con el tiempo llegó a ser la Unión Panamericana. En estas condiciones, se fueron produciendo sucesivas conferencias, a medida que se pasaba de los iniciales presupuestos económicos a los asuntos políticos y diplomáticos (3). Así, aunque al principio el panamericanismo se ocupó únicamente de asuntos comerciales, jurídicos y culturales, a partir de la I Guerra Mundial se decantó hacia el campo de la acción política, convirtiéndose en una nueva fase del imperialismo, basada en la idea de la supremacía de la raza anglosajona y de la obligación, por Estados Unidos, de asumir una parte de la misión de la raza blanca frente a pueblos inferiores, como se consideraba a los de Hispanoamérica. En este sentido, la Conferencia convocada por Blaine supuso una clara muestra de los verdaderos objetivos que perseguía Estados Unidos, puestos de manifiesto en el enfrentamiento entre el espíritu hispanoamericano y las tendencias comerciales estadounidenses, lo cual agudizó la contraposición de dos modelos histórico-culturales de distinto signo: frente a la visión expansionista y mercantil norteamericana, la herencia de la acción de España en América (4).

Ciertamente, durante gran parte del siglo XIX las relaciones entre España y las Repúblicas hispanoamericanas no fueron todo lo fluidas que hubiese sido de desear y hasta un determinado momento carecieron de contactos diplomáticos y comerciales regulares, a escala general. Por este motivo, por ejemplo, la emigración transoceánica fue poco importante, dado que no existió una política de inmigración organizada en las

Repúblicas hispanas y que el sistema político español tampoco fue muy propicio a este tipo de movimientos demográficos bajo la consideración de que no facilitaban el desarrollo interno. Sin embargo, a partir de 1850 hubo una inversión de signo, evidenciada por la disarmonía interna peninsular entre incremento demográfico y crecimiento económico y por el cambio de política migratoria por parte de las Repúblicas hispanoamericanas, lo que condujo a la libertad de emigración en 1873 y, por último, a la gran explosión migratoria, desarrollada principalmente entre 1882 y 1895 y prolongada, tras un breve paréntesis de 1896 a 1900, protagonizado por las repercusiones de las guerras coloniales de Ultramar, hasta 1915 (5).

En realidad, pasados los momentos iniciales de la emancipación hispanoamericana, bien pronto estuvo presente la apertura hacia un horizonte compartido entre España y los pueblos surgidos de aquel movimiento histórico. Dicha orientación puede incluso rastrearse a partir de 1836 en que empezó a reconocerse la existencia jurídica de los nuevos Estados hispanoamericanos y que supuso la concreción de una idea compartida por personalidades españolas y americanas, cuyo punto central giró en torno a la posibilidad de constituir algún tipo de confederación cultural o política. En este sentido, en 1845, y bajo la jefatura gubernamental de Narváez, España inició un intento de intervención en la política interna de algunos países hispanoamericanos (apoyo al General Flores en Ecuador e intervención en la sublevación mexicana del General Paredes y Arrillaga), continuado más tarde en la época de O'Donnell y Prim (6).

De esta forma, a pesar de los sucesos acaecidos en el primer tercio del siglo XIX, que concluyeron con la independencia de los reinos españoles de América, se produjo un paralelismo

entre los procesos históricos de España e Hispanoamérica durante toda la centuria, ya que "si la Emancipación rompió la unidad política, no alteró para nada la cultura ni la fisonomía de la sociedad, e incluso los rasgos y modos del desarrollo político fueron absolutamente similares en las dos orillas atlánticas, como demuestran el constitucionalismo a ultranza, la sistemática falsificación del voto, el caciquismo y los pronunciamientos militares, aparte de la evidente influencia ejercida por la legislación liberal española en las Constituciones y en muchas otras leyes de cada una de los países hispanoamericanos" (7).

Por un aparte, una vez iniciado el siglo XX, la característica general de la conciencia española fue de pesimismo sobre el futuro de España y en estas circunstancias se tendió a responsabilizar de tal situación al pasado. Por ello, tras el Desastre, la pregunta que obsesionó a pensadores y políticos del momento se formuló en términos de preguntarse si España podría continuar existiendo como entidad histórica. "Quedó, en definitiva, la actitud crítica, de inquietud, de renovación de los valores, aunque, en muchos casos, con olvido de la esencia de España, a la que se quería vaciar en nuevos, pero ajenos moldes, considerados panacea de todos los males y, a la vez ungüento maravilloso para hacer a los españoles mejores, más fuertes y, sobre todo europeos. En cualquier caso, para todos, de un lado y de otro, el impacto del 98 fue un revulsivo que le expuso cara a cara con una realidad que exigía nuevas actitudes" (8).

En cualquier caso, surgió una actitud hispanoamericanista propiciada por una serie de estructuras, creadas por un conjunto de procesos provinientes de la propia sociedad. En este sentido, entre 1880 y 1900 tuvo lugar una actividad conmemorativa, "que supuso, en coincidencia con el final del largo proceso de reconocimiento diplomático, el

comienzo de una mutua e importante aproximación entre españoles e hispanoamericanos". Dentro de esta actividad se produjeron actos tales como el IV Congreso Internacional de Americanistas (1881); el I Centenario de Andrés Bello (1881); el IV Centenario del Descubrimiento de América (1892) y el Congreso Social y Económico Hispano-Americano (1900), así como el importante esfuerzo llevado a cabo por la Real Academia Española en el sentido de fundar en territorio americano Academias Correspondientes, completado por la labor de la asociación La Unión Ibero-Americana y por la fundación en 1888 del Museo y Biblioteca de Ultramar. Realmente, de todos estos acontecimientos, el que dió mayores frutos, en orden a la elevación del nivel del hispanoamericanismo español, fue el mencionado Congreso Social y Económico Hispano-Americano, que tuvo lugar en Madrid del 10 al 18 de Noviembre de 1900 y que supuso un claro exponente del interés social por el mundo hispanoamericano, reflejado en muchos de los temas tratados en sus sesiones. Por otra parte, la importancia de este Congreso se acrecentó al concretar en su espíritu y en su desarrollo la opción entre iberismo y sajonismo, presente en la pugna establecida entre el Congreso de Madrid y el Congreso Panamericano, que por aquellas fechas pretendía organizar Norteamérica (9).

En otro orden de cosas, la guerra entre Estados Unidos y España creó un conflicto emocional en Hispanoamérica, suscitando un conjunto de sentimientos contradictorios. Ciertamente, la hispanofobia era todavía muy fuerte, a pesar de los esfuerzos de reconciliación llevados a cabo, y estuvo presente, en última instancia, en las simpatías por la lucha que Cuba había realizado en pro de su libertad. No obstante, la victoria norteamericana sobre España desató los sentimientos de amistad para con la Madre Patria, creando un clima de condena moral contra Estados Unidos, en el que se contrapuso la

superioridad materialista anglosajona a la civilización y la cultura latinas (10).

En realidad, después de la I Guerra Mundial quedó totalmente establecida la hegemonía de Estados Unidos en el continente, afirmándose Norteamérica, de manera definitiva, como gran potencia dotada de una cohesión interna que superó por completo las diferencias creadas por la Guerra Civil. Así, con la tutela y anexión de Puerto Rico, con la práctica absorción de Cuba, con el nacimiento de Panamá y con la creación del Canal, el Caribe se convirtió para Estados Unidos en un "mar interior", en el que gracias a una serie de contratiempos políticos y económicos Norteamérica pudo intervenir, tanto comercial como militarmente.

De esta forma, ante el protectorado yanqui sobre Cuba y la anexión de Puerto Rico y Filipinas, empezó a surgir un movimiento panhispánico, que reunió a los antiguos miembros del Imperio español en una solidaridad cultural, que se opuso a las pretensiones norteamericanas, según las cuales y mediante el llamado "corolario Roosevelt" a la Doctrina Monroe, Estados Unidos, consciente de su fuerza y en un momento de exaltación mental y material, se creyó en el deber de obligar a mejorar a las atrasadas naciones vecinas y de protegerlas de las asechanzas de un mundo entregado a la vorágine militarista (11).

Dentro de este contexto, mientras en el continente americano Estados Unidos practicaba el imperialismo en su más amplio sentido, España se enfrentó con los problemas subsiguientes al Desastre, fruto final de un proceso de debilidad interna y de aislamiento exterior y último hito de la liquidación, iniciada a principios de siglo con la pérdida de la América continental. En este sentido, la nación toda se conmovió

tras el 98, dejando a España dividida entre un antes y un después de esa fecha y creando toda una conciencia de revisionismo y de reflexión: se exigieron responsabilidades; se desarrolló la postura "anti", tanto en el plano militar como en el clerical y en el político; surgió el criticismo literario, presente en la Generación del 98, y se abogó por la regeneración y el cambio, desde el europeísmo o desde el españolismo, según la orientación ideológica. Por otro lado, tras los acontecimientos de 1898, se produjo una aceleración de las corrientes de aproximación de los españoles hacia Hispanoamérica, de tal forma que dicha fecha marcó el inicio de un reencuentro entre las dos orillas del Atlántico y facilitó el diálogo de las Repúblicas hispanoamericanas con España, ahora que ésta ya no tenía una presencia física en América que dificultara, como antes había ocurrido con su permanencia en las Antillas, la comprensión entre la antigua metrópoli y sus territorios de Ultramar (12).

Así, pues, se produjo una aproximación cultural entre España e Hispanoamérica que tuvo su origen en la conmemoración del IV Centenario del Descubrimiento, aunque no empezó a plasmarse en realidades concretas hasta después del Desastre, si bien es preciso indicar que los temas americanos no preocuparon al común de los españoles, que se mantuvo alejado en general de la problemática relacionada con aquéllas cuestiones.

Precisamente, en esta línea de restablecimiento de relaciones entre españoles e hispanoamericanos podía situarse un conjunto de publicaciones, cuya aparición tuvo lugar por aquella época: "Revista de Unión Iberoamericana", cuyo objetivo principal era "facilitar la aproximación entre nuestros hermanos de América y los peninsulares"; "La España Moderna" con una sección dedicada permanentemente a Hispanoamérica; "Revista Nueva"; "El Mundo Latino", etc. Así, pues, en el horizonte mental de la época

surgió la idea del fomento del conocimiento mútuo y de la formación de una confederación de países hispánicos, constituida en fuerza política capaz de oponerse a las ambiciones imperialistas de Estados Unidos y de formar un valladar espiritual frente a la creciente opresión de la raza anglosajona. En última instancia, "fueron varios los factores que confluyeron a finales del siglo XIX para conseguir una aproximación entre España y los antiguos reinos de Ultramar: el imperialismo amenazador de los Estados Unidos, del cual España había sido la primera víctima de importancia; las tentativas de confederación de las Repúblicas hispanoamericanas, y el descubrimiento de la concomitancia cultural entre las naciones de una misma lengua" (13).

Ciertamente, a partir de 1898 las relaciones entre España y las Repúblicas hispanoamericanas se orientaron hacia el establecimiento de unas bases relativamente nuevas. Así, tras la guerra con Estados Unidos, España quedó eliminada definitivamente del escenario americano, lo cual alejó toda suspicacia, por parte de los países hispánicos y creó hacia nuestra patria una corriente de simpatía, ligada a la posición del vencido. De esta forma, por parte hispanoamericana fue apareciendo una creciente conciencia de diferenciación de la América hispana en relación con la América anglosajona y más concretamente con Estados Unidos.

Dentro de este contexto, el mundo iberoamericano desarrolló una actitud defensiva frente al empuje imperialista de Norteamérica, presente en la retención de Puerto Rico, tras la derrota española; en la Enmienda Platt, impuesta a la Constitución cubana, por la cual el Gobierno estadounidense se reservaba el derecho de intervenir en Cuba y, en general, en la actitud de fuerza que marcó las posteriores acciones llevadas a

cabo en el área del Caribe. En este sentido, frente al mito anglosajón, basado en el desarrollo de la libertad y la democracia, se opuso la valoración moral de los pueblos de habla hispana, creadores de civilización y generadores de nuevas etnias, nacidas de la fusión de razas (14). Por otra parte, el afianzamiento de los lazos entre España y los países hispanoamericanos vino propiciado por la Gran Guerra y por la subsiguiente neutralidad española, que convirtió a la Península en intermediaria entre Europa y América. Al hilo de estas circunstancias, fraguó, al mismo tiempo, una capacidad receptiva, por parte de España, para con todo lo hispanoamericano, tanto desde el punto de vista cultural como del de la sensibilidad colectiva (15).

Muy probablemente, la pérdida de la mayor parte del Imperio americano a principios de siglo no produjo el impacto creado en la conciencia española por el Desastre de 1898. En esta ocasión, Cuba fue arrancada a España por la fuerza, a manos de una potencia extranjera, que actuó con pocos escrúpulos y empleó toda una serie de medios nada usuales. Por ello "la destrucción pública de la imagen de España como gran potencia convirtió la derrota en un desastre moral. La derrota acabó con la confianza, ya minada por la depresión económica y por la confusión política y fue atribuida al sistema político que había presidido el Desastre" (16). En cualquier caso, tuvo lugar una profunda pérdida de identidad nacional, consecuencia de la falta de comunicación entre gobernantes y gobernados. De la mano de este proceso vino, además, el planteamiento de una serie de reflexiones sobre el particular, por parte de un grupo de intelectuales de la época, que reforzaron la idea de constituir una comunidad intelectual y cultural, en pie de igualdad con los países hispanicos. La idea pretendía dar a conocer los valores literarios de aquellos países a la mayor parte de la opinión

pública española y sustituir la influencia del pensamiento extranjero sobre la América hispana por la impronta ibérica. Aparte de esto, quedó patente que dicha acción debía estar exenta de cualquier tipo de pretensión o hegemonía, desde el punto de vista español (17).

Realmente, uno de los puntales sobre los que se asentó el revulsivo creado en la conciencia española por el Desastre, fue el regeneracionismo de Joaquín Costa, quien en Oligarquía y Caciquismo como la Forma de Gobierno Actual en España. Urgencia y Modo de Cambiarla (1901) analizó la situación política del momento, canalizando las aspiraciones de las clases productoras y de las masas neutras en su deseo de conseguir la realización de una acción política de carácter práctico. En la misma línea se situó Macías Picavea, que en su obra El Problema Nacional: Hechos, Causas, Remedios (1898-1899) dibujó un panorama desolador del escenario español, característico del torrente de protesta radical liberado por el Desastre de 1898. También Ramiro de Maeztu con Hacia otra España (1899), Damián Isern con Del Desastre Nacional y sus Causas, y Luis Morote con La Moral de la Derrota (1900), entre otros, se plantearon la problemática existente y sus posibles soluciones. Por su parte, Miguel de Unamuno, con En torno al Casticismo (1897), y Angel Gavinet, con Idéarium Español (1897) realizaron, asimismo, cada uno desde sus respectivos puntos de vista, una reflexión sobre la esencia del alma española y de su historia al objeto de profundizar en su más delicada fibra vital (18).

Ciertamente, tras el 98 el regeneracionismo supuso un movimiento generalizado del pensamiento, de la política y de la cultura españolas, que cuestionó la situación en que se encontraba el país. Sin embargo, esta protesta no la creó el Desastre propiamente dicho, sino que este acontecimiento aceleró

e intensificó el caudal de críticas acerca de la realidad nacional, transformando las protestas tradicionales en una formulación específica y urgente de ellas. En este contexto, el otro polo alrededor del cual giró la actitud reflexiva anteriormente descrita, fue la Generación del 98, que con su visión literaria de la situación pensó el problema de España al margen del planteamiento puramente político, cuestionándose diversos aspectos de la realidad española "a través de nuevas interpretaciones del paisaje, de los clásicos, de los monumentos históricos y de las realidades menudas, cotidianas, ofrecidas por la vida en el campo, en el pueblo, en la capital de provincia" (19).

Dentro de este panorama, ya desde época tan temprana como 1865, Rafael María de Labra puso de manifiesto la necesidad de conectar con Hispanoamérica, rompiendo el hielo de la incompreensión existente desde los tiempos de la Emancipación. Ciertamente, España debía realizar una política de mediación en su trato con Hispanoamérica, a pesar de las dificultades inherentes a la inestabilidad de aquellos territorios. Por esta razón, la agitación de aquellas Repúblicas; la poca fortaleza de sus Gobiernos; las dificultades en el ejercicio de la autoridad, debidas a las condiciones de población y de territorio, exigían, por parte de España, la realización de una labor conciliadora, guiada, eso sí, por una conducta franca y generosa, que evitara cualquier clase de desconfianza, proclamando el respeto que le inspiraba la independencia de aquellos pueblos y demostrando que España tan sólo se acordaba de sus días de metrópoli para ayudar "en la obra de fraternidad, de paz y de progreso, que debían acometer los pueblos sudamericanos". En todo caso, esta postura venía impuesta por la propia Historia, que obligaba a preparar y educar a los pueblos que se habían formado a la sombra de la Madre Patria. No obstante, había que reconocer que en este empeño

fundamental de la colonización, España se había descuidado bastante, extremando las inconveniencias del régimen colonial, cuando más incompatible era con las exigencias de los países hispanoamericanos y con las condiciones de vida y de progreso de la propia metrópoli. Sin embargo, ahora era cuando España, apelando a su alto deber de nación colonizadora, debía ayudar a aquellos pueblos, pero sin ningún ánimo de intervención, respetando su autonomía en nombre de la civilización y fomentando la alianza e inteligencia de ellos para resaltar ante Europa sus cualidades y sus progresos (20). En este sentido, la labor de los políticos debía tener presente los sentimientos del pueblo español, siempre dirigidos hacia "la intimidad de relaciones de la Patria de los descubridores del Nuevo Mundo y de la América Latina, libre, independiente, progresiva" (21).

Realmente, respetando de modo incondicional la independencia de las Repúblicas hispanoamericanas, quedaba por delante un gran campo de acción, continuador de la obra española en aquel continente, "traído a la vida moderna por el esfuerzo de nuestros descubridores y de nuestros colonizadores y adonde iban en busca de fortuna y de gloria millares de compatriotas, que a cada instante recordaban con su trabajo, con su entusiasmo y con sus cantares la cuna común de las sociedades española y transatlántica". No obstante, había que reconocer que esta acción se había visto muy dificultada por toda la problemática ultramarina decimonónica, ya que era impensable llevar adelante aquel empeño, presente en el pensamiento de todos los españoles y abonado por las condiciones geográficas e históricas de las Antillas, "mientras perdurasen en aquellas tierras la esclavitud, el monopolio y la tiranía" (22).

Así, pues, en vista de las circunstancias existentes, se debía llevar a cabo una política de paz y de progreso de

alcance internacional, que hiciese posible, partiendo siempre de la conservación de la independencia y del valor propio de las Repúblicas ibéricas, la reconstrucción bajo una nueva forma "de aquel gran Imperio hispanoamericano, que el siglo XVIII había entregado a los embates afortunados de la Revolución Contemporánea". Precisamente, en este sentido era beneficiosa la superación de las dificultades que se habían producido tras la emancipación, como consecuencia de la rutina y de la desconfianza subsiguientes a aquellos acontecimientos. Por ello, todo acercamiento debía basarse en el respeto mutuo "para conseguir, así, una profunda y positiva intimidad de afectos y de intereses entre los hijos de una misma familia no agotada, felizmente, en la ruda labor de la Civilización Moderna" (23). Ciertamente, España había sido, desde un punto de vista histórico, una de las primeras naciones colonizadoras del mundo moderno, gracias a cuya acción y empeño habían surgido las Repúblicas hispanoamericanas, cuyas tradiciones y costumbres continuaban siendo las de la Madre patria y en donde persistía la aproximación de ideas y sentimientos, por parte de la mayoría de los españoles que allí iban. Por esta razón, las relaciones con aquellas naciones tenían un alto valor, tanto para la vida interna de España como para su representación internacional (24).

Parecía, pues, llegado el momento de superar las diferencias creadas por las pasadas guerras de Independencia y pasadas en el desdén hacia aquellos países, "obligados a la doble obra de su transformación social y de la instauración de un nuevo orden económico". Al mismo tiempo, era preciso tener presente que las posibilidades de relación entre España y aquellas tierras se habían visto enturbiadas también por el régimen que había imperado en las Antillas, lo cual había constituido una razón de desprestigio dentro del mundo americano, que, precisamente, representaba todo lo contrario. Por esta razón, se imponía el

hecho de pasar de las aspiraciones vagas a la acción directa, tanto desde la iniciativa particular como desde la gestión de los Gobiernos implicados en el tema (25). En este sentido, la oportunidad presente era de un valor extraordinario, tanto para la afirmación con efectos prácticos de las relaciones con América como para contribuir al desarrollo del Derecho Internacional, redefiniendo dentro de éste la política exterior española, que debía caracterizarse por el espíritu liberal y por la tendencia democrática "conforme con nuestros compromisos generales históricos y en vista de nuestra especial situación geográfica" (26).

La marcha general de los acontecimientos hacía imposible que una nación viviese aislada o que se dejase sorprender, pensando que los sucesos no le afectaban, por su lejanía o por su carácter aparentemente extraño, y, concretamente, en el caso de España esto era todavía más inaceptable, dada su posición geográfica y el valor internacional de la propia colonización. En cualquier caso, debía evitarse el abatimiento y el subsiguiente pesimismo, totalmente infundado, porque España todavía contaba con fuerzas y tenía un papel importante "en el concierto de los Grandes Pueblos, que habían hecho y que estaban haciendo la Historia Moderna" (27).

De todas formas, era urgente crear en la opinión pública una orientación internacional que afirmase la necesidad de vivir moral, política y socialmente en relación con el resto del mundo y en especial con los pueblos directores de la sociedad contemporánea; la conveniencia de precisar un objetivo de tendencias, de aspiraciones y de esfuerzos, y la necesidad de armonizar las pretensiones con los medios de que España pudiera disponer. En este sentido, no bastaba solamente con hablar de la unidad de la raza, de los vínculos de familia o de la necesidad

de restaurar las antiguas relaciones morales, políticas, económicas y sociales de España con América; era preciso demostrar la sinceridad de aquel deseo con hechos concretos, con sentido práctico, con decisión y con perseverancia, mantenida por la idea de que "con la empresa, que se intentaba, no se iba a hacer algo así como un favor a los pueblos de la América Latina, de los cuales se pensaba y aun se decía, que no tenían rumbo, ni habían realizado progresos, desde que se habían emancipado del Gobierno español". Por otra parte, ello debía ir acompañado de la más absoluta renuncia a cuanto pudiera servir de pretexto para que en América se dijese que España pretendía "llevar la dirección del concierto hispanoamericano" y restablecer "su antiguo carácter de Metrópoli" (28).

En general, podía decirse que se había prestado poca atención a la obra diplomática realizada en el Tratado de París, aunque ello podía explicarse por la deficiente preparación de la generalidad de los políticos españoles; por la súbita e inverosímil terminación de la guerra hispanoamericana; por lo rudo del golpe recibido por España, alentada hasta el último momento por su leyenda militar y caballeresca y por una cierta confianza en las buenas disposiciones de los Gobiernos europeos; por la falsa dirección de la educación nacional, y por la preocupación absorbente de los intereses próximos de la política interior. No obstante, no parecía probable que dicha situación se prolongara por mucho tiempo, dada su incompatibilidad con el carácter y el temple de la raza española, con su razón y representación históricas y con los destinos que a España le señalaban la Historia Universal, su situación geográfica y las transformaciones políticas del momento (29).

Ciertamente, en orden a la reorganización de las directrices políticas internacionales, contaba muy

particularmente la existencia en el Centro y el Sur de América de toda una masa de emigrantes españoles, absolutamente identificados con la representación, el desarrollo y el esplendor de las Repúblicas hispanoamericanas salidas del seno de la metrópoli y con ella reconciliadas de un modo cada vez más visible y satisfactorio. Además, el valor de ese considerable número de españoles y de esa aproximación hispanoamericana había aumentado sensiblemente como consecuencia de la reacción contra las pretensiones estadounidenses en el Nuevo Mundo. En realidad, los expansionistas norteamericanos se habían ocupado de expulsar moral y materialmente a España de toda América, con lo cual el golpe que se había dado había sido un golpe contra la raza española, contra la raza latina y contra toda Europa, con la pretensión de hacer desaparecer a España del círculo de las naciones colonizadoras y de colocarla en la categoría de nación de cuarto o quinto orden, tanto más pobre y desconsiderada cuanto más habían sido su poder y su prestigio (30).

Dadas, pues, estas circunstancias, no cabía más actitud que una enérgica política internacional que superase la lección de 1898 y que corrigiese los errores cometidos a lo largo del último tercio del siglo XIX. Por tanto, España tenía que decidirse entre la afirmación enérgica de su personalidad internacional y de su competencia para la resolución de los problemas planteados, o reducirse a ser la víctima propiciatoria de la codicia, de los antagonismos y de la fuerza de las grandes potencias europeas. En este sentido, parecía que se advertían indicios alentadores, por lo menos en la vida general de la nación y, sobre todo, en el orden económico, donde se había iniciado un importante movimiento industrial y de reorganización de la economía y del trabajo, que daban pie para pensar que los adelantos realizados en este ámbito pronto producirían una renovación en el orden político español. Por ello, si España no

quería verse reducida a la insignificancia dentro del concierto de los pueblos cultos e independientes, su Gobierno y las clases directoras de la sociedad debían darse cuenta de que tenían que arbitrase medios seguros y eficaces para afirmar la personalidad internacional antes aludida, y esto por la propia naturaleza del tema, por su relación con la vida histórica española y por las excepcionales circunstancias del momento relativas a la acción española en el continente americano (31).

En orden al trato con las Repúblicas hispanoamericanas, era preciso indicar que existía una propensión a ponderar las excelencias de la aproximación de la vieja metrópoli española a las Repúblicas del Centro y Sur de América, sin que estas pomposas declaraciones trascendiesen en algo práctico y sin que perdiesen un cierto aire de arrogante superioridad, que no era aceptable por parte de aquellas naciones. No obstante, se había producido un satisfactorio influjo de correspondencia entre ambas partes, como consecuencia de la actitud de Estados Unidos y de otras potencias europeas, que era preciso aprovechar. Además, como es sabido, tanto en Cuba como en Puerto Rico subsistía el espíritu español presente en sus insulares, que de ninguna manera renunciaban a su lengua, a sus relaciones y a sus hábitos; en sus leyes civiles y penales y en el elemento peninsular, que continuaba teniendo una importancia de primer orden por su número, carácter, laboriosidad y riqueza. Por otra parte, era impensable que el Gobierno español no reaccionara de alguna manera, en vista de las irregularidades relativas a la opción de la nacionalidad, al rechazo de las deudas coloniales y al anómalo estado político e internacional de Cuba. En este sentido, también exigía cierta toma de posición la existencia de hombres que en aquellas tierras recordaban su origen, así como las relaciones mercantiles establecidas a lo largo de muchos años entre los productores peninsulares y el mercado antillano. Por todas estas

razones, adquiriría una extraordinaria importancia el futuro trato de España con la América hispánica, motivo por el cual se debía despejar el pesimismo reinante tras el 98, dados los elementos positivos que abonaban la fortificación española desde el doble punto de vista de la colonización y de la vida internacional (32).

Precisamente, cuando todavía estaban recientes los resultados del 98 y cuando el pesimismo parecía haber impuesto a la sociedad española la idea de que una de las soluciones más lógicas a dicha crisis era la de renunciar a todo empeño de exteriorización, resurgía en España el movimiento de aproximación a los demás pueblos ibéricos, iniciado poco tiempo atrás. Ese movimiento respondía al instinto popular, que no podía resignarse a la anulación de la personalidad hispana, en el momento de la consagración de las nacionalidades y cuando los progresos geográficos y políticos de fines de siglo hacían del territorio peninsular una nación, en donde se planteaban y resolvían los problemas de la civilización moderna. Ahora se volvía a hablar en España de la aproximación a Hispanoamérica y a afirmar, con la unidad fundamental de la raza, la similitud de objetivos y de destinos de la gran familia hispánica en contraposición a los éxitos de la raza anglosajona, que se imponía por todas partes en el dominio del mundo (33). En cualquier caso, era imposible realizar esa obra de aproximación a Hispanoamérica fuera del supuesto de la Independencia, del criterio que imperaba en el orden político de los antiguos reinos de Ultramar y de las soluciones expansivas que caracterizaban la vida actual en el Nuevo Mundo.

Asimismo, también constituía un obstáculo el considerar la cuestión colonial, particularmente la de Cuba y de Puerto Rico, como un problema de la política interior, aspecto éste

contestado por la naturaleza del Derecho Colonial; por la condición especial de las Antillas, por efecto de su naturaleza geográfica y de la consideración de las potencias europeas al respecto, y por la íntima relación que tenían las posesiones de Ultramar con la importancia política y social del elemento español en América (34). En estas circunstancias, se trataba de identificar a España con la corriente política y social contemporánea, de provocar la aproximación a las Repúblicas hispánicas y de fortificar la causa y los medios de aquélla, para que pudiera escapar del naufragio de las naciones desmembradas y decadentes, afirmando por procedimientos progresivos una gran personalidad ibérica sobre la base de la voluntad de todos y cada uno de los pueblos interesados en la formación de dicha personalidad. Todo ello demostraba que la empresa de la aproximación a Hispanoamérica exigía una atención, un estudio, un plan y una perseverancia y el abandono de posturas retóricas y resonantes, ligadas a empresas pasadas (35).

Realmente, la idea de la aproximación hispanoamericana había ido tomando cuerpo desde el Congreso celebrado en Madrid en 1900, pero los esfuerzos por lograr dicha aproximación entre España y los países hispánicos databan de mucho tiempo atrás y ni siquiera estaban determinados por el Desastre de 1898. Sin embargo, había dificultado mucho esta labor la separación política de España y de las Repúblicas del Nuevo Mundo tras la Independencia y los posteriores roces con varias de aquellas naciones, con motivo de las reclamaciones pecuniarias de los españoles residentes en América y de la cuestión de las naturalizaciones de los hijos de españoles nacidos en Ultramar. En contrapartida, había resultado de extraordinaria importancia para afianzar los lazos de unión entre ambas partes la acción de algunos periódicos e Institutos Científicos, tales como la Real Academia Española de la Lengua, la Academia Matritense de

Jurisprudencia y Legislación, que establecieron Sociedades correspondientes en toda América, o la Sociedad Unión Iberoamericana, fundada en 1885 "para fomentar las relaciones intelectuales y materiales entre España y los pueblos latinoamericanos" (36).

Ciertamente, los españoles más favorables al establecimiento de relaciones con América fueron los más proclives a la introducción de reformas en las provincias ultramarinas, mientras que la tendencia general, por lo menos hasta 1866, fue contraria a ambas orientaciones. En realidad, el recuerdo de la Emancipación perjudicó la reforma ultramarina ante el miedo de que en Cuba y Puerto Rico encontrasen eco las aspiraciones de la América independiente, y asimismo influyó en la escasez y frialdad de relaciones entre España y América. Por su parte, los autonomistas sostuvieron frente a esta tónica la política contraria, basada en cinco puntos: 1º) Identidad de los derechos políticos y civiles de los españoles de uno y otro lado del Atlántico; 2º) Representación en Cortes de los antillanos en idénticas condiciones a las de los peninsulares; 3º) autonomía colonial; 4º) Un Tratado de Comercio con Estados Unidos, que asegurase la producción antillana sin quebranto de la peninsular y que preparase la transformación de aquélla, reducida al azúcar y a las producciones meramente coloniales, y 5º) Creación de un Centro Universitario en La Habana, que fuese núcleo de atracción para toda la América hispana (37).

En cualquier caso, el empeño en pro de la aproximación entre España y América se vió muy reforzado por la celebración del IV Centenario del Descubrimiento y de cinco Congresos Iberoamericanos: el Jurídico presidido por don Antonio Cánovas del Castillo; el Literario, por don Gaspar Núñez de Arce; el Mercantil, por don Mariano Sabas Muniesa; el Geográfico, por el

General don Juan Arroquía, y el Pedagógico, por el propio Labra. Estos actos avivaron el interés de los españoles por los asuntos americanos, al tiempo que aumentó la emigración hacia América. No obstante, no era cierto que la inteligencia con los pueblos ibéricos fuese más fácil tras el 98, pero había que reconocer que dichos acontecimientos supusieron el abandono de las posturas arrogantes e intransigentes y que la aproximación a Portugal y a la América hispana eran dos ideas que palpitaban, cada vez con más fuerza, en la conciencia del pueblo español. Por otra parte, el Congreso Hispanoamericano de 1900, acogido al principio con cierta reserva por algunos políticos hispanoamericanos y que a la postre constituyó un verdadero desbordamiento de cordialidad fue una auténtica base para la realización de una gran política, que saturada del espíritu contemporáneo podía lograr la reconstrucción de la familia que vivía a uno y otro lado del Atlántico (38).

Parecía, pues, cuestión fundamental para reflexionar sobre el proceso colonial tras el 98, centrarse en el tema de la internacionalización de aquél, y en su virtud Rafael María de Labra se planteó dicho supuesto en el verano de 1901 en su Contestación al Discurso de la Corona. Ciertamente, la mayor eficacia de la presencia española en las Antillas hubiera exigido una política internacional más intensa, ya que toda cuestión colonial entrañaba una cuestión internacional. Por lo que respecta al tema de las responsabilidades, éstas no podían considerarse individualmente, puesto que todo lo relativo al proceso bélico constituía actos de Gobierno y como tales debían ser valorados. Ante la situación creada por el Desastre, se imponía la reacción. Era necesario enfrentarse a la consideración exterior, fundamentalmente europea, según la cual España estaba desprestigiada y moralmente hundida, y también había que contestar la especie que atribuía a los norteamericanos la

solución de todos los problemas que habían padecido las Antillas. Estaba claro que debían aprovecharse las lecciones brindadas por la Historia en relación con los problemas planteados después del 98. Y para extraer una lección positiva era absolutamente necesario tener presente que no era posible vivir fuera del círculo internacional. En este sentido, para la solución de los problemas antillanos no sólo se hubiesen precisado los propios esfuerzos, sino la intervención en diversas formas de las potencias europeas.

No obstante, y a pesar de este tipo de consideraciones, por encima de cualquier otro planteamiento estuvieron las apetencias estadounidenses sobre las Antillas, entendidas como un proceso de expansión natural y como una consecuencia lógica del desarrollo de la Doctrina Monroe, culminada en el Tratado de París de 1898, última expresión de la hegemonía norteamericana, cuyos supuestos habían sido expuestos ya en el Congreso Panamericano de 1889. Frente a esto, podía afirmarse que los Decretos Autonómicos de 1897 habían constituido un título de honor para España, mediante el cual ésta podía presentarse ante Europa y ante todo el mundo como consolidadora de las libertades. En cualquier caso, el fracaso de España se había basado en la determinación de Estados Unidos de intervenir en los asuntos antillanos, una vez que éstos tuvieron la seguridad de que era una verdad la implantación del régimen autonomista, que hubiese implicado la terminación de la guerra en Cuba, unido todo ello a la firme convicción de que Europa no se inmiscuiría en esta cuestión. Así, pues, parte de la derrota estuvo en el abandono de Europa y éste fue consecuencia de la falta de una adecuada política internacional (39).

No obstante, salvadas estas reflexiones, el tema de las relaciones con América se había convertido en una de las

quest
acon
aprox
histó
era
inde
esta
del p
que
desar
de a
Améri
a unc

es más importantes a tener en cuenta tras los
cientos de 1898. En este sentido, Labra pensaba que la
ción de España a América se fundaba no sólo en un interés
, sino también en un orden moral, según el cual "España
era Madre de todas esas Naciones, que hoy vivían
entes y que eran sus hermanas en la actualidad". Por
ción, dichas relaciones eran tan propias del pasado como
ente, dado el flujo de españoles hacia aquellas tierras,
tribuían a engrandecer con su esfuerzo. De esta forma, el
lo de las Repúblicas hispanoamericanas respondía, además
consideración histórica, a un presente esperanzador para
y "para las condiciones vitales de nuestra raza repartida
otro lado del Atlántico" (40).

Iberc
relat
probl
aque
grand
de l
antec
allí,
inter
mano
la in
en An
que
order

Desde el punto de vista de las relaciones con
rica, se hacía necesario examinar varias cuestiones
al tema. En este sentido, existía, ante todo, un
de raza, de Historia, que afectaba al mundo, influido en
momentos por las reconstituciones y unificaciones de las
familias europeas y americanas y que pasaba por el asunto
financiación económica. Por otro lado, dados los
antes de España en América y su representación histórica
oía preguntarse qué podía hacer respecto de su posición
y de su representación en el foro internacional. De la
esta pregunta se infería toda una formulación basada en
cancia que tenía para la España del momento la existencia
ca de un número extraordinario de españoles, que vivían,
abajaban y que eran un factor de primera importancia en el
nómico, social y moral de aquellos países.

comer
con

Además, estaba el tema relativo a la cuestión
l, que implicaba el ordenamiento del mercado con América
as a la reconstitución de la industria y de la riqueza

españolas. Por todas estas razones, España debía tener un interés extraordinario en el progreso de las jóvenes Repúblicas hispanoamericanas, países que tenían que ser considerados con exquisita delicadeza, porque en ellos estaba comprometida también una parte considerable de la población española, que luchaba allí por adquirir fuerza y medios de riqueza y cuyos resultados positivos se palpaban luego en la vida peninsular. Aparte de esto, la América española era un mercado abierto y hasta fácil para los productores españoles en un momento en que se abrían nuevas perspectivas para la industria peninsular, facilitadas, además, por la comunidad de lengua y por la analogía de las costumbres.

En este orden de cosas, algunos opinaban que la situación creada después del Tratado de París era más favorable a la aproximación a las Repúblicas ibéricas que la existente en la época de la presencia española en las Antillas. No era esta, sin embargo, exactamente, la opinión de Labra, para quien la reforma colonial en Cuba y Puerto Rico no sólo hubiera supuesto la implantación de un gran principio de justicia, sino la base de la regeneración política general de España y, con ello de la extensión de su imperio moral en el mundo americano. Aun así, no estaba todo perdido, y dada la idiosincrasia de la América hispana todavía había tiempo, aunque sin aplazar los esfuerzos necesarios para ello, para consolidar definitivamente las simpatías y el apoyo de aquellos países (41).

Las discusiones planteadas en el Senado por estos temas se prolongaron a lo largo del mes de Diciembre, generando toda una serie de réplicas y contrarréplicas, por parte del propio Labra y de los señores Martín Sánchez (42); Salvador (43); Conde de Romanones, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; Allendésalazar (44); Marqués de Aguilar de Campóo; Ministro de

ado, Duque de Tetuán, y señor Campa (45). En esas circunstancias, se hacía necesario formar en España una opinión pública capaz de conocer los problemas que implicaba el mantenimiento de la personalidad española en el círculo de los grandes factores de la civilización moderna, dado que no era posible vivir fuera del trato internacional. Esta opinión debía formarse, en primer lugar, en los círculos políticos y entre las clases directoras de la sociedad española; después había que llevarla a la masa general del país, cuyo influjo pesaba más que nunca, supuesto el carácter democrático de la vida política y social de la España contemporánea. Con ello, no sólo se servía un interés particular de España, sino que se contribuía a la cultura y al progreso universales, puesto que el Derecho Internacional presentaba uno de los puntos más importantes de la vida de los pueblos y garantizaba nuevos adelantos en el orden de la libertad (46).

No obstante, en estos temas había que luchar contra el falso patriotismo, contra la preocupación de los intereses materiales, contra los exclusivismos tradicionales y contra la propaganda efectista de los círculos políticos y de los ámbitos gubernamentales. En el tema de las relaciones con Hispanoamérica, era suficiente con hablar de la unidad de la raza, de los vínculos de familia y de la necesidad de restaurar las antiguas conexiones morales, políticas, económicas y sociales de España con aquellas tierras, supuesto el respeto a las respectivas soberanías nacionales, se hacía indispensable indicar cómo se debía hacer aquella restauración. Además, cualquier decisión que se tomase debía hacerse de acuerdo con el moderno criterio y con las soluciones que caracterizaban la vida del Nuevo Mundo en aquellos momentos, cuya representación frente a Europa y para facilitar el empeño de los pueblos hispanoamericanos, pretendía el Estado Unidos (47).

Dentro de este contexto, la aproximación y la concentración ibéricas se presentaban como un elemento de la más amplia unidad latina, que en contraste con otras grandes agrupaciones debía contribuir al concierto internacional, caracterizado como el ideal a conseguir bajo el supuesto jurídico de la igualdad, y el intelectual, económico y social de la fraternidad. Por ello, la identidad de raza y de familia y la comunidad de fines perseguida por España exigían su desarrollo dentro de las corrientes expansivas y renovadoras del mundo moderno (50).

Precisamente, lo que más interesaba en el complejo problema de la compenetración hispanoamericana era la aproximación moral, que en cualquier caso estaba por encima del interés puramente material y mercantil. En este sentido, España se presentaba como la más caracterizada para intentar realizar un empeño de concentración y de armonía de los sentimientos y de los intereses de las naciones procedentes de un mismo hogar, a fin de conseguir establecer un concierto entre ellas, tal como recomendaban, cada vez con más energía, las directrices del moderno Derecho de Gentes. Por otra parte, la cooperación hispanoamericana en la obra de aproximación familiar y de reconstrucción de la unidad ibérica contaba con importantes precedentes, presentes desde los días de la Emancipación, en que se había pensado ya en la inteligencia con aquellas nuevas naciones para afirmar, "tanto la independencia de éstas como la personalidad particular y colectiva en frecuente trato y fervorosa cooperación para el progreso común". Además, ya se había evidenciado también la colaboración del espíritu español con el americano, dentro de la propia empresa colonizadora, en cuestiones de trascendencia general existentes en la organización política y social de América. De esta forma, parecía que ningún otro pueblo más que España podía representar en América la tradición y la misión de Europa, dado que tenía los mayores

títulos de respeto y la gratitud del continente y que no podía inspirar temores de ninguna clase y mucho menos sospechas de intentar alguna acción material concreta, absolutamente incompatible con sus medios y con sus verdaderos intereses (51).

La preocupación de Labra por los problemas relativos a la orientación internacional de España y a la aproximación a Hispanoamérica se hizo palpable a través de varias intervenciones en el Senado durante el año 1902. En ellas interpeló al Gobierno sobre las relaciones de España con otras naciones (52), sobre la situación de los españoles que habían permanecido en las Antillas tras los sucesos de 1898 (53) y sobre los contactos con las Repúblicas iberoamericanas (54).

En orden a alcanzar los objetivos propuestos, parecía conveniente promocionar los estudios de Derecho Internacional con el fin de reanudar la brillante trayectoria que España tenía sobre el particular, bastante descuidada y oscurecida, por otra parte, durante el siglo XIX. Con ello también se pretendía preparar al país para afrontar los conflictos exteriores sin falsas improvisaciones y contribuir así a rectificar el aislamiento y la desorientación en que vivía el pueblo español respecto de los demás pueblos contemporáneos; aislamiento que era, especialmente, moral y social más que político y en cuya labor debían intervenir, tanto los Gobiernos como los particulares. En este sentido, se iba generalizando la idea de que el apartamiento del mundo contemporáneo había sido considerable y de que esto, por la fuerza de los acontecimientos, influía sobre manera en el quehacer político español, dado que no se podía prescindir de las cuestiones relacionadas con el ámbito exterior. Ciertamente, el estado general de las cosas, el porvenir que se vislumbraba, la actual situación política y geográfica de España y la experiencia de 1898 obligaban a

cualquier ciudadano, y sobre todo, a los elementos políticos y a las clases directoras a fijarse en las cuestiones internacionales. De todas formas, había que reconocer que, lamentablemente, la política gubernamental española se había empeñado en reducir la cuestión de Cuba a un negocio exclusivamente español y de pura política interior, dando al tema de la aproximación hispanoamericana un valor retórico. No obstante, también era cierto que alentaba en España, en los últimos tiempos, una disposición intelectual favorable a la realización de la aproximación de la sociedad española a la corriente dominante en el mundo contemporáneo (55).

En vista de estas circunstancias y en relación con la política a desarrollar respecto de Hispanoamérica, aquélla se centraba en torno a cinco ideas: 1a.) El valor y la representación definitivas de la revolución americana, que había consagrado la vida independiente de las Repúblicas del Nuevo Mundo; 2a.) Las relaciones del mundo americano con Estados Unidos y con las grandes potencias europeas, los cuales procuraban ensanchar allí su influencia; 3a.) La tradición española en el nuevo continente, donde las bases de su organización civil y de su economía social eran, por lo general, las mismas en que se asentaba la vida de su antigua metrópoli y donde el uso corriente de la lengua castellana facilitaba la influencia de España o, por lo menos, de su espíritu, sus gustos y sus costumbres; 4a.) El número de los españoles allí establecidos, apartados de las luchas políticas internas, creadores de intereses y contribuyentes de la prosperidad de aquellos países, y 5a.) La reactivación de las viejas simpatías y del sentimiento de la raza de la población americana, en favor de su antigua metrópoli como protesta por la violenta expansión de la raza anglosajona (56).

La lección de 1898 había sido tremenda y de acuerdo con ello, era absolutamente imposible continuar fuera de la órbita

del mundo culto y carecer de una política internacional fija, orientada por el Gobierno, relacionada con la opinión del país y controlada por elementos públicos, ya que en este punto el Derecho Colonial era una parte del Derecho Internacional. Precisamente, dentro de este supuesto se contemplaba el papel de la representación de España en el mundo, que en relación con América se estructuraba en torno a tres puntos: 1º) El interés de la personalidad ibérica, 2º) El valor del comercio con aquella zona, que pedía Tratados, fácilmente explicables en razón del idioma, de la sangre y del número de españoles que vivían allí, y 3º) El hecho mismo de la existencia de esos españoles, que contribuían con su acción al desarrollo económico peninsular (57).

En este sentido, el Tratado de París había supuesto no sólo la cesión de derechos en las Antillas, sino también la anulación de la representación española en el concierto internacional, motivo por el cual se precisaba la realización de una política de alianzas cierta y positiva con el fin de anular el influjo negativo creado por el aislamiento (58). Así, pues, la lección de 1898 debía ser aprovechada, ahora y siempre, por todos los políticos, pensadores y publicistas, a fin de prevenir situaciones que pudieran poner en peligro a España como nación. Además, la reflexión sobre el particular tenía que valorar correctamente el papel de la representación española, los medios con que contaba el país, y el peso de su destino y de su Historia, a la cual no podía renunciar, lo que le exigía ser algo más que un mero satélite o instrumento dentro de la vida política mundial (59). Por su parte, Labra en su Contestación al Discurso de la Corona de 1905 volvió a insistir sobre el tema de las relaciones con Iberoamérica, idea esta que, según su criterio, todavía no era demasiado popular en España. No obstante, esta actitud debía modificarse, sobre todo ante hechos como los

protagonizados por la Argentina y Cuba. Ciertamente, la República Argentina pedía con insistencia la regularización de sus tratos mercantiles con España y Cuba conocía la reactivación de la aproximación a la Península, lo que justificaba todo género de esperanzas para el futuro, abonadas por la emigración española a la isla y por la formación en ella de una colonia de gran importancia y actividad (60). Por eso, en orden a dichas relaciones con Hispanoamérica, se debía trazar una serie de líneas maestras, a través de las cuales se hiciesen efectivos los mencionados contactos. En este sentido, era preciso solicitar la atención del público español sobre el problema iberoamericano; explicar la historia y la vida actual de las Repúblicas hispánicas; razonar los medios y los procedimientos verdaderamente prácticos para que España se aproximase a aquellos países, y determinar las ventajas, deberes y compromisos que esa aproximación entrañaba.

Tras el 98, los términos del problema hispanoamericano se habían modificado, pero con anterioridad a esa fecha se pudo haber solucionado la cuestión, si no se hubiese adoptado la táctica del apartamiento y de las prevenciones de España respecto de América, negándose a proclamar la autonomía colonial, estableciendo el régimen arancelario proteccionista y aceptando la falta de representación parlamentaria de Ultramar. Por esta razón, ahora se debía pensar las soluciones prácticas, que sacasen a la aproximación ibérica "de la esfera de las aspiraciones generosas y de las perspectivas agradables", y en este sentido el 98 suponía un revulsivo, tanto para la vida interna de España como para su proyección exterior. Realmente, la derrota de 1898 produjo efectos morales inmediatos, palpables en el pesimismo que había invadido las esferas de la sociedad y en la ausencia de una auténtica opinión pública. A su vez, el pesimismo llevó a la desconsideración de nuestros propios medios,

a la impotencia, a la exageración de responsabilidades y a la abstención sistemática, abandonando las ilusiones y las esperanzas (61).

Dentro de este contexto, la afirmación de la personalidad española constituía, pues, un problema de primer orden, estructurado en torno a tres cuestiones: determinar lo que era la nación, es decir, la sociedad moral, política y económica, cuya personalidad se trataba de afirmar; precisar las necesidades del país en orden a la cooperación universal y fijar los medios para realizar los empeños exteriores e interiores. España había contribuido al desarrollo de la cultura y de la vida de América y ello se había traducido en influencias recíprocas del pueblo descubridor y del país colonizado, determinantes de un interés común, "a despecho de la distancia y de la concurrencia extranjera y por encima de la diferencia de banderas y de situación geográfica". De esta forma, la especial relación de España con América había desembocado en el problema hispanoamericano, que marcaba, de manera inexcusable, la personalidad internacional española (62).

Si bien era verdad que las Antillas podían haber sido un medio extraordinario para realizar la reconciliación de España con América, si se hubiese desarrollado una política distinta de la llevada a cabo, lo cierto fue que el 98 despertó la conciencia hispanoamericana frente a la agresión estadounidense, en relación con lo cual las Repúblicas ibéricas necesitaron invocar la Historia y la raza para buscar los intereses comunes, "precisamente, en los momentos en que triunfaba en el Mundo la idea de las grandes concentraciones de pueblos sobre la doble base de las comunes necesidades y tendencias y de las autonomías regionales y municipales". No obstante, constituía un peligro para las relaciones con América la idea del mantenimiento de la

reivindicación colonial, que había anticipado en el pasado el deseo de intervención de los españoles en las cuestiones políticas internas hispanoamericanas. Sin embargo, no parecía que esto volviese a ocurrir, basándose el nuevo planteamiento en el respeto hacia aquellas Repúblicas. De esta forma, España podía seguir prestando servicios de manera análoga a la de la época de la colonización, manteniéndose el vínculo, aunque de otro modo y para otros fines distintos de los de antaño. Realmente, las Repúblicas hispanas vivían dentro del ambiente contemporáneo y acreditaban su capacidad natural para ciertas prácticas y modos de vida, identificándose con las manifestaciones de progreso político y social y rectificando el criterio, según el cual la raza española estaba imposibilitada para enaltecer y sostener un orden de derecho fecundo y progresivo (63).

Dentro de este contexto, interesaba comprender bien la situación y los recursos de España, su condición respecto de las Repúblicas hispanoamericanas y el fin de la aproximación buscada. En cualquier caso, no se podía pretender la dirección de los antiguos reinos de América, actualmente pueblos soberanos, sino la adopción de una postura, según la cual España se convertiría en "la depositaria y principal defensora de las grandes tradiciones y de los deslumbrantes prestigios de la familia y si se quiere de la Raza". Ciertamente, dentro de la corriente universal contemporánea no se contemplaban predominios de región, ni reivindicaciones de soberanías desaparecidas, aparte de que España carecía de medios para enunciar tan sólo el propósito de una suprema dirección, que nadie podía concebir ya.

Así, pues, la actitud correcta consistía en buscar la aproximación sobre la base de la identidad de raza, lengua y religión, y ello no sólo con los Gobiernos, sino, sobre todo, desde el punto de vista humano y de las relaciones diplomáticas,

sin olvidar la faceta económica, relacionada con el establecimiento de un comercio directo entre España y América. En este sentido, era preciso tener presente que la aproximación hispanoamericana no se reducía a la aproximación y concierto de Estados, sino que se orientaba a la compenetración de pueblos "en vista de un ideal superior, relacionado con una mútua y gran tradición, y en vista, también, de un porvenir común y de una acción colectiva sobre la marcha general del Mundo" (64).

En orden a las nuevas perspectivas, había que tener en cuenta, principalmente, la corriente migratoria española hacia América, en progresiva ascendencia; la aproximación creciente de españoles y americanos al otro lado del Atlántico y la rectificación relativa al juicio valorativo sobre las críticas exageradas y frecuentemente infundadas, que antes se tenían con respecto a la empresa colonizadora española, estimada ya, aparte de deficiencias y de errores innegables, en su justo valor. De acuerdo con ello, se presentaban, pues, grandes posibilidades en beneficio de América y España como consecuencia del aumento de las relaciones regulares y permanentes (científicas, políticas, económicas y sociales) de uno y otro lado del Atlántico (65).

Al plantearse en 1908 en el Senado el tema del presupuesto del Ministerio de Estado, afloró el análisis de los elementos constitutivos de la política internacional española, cuestión para la cual, según Labra, se debían buscar medios y recursos, tomando una dirección cierta y rebatiendo la falsa idea, según la cual era necesario que España se dedicase "al cultivo de su jardín". Ciertamente, toda una serie de razones abonaba la exigencia en pro de la realización de una política internacional adecuada. En primer lugar, la posición geográfica de España, "en el extremo de Europa, tocando a Marruecos al lado y frente a las dos Américas, tocando a Portugal y en relación

directa con el Atlántico, el Mediterráneo y el Cantábrico". Después, el idioma, que constituía un medio de transmisión de ideas, que se identificaba con la idea misma, que determinaba sentimientos y que afectaba a ochenta millones de personas, que mediante la lengua se compenetraban con la Historia, con el pasado y con las costumbres hispanas. Por último, la emigración, que suponía, entre otras cosas, el interés del impulso y la razón por la que España se había volcado en una empresa verdaderamente colosal, muy distinta de la acción llevada a cabo por la emigración extranjera en sus diferentes matices, y que ahora creaba una fuerte ligazón con los países de América, conectando con sus costumbres y con sus sentimientos, lo que implicaba considerar la existencia de esa masa de emigrantes, de una manera especial, dado su peso específico y su peculiar valoración. Todas estas razones aconsejaban acentuar la acción diplomática personal y directa, teniendo en cuenta la coyuntura por la que atravesaban los tiempos actuales, que pedían una aceleración en el ritmo de realización de estos temas a tenor de las exigencias de la época y de los avances de otras naciones en esta materia (66).

En aquellos momentos, se presentaba una excepcional ocasión en orden al estrechamiento de relaciones entre España y las Repúblicas hispanoamericanas, debido a la acentuación de un vigoroso movimiento de simpatía respecto de la raza y de una fuerte corriente de identificación con la Madre Patria, unido todo ello al ánimo e influencia de los representantes diplomáticos españoles en aquellas tierras. Así, pues, debía alertarse sobre este particular a pensadores, patriotas y estadistas y a todos cuantos se ocupaban de estas cuestiones, a fin de crear una base, un supuesto y un ambiente, que determinara con una acción cierta y poderosa la idea de los Gobiernos (67).

Ciertamente, algunos tratadistas del siglo XIX habían recomendado el estudio de los problemas americanos en nombre de

la unidad y la complejidad de la Historia Contemporánea, en razón del creciente trato de las sociedades de América con el Viejo Mundo y por el carácter de anticipación que tenían muchas de las soluciones políticas y económicas intentadas o realizadas al otro lado del Atlántico. En todo caso, la atención, que los europeos prestaban, sobre todo los políticos y los diplomáticos, a las cuestiones hispanoamericanas estaba muy por debajo de lo que la necesidad requería, máxime en momentos como los presentes, que debían ser aprovechados por los elementos directores de uno y otro lado del Atlántico y muy particularmente, por los que se encontraban especialmente relacionados con la Historia, la raza, los emigrantes y los intereses políticos y económicos de aquellas naciones. Además, se precisaba que el Gobierno, los políticos, la prensa y cualquier elemento director de la sociedad se diera cuenta " de que ya no era la hora de los brindis, de las frases hermosas, de las promesas vagas y de los entusiasmos fugaces. Los tiempos y los hombres esperaban sólo fórmulas concretas, soluciones prácticas y obras inmediatas" (68). Dentro de este conjunto de posibilidades se revelaban de especial importancia las relaciones económicas y comerciales, que habían empezado a fructificar entre España y la República de Cuba, sobre las cuales se interesó el propio Labra. Precisamente, sobre este particular era necesario rectificar un grave error, según el cual después del 98 no cabía pensar en la existencia en Cuba de intereses ni de compromisos políticos o económicos por parte de España, por haber perdido toda representación política y toda importancia mercantil. Era cierto que en los tiempos inmediatamente posteriores al 98 había surgido un movimiento de pesimista con respecto a las relaciones entre España y América, basado en la idea de que habían pasado las horas de acción y de representación en el mundo, y que se recomendaba el abandono de cualquier postura positiva en este sentido. Sin embargo, paulatinamente se había ido corrigiendo un tanto este prejuicio, aunque la

rectificación no había sido completa y todavía pervivía un cierto pesimismo en materia de relaciones mercantiles entre España y América. En cualquier caso, no podía olvidarse que tras el 98 Cuba se había convertido en el tercer mercado de España y que además existían en las relaciones con aquel país, condiciones de normalidad jurídica y de influencia moral suficientes como para pensar en un esperanzador futuro.

En este orden de cosas, el papel desempeñado en toda América por la emigración española revestía, frente a otros procesos de esta índole, un carácter orgánico, constituyendo grandes Centros Regionales de importancia social y política, absolutamente indispensables, tanto desde el punto de vista de sus asociados como del de las asociaciones, cuyo valor y consideración eran tenidas en cuenta por los ciudadanos y los Gobiernos de los países hispanoamericanos. Por esta razón, la aproximación a América constituía un punto de esencial importancia para la vida nacional española, ya que había, además, en Cuba intereses morales y económicos que obligaban a toda clase de sacrificios "en honor de la Historia patria y en vista del porvenir" (69).

En general, las buenas perspectivas existentes causaban una magnífica impresión en favor de la idea y el sentimiento de la aproximación hispanoamericana. Sin embargo, en este asunto se planteaba ahora el problema de la puesta en práctica de la mencionada aproximación, sobre lo cual no existía una unanimidad de criterio. Unos pensaban en la realización de un intercambio universitario e intelectual, otros en las relaciones puramente mercantiles o en el contacto diplomático y entre Gobiernos, etc. Frente a esta multiplicidad de pareceres, Labra pensaba que la solución estaba en la reunión de todos estos factores, ya que dado el carácter eminentemente político de la cuestión, para su

completo desarrollo se necesitaba la acción oficial, pero también la cooperación entusiasta del conjunto de la sociedad.

Desde el punto de vista americano parecía que la afirmación de la personalidad hispana debía hacerse frente al movimiento estadounidense. En cualquier caso, la aproximación a aquellos países no constituía un interés exclusivo de España, sino que descansaba también en una necesidad de la América española, que ahora se expresaba en términos de gran energía y que pedía fórmulas prácticas de realización, debido a la acción creciente de intelectuales, políticos y ciudadanos de las naciones hispánicas en favor de su personalidad frente al movimiento paramericano. En este sentido, la América española tenía que encontrar fuerza en su tradición familiar, en sus notas fundamentales de raza y en el concurso de los españoles, que contribuían a la prosperidad y a la personalidad de aquellos países, ya que el movimiento de que se trataba era eminentemente americano y el concurso de España beneficiaba tanto a ésta como a América. No se trataba, pues, de que España desempeñase un papel directivo, lo que suponía un gran desconocimiento de las condiciones de la sociedad y de la política transatlánticas, sino de que se situase al lado de aquellas naciones con el carácter de "Hermana Mayor", buscando en la acción común la realización de nuevas circunstancias, de nuevas ideas, de nuevos empeños y la afirmación de nuevos avances en el Derecho Público Internacional. Para mantener estos propósitos de forma adecuada, se precisaba un nuevo sistema y un nuevo régimen en la vida diplomática y consular americana y una especial atención a la emigración española, factor inexcusable que mantenía en tensión todos los elementos del conjunto. Se trataba, en este sentido, de dinamizar el proceso, superando escollos al objeto de lograr esa tan deseada aproximación sobre la doble base de la libertad y la democracia (70).

Aparte de eso, el movimiento hispanoamericano, en opinión de Labra, no debía organizarse con un sentido de hostilidad hacia Estados Unidos; simplemente, había que afirmar la personalidad hispana en sus variadas posibilidades, lo cual no negaba la anglosajona, perfectamente armonizable con aquélla en la plenitud de la vida mundial y en la complejidad del Derecho Público contemporáneo. Por otro lado, lo importante en esta cuestión de la aproximación, aparte del intercambio universitario, del trato mercantil o de la relación diplomática, lo constituían la lengua y los emigrantes españoles que vivían en aquellas tierras, lo cual propiciaba el trato asiduo de esa masa personal con su nación de origen (71).

El carácter que España debía tener en el concierto mundial le venía dado, principalmente, por su larga historia en América, tanto por lo que había hecho allí como por lo que hacía en aquellos momentos. Las perspectivas eran, en este sentido, favorables: los hispanoamericanos buscaban la afirmación de la personalidad hispánica y los españoles, por su parte, lo hacían respecto de la americana, desarrollándose una política mútua de gran importancia, que estaba indicando a España que en ese rumbo estaba "el secreto de su porvenir y la base de su grandeza" (72). En este sentido y en relación con el tema del régimen consular y diplomático, podía decirse que el de la nación que se preciara de tal, debía hacer frente a las exigencias de la vida política internacional, generalizando, extendiendo y ampliando la representación diplomática y consular. Por ello, se precisaba una preparación del personal diplomático español en todos los campos para representar dignamente a la nación: "En todas partes, siempre, pero en particular en América, a donde nos llevan de un modo irresistible, atenciones, deberes y necesidades insuperables" (73).

Realmente, no se podía lograr una personalidad internacional adecuada sin una orientación exterior precisa, que excluía toda visión localista y parcial, so pena de dejar a la nación totalmente mediatizada. Dicha orientación se imponía, por otra parte, dada la posición geográfica española, el idioma y el valor representado por la emigración, afianzada en los últimos tiempos y especialmente caracterizada por su forma de asentamiento (74). Dentro de este contexto, los emigrantes españoles en América no sólo trabajaban y residían allí, sino que defendían una visión histórica concreta, que integraba al país de inmigración, sin olvidar el suyo propio, lo que suponía, en última instancia, la consagración de una labor de siglos y la victoria de toda una raza en beneficio de la civilización universal. Por esta razón, era del todo necesaria la acción gubernamental, a fin de lograr la reconstrucción de la familia hispánica de uno y otro lado del Atlántico, y para eso era indispensable que las clases directoras de la sociedad española se dieran cuenta de lo que ocurría y de la participación que podían y debían tomar en el asunto (75). En cualquier caso, estaba claro que en toda Hispanoamérica se acentuaba un movimiento de simpatía hacia la raza y de identificación con la Madre Patria, y que en aquellas tierras se daba una disposición excepcional en orden a las relaciones comunes, en virtud del papel que desempeñaban los representantes españoles, razón por la cual se debía mantener y fomentar la presencia española en América, ya que con ser España un factor europeo, era indiscutible que "no podía dejar de ser una Nación americana" (76).

Las circunstancias del momento habían llevado a España a ser geográfica y políticamente el centro de las grandes cuestiones internacionales contemporáneas y a colocarla en un dilema inexcusable, en el que debía ser una triste espectadora de

las resoluciones que adoptaran las grandes potencias, o intervenir en ellas con conciencia de su valía y representación (77). Ciertamente, a pesar de la pérdida de Cuba y Puerto Rico, España tenía un interés eminente en América y debía considerar "como cosa propia el progreso y la suerte de la América española, emancipada, independiente y soberana". Así, pues, se daban muchos y muy diversos hechos, que permitían desarrollar tanto la personalidad americana como la española y con ambas definir la íntima relación que existía entre una y otra en términos absolutos y en relación con las circunstancias propias del siglo XIX (78).

En ese orden de cosas, todos los esfuerzos debían dirigirse a la realización de nuevas acciones civilizadoras y a la afirmación de nuevos avances en el ámbito del Derecho Público Internacional. La lengua era, en ese sentido, un medio indispensable para facilitar el trato y para aproximar y unificar las ideas bajo la acción combinada de los recuerdos, las tradiciones, los sentimientos y las necesidades comunes de conservación, resistencia, avance y expansión. Precisamente, desde este punto de vista se debía favorecer la difusión del espíritu y de las ideas españolas y valorar en su justa medida la presencia de la emigración hispana en América, factor del concierto social y motor del cambio económico (79). Sin embargo, las relaciones con Hispanoamérica también entrañaban sus peligros. En primer lugar, por razón de las costumbres y las leyes, que, en general, hacían obligatoria la nacionalidad para los que nacían en América, fuera cual fuese su procedencia; después, por las exigencias relativas al servicio militar y, por último, por las propias dificultades del proceso de aproximación espiritual entre españoles y americanos.

Estas indicaciones hechas por Labra en el Senado tenían un carácter de advertencia no sólo para España, sino para la

propia América, porque convenía dejar bien claro que la aproximación de la familia hispánica no era única y exclusivamente cuestión española. Se trataba, realmente, de un tema que afectaba a toda la comunidad hispánica, porque contribuía al robustecimiento de la personalidad de España y de aquellas Repúblicas sin merma de la autonomía de cada una de éstas y sin pretensiones de hegemonía, dirección o superioridad por parte de la antigua metrópoli (80). Así, por ejemplo, en su momento Cuba había sido un elemento poderosísimo para establecer relaciones entre España y el continente americano, pero en el presente, lo que se hiciese en aquella isla constituía una recomendación transcendental para dicho continente, tanto o más que cuando Cuba era provincia española. Por esta razón, hacía falta cualquier clase de sacrificios compatibles con la vida nacional, y ello con carácter de urgencia, ya que uno de los defectos que siempre habían aquejado históricamente a España había sido "llegar tarde a las soluciones y luego no aprovecharse de la experiencia, ni siquiera de la experiencia propia, frecuentemente, dolorosísima" (81).

Ciertamente, la obra americanista implicaba dos cuestiones: el nuevo Descubrimiento de América, que debía realizarse en España, y la nueva Conquista de aquélla, que tenía que hacerse en el Nuevo Mundo. El Descubrimiento suponía un serio estudio y una amplia vulgarización de toda una serie de cuestiones tales como el valor de las Repúblicas hispanoamericanas, de sus hombres, de sus cosas y de sus instituciones; las relaciones intelectuales, políticas y económicas con Norteamérica y especialmente con Europa; la importancia de la inmigración de masas y de su acción política, y el hecho de la propia relación entre España y las Repúblicas hispanas. A su vez, la Reconquista del continente, "fruto del amor, el trabajo y el interés de la raza", estaba encomendada a

los españoles que vivían en aquellas tierras y a una firme política exterior del Gobierno atenta a todas las necesidades e intereses de España y América.

Esta labor en pro de la aproximación al Nuevo Mundo había recibido un gran impulso como consecuencia de una serie de factores, entre los que podían contarse el aumento considerable de la inmigración; el nuevo sentido de las modernas generaciones; la brillante campaña de artistas, literatos, profesores y catedráticos; la intensificación del panamericanismo, y el efecto natural del paso del tiempo, que había hecho posible la rectificación de las pasiones de la época de la Emancipación y el afianzamiento de la crítica imparcial de la Historia de España en América. Además, la vulgarización de las realidades hispanoamericanas implicaba una explicación particular y concreta, primero, de lo que era América entonces; segundo, de lo que valía y de lo que representaba en el concierto mundial contemporáneo, y tercero, de lo que suponía para España y de los medios con que ésta contaba en el Nuevo Mundo para utilizar las disposiciones de aquellas Repúblicas en función de su personalidad y de su misión histórica. En todo caso, convenía dejar bien claro que en este movimiento americanista España no pretendía mantenerse en una postura de dirección, sino de compañerismo, que dicho movimiento no era una empresa meramente literaria, pedagógica o mercantil, sino genérica y sobre todo política y social, y que no era en beneficio exclusivo de España, sino también de América, cual correspondía "al prestigio y porvenir de la raza" (82).

Según la opinión de Labra, había que oponerse a la pretensión de los políticos norteamericanos de proclamar su hegemonía en el Nuevo Mundo, ante lo cual los hispanoamericanos habían reaccionado al encontrarse con una postura contraria a la

vida, el prestigio y la personalidad de su propia tierra y su propia esencia. Por esta razón, había surgido dicha reacción y frente al panamericanismo había aparecido el hispanismo, que volvía la mirada hacia la tradición, en cuyo centro se hallaba España, "porque América tenía derecho, absolutamente, como nosotros a toda nuestra Historia, desde que comenzó el siglo XVI, hasta que, después de las Cortes de Cádiz, vino la separación" (83). En realidad, esta reacción, reforzada por la expulsión de España del continente americano y por los progresos de la propaganda panamericana, constituía una ferviente esperanza en el camino de la aproximación; esperanza que se veía reflejada, entre otras cosas, en los sucesivos estudios, serios e imparciales, que iban apareciendo sobre la colonización española, exentos ya "de las críticas apasionadas e implacables de los años anteriores" (84).

En orden al establecimiento de una comunicación franca y duradera con América, se hacía preciso abordar una serie de puntos, entre los que se contaban los siguientes: el desvanecimiento de las prevenciones; la estimación de lo que realmente era y representaba América en la actualidad; la consideración de los antecedentes españoles, no a título de superioridad, sino como estímulo para la concordia y la realización de nuevas y grandes empresas bajo los modernos supuestos internacionales y dentro de las exigencias de los tiempos; el abandono de toda idea de predominio; la comunicación de las ideas, las personas y las cosas; la concertación de los países hispánicos en una empresa común, grande y desinteresada, etc. Además, era preciso vencer un conjunto de obstáculos que dificultaban la constitución de la sociedad hispanoamericana al estorbar a los pueblos hispánicos del Nuevo Mundo la búsqueda de un punto de referencia que les permitiera su reorganización y aproximación. Así, al pretender reconstruir, dentro de las nuevas

condiciones creadas por el Derecho moderno y por las exigencias sociales universales, el carácter histórico común de uno y otro lado del Atlántico, no podían tomarse como marco de orientación los errores del sistema que había imperado en las Antillas y que se oponía a los resultados de las más recientes experiencias en materia de colonización, negando, sustancialmente, todo el espíritu encarnado por los políticos colonialistas y por los legisladores españoles en los siglos XVI y XVII.

Por esa razón, se tenía que plantear bien los problemas, sin jactancias ni ilusiones, aprovechando la corriente de aproximación existente e inspirándose en el gran sentido de la Historia hispana, a fin de lograr la recuperación de la influencia española en América, el afianzamiento de su representación en Europa y la realización en aquel continente de una obra dotada de un espíritu análogo al que había caracterizado la colonización en los siglos anteriores. Había, pues, que conseguir que todo el mundo comprendiese lo que eran y lo que valían las Repúblicas hispanoamericanas, los problemas que se debatían en aquellas tierras y la necesidad de completar y fortificar las respectivas personalidades con el concurso de todos los elementos posibles (85).

El Tratado de París de 1898 había supuesto algo muy trascendental para la Historia Internacional y para la política exterior de España, así como para las relaciones particulares de ésta con la América hispánica, pues había provocado la pérdida por España de su carácter de nación americana y evidenciado la desatentada política ultramarina realizada en la segunda mitad del siglo XIX y el profundo error de la política de aislamiento internacional. De esta forma, el Desastre había impuesto una nueva forma a la acción de España en América, "donde, desde entonces, no tenía posesión material de ningún género, pero sí un

vasto y favorable escenario para realizar una política de serio empeño y gran alcance" (86). Dentro de este contexto, todavía faltaba por hacer una gran labor: la relativa a la extensión de la influencia española en la América hispánica, enfrentada al sentido absorbente y exclusivo de Estados Unidos, y ello no sólo en función de los intereses de la antigua metrópoli, por razón de sus antecedentes y de la representación que tenían en aquellas tierras los inmigrantes, sino también por la economía, la política y la sociedad mundiales (87).

Precisamente, desde el primer momento, el problema ultramarino se había convertido, en la mente de los autonomistas, en una lucha sin tregua por la abolición de la esclavitud, por la identidad de derechos de españoles y antillanos y por la autonomía, y ello no sólo para lograr una mera modificación del régimen interior ultramarino y la defensa de los intereses locales, sino también una transformación de España, cuya primera fórmula había de ser la aproximación hispanoamericana, utilizando como poderosos medios para esta empresa la libertad de las provincias ultramarinas de entonces y la reconciliación de la antigua metrópoli con las Repúblicas hispanoamericanas. Así, la reconstrucción de la personalidad internacional de España suponía la reactivación de la tradición y de la representación americana, sostenida no sólo por los intereses y por la Historia, sino por la presencia de los emigrantes españoles y por la corriente de aproximación existente, y ello por motivos especiales y decisivos de esos países y de la política general del mundo (88).

Ciertamente, el paso del tiempo produjo el asentamiento de un orden más o menos regular de carácter liberal y democrático en América y España y un movimiento de aproximación y reconciliación de los pueblos español y americano, acompañado de la emigración al continente y del incremento de la propia estima,

frente a la política panamericana. En dicho proceso influyó, asimismo, el progreso de las opiniones y de las instituciones políticas de los últimos tiempos, tanto por la virtualidad de las ideas liberales y democráticas y la rectificación de los compromisos y actitudes de los Gobiernos, como por la atenuación de las prevenciones y preocupaciones de los elementos sociales del Nuevo Mundo, en relación con la representación política de la antigua metrópoli y con sus condiciones morales, intelectuales y económicas, así como con su actitud con respecto a Europa. En cualquier caso, no se podía negar la influencia que la libertad ejercía en las costumbres e inclinaciones de los pueblos, empujados por aquella fuerza a la tolerancia. Precisamente, la aproximación hispanoamericana y el empeño americanista tenían necesidad de un gran ambiente liberal y democrático. Por eso, desconocer el espíritu progresivo y expansivo de la época contemporánea equivalía a reducir los esfuerzos a algo absolutamente vacío de contenido (89).

En este sentido, para España "el actual movimiento hispanoamericano no respondía a un mero interés peninsular y mucho menos a una afición literaria o científica. Lo imponía una verdadera necesidad política y respondía a un interés vital y al instinto de conservación de los Grandes Pueblos" (90). Por esta razón, España, necesitada de América, no había terminado su papel en la obra de la civilización moderna y por tanto debía reaparecer, identificada con el sentido de la época contemporánea, entre las naciones del mundo hispanoamericano para reanudar con nuevas formas "la obra característica de la Gran Familia Hispánica" (91). De esta forma, los emigrantes españoles estaban en disposición de adherirse al desarrollo de la vida ultramarina, porque habían contribuido a su engrandecimiento, correspondiendo a la hospitalidad que allí se les había dado, y porque se necesitaba destruir cualquier sombra de colonialismo y

de revancha, para que quedara claro el apoyo a la idea de la personalidad americana, "la cual descansaba en una admirable armonía de los supuestos de la Historia de las Españas con las exigencias del progreso general y del Derecho Público del Mundo Contemporáneo" (92).

En aquellos momentos se planteaban dentro y fuera de España problemas análogos a los de antes, aunque con otra apariencia y con otro alcance, y ello pedía la afirmación de los ideales comunes y de las fórmulas de vida colectiva, que a su vez determinaban un gran sentido de armonía social y una fuerte tendencia progresiva. Por otra parte, España no podía ser, en ningún caso, un satélite de las grandes naciones, ni una excepción en el mundo político contemporáneo; antes al contrario, estaba obligada a continuar representando algo sustancial en la vida moderna por su historia, por su posición, por sus elementos étnicos, por su lengua, por su literatura y por los españoles que vivían fuera de España y singularmente en América (93). Mientras tanto, América se esforzaba por evidenciar en sus relaciones con la Madre Patria un gran sentido de concordia, de aproximación y fraternidad, lo que demostraba que el espíritu español "vivía y perduraba en toda su grandeza histórica" y que toda América caminaba hacia una reconciliación con la vieja metrópoli, buscando una unidad, cada vez más poderosa (94).

Así, pues, se precisaba una comunicación fácil, rápida y constante entre los centros intelectuales, las representaciones económicas, industriales y mercantiles y los organismos diplomáticos de uno y otro lado del Atlántico, para los cuales era de suma importancia hacer ver que la personalidad internacional necesitaba completarse con la nota americana. Realmente, las cosas que habían ocurrido ultimamente en América constituían para cualquier Gobierno español un motivo de atención

constante, a fin de utilizar los medios que le brindaba la sociedad hispanoamericana y que eran no sólo una obra española, sino también un complemento de la vida americana. Ningún pueblo, tal como señaló Labra, podía tener en América una representación semejante a la de España, que contaba en aquellas tierras con un gran número de personas que hablaban el mismo idioma, que tenían la misma religión y particularmente la misma Historia, lo que suponía una caracterización propia dentro del mundo contemporáneo. Además, a ello debía unirse el trasvase financiero, que suponía la acumulación de capitales hechos por los españoles en América y traídos a la península y la colocación de capitales españoles en los negocios americanos, todo lo cual implicaba un flujo monetario de gran importancia, capaz de contribuir a la dinamización de dicho mercado económico (95).

Ciertamente, el movimiento americanista en España había tomado un desarrollo extraordinario a partir de 1910, revistiendo incluso un cierto carácter popular, al tiempo que en América se había rectificado la desconsideración que pesaba sobre la Madre Patria como consecuencia de las pasiones desatadas por las guerras ultramarinas y de la propaganda en contra desarrollada durante muchos años por críticos adversos, cuya parcialidad y exageraciones estaban hoy reconocidas. En realidad, podía decirse que sin América no se comprendía a España y que la empresa del Descubrimiento y posterior Colonización era lo que nos daba más carácter y representación en el concierto mundial. Por ello podía afirmarse que con la pérdida de Cuba y Puerto Rico "no había terminado el compromiso de nuestro empeño colonial, iniciado hacía cuatrocientos años" y que la aproximación hispanoamericana era algo serio y trascendental, que afectaba a la personalidad y "al prestigio y fuerza de la Gran Familia Hispánica". En estas circunstancias, revestían especial importancia las relaciones de todo orden entre España y el extranjero, y principalmente con los

países a los que nos unían lazos de especial afecto, con lo cual ahora surgía con nuevos motivos, con carácter más apremiante y para fines distintos el mismo problema de la exteriorización y de la especial acción de España en América (96).

Por tales razones, las relaciones de España con América no podían reducirse únicamente a intereses mercantiles, ya que la obra colonial española, obra de expansión y de alcance mundiales, se orientaba por sus propias características hacia más amplios horizontes. Las circunstancias del momento ofrecían excepcionales coyunturas para que en España se acentuase la campaña política y económica americanista, distinta de las lucubraciones literarias o históricas, que habían preocupado a cierto número de personas, "entusiasmadas con los ideales de raza y con las grandezas de nuestro deslumbrador pasado". Además, a dicha campaña debían contribuir todos, tanto el Gobierno como las clases directoras y las asociaciones y corporaciones, obligadas a pensar en la exteriorización de España. Y precisamente pensando en ello, se tenía que considerar la importancia moral, económica, numérica y material de los españoles que vivían en América, los cuales, sin duda alguna, constituían el primer factor de la aproximación hispanoamericana. Por esta razón, aquellos españoles debían mantener el prestigio de España en América y recabar de la opinión pública peninsular la atención precisa y el reconocimiento de su fuerza y representación, poniendo de manifiesto sus necesidades y reclamaciones (97).

Así, pues, las cuestiones relativas a la aproximación hispanoamericana no estaban acabadas, en modo alguno, sino todo lo contrario. España no sólo había descubierto y conquistado América, sino que la había colonizado, razón por la cual debía rematar su labor "como Nación hermana (Hermana Mayor, si se quiere, por razones históricas) de las independientes Repúblicas

hispanoamericanas" (98). La personalidad de España debía basarse en la afirmación del pueblo español como nación soberana con carácter propio y sustantivo y con sentido de la representación hispánica, entendida como factor eminente de la civilización moderna y con derecho a figurar como uno de los elementos directivos de la política mundial contemporánea. Ello derivaba de los antecedentes históricos de España, del temple de su raza, de su posición, de sus condiciones geográficas, de su tradicional y constante fuerza expansiva y de la concurrencia de las directrices de Europa y América. Dentro de este contexto, se contemplaba una orientación internacional definida y estructurada en torno a una acción diplomática y de relaciones externas, sociales, intelectuales y económicas, expansiva y persistente, así como una cultura nacional en armonía con la dirección general, moral y política del mundo, nutrida por una vigorosa educación popular (99).

Ciertamente, España encontraría en la aproximación hispanoamericana elementos de fortificación y de vida, base y oportunidades para iniciativas y expansiones, que vigorizarían su acción en caminos y empresas, correspondientes a su papel histórico, pero también era verdad que aquella aproximación constituiría un positivo interés para los pueblos de Hispanoamérica al favorecer y robustecer su propia y singular personalidad y al mantener su carácter ibérico, "ya afirmando la identidad del origen y de los compromisos comunes en el trato con otros pueblos y frente a políticas contrarias y absorbentes, ya utilizando el vigor y el prestigio de los millares de españoles que en aquellas tierras vivían y que en ellas eran uno de los más considerables elementos políticos, económicos y sociales" (100).

Las Repúblicas hispanoamericanas, formadas por la acción directa de España, con sus propios elementos y su misma

sangre, en colaboración con las razas indígenas y con un espíritu de asimilación progresiva, a pesar de haberse separado de la Madre Patria no habían destruido sus recuerdos, sus simpatías, la similitud de costumbres, su lengua, ni la dirección general de sus ideas, lo cual favorecía extraordinariamente la labor de aproximación e identificación de los pueblos peninsular e hispanoamericano, coincidiendo esto con la necesidad de España de dar carácter y tono a su representación internacional, en la que debía borrar "los malos efectos del retraso, con que había actuado en el curso de la mayor parte del siglo XIX" (101).

En este orden de cosas, la aplicación a Cuba y Puerto Rico de una adecuada política colonial habría constituido un factor de suma importancia para la recuperación moral de la América hispana y "para una reconciliación fecunda y admirable de los antiguos miembros de la Familia Hispánica", si bien era verdad que la pérdida de las provincias ultramarinas había contribuido a facilitar esas relaciones de un modo especial y quizá insospechado. En cualquier caso, España no era comprensible sin América, puesto que "toda nuestra Historia era también la Historia del mundo latinoamericano, el cual tenía perfecto derecho a considerar como propias y al igual que las regiones peninsulares nuestras tradiciones, nuestras glorias y nuestras desgracias anteriores al segundo tercio del siglo XIX" (102).

Había que valorar, pues, positivamente las disposiciones de la sociedad hispanoamericana respecto del acercamiento de americanos y españoles, pero eso no quería decir que el proceso fuese fácil, ni que se pudiera quedar en los aspectos superficiales del problema. La tendencia era estimable, pero se necesitaba complementarla y extenderla. Por eso, se precisaba una persistente y sistemática labor, entre cuyos objetivos debían destacar el conocimiento de la situación y de

las condiciones de América y España, planteados dentro del moderno Derecho Público Internacional. Entre las dificultades existentes contaban en grado muy elevado las pretensiones de hegemonía por parte de Estados Unidos, frente a lo cual se tenía que fortificar el carácter étnico de las sociedades hispanoamericanas, recordar su historia y robustecer su personalidad de las mismas, basando todo ello en las tradiciones comunes, en los vínculos familiares, en la comunidad religiosa, en la similitud de costumbres y en la unidad de lengua (103).

Se trataba, pues, de conseguir que la familia hispánica mantuviese la representación que realmente la correspondía por su historia, sus éxitos, sacrificios, desgracias, energías y carácter. Pero para ello hacían falta soluciones concretas y prácticas y dejarse de fórmulas vagas, retóricas oficiales y programas resonantes, teniendo en cuenta, además, que el problema hispanoamericano no era un mero problema político o de gobierno, un empeño mercantil, un interés pedagógico, un tema científico o un alarde literario, sino también un complejo político internacional y social, que pedía el concurso de muchos elementos oficiales y extraoficiales de uno y otro lado del Atlántico. Por estas razones, hacía falta, de una parte, determinar con precisión el problema hispanoamericano en sus términos propios y en sus alcances más o menos inmediatos y, de otra, encontrar la manera rápida y positiva de conseguir el acercamiento de americanos y españoles, tanto para el conocimiento mutuo como para aportar los medios necesarios, a fin de emprender una labor pronta y eficaz en diferentes órdenes y con la cooperación de diversos miembros políticos, intelectuales, económicos y sociales (104).

Así, pues, la cuestión de la aproximación hispanoamericana contemplaba, tal como expuso Labra en el Senado,

dos aspectos íntimamente relacionados: primero, el acercamiento progresivo de españoles y americanos para su mútuo conocimiento y completa estimación a fin de preparar y conseguir la aproximación moral; segundo, la relación política, económica y social, en que había de descansar la acción de todos los miembros de la gran familia hispánica repartida por el mundo, sin exclusiones injustas o contraproducentes de otros elementos nacionales y universales y en beneficio general del Derecho y del progreso de la civilización. Por esta razón no había por qué hablar solamente de un pasado prestigioso, ni quedarse en los lamentos y en las propuestas; había que dominar la realidad, alentando las esperanzas y percatándose del destino, de los deberes y de la misión española en el mundo, motivo por el cual se debía reanudar la acción española con fe, esperanza "y con la convicción profunda, de que España no podía vivir sin personalidad y en el aislamiento" (105). En este sentido, el evidente movimiento de aproximación del Gobierno estadounidense a España y al Gobierno español se debía al convencimiento, dentro de la política de expansión de Estados Unidos y del propio panamericanismo, de que la manera adecuada de influir en Hispanoamérica era mediante una aproximación y una inteligencia con España (106).

En cualquier caso, en todas estas cuestiones de la aproximación iberoamericana no todo dependía del valor económico de las relaciones, ya que precisamente, lo que había salvado a todos los pueblos y determinado los grandes actos de la Humanidad era el movimiento espiritual, el movimiento de las ideas. En este sentido, España no sólo había representado en América la explotación mercantil, sino que también había llevado allí su carácter, su idea de lo que representaba en la Historia y el propio catolicismo, y esto había constituido la nota más característica de la civilización española, superior en muchos aspectos a las demás colonizaciones europeas (107). En vista,

pues, de tales planteamientos, era necesario desarrollar una gran política internacional, una política de exteriorización, sujeta a las leyes del tiempo y lanzada a las grandes corrientes de la época, aunque exenta de aventuras y violencias y con absoluto abandono de todo aquello, que pudiese saber a "monopolio, dictadura y esclavitud". En este orden de cosas, el alcance y la trascendencia de las relaciones de amistad con la América hispánica exigía el fortalecimiento de aquéllas "con algo más que sentimentalismos, con una política de penetración intensa, tanto en lo espiritual como en el referente a los intereses materiales", que debía ser guía y norte para el establecimiento de dichas relaciones con aquellas Repúblicas (108).

N O T A S.

- (1) Sobre estas cuestiones puede consultarse el fino e ilustrativo análisis de HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA, MARIO: Ciclos Kondratieff y Modelos de Frustración Económica Ibero-Americana (Siglo XIX), "Revista de la Universidad de Madrid" (Madrid), XX, núm. 78 (1972), págs. 202-236.
- (2) Sobre la relación existente entre la Doctrina Monroe y el panamericanismo véase, QUENILLE, PIERRE: L'Amérique Latine. La Doctrine Monroe et le Panaméricanisme (París 1969).
- (3) Sobre el origen y desarrollo del panamericanismo véase, VAN AKEN, MARK J.: Pan-Hispanism. Its Origin and Development to 1866 (Berkeley 1959).
- (4) Para una caracterización valorativa de la cultura creada por España en Hispanoamérica puede consultarse HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA, MARIO: Historia y Literatura de Hispanoamérica (1492-1820). La Versión Intelectual de una Experiencia (Madrid 1978).
- (5) Instituto Español de Estudios Estratégicos: España en la Crisis del Gran Colonialismo: Los Orígenes del Hispanoamericanismo, en "Seminario: La Defensa Nacional y el Mundo Hispánico" (Madrid 1983), págs. 12-13.
- (6) Sobre éstas y otras cuestiones relacionadas con la política española en Hispanoamérica durante el siglo XIX véase, DELGADO, JAIME: España y México en el Siglo XIX (Madrid 1950-1953), Vol. I, págs. 1-35 y 91-142.
- (7) DELGADO, JAIME: España ante el 98, "Boletín Americanista" (Barcelona), VII-XI, núm. 19-27 (1965-1969), pág. 56.
- (8) Ibid., pág. 48.
- (9) Instituto Español de Estudios Estratégicos: Ob. cit., págs. 26-27; 29-30 y 32-33.
- (10) Sobre este cambio de mentalidad véanse, NIETO FUNCIA, ALFREDO: Restauración de la Unidad y Hermandad Hispanoamericana (s.l. s.a.); REYES, R.: España y América (Ginebra 1911) y SEPICH, JUAN RAMON: Misión de los Pueblos Hispánicos (Madrid s.a.).
- (11) En relación con la búsqueda de la solidaridad cultural del mundo hispánico véanse, CHAVES, JULIO CESAR: Definición, Realidad y Sueño de la Hispanidad (Madrid 1963); GALLINAL HEBER, ALEJANDRO: El Espíritu de la Hispanidad, Base y Cima de Construcciones Universales (Madrid 1952) y HAMILTON, CARLOS: Comunidad de Pueblos Hispánicos (Madrid 1951).

- (12) DELGADO, JAIME: España ante el 98, "Boletín Americanista" (Barcelona), VII-XI, núm. 19-27 (1965-1969), pág. 57.
- (13) Instituto Español de Estudios Estratégicos: Ob. cit., págs. 39-40.
- (14) Sobre los valores y posibilidades del hispanismo véanse, SAIZ BARBERA, JUAN: España y la Idea de la Hispanidad: La Lucha de las Tres Españas (Madrid 1982) y La Verdad de España en América: El Triunfo de la Raza Hispánica (Madrid 1983). También puede consultarse: SANCHEZ PEREZ, J.M.: Lo Hispánico. Un Nuevo Concepto de Hispanidad (México 1971).
- (15) JOVER ZAMORA, JOSE MARIA: La Epoca de Alfonso XIII, en "Introducción a la Historia de España" (Barcelona 1969), págs. 918-921.
- (16) CARR, RAYMOND: España: 1808-1939 (Barcelona 1969), pág. 373.
- (17) Instituto Español de Estudios Estratégicos: Ob. cit., pág. 42. Una evolución general de todo el proceso puede seguirse en ZULETA ALVAREZ, ENRIQUE: La Idea de América en el Pensamiento Español Contemporáneo (1900-1936) (Mendoza 1979).
- (18) FERNANDEZ ALMAGRO, MELCHOR: Historia Política de la España Contemporánea (Madrid 1968), Vol. III, págs. 195 y 202-204.
- (19) Ibid., Vol. III, págs. 205-206. Para un conocimiento en profundidad de la Generación del 98 véanse, LAIN ENTRALGO, PEDRO: La Generación del Noventa y Ocho (Madrid 1970) y sobre todo JESCHKE, HANS: La Generación de 1898. (Ensayo de una Determinación de su Esencia) (Madrid 1954).
- (20) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Guerra con Chile, "Revista Hispano-Americana" (Madrid), IV, núm. 2 (27-XI-1865), págs. 53-55.
- (21) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Emancipación de América, "El Abolicionista" (Madrid), II, núm. 9 (10-I-1873), pág. 75.
- (22) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Los Partidos en Ultramar, "La Tribuna" (Madrid), I, núm. 1 (2-V-1882).
- (23) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Intimidación Ibero-Americana, 1892-1894 (Madrid 1894), págs. 14-17.
- (24) LABRA, RAFAEL MARIA DE: España y las Repúblicas Sudamericanas (Madrid 1895), págs. 15-17.

- (25) Ibid., págs. 24 y 26-27.
- (26) Ibid., págs. 52-53.
- (27) LABRA, RAFAEL MARIA DE: El Derecho Público Contemporáneo Determinado por los Tratados Internacionales (Madrid 1900), págs. 3 y 15.
- (28) Ibid., págs. 83-84.
- (29) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Las Colonias Españolas después del Tratado de París de 1898, Anexo del "Boletín de la Sociedad Geográfica" (Madrid), XLII, (1900), págs. 5-6.
- (30) Ibid., págs. 80-81.
- (31) Ibid., págs. 83-84.
- (32) Ibid., págs. 88-90 y 92.
- (33) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Dirección Patriótica, "Unión Ibero-Americana" (Madrid), XIV, núm. 169 (30-VI-1900), pág. 6.
- (34) Ibid., XIV, núm. 170 (15-VII-1900), págs. 4-5.
- (35) Ibid., XIV, núm. 171 (30-VII-1900), pág. 6.
- (36) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Aproximación Hispano-Americana, "El Financiero Hispano-Americano" (Madrid), I, núm. 5 (3-V-1901), págs. 99-100.
- (37) Ibid., I, núm. 6 (10-V-1901), pág. 124.
- (38) Ibid., I, núm. 7 (17-V-1901), págs. 155-157.
- (39) Diario de Sesiones del Senado, 17 y 18 de Julio de 1901.
- (40) Ibid., 4 de Noviembre de 1901.
- (41) Ibid., 7 de Diciembre de 1901.
- (42) Ibid., 14 de Diciembre de 1901.
- (43) Ibid., 24 de Diciembre de 1901.
- (44) Ibid., 26 de Diciembre de 1901.
- (45) Ibid., 30 de Diciembre de 1901.
- (46) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Crisis Colonial de España (1868-1898). (Estudios de Política Palpitante y Discursos Parlamentarios) (Madrid 1901), págs. 754-755.
- (47) Ibid., págs. 756-758.

- (48) LABRA, RAFAEL MARIA DE: El Congreso Hispano-Americano de 1900 (Madrid 1901), págs. 5-7.
- (49) Ibid., págs. 8-9 y 11-12.
- (50) Ibid., págs. 14-17.
- (51) Ibid., págs. 21-26; 29-31 y 41.
- (52) Diario de Sesiones del Senado, 17 de Febrero de 1902.
- (53) Ibid., 28 de Febrero de 1902.
- (54) Ibid., 27 de Noviembre de 1902.
- (55) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Sociedad Libre de Derecho Internacional, "Nuestro Tiempo" (Madrid), II, núm. 22 (1902), págs. 457-460.
- (56) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Política Exterior de España, "Unión Ibero-Americana" (Madrid), XVII, núm. 207 (30-IV-1903), págs. 2-3.
- (57) Diario de Sesiones del Senado, 8 de Junio de 1903.
- (58) Ibid., 9 de Junio de 1903.
- (59) LABRA, RAFAEL MARIA DE: El Derecho Internacional y Los Actuales Problemas Internacionales y Jurídicos (Madrid 1905), págs. 12-13.
- (60) Diario de Sesiones del Senado, 4 de Noviembre de 1905.
- (61) LABRA, RAFAEL MARIA DE: El Problema Hispano-Americano (Madrid 1906), págs. 16-22.
- (62) Ibid., págs. 31-34.
- (63) Ibid., págs. 53; 55; 57 y 66-68.
- (64) Ibid., págs. 71-76; 87-88 y 94.
- (65) LABRA, RAFAEL MARIA DE: España y América en el Centenario de 1808, "El Mercurio" (Barcelona), VIII, núm. 78 (1-V-1908), pág. 1511.
- (66) Diario de Sesiones del Senado, 2 de Diciembre de 1908.
- (67) Ibid., 3 y 4 de Diciembre de 1908.
- (68) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Los Problemas de América, "El Financiero Hispano-Americano" (Madrid), IX, núm. 408-409 (29-I-1909), págs. 55-57.
- (69) Diario de Sesiones del Senado, 3 y 4 de Marzo y 3 de Junio de 1909.
- (70) Ibid., 2 y 6 de Julio de 1910.

- (71) Ibid., 22 de Julio de 1910.
- (72) Ibid., 9 de Noviembre de 1910.
- (73) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Política Internacional. Orientación Americana de España (Madrid 1910), págs. 10; 15 y 17.
- (74) Ibid., págs. 21-25; 27; 29 y 31.
- (75) Ibid., págs. 49-52 y 57.
- (76) Ibid., págs. 63 y 82.
- (77) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Política Exterior de España (Madrid 1910), págs. 12-13.
- (78) Ibid., págs. 32-36.
- (79) Ibid., págs. 41-42.
- (80) Diario de Sesiones del Senado, 12 de Junio de 1911.
- (81) Ibid., 14 de Junio de 1911.
- (82) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Intimidad Hispano-Americana, "El Mercurio" (Barcelona), XI, núm. 128 (13-VII-1911), págs. 236-237.
- (83) Diario de Sesiones del Senado, 20 de Junio de 1912.
- (84) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Las Declaraciones y los Decretos de las Cortes de Cádiz sobre América (Madrid 1912), págs. 13-14.
- (85) LABRA, RAFAEL MARIA DE: España y América, 1812-1912. (Estudios Políticos, Históricos y de Derecho Internacional) (Madrid 1913), págs. X-XV.
- (86) Ibid., pág. 5.
- (87) Ibid., pág. 124.
- (88) Ibid., págs. 262-263.
- (89) Ibid., págs. 272-276.
- (90) Ibid., pág. 283.
- (91) LABRA, RAFAEL MARIA DE: El Centenario Español de 1812 (Madrid 1913), pág. 5.
- (92) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Estudios sobre las Cortes de Cádiz. El Panteón Doceañista (Madrid 1913), págs. 10-12.
- (93) Ibid., págs. 42-44.

- (94) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Las Cortes de Cádiz de 1810-1813. América y la Constitución Española de 1812. (Estudio Histórico Jurídico) (Madrid 1914), págs. 2 y 12.
- (95) Diario de Sesiones del Senado, 8 de Mayo de 1914.
- (96) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Política Colonial y la Revolución Española de 1868 (Madrid 1915), págs. 116-118 y 122.
- (97) Ibid., págs. 189-194.
- (98) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Mi Primer Discurso Parlamentario. (La Cuestión Colonial, 1871. Antecedentes, Debates, Efectos) (Madrid 1915), pág. 5.
- (99) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Personalidad Internacional de España (Madrid 1915), págs. 8-9.
- (100) Ibid., págs. 33-34.
- (101) Ibid., págs. 39-40 y 54.
- (102) Ibid., págs. 58-59 y 62.
- (103) LABRA, RAFAEL MARIA DE: El Problema Hispano-Americano (Madrid 1915), págs. 37-38 y 44.
- (104) Ibid., págs. 66-69.
- (105) Diario de Sesiones del Senado, 3 de Junio de 1916.
- (106) Ibid., 31 de Octubre de 1916.
- (107) Ibid., 7 de Diciembre de 1916.
- (108) FIGUEROA Y TORRES, ALVARO DE: D. Rafael María de Labra y la Política de España en América y Portugal (Madrid 1922), págs. 26-28 y 31-33.

IV) CONCLUSIONES.

En realidad, la "liquidación" del Imperio ultramarino a fines del siglo XIX estuvo preludiada por una serie de hechos, generales unos, específicos otros, que determinaron su realización y de los que fue reflejo la contradicción existente, en esta materia como en otras, entre los postulados teóricos del pasado y las realidades prácticas del momento. El problema era complejo y, a la vez, lejano en el tiempo, ya que posiblemente podía remontarse al siglo XVII, pasados ya los momentos esforzados de las primeras generaciones que dieron a conocer América al Viejo Mundo. Efectuado el gran esfuerzo del Descubrimiento y de la posterior Conquista y Colonización del siglo XVI, al español dejaron de importarle intimamente, en líneas generales, América y sus problemas, y esta actitud se agudizó con el paso del tiempo. El extraordinario derroche de energías agotó a la nación y a ello vino a sumarse la quiebra de la potencialidad española en Europa. De esta forma, paulatinamente, sin que quizá fuese perceptible a las propias personas, fue invadiendo las conciencias individuales, para pasar después a ser una actitud colectiva, un sentimiento que produjo un progresivo alejamiento mental respecto de aquellas tierras, que fueron importando cada vez menos como tarea colonizadora. Esta situación enlazó con las reformas borbónicas para América y acabó configurándose plenamente en el siglo XIX con los postulados industriales e imperialistas de aquella centuria.

Ciertamente, las generaciones forjadoras del Imperio hacía ya mucho tiempo que habían desaparecido, y los hombres que tuvieron que enfrentarse con el movimiento emancipador se obcecaron en exceso por lo mucho que se había perdido (actitud psicológica), imperando poco a poco la fuerza de la inercia (1).

Por otra parte, junto al hecho anteriormente señalado y hasta cierto punto como su consecuencia lógica, se produjo un cambio sustancial en la mentalidad española sobre la empresa americana, que adquirió su plena configuración en el siglo XIX y que quedó caracterizado por la pérdida del sentido colonizador y su sustitución por criterios de índole colonialista. Este hecho determinó que ante la necesidad de replantear las relaciones metrópoli-provincias ultramarinas, tras la Emancipación, se discutieran distintos sistemas coloniales, poniendo y tomando como ejemplo los de otras naciones, cuando el patrón a seguir estaba en la propia tradición civilizadora española (2).

Tal como se había hecho antes (siglos XVI y XVII) al tratar a los reinos de América en pie de igualdad, de acuerdo con las exigencias de la época, se debió haber continuado después en relación con las necesidades de los nuevos tiempos (3). El no hacerlo así llevó consigo la discriminación y el distanciamiento, síntomas evidentes de la pérdida del sentido misional e igualitario. De esta forma, mientras los hombres de las Leyes de Indias trasplantaron a Ultramar las mismas ideas fundamentales y los mismos principios políticos existentes en la metrópoli, los políticos constitucionales se obstinaron en no llevar a cabo esa acción, porque la España del siglo XIX había transformado su mentalidad y se comportaba, por primera vez en su historia, como una nación no colonizadora, sino colonialista (4).

Posteriormente, tal como ocurrió a principios de siglo, los políticos liberales, al perder el sentido de consideración anterior, no se dieron cuenta de que precisamente una de las bases de los movimientos insurreccionales estaba en el espíritu de igualdad con España pedido por los criollos y denegado de forma sistemática. Esa falta de consideración real, consecuencia de la aludida transformación, supuso la constante negativa de

reformas, en consonancia con el siglo, hasta época muy tardía, de donde surgió, poco a poco, la conciencia separatista y la imposibilidad de encauzar armónicamente los anhelos criollos, que hubieran debido desarrollarse progresivamente hacia la independencia, culminación normal de todo proceso colonizador, preparando "las cosas, para que la forzosa separación llegara dulcemente y sin quebranto" (5).

Desde este punto de vista, la sublevación cubana, por ejemplo, se justificó históricamente como consecuencia de los defectos de trato político peninsular y correspondió al noble esfuerzo por el logro de un ideal: la independencia de la propia tierra (6). Sin embargo, también fueron comprensibles las torpezas cometidas por España, si las consideramos propias de los Imperios coloniales, cuya conducta se adoptó y que respondieron a los siguientes puntos: explotación de las provincias de Ultramar por una administración corrompida y dominada por el favoritismo; retraso en la toma de medidas, que adoptadas a tiempo hubieran supuesto soluciones; restablecimiento del orden antes que adopción de reformas, e imprevisión, obcecamiento y empeño en mantener el poder (7).

De acuerdo, pues, con la moderna orientación existente en materia colonial, aunque teóricamente los territorios de Ultramar fueron considerados provincias de la metrópoli, parte integrante de la Monarquía española (herencia teórica del pasado), que no se podía enajenar, tal como quedó recogido en las Leyes de Indias (Ley 13, Título 2, Libro II), en realidad se manejaron durante todo el siglo como una conquista militar (8) y en estas circunstancias, por muchos postulados teóricos que se mantuviesen, si no se aplicaban, como de hecho ocurrió, se estaba demostrando que en la práctica se consideraba a Ultramar como colonias y no como provincias. El mencionado cambio de actitud

también trajo consigo otra distorsión, otra descompensación, en el intento de imitar a las potencias coloniales, fuertemente dotadas gracias al desarrollo de una revolución industrial completa. Así, se decidió sustituir la tradicional acción civilizadora por la tarea de utilizar adecuadamente las materias primas ultramarinas, a fin de que produjesen un enriquecimiento progresivo, para lo que se precisaban unos mercados, cuya producción y consumo se debían orientar e incluso imponer (9).

Sin embargo, en este sentido la España decimonónica careció, de hecho, de posibilidades reales de actuación de cara al mundo ultramarino, ya que no estaba preparada para asumir el papel de potencia imperialista, puesto que no había vivido una revolución industrial auténtica, con lo cual abordó el siglo XIX de una forma deficiente y desacorde con los tiempos, lo que acentuó las diferencias con las naciones industriales europeas y provocó una desequilibrada situación infraestructural con respecto a aquéllas (10). De esta forma, los políticos españoles del momento, concedores de los métodos colonialistas de los países europeos, quisieron ponerlos en práctica, ya que entendían el progreso en esa materia como la integración de España en el ámbito del capitalismo colonial y la renovación, como el monopolio en beneficio de la metrópoli y de la producción de sus posesiones, de acuerdo con las normas indicadas por el "Pacto Colonial" convertido ahora en panacea universal (11).

Realmente, la forma de incorporación española al proceso colonial moderno supuso un nuevo concepto de colonia, caracterizado por una serie de rasgos, entre los que destacaron: la distinción entre colonia y provincia; la consideración según la cual todo problema colonial suponía una implicación internacional, y la modificación de los conceptos de soberanía e independencia de las naciones (12). El nuevo planteamiento,

entendido como sinónimo de ventajas y riqueza conseguidas gratuitamente o con el mínimo esfuerzo, se impuso ante la posibilidad de beneficios, ahora más palpables y cuantiosos que nunca, si bien los medios para alcanzarlos, además de ser antitradicionales, difirieron mucho de los adecuados por deficiencias de estructura, lo que provocó la consiguiente distorsión.

Dentro de este planteamiento, las ideologías quedaron escindidas en dos ramas: los defensores de la línea tradicional (los menos) y los partidarios de un cambio definitivo, enraizado en un capitalismo emprendedor de signo europeo, que se mostraron críticos con respecto al sistema anterior, civilizador y portador de cultura (13). Mientras tanto, el resto de la nación permaneció escéptico y sólo se movió galvanizado por los problemas humanos del envío de tropas y de la muerte en la manigüa o por el sensacionalismo patriotero. En este sentido, tal como se ha indicado, se produjo un íntimo desequilibrio, fruto del deslumbramiento que la Europa industrializada, colonialista e imperialista ejerció sobre la España decimonónica, que quiso imitarla sin contar con las posibilidades materiales de aquélla, lo que provocó una ceguera, que llevó a ensayar procedimientos ineficaces y grotescos no acordes con nuestra tradicional manera de comportarnos (14).

Así, pues, se produjo una total descompensación, porque se fue contra un tradicional método de tratar los problemas coloniales y porque en la práctica no se podían aplicar, de hecho, esos métodos, dada la carencia de medios materiales. No obstante, en consonancia con los supuestos adoptados, la mayoría de los políticos españoles y, desde luego, de los grupos interesados se opusieron, a lo largo de mucho tiempo, a toda concesión, alegando que ello daría alas al separatismo. De esta

forma, imperó el egoísmo, ante el temor de la pérdida de los mercados y de las ventajas económicas, que abandonadas gradualmente hubiesen sido asimilables. A la larga, dicha pérdida se produjo de la misma manera, aunque sin posibilidad de encajarla (15). Así, cuando tuvo lugar una rectificación (Decretos Autonómicos de 1897), fue ya demasiado tarde. Había pasado todo un siglo, caracterizado por la incomprensión de una política desacorde con la tradición y con las realidades de los nuevos momentos y ese paso del tiempo hizo desgraciadamente irreversible el proceso, ahondando distancias; desengañando a los antillanos; engrosando las filas del separatismo; dando motivos, si no reales, por lo menos esgrimibles, a Estados Unidos para intervenir, y desembocando, en última instancia, en lo inevitable.

Por último, jugó el aspecto exterior, faceta siempre a tener en cuenta, situación artificial creada a principios de siglo, como consecuencia de las rivalidades internacionales, principalmente inglesas y norteamericanas, sobre el Caribe y concretamente sobre Cuba. Por ese motivo, en la fase final del proceso el desenlace no fue imputable a España. Ante el problema de evitar la guerra con Estados Unidos, España tenía la partida perdida desde el primer momento, con lo que todos los esfuerzos españoles se estrellaron contra la decisión norteamericana, que si bien ya existía desde antiguo, se vió espoleada ahora por el ambiente imperialista de los países industriales europeos, al que por supuesto tampoco fue ajeno Estados Unidos. Ciertamente, los territorios ultramarinos se perdieron, en última instancia, por la intervención estadounidense, aunque también contase el lastre de los desaciertos españoles anteriores a las últimas reformas. La insurrección cubana no lograba terminar, ni mucho menos, con el dominio español, y las ofertas de compra nunca se aceptaron por considerarlas atentatorias al honor nacional y contrarias al

concepto "provincial", reminiscencia de los postulados teóricos del pasado.

En estas circunstancias, el desenlace fue un enfrentamiento armado, querido por Estados Unidos, que jamás deseó la independencia de Cuba, sino Cuba. Sobre esta base, era evidente que ante la decisión de provocar la guerra, España no podía hacer nada por evitarla, ni tampoco su corolario, por esquivar la derrota, aunque la ilusión de algunos o de muchos hiciese creer lo contrario. No obstante, no fue menos cierto que se hizo lo que se pudo y que cabía esperar que la concesión de la autonomía y el posterior armisticio hubiesen sido apoyados por Estados Unidos, ya que esta potencia lo había auspiciado con anterioridad, lo cual hubiera evitado el enfrentamiento y pacificado la isla de Cuba. Sin embargo, los designios norteamericanos eran claros, tal como indicó Moret en el Congreso: "¿Por qué tenemos guerra?. Porque la política americana acecha el momento de apoderarse de Cuba y ahora se ha lanzado la República yanqui, convencida de que la rebelión terminaba" (16). Y, ante esto, no hubo forma de evitar lo que realmente era inevitable.

Todos estos problemas, todas estas cuestiones fueron abordadas por Labra a lo largo de su vida. Frente a ello, se constituyó en un paladín, que defendió denodadamente los postulados de la abolición de la esclavitud, de la reforma colonial y del hispanoamericanismo, aspecto en el cual insistió especialmente, a raíz de los acontecimientos de 1898. Con gran finura intelectual captó asimismo el cambio de conducta operado en la mentalidad de los políticos españoles, en relación con el quehacer ultramarino, hecho que criticó firmemente, al tiempo que se opuso con valentía al pesimismo que invadió el ser nacional con motivo del Desastre.

Don Rafael María de Labra fue un luchador incansable, que trabajó en solitario tanto en el Parlamento como en otros medios públicos y privados, por sus ideas y convicciones y que constituyó un verdadero ejemplo de honestidad y perseverancia, que con el paso del tiempo mereció el respeto y el reconocimiento de todos. Realmente, si bien durante gran parte de su vida fue ampliamente combatido con motivo de sus ideas y tuvo que enfrentarse con la incomprensión y la envidia de la mayoría de sus compatriotas, que no entendieron o no quisieron entender su postura y sus actividades, paulatinamente vió coronados sus esfuerzos con una serie de victorias tales como la abolición de la esclavitud y la concesión de las tan ansiadas reformas (aunque dicho proceso se truncase por la acción violenta de Estados Unidos) para terminar dedicando los últimos años de su vida a acrecentar la preocupación y las simpatías de los españoles hacia Hispanoamérica, en un intento superador de pasadas incomprensiones.

N O T A S.

- (1) RODRIGUEZ SAMPEDRO, CARLOS: Reflexiones sobre Varios Episodios Históricos Españoles ante el Actual Conflicto (Madrid 1915), pág. 62.
- (2) Ibid., pág. 82.
- (3) LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Política Colonial y la Revolución Española de 1868 (Madrid 1915), pág. 74.
- (4) Ibid., pág. 81.
- (5) FABIE, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud. Su Edad Madura. Su Vejez) (Barcelona 1928), pág. 289.
- (6) AZCARATE, PABLO DE: La Guerra del 98 (Madrid 1968), pág. 198.
- (7) Ibid., pág. 199.
- (8) FRANK, WALDO: Cuba, Isla Profética (Buenos Aires 1961), pág. 32.
- (9) LABRA, RAFAEL MARIA DE: Las Colonias Españolas después del Tratado de París de 1898, Anexo del "Boletín de la Sociedad Geográfica" (Madrid), XLII, (1900), pág. 15.
- (10) MESA, ROBERTO: El Colonialismo en la Crisis del XIX Español (Madrid 1967), págs. 12-13.
- (11) Ibid., págs. 46-47.
- (12) Ibid., págs. 43-45.
- (13) BLANCO HERRERO, MIGUEL: Política de España en Ultramar (Madrid 1888), pág. 315.
- (14) MESA, ROBERTO: Ob. cit., pág. 26.
- (15) SANCHEZ ALBORNOZ, NICOLAS: A Propósito de Cuba en 1897. Una Especulación con la Rivalidad Internacional, "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires), XLI-XLII, (1965), pág. 303.
- (16) AZCARATE, PABLO DE: Ob. cit., págs. 200-201.

V) BIBLIOGRAFIA.

1) Bibliografía de Rafael María de Labra.

1.1) Libros y Folletos.

LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Abolición de la Esclavitud en las Antillas españolas. (Contestación a Saco y a Cochin).- Morote.- Madrid 1879.

-----: La Abolición de la Esclavitud en las Antillas inglesas.- Madrid s.a.

-----: La Abolición de la Esclavitud en Inglaterra. (Discurso Pronunciado en el Ateneo Mercantil el Día 19 de Enero de 1879).- Madrid 1880.

-----: La Abolición de la Esclavitud en el Orden Económico.- J. Noguera.- Madrid 1873.

-----: La Abolición de la Esclavitud en Puerto Rico. (Paganda Antiesclavista).- Madrid 1873.

-----: La Abolición y la Sociedad Abolicionista Española. Madrid 1879.

-----: La Abolición y la Sociedad Abolicionista Española. Madrid 1874.

-----: La Acción Internacional Contemporánea.- Madrid

-----: Algo de Todo. (Artículos, Suelos, Crítica, Gaceta, Notas de Viaje).- Delclós y Bosch.- Barcelona 1886.

-----: América en las Cortes de Cádiz. (Estudio Histórico).- Buenos Aires 1911.

-----: El Ateneo de Madrid, 1835-1905. (Notas Históricas).- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1906.

-----: El Ateneo de Madrid. (Sus Orígenes, Desarrollo, Representación y Porvenir).- Aurelio J. Alarcón.- Madrid 1878.

-----: La Autonomía Colonial ante las Cortes Españolas. (La Opinión Pública de la Península).- Madrid 1896.

-----: La Autonomía Colonial en España. (Discurso).- Imp. de los Sres. de Cuesta.- Madrid 1892.

-----: La Brutalidad de los Negros.- Madrid 1876.

- (Confer
1912.)
- : La Campaña Americanista Española de 1912.
a en la Casa de América de Barcelona).- Barcelona
- 1881-18
- : Mi Campaña en las Cortes Españolas de
Imp. Aurelio J. Alaria.- Madrid 1885.
- Proposi
Español
Rico).-
- : Una Campaña Parlamentaria. (Colección de
es Presentadas y Discursos Pronunciados en las Cortes
e 1872-1873 por la Diputación Radical de Puerto
nández.- Madrid 1874.
- España
Reconoc
dada en
- : La Campaña Política Americanista de
la Conmemoración de la Ley de 1836 para el
nto de las Repúblicas Hispano-Americanas. (Conferencia
Casa de América de Barcelona).- Barcelona 1911.
- América
Madrid
- : Carácter de la Dominación Española en
Resumen de Historia Política de Cuba y Puerto Rico).-
.
- de Infi
Noguera
- : Carta que a Varios Electores del Distrito
(Oviedo) Dirige su Ex Diputado a Cortes.- Imp. José
adrid 1872.
- Pronunci
- : El Centenario Español de 1812. (Discursos
s en Cádiz, 1912).- Madrid 1913.
- Propagar
- : Los Centros y Sociedades Docentes y
cas Españoles de Sentido Internacional.- Madrid s.a.
- Legislac
- : Los Códigos Negros. (Estudio de
Comparada).- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1879.
- (Discurs
en el Cu
Noguera.
- : Las Colonias de Inglaterra en América.
onunciado en el Ateneo Científico-Literario de Madrid
de Política y Sistemas Coloniales).- Imp. de J.
adrid 1874.
- y Siste
Literari
- : La Colonización en la Historia. (Política
Coloniales). (Conferencias del Ateneo Científico-
Madrid).- A. de San Martín.- Madrid 1876.- 2 Vols.
- Galicia
- : El Congreso de Emigración de Santiago de
909. (Discursos y Fórmulas) .- Madrid 1910.
- (Discurs
Madrid).
- : El Congreso Hispano-Americano de 1900.
onunciado en la Inauguración de este Congreso en
p. Alfredo Alonso.- Madrid 1901.
- (Confere
Alfredo
- : La Constitución de Cádiz de 1812.
s dadas en el Fomento de las Artes de Madrid).- Imp.
so.- Madrid 1907.

- : Las Cortes de Cádiz. (Conferencias del Fomento de las Artes).- Madrid 1884.
- : Las Cortes de Cádiz de 1810-1813. América y la Constitución Española de 1812. (Estudio Histórico Jurídico).- Imp. del Sindicato de la Publicidad.- Madrid 1914.
- : La Crisis Colonial de España (1868-1898). (Estudios de Política Palpitante y Discursos Parlamentarios).- Madrid 1901.
- : Cuba como País de Inmigración. (Memoria).- Madrid 1910.
- : La Cuestión Colonial (1871-1896-1898). (Discursos, Notas, Advertencias, Comentarios y Extenso Prólogo sobre el Estado de la Cuestión Colonial en España desde 1870 a esta Parte).- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1898.
- : La Cuestión Colonial. (Política Palpitante, 1868-1869. Cuba, Puerto Rico, Filipinas).- G. Estrada.- Madrid 1869.
- : La Cuestión Colonial Española en 1869.- Madrid 1878.
- : La Cuestión de Puerto Rico. (Cuestiones de Ultramar).- Imp. J. E. Morote.- Madrid 1870.
- : La Cuestión de Puerto Rico. (Estudio de un Proyecto de Constitución Colonial).- Madrid 1870.
- : La Cuestión Social en las Antillas Españolas. (Discurso Pronunciado en las Conferencias Anti-Esclavistas del Teatro Lope de Rueda).- Madrid 1872.
- : La Cuestión de Ultramar. (Discurso Pronunciado en el Congreso de los Diputados).- Madrid 1871.
- : Cuestiones Jurídicas.- Madrid s.a.
- : Cuestiones Palpitantes de Política, Derecho y Administración. (Discursos).- Alfredo Alonso.- Madrid 1897.
- : Las Declaraciones y los Decretos de las Cortes de Cádiz sobre América. (Conferencia).- Madrid 1912.
- : El Derecho Internacional y los Actuales Problemas Internacionales y Jurídicos. (Colección de Conferencias Celebradas durante el Curso 1904-1905).- Imp. M. G. Hernández.- Madrid 1905.

- : El Derecho Internacional en España.- M. G. Hernández.- Madrid 1905.
- : Derecho Internacional Público. (Programa de las Lecciones Dadas en el Curso Académico de 1876-1877).- Imp. de la "Revista de Andalucía".- Málaga 1877.
- : El Derecho Público Contemporáneo Determinado por los Tratados Internacionales.- Alfredo Alonso.- Madrid 1900.
- : Discurso Leído en el Ateneo Científico-Literario y Artístico de Madrid con Motivo de la Apertura de las Cátedras el Día 11 de Noviembre de 1913.- Imp. Fortanet.- Madrid 1913.
- : Discursos Inaugurales del Fomento de las Artes de Madrid en 1888-1889.-Madrid s.a.
- : Discursos Políticos, Académicos y Forenses.- Imp. Aurelio J. Alaría.- Madrid 1884-1886.- 2 Vols.
- : Los Diputados Americanos en las Cortes de Cádiz. (Discurso Pronunciado en el Gran Teatro de Cádiz la Noche del 27 de Septiembre de 1910).- Tip. del Sindicato de la Publicidad.- Madrid 1911.
- : Los Diputados Americanos en las Cortes Españolas de 1872 a 1873. (Discursos, Mociones y Proposiciones).- Aurelio J. Alaría.- Madrid 1880.
- : A los electores de Sabana Grande (Puerto Rico) su Diputado a Cortes.- Imp. de M.G. Hernández.- Madrid 1873.
- : La Emancipación de los Esclavos en los Estados Unidos.- Imp. Manuel G. Hernandez.- Madrid 1873.
- : España en 1812 (Conferencias del Ateneo de Madrid).- Madrid 1912.
- : España y América, 1812-1912. (Estudios Políticos, Históricos y de Derecho Internacional).- Imp. del Sindicato de la Publicidad.- Madrid 1913.
- : España y las Repúblicas Sud-Americanas.- Madrid 1895.
- : El Estado Moral de España y la Acción del Ateneo de Madrid y de las Sociedades Económicas de Amigos del País. (Discurso Leído en el Ateneo con Motivo de la Inauguración de las Cátedras y de las Secciones. Curso 1917-1918).- Madrid 1917.

- : Estudios Biográfico-Políticos.- Madrid 1887-1912.- 2 Vols.
- : Estudios sobre las Cortes de Cádiz. El Panteón Doceañista.- Tip. Fortanet.- Madrid 1913.
- : Estudios de Derecho Internacional Contemporáneo.- Madrid s.a.
- : Estudios de Derecho Público. (Aspecto Internacional de la Cuestión de Cuba).- Alfredo Alonso.- Madrid 1900.
- : Estudios de Derecho Público. (El Congreso Hispano-Americano de 1900. La Acción Internacional de España).- Alfredo Alonso.- Madrid 1907.
- : Estudios Literarios.- Madrid s.a.
- : La Experiencia Abolicionista de Puerto Rico.- Sociedad Abolicionista Española.- Madrid 1874.
- : El Fomento de las Artes en 1885. (Discurso Leído en el Acto de la Apertura del Curso Académico de 1885-1886).- Imp. de Aurelio J. Alaria.- Madrid 1885.
- : Sobre Historia Internacional Contemporánea.- Madrid 1910.
- : Historia de las Relaciones Internacionales de España.- Madrid 1897.
- : La Inauguración de las Cortes Generales y Extraordinarias de España en Septiembre de 1810.- Madrid 1912.
- : Las Influencias de Europa en la América Española.- Madrid 1909.
- : El Instituto de Derecho Internacional de Gante.- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1907.
- : La Intimidad Hispano-Americana. (Las Instituciones Docentes y Sociales de la República de Cuba).- Fortanet.- Madrid 1912.
- : La Intimidad Ibero-Americana, 1892-1894.- Librería Hernando.- Madrid 1894.
- : Introducción a un Curso de Historia Política Contemporánea.- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1879.

- : Introducción a la Historia de las Relaciones Internacionales de España. (Discurso Pronunciado en el Ateneo Científico-Literario y Artístico de Madrid el 16 de Febrero de 1897).- Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús.- Madrid 1897.
- : Introducción a la Política Contemporánea. (Conferencias de la Institución Libre de Enseñanza).- Madrid 1886.
- : La Justicia en Ultramar.- Escuela de Derecho.- Madrid 1863.
- : La Libertad de los Negros de Puerto Rico.- Madrid 1873.
- : Un Libro y un Monumento. I) América y la Constitución Española de 1812. II) El Panteón de Doceañistas Españoles y Americanos por M. L. Leafar.- Madrid 1914.
- : Movimiento Hispano-Americano. La Escuela Labra en Puerto Rico. (Extracto de un Discurso en el Senado. 7 de Diciembre de 1916).- Madrid 1916.
- : Muñoz Torrero y las Cortes de Cádiz. (Historia de la Primera Asamblea Constitucional).- Imp. "El Liberal".- Madrid 1866-1867.- 2 Vols.
- : El Negro Santos de Santo Domingo. (Conferencia Dada en el Fomento de las Artes la Noche del 8 de Enero de 1880).- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1880.
- : Nuestras Colonias de Africa. (Discurso).- Madrid 1898.
- : D. José María Orense (Marqués de Albaida). Estudio Biográfico.- Imp. de Aurelio J. Alaria.- Madrid 1882.
- : La Orientación Internacional de España.- Alfredo Alonso.- Madrid 1910.
- : La Pérdida de las Américas (Estudio Histórico del Periodo de 1808 a 1823). (Artículos Publicados en "Los Conocimientos Útiles").- Roig.- Madrid 1869.
- : La Personalidad Internacional de España. (Discurso Leído ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas).- Fortanet.- Madrid 1915.
- : El Pesimismo de Última Hora. (Discurso Inaugural de las Conferencias Populares del Centro de Instrucción Comercial de Madrid. Curso 1899).- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1899.

- : La Política Antillana en la Metrópoli Española.- Imp. "El Liberal".- Madrid 1891.
- : La Política en las Antillas. (El Partido Liberal en Cuba).- Imp. Aurelio J. Alaria.- Madrid 1882.
- : La Política Colonial y la Revolución Española de 1868.- Sindicato de la Publicidad.- Madrid 1915.
- : La Política Exterior de España.- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1910.
- : La Política Exterior de España en 1914. (La Cuestión de Marruecos. La Cuestión de América).- Sindicato de la Publicidad.- Madrid 1914.
- : La Política Hispano-Americana. (Conferencia de la Unión Ibero-Americana de Madrid).- Madrid 1906.
- : Política Hispano-Americana. Españoles y Cubanos después de la Separación. (Interview con un Propagandista).- Imp. de Jaime Ratés Martín.- Madrid 1916.
- : Política Internacional. La Orientación Americana de España.- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1910.
- : La Política Panamericana: James Monroe, su Vida, su Obra y su Tiempo. (Conferencia de la Unión Mercantil de Madrid).- Madrid s.a.
- : Portugal y sus Códigos. (Estudio de Política y Legislación Contemporánea).- Madrid 1877.
- : Portugal Contemporáneo.- Madrid 1889.
- : La Preparación de la Revolución Contemporánea Española. (Conferencias del Ateneo).- Madrid 1911.
- : Los Presidentes Americanos de las Cortes de Cádiz. (Estudio Biográfico).- M. Alcover Rodríguez.- Cádiz 1912.
- : Mi Primer Discurso Parlamentario. (La Cuestión Colonial, 1871. Antecedentes, Debates, Efectos).- Madrid 1915.
- : El Primer Presupuesto de Cuba. (Discurso Pronunciado en el Congreso de los Diputados el 15 de Abril de 1880).- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1881.
- : La Primera Semana de las Cortes de Cádiz de 1810. (Conferencias del Ateneo de Madrid).- Madrid 1912.

- : El Principio de Intervención.
(Discurso).- Madrid 1882.
- : El Problema Colonial Contemporáneo.-
Madrid 1895.
- : El Problema Hispano-Americano. (Discurso
Pronunciado al Inaugurar las Conferencias Organizadas por la
Unión Ibero-Americana el Día 23 de Abril de 1905).- Imp. Hijos de
M. G. Hernández.- Madrid 1906.
- : El Problema Hispano-Americano. (Discurso
Leído en el Ateneo Científico-Literario y Artístico de Madrid el
Día 25 de Noviembre de 1915 con Motivo de la Inauguración de las
Cátedras y Secciones de aquella Sociedad).- Jaime Ratés.- Madrid
1915.
- : Problemas del Día: El Partido Republicano
en España. (Discurso Pronunciado el 15 de Octubre de 1899 en el
Teatro de los Campos Eliseos de Gijón).- Tip. Alfredo Alonso.-
Madrid 1900.
- : El Programa de la Campaña de Intimidad
Hispano-Americana. (Conferencia dada en la Sociedad Unión Ibero-
Americana de Madrid).- Madrid 1911.
- : El Programa de la Futura Campaña Hispano-
Americana. (Discurso Pronunciado el 22 de Junio de 1911 al
Clausurar las Conferencias del Centro de Cultura Hispano-
Americana).- s.p. de Imp.- s.l. s.a.
- : Programa Razonado de un Curso de Historia
del Derecho Internacional Público. (Introducción).- Institución
Libre Enseñanza.- Málaga s.a.
- : Las Propagandas Contemporáneas.- Madrid
s.a.
- : Puerto Rico en 1885. (De los Presupuestos
en Puerto Rico y Cuba). (Discursos Pronunciados en las Sesiones
de 30 de Mayo y 1 de Junio de 1885 en el Congreso de los
Diputados).- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1885.
- : La Reforma Colonial en España. (En las
Antillas).- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1896.
- : La Reforma Colonial Española de 1868 a
1898. (Historia Política).- Madrid 1905.
- : La Reforma Electoral en las Antillas
Españolas. (Discursos Precedidos de un Estudio sobre la Política
Antillana en la Metrópoli Española).- Imp. "El Liberal".- Madrid
1891.

- : La Reforma Política de Ultramar (1868-1900).- Madrid 1902.
- : Las Relaciones de España con las Repúblicas Hispano-Americanas.- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1910.
- : Las Relaciones Exteriores de España. (Discurso).- Madrid 1899.
- : Las Relaciones Jurídicas de España y el Sur de América.- Madrid 1891.
- : Las Relaciones Oficiales de España y las Repúblicas Americanas en el Curso del Siglo XIX y Primer Decenio del XX.- Madrid s.a.
- : De la Representación e Influencia de los Estados Unidos de América en el Derecho Internacional. (Conferencia Dada en la Institución Libre de Enseñanza).- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1877.
- : La República de los Estados Unidos de América. (Orígenes, Instituciones Jurídicas, Carácter Social, Representación Moral y Política).- Tip. de Alfredo Alonso.- Madrid 1897.
- : La República Francesa. (Conferencia).- Madrid 1894.
- : La República y las Libertades de Ultramar.- Tip. Alfredo Alonso.- Madrid 1897.
- : Las Repúblicas Contemporáneas. (Los Estados Unidos de América, 1802-1900).- Madrid 1908.
- : Las Repúblicas Contemporáneas. (Francia Los Estados Unidos de América. Estudio de Política y Legislación Comparadas).- Alfredo Alonso.- Madrid 1903.
- : Un Reto del Esclavismo. (El Reglamento Esclavista de 8 de Mayo de 1880).- Madrid 1881.
- : La Revolución Norte-Americana del Siglo XVIII. (Fundación de los Estados Unidos de América).- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1881.
- : La Situación de Cuba en 1884. (Discurso Pronunciado ante el Congreso de los Diputados el 20 de Junio de 1884 sobre Diversos Asuntos Seguido de un Apéndice).- Aurelio J. Alaria.- Madrid 1884.
- : Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País. (Discurso Pronunciado en el Senado).- Cádiz 1912.

-----: Las Sociedades Económicas de Amigos del País (Estudio Histórico).- Madrid 1906.

-----: El Tratado de París de 1898 entre España y los Estados Unidos. (Conferencia Dada en el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid el 8 de Junio de 1899).- Madrid 1899.

-----: La Vida Internacional Portuguesa. (Conferencias Públicas dDdas en 1890).- Madrid s.a.

-----; GIBERGA, ELISEO; CASTAÑEDA, TIBURCIO y MORET, SEGISMUNDO: El Problema Colonial Contemporáneo.- Librería de Victoriano Suárez.- Madrid 1879.

1.2) Publicaciones Periódicas.

LABRA, RAFAEL MARIA DE: Nuestras Colonias.- "El Abolicionista" (Madrid), I, Núm. 4 (15-XI-1872), 25-27.

-----: La Emancipación de América.- Ibid., II, núm. 9 (10-I-1873), 75-76.

-----: Nuestras Colonias.- Ibid., V, núm.13 (25-II-1873), 109-112.

-----: La Emancipación de América.-Ibid., V, núm.21 (28-VI-1873), 169-170.

-----: La Explotación de los Africanos.-Ibid., VI, núm.2 (20-II-1875), 19-22.

-----: La Explotación de los Africanos.-Ibid., VI, núm.6 (28-IV-1875), 86-89.

-----: La Explotación de los Africanos.-Ibid., VI, núm.7 (15-V-1875), 99-100.

-----: La Explotación de los Africanos.-Ibid., VI, núm.11 (15-VII-1875), 164-167.

-----: La Explotación de los Africanos.-Ibid., VI, núm.12 (31-VII-1875), 180-182.

-----: Un Poco de Historia.-Ibid., VI, núm.14 (15-IX-1875), 211-213.

-----: La Reforma Económica Colonial de España.-Ibid., VI, núm.16 (15-XI-1875), 250-252.

-----: La Reforma Económica Colonial de España.-Ibid., VI, núm.17 (15-XII-1875), 259-261.

-----: La Reforma Económica Colonial de España.-Ibid., VI, núm.18 (31-XII-1875), 275-277.

-----: La Inmigración en Cuba.-Ibid., VII, núm.6
(3-IV-1876), 84-88.

-----: La Ferocidad de los Negros.-Ibid., VII,
núm.9 (17-IV-1876),136-139.

-----: La Ferocidad de los Negros.-Ibid., VII,
núm.10 (31-IV-1876),146-150.

-----: La Holganza de los Negros.-Ibid., VII,
núm.11 (15-VI-1876),162-166.

-----: El Salvajismo de los Negros.-Ibid., VII,
núm.12 (30-VI-1876),181-184.

-----: Las Reformas Coloniales y los Partidos
Liberales de las Metrópolis.-Ibid., VII, núm.13 (16-VII-
1876),193-196.

-----: Los Sistemas de Gobernación Colonial.-
Ibid., VII, núm.14 (15-VIII-1876),209-210.

-----: Abolición de la Esclavitud.-"La America"
(Madrid),XII, núm.19 (13-X-1868),7.

-----: La Representación de Ultramar.-Ibid.,
XII, núm. 20 (28-X-1868),8.

-----: La Representación de los Negros Libres.-
Ibid., XII, núm. 21 (13-XI-1868),13.

-----: La Cuestión de Ultramar.-Ibid., XIII,
núm. 23 (13-XII-1868),6-7.

-----: Política Negrera.-Ibid., XIV, núm. 1 (13-
I-1870),4.

-----: Cargos de Conciencia.-Ibid., XIV, núm. 1
(13-I-1870),12.

-----: La Espontaneidad Local en Nuestras
Antillas.-Ibid., XVII, núm. 20 (28-X-1873),10-12.

-----: La Colonización.-Ibid., XVIII, núm.1 (13-
I-1874),2-4.

-----: La Colonización.-Ibid., XVIII, núm.2 (28-
I-1874),2-3.

-----: La Colonias Españolas después del Tratado
de París de 1898.-Anexo del "Boletín de la Sociedad Geográfica"
(Madrid), XLII, (1900),5-110.

- : La Cuestión Colonial.- "Las Cortes" (Madrid), I, núm 13 (26-II-1869), 3-4.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 16 (2-III-1869), 2-3.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 19 (5-III-1869), 3.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 23 (10-III-1869), 1-2.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 30 (18-III-1869), 2-3.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 39 (30-III-1869), 3-4.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 45 (6-IV-1869), 1.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 49 (10-IV-1869), 3.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 50 (11-IV-1869), 1.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 61 (24-IV-1869), 2-3.
- : La Cuestión Colonial.- Ibid., I, núm. 70 (5-V-1869), 3.
- : La Aproximación Hispano-Americana.- "El Financiero Hispano-Americano" (Madrid), I, núm. 5 (3-V-1901), 99-101.
- : La Aproximación Hispano-Americana.- Ibid., I, núm. 6 (10-V-1901), 123-124.
- : La Aproximación Hispano-Americana.- Ibid., I, núm. 7 (17-V-1901), 155-157.
- : Los Problemas de América.- Ibid., IX, núm. 408-409 (29-I-1909), 54-57.
- : La Política Colonial en 1893.- "La Justicia" (Madrid), VII, núm. 2.156 (Suplemento) (2-I-1894).
- : La Reforma Colonial.- Ibid., IX, núm. 2.984 (27-VI-1896).
- : España y América en el Centenario de 1808.- "El Mercurio" (Barcelona), VIII, núm. 78 (1-V-1908), 1508-1511.

- : La Intimidad Hispano-Americana.- Ibid., XI, núm. 128 (13-VII-1911), 236-237.
- : La Sociedad Libre de Derecho Internacional.- "Nuestro Tiempo" (Madrid), II, núm.22 (1902), 457-476.
- : La Situación de Puerto Rico.- "El Progreso" (San Juan), II, núm.28 (5-III-1871).
- : La Colonización Moderna.- "Revista de Andalucía" (Málaga), I, núm.1 (1874), 29-47.
- : La Colonización Moderna.- Ibid., I, núm.3 (1874),121-140.
- : La Colonización Moderna.- Ibid., II, núm.9 (1875),105-116.
- : La Colonización Moderna.- Ibid., II, núm.10 (1875),161-173.
- : El Portugal Contemporáneo.- "Revista Europea" (Madrid), VII, núm. 114 (30-IV-1876), 339-342.
- : El Brazo Militar y la Administración Ultramarina.- "Revista Hispano-Americana" (Madrid), I, núm. 3 (10-I-1864), 251-274.
- : La Autonomía Colonial y las Rentas Ultramarinas.- Ibid., II, núm. 5 (27-III-1865), 182-191.
- : Los Derechos Políticos en Ultramar.- Ibid., III, núm. 10 (27-IX-1865), 361-366.
- : La Guerra con Chile.- Ibid., IV, núm. 2 (27-XI-1865), 53-58.
- : Los Partidos en Ultramar.- "La Tribuna" (Madrid), I, núm. 1 (2-V-1882).
- : La Vieja Política Colonial.- Ibid., I, núm. 4 (5-V-1882).
- : Partido Liberal de Cuba.- Ibid., I, núm. 19 (23-V-1882).
- : Partido Liberal de Cuba.- Ibid., I, núm. 22 (26-V-1882).
- : Lo Conquistado.- Ibid., I, núm. 82 (4-VIII-1882).
- : La Autonomía Colonial.- Ibid., I, núm. 98 (23-VIII-1882).

- : Los Aliados de los Separatistas.- Ibid.,
I, núm. 109 (5-IX-1882).
- : Las Atocidades de Cuba.- Ibid., I, núm.
124 (22-IX-1882).
- : ¿Qué Quieren los Asimilistas?.- Ibid., I,
núm. 132 (1-X-1882).
- : Un Banquete.- Ibid., I, núm. 160 (3-XI-
1882).
- : La Suscripción Nacional.- Ibid., I, núm.
164 (8-XI-1882).
- : El Derecho Electoral en las Antillas.-
Ibid., I, núm. 182 (29-XI-1882).
- : La Autonomía Colonial.- Ibid., II, núm.
243 (8-II-1883).
- : El Primer Aniversario.- Ibid., II, núm.
314 (2-V-1883).
- : Dirección Patriótica.- "Unión Ibero-
Americana" (Madrid), XIV, núm. 169 (30-VI-1900),6-7.
- : Dirección Patriótica.- Ibid., XIV, núm.
170 (15-VII-1900),3-5.
- : Dirección Patriótica.- Ibid., XIV, núm.
171 (30-VII-1900),6-10.
- : La Política Exterior de España - Ibid.,
XVII, núm. 207 (30-IV-1903),1-3.
- : Los Diputados Americanos en las Cortes de
Cádiz - Ibid., XXIII, núm. 12 (30-IX-1909),1-5.

2) Bibliografía General.

2.1) Libros.

ABLANEDO, JUAN B.: La Cuestión de Cuba.- Tip. La Andaluza.-
Sevilla 1897.

ABOJADOR Y BENGOCHEA, SEBASTIAN: Artículos sobre la
Administración y Gobierno de la Isla de Cuba.- La Habana 1875.

-----: Sobre la Isla de Cuba.- F.
Hernández.- Madrid 1878.

-----: Sobre Reformas Administrativas en la Isla de Cuba.- s.i..- s.l. 1878.

La Abolición en Cuba. (A las Cortes Constituyentes la Sociedad Abolicionista Española).- Sociedad Abolicionista Española.- Madrid 1873.

La Abolición de la Esclavitud. (Epocas Célebres).- M. G. Hernández.- Madrid 1873.

Abolición de la Esclavitud en las Islas de Cuba y Puerto Rico.- Fortanet.- Madrid 1868.

La Abolición en Puerto Rico. (Primeros Efectos de la Ley de 22 de Marzo de 1873).- Madrid 1873.

El Abolicionista, Organo de la Sociedad Abolicionista Española.- Madrid 1885.

The Abolition of the Atlantic Slave Trade: Origins and Effects in Europe, Africa and the Americas.- Edited by David Eltis and James Walvin.- The University of Wisconsin Press.- London 1981.

ACOSTA Y ALVEAR, FRANCISCO DE: Apreciaciones sobre la Insurrección de Cuba.- Imp. La Propaganda Literaria.- La Habana 1872.

-----: Compendio Histórico del Pasado y Presente de Cuba y de su Guerra Insurreccional hasta el 11 de Marzo de 1875 con Algunas Apreciaciones Relativas a su Porvenir.- Juan José de las Heras.- Madrid 1875.

-----: Memoria sobre el Estado Actual de Cuba. Apreciaciones sobre las Reformas y la Abolición.- Andrés Pagé.- La Habana 1874.

ACOSTA Y QUINTERO, ANGEL: José Julián Acosta y su Tiempo.- San Juan 1899.

Actas del Congreso de Historia de los Estados Unidos. (Universidad de la Rábida, 5-9 de Julio de 1876).- Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.- Madrid 1978.

AIMES, HUBERT H.S.: A History of Slavery in Cuba, 1511 to 1868.- Octagon Books.- New York 1967.

ALCAZAR, JOSE DE: Historia de España en América. (Isla de Cuba).- Tip. a cargo de José Quesada.- Madrid 1898.

ALFAU Y BARALT, ANTONIO: Los Partidos Antillanos.- San Juan 1886.

ALGER, R.A.: The Spanish American War.- New York 1900.

ALLENDESALAZAR, JOSE MANUEL: El 98 de los Americanos.- Cuadernos para el Diálogo.- Madrid 1974.

ALONSO Y SANJURJO, EUGENIO: Apuntes sobre los Proyectos de Abolición de la Esclavitud en las Islas de Cuba y Puerto Rico.- Imp. de la Biblioteca de Instrucción y Recreo.- Madrid 1874.

ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL: Mi Viaje a América: Libro de Documentos.- Librería General de Victoriano Suárez.- Madrid 1911.

ALVAREZ INSUA, WALDO: Finis: Ultimos Días de España en Cuba.- Romero.- Madrid 1901.

ALZOLA Y MINONDO, PABLO: El Problema Cubano.- Andrés P. Cardenal.- Bilbao 1898.

-----: Relaciones Comerciales entre la Península y las Antillas.- Madrid 1895.

AMBLARD, ARTURO: Notas Coloniales.- Madrid 1904.

AMER, CARLOS: Cuba y la Opinión Pública.- Higinio Gómez.- Madrid 1897.

The American Spanish War a History by the War Leaders.- Chas. C. Haskell and Sons.- London 1899.

Las Antillas ante el Parlamento Español en 1872.- Madrid 1873.

ANTILLON, ISIDORO DE: Disertación sobre el Origen de la Esclavitud de los Negros, Motivos que la Han Perpetuado... (Leída en la Real Academia Matritense... el 2 de Abril de 1802).- Palma de Mallorca 1811.

Apuntes sobre la Cuestión de Cuba por un Autonomista.- s.i.- s.l. 1897.

Apuntes del Ex-Ministro de Estado Duque de Tetuán para la Defensa de la Política Internacional y Gestión Diplomática del Gobierno Liberal-Conservador desde el 28 de Marzo de 1895 al 29 de Septiembre de 1897.- Madrid 1902.

ARMAS Y CESPEDES, FRANCISCO DE: De la Esclavitud en Cuba.- Tip. de F. Fortanet.- Madrid 1866.

-----: Régimen Político de las Antillas Españolas.- Palma de Mallorca 1882.

ARRIETA, JOSE JOAQUIN DE: Votos de otro Cubano o sea Cuba y España en las Presentes Circunstancias.- Tip. J. Nogueras.- Madrid 1869.

AZCARATE, NICOLAS: Votos de un Cubano.- Madrid 1869.

AZCARATE, PABLO DE: La Guerra del 98.- Alianza Editorial.- Madrid 1968.

BALAGUER, VICTOR: Memoria Redactada por el Ministro de Ultramar acerca de su Gestión en el Departamento de su Cargo.- Manuel Tello.- Madrid 1888.- 2 Vols.

BARANANO Y GUTIERREZ, POLICARPO: La Insurrección de Cuba Pintada por Sí Mismo.- "El Imparcial".- Trinidad 1884.

BARNET, MIGUEL: Biografía de un Cimarrón.- Ariel.- Barcelona 1968.

BARON FORTACIN, M: Cuestión de Cuba. La Abolición de la Esclavitud.- J. M. Pérez.- Madrid 1879.

BASTIDE, ROGER: Les Amériques Noires.- París 1967.

BECKER Y GONZALEZ, JERONIMO: Historia Política y Diplomática de España desde la Independencia de los Estados Unidos hasta Nuestros Días, 1776-1895.- Madrid 1897.

-----: Historia de las Relaciones Exteriores de España durante el Siglo XIX.- Madrid 1924.- 4 Vols.

-----: La Política Española en las Indias.- Madrid 1920.

BENJAMIN, JULES ROBERT: The United States and Cuba. Hegemony and Dependent Development, 1880-1934.- Pittsburgh University Press.- Pittsburgh 1977.

BENOIST, CHARLES: Cánovas del Castillo, la Restauración Renovadora.- Edics. Literarias.- Madrid 1931.

-----: L'Espagne, Cuba et les Etats-Unis.- Perrin et Cic.- París 1898.

BERNAL, CALIXTO: La Reforma Política en Cuba y su Ley Constitutiva.- Fortanet.- Madrid 1881.

BERNAL, EMILIA: Cuestiones Cubanas.- Madrid 1928.

BETANCES, RAMON EMETERIO: Las Antillas para los Antillanos.- Instituto de Cultura Puertorriqueña.- San Juan 1975.

Bibliografía de la Guerra Chiquita, 1879-1880.- Biblioteca Nacional José Martí.- La Habana 1975.

Bibliografía de la Guerra de los Diez Años. (Centenario 1868).- Biblioteca Nacional José Martí.- La Habana 1968.

Bibliografía de la Guerra de Independencia (1895-1898).- Biblioteca Nacional José Martí.- La Habana 1976.

BILLINGTON, RAY ALLEN: American History before 1877.- Littlefield Adams and Co..- New Jersey 1981.

BLACK ATKINS, JOHN: The War in Cuba.- London 1899.

BLAINE, JAMES G.: Twenty Years of Congress: From Lincoln to Garfield.- Edit. Rand Avery.- Boston 1884.- 2 Vols.

BLANCO, JULIAN E.: El Proyecto de Ley sobre Reforma del Gobierno en Cuba y Puerto Rico.- A. Córdoba.- San Juan 1893.

BLANCO HERRERO, MIGUEL: Política de España en Ultramar.- Sucesores de Rivadeneyra.- Madrid 1888.

BONAFoux, LUIS: Betances.- Instituto de Cultura Puertorriqueña.- San Juan 1970.

BOSCH, JUAN: Cuba, la Isla Fascinante.- Edit. Universitaria.- Santiago de Chile 1955.

BRAU, SALVADOR: Lo que dice la Historia. Cartas al Sr. Ministro de Ultramar por el Director de "El Clamor del País" y Secretario General del Partido Autonomista Puertorriqueño.- Madrid 1893.

-----: Historia de Puerto Rico.- Edit. Coquí.- San Juan 1966.

BRENAN, GERALD: El Laberinto Español. (Antecedentes Sociales y Políticos de la Guerra Civil).- Edics. Ruedo Ibérico.- Barcelona 1977.

BRIDE, CHARLES: La Guerre Hispano-Américaine de 1898.- L. Baundin.- París 1899.

BROWN SCOTT, J.: Cuba. La América Latina. Los Estados Unidos.- La Habana 1926.

CABRERA, RAIMUNDO: Cuba y sus Jueces. Rectificaciones Oportunas.- Filadelfia 1891.

CALDWELL, ROBERT G.: The López Expeditions to Cuba, 1848-1851.- Princeton University Press.- Princeton 1915.

CANOVAS DEL CASTILLO, ANTONIO: Problemas Contemporáneos.- A. Pérez Dubrull.- Madrid 1884.

CARBONELL Y RIVERO, MIGUEL ANGEL: Antonio Maceo.- La Habana 1935.

-----: Juan Gualberto Gómez.- La Habana 1938.

CARR, RAYMOND: España 1808-1939.- Ariel.- Barcelona 1969.

- CARRANZA, ADOLFO S.: España en América.- Sucs. de Rivadeneyra.- Madrid 1921.
- CARRILLO, JUSTO: Expediciones Cubanas.- La Habana 1930.
- CARVAJAL, J. DE: Reformas en la Isla de Cuba.- Hijos de M. G. Hernández.- Madrid 1888.
- CASAS, A. DE LAS: Cartas al Pueblo Americano sobre Cuba y las Repúblicas Latinoamericanas.- Tip. de "El Correo Español".- Buenos Aires 1897.
- CASAS, JUAN BAUTISTA: La Guerra Separatista de Cuba.- San Francisco de Sales.- Madrid 1896.
- CASTAÑEDA, TIBURCIO P.: La Explosión del Maine y la Guerra de los Estados Unidos con España.- Librería e Imp. La Moderna Poesía.- La Habana 1925.
- CEPEDA, FRANCISCO: Catecismo Autonomista o la Autonomía Colonial al Alcance de Todos.- Ponce 1868.
- : Conferencias de Abuli Celebradas con el Jefe de la Minoría Autonomista Parlamentaria D. Rafael María de Labra sobre Política Antillana.- "Revista de Puerto Rico".- Ponce 1890.
- CEPERO BONILLA, RAUL: Azúcar y Abolición. Apuntes para una Historia Crítica del Abolicionismo.- Edit. Echevarría.- La Habana 1948.
- CERVERA Y TOPETE, PASCUAL: Guerra Hispano-Americana. Colección de Documentos Referentes a la Escuadra de Operaciones de las Antillas.- Imp. del "Diario de la Marina".- Madrid 1904.
- CHADWICK, FRENCH ENSOR: The Relations of the United States and Spain. The Spanish-American War.- Russell and Russell.- New York 1968.- 2 Vols.
- CHALLENGER, RICHARD D.: Admirals, Generals and American Foreign Policy, 1898-1914.- Princenton University Press.- Princenton 1973.
- CHAVES, JULIO CESAR: Definición, Realidad y Sueño de la Hispanidad.- Instituto de Cultura Hispánica.- Madrid 1963.
- CHIDSEY, DONALD BARR: La Guerra Hispano-Americana, 1896-1898.- Grijalbo.- Barcelona 1973.
- CIBES VIADE, ALBERTO: El Gobernador Pezuela y el Abolicionismo Puertorriqueño (1848-1873).- San Juan 1978.
- COCHIN, AUGUSTIN: L'Abolition de L'Esclavage.- París 1861.
- : L'Espagne et L'Esclavage dans les Iles de Cuba et de Porto Rico.- París 1866.

- Y TOSTE, CAYETANO: Historia de la Esclavitud en Puerto Rico, Formación y Documentos.- Sociedad de Autores Torriqueños.- San Juan 1972.
- AZO, ENRIQUE: Los Americanos en Cuba.- Instituto Cubano del o.- La Habana 1972.
- : Desde Yara hasta el Zanjón. (Apuntaciones óricas).- Tip. de "La Lucha" .- La Habana 1893.
- Colonias.- Enrique de la Riva Imp.- Madrid s.a.
- AS, VICTOR: La Escuadra del Almirante Cervera.- La Habana .
- HA, JOSE DE LA: Memoria sobre el Estado Político, Gobierno y nistración de la Isla de Cuba.- Trujillo.- Madrid 1853.
- ejo de Administración de la Isla de Cuba. Su Organización, bucciones y Modo de Proceder.- Imprenta del Gobierno.- La na 1861.
- E, F.A.: Las Aspiraciones del Partido Liberal de Cuba.- A. rez y Cía..- La Habana 1892.
- ADA, JAMES W.: Two Nations over Time. Spain and the United es, 1776-1977.- Greenwood Press.- Westport 1978.
- IN, ARTHUR F.: Spain and the Abolition of Slavery in Cuba, -1886.- Texas University Press.- Austin 1967.
- AS, GRAHAM A.: An Army for Empire. The United States Army in Spanish-American War.- Missouri University Press.- Columbia .
- PO DE LA SERNA, LEON: Informe sobre las Reformas Políticas, ales y Económicas que deben Introducirse en la Isla de Cuba entado a la Comisión de Reformas de 1879.- París 1879.
- MONCLOVA, LIDIO: Baldorioty de Castro. (Su Vida y sus s).- Instituto de Cultura Puertorriqueña.- San Juan 1973.
- : El Grito de Lares.- Instituto de Cultura torriqueña.- San Juan 1968.
- : Historia del Año 1887.- Edit. versitaria.- San Juan 1970.
- : Historia de Puerto Rico en el Siglo XIX.- versidad de Puerto Rico.- San Juan 1952-1957.- 3 Vols.
- bro Estadístico de la Isla de Cuba Correspondiente al Año 1846 ado por una Comisión de Oficiales y Empleados Particulares.- del Gobierno y Capitanía General.- La Habana 1847.

Cuba y América.- Nueva York 1897-1899.- 3 Vols.

Cuba y España.- Sevilla 1873.

Cuba Española.- Madrid 1869.

Cuba y la Hacienda Española.- París 1873.

Cuba y el Librecombio. (Colección de Artículos Económicos).- Matanzas 1879.

Cuba her Past, Present and Future in Connection with Spain and the United States.- Washington 1897.

Cuba y Puerto Rico. Medios de Conservar... estas dos Antillas en su Estado de Esplendor.- Madrid 1866.

Cuba and the United States.- Atlanta 1897.

Decretos Estableciendo el Régimen Autonomico en las Islas de Cuba y Puerto Rico.- Viuda de M. Minuesa de los Ríos.- Madrid 1897.

DELGADO, JAIME: España y México en el Siglo XIX.- C.S.I.C. Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo.- Madrid 1950-1953.- 3 Vols.

DESCHAMPS CHAPEAUX, PEDRO: El Negro en la Economía Habanera del Siglo XIX.- Unión de Escritores y Artistas.- La Habana 1971.

DIAZ CANEJA, IGNACIO: La Autonomía de las Antillas.- San Juan 1887.

-----: La Cuestión Ultramarina.- San Juan 1885.

DIAZ SOLER, LUIS M.: Historia de la Esclavitud Negra en Puerto Rico.- Edit. Universitaria. Universidad de Puerto Rico.- San Juan 1974.

DIEGO GARCIA, EMILIO DE: Puerto Rico bajo la Administración Española durante la Primera Mitad del Siglo XIX.- Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Contemporánea.- Madrid 1985.

Discursos Leídos en la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en Memoria del Sr. D. Rafael María de Labra.- R. Velasco.- Madrid 1918.

Disposiciones de España y de los Estados Unidos Referentes a la Guerra y Declaraciones de Neutralidad. (España. Ministerio de Estado).- Raoul Peant.- Madrid 1898.

Documentos Presentados a las Cortes en la Legislatura de 1898 por el Ministro de Estado Duque de Almodovar del Río. Negociaciones Generales con los Estados Unidos desde el 10 de Abril de 1898 hasta la Declaración de Guerra.- Sucs. de Rivadeneyra.- Madrid 1899.

DOMINGUEZ ROLDAN, GUILLERMO: Rafael María de Labra. (Estudio Leído en la Sociedad Económica de Amigos del País el Día 10 de Enero de 1919).- Imp. El Siglo XX.- La Habana 1920.

DROCIR DE OSORNO, CASTO: Cuba Española. El Problema de la Guerra.- Tip. de Alfredo Alonso.- Madrid 1896.

DULCE, DOMINGO: Informe Referente al Régimen y Administración de las Islas de Cuba y Puerto Rico Presentado por el Excmo. Sr. D. Domingo Dulce, Marqués de Castellflorite, al Ministro de Ultramar en Enero de 1867.- Madrid 1867.

ELIAS DE TEJADA, FRANCISCO: Las Doctrinas Políticas de Eugenio María de Hostos.- Instituto de Cultura Hispánica.- Madrid 1949.

ELY, ROLAND T: Cuando Reinaba su Majestad el Azúcar.- Edit. Sudamericana.- Buenos Aires 1963.

España y Cuba. Estado Político y Administrativo de la Grande Antilla bajo la Dominación Española.- Hijos de J. A. García.- Madrid 1896.

La España de la Restauración: Política, Economía, Legislación y Cultura.- I Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España, dirigido por Manuel Tuñón de Lara. Segovia 1984.- Siglo XXI.- Madrid 1985.

Los Estados Unidos contra España por un Optimista.- Tip. de Ricardo Fe.- Madrid 1896.

ESTEVE Y NUÑEZ DE CASTRO, FEDERICO: Discursos Leídos en la Junta General Extraordinaria Celebrada en 1918 en la Real Sociedad Económica de Amigos del País en Memoria del Sr. D. Rafael María de Labra.- R. Velasco.- Madrid 1918.

ESTEVEZ Y ROMERO LUIS: Desde el Zanjón hasta Baire. (Datos para la Historia Política de Cuba).- Tip. La propaganda Literaria.- La Habana 1899.

ESTORCH, M.: Apuntes para la Historia sobre la Administración del Marqués de la Pezuela en la Isla de Cuba.- Manuel Galiano.- Madrid 1856.

ETTINGER, AMOS ASCHBACH: The Mission to Spain of Pierre Soulé, 1853-1855. (A Study in the Cuban Diplomacy of the United States).- Yale University Press.- New Haven 1932.

L.: Etude sur la Guerre Hispano-Américaine de 1898. -
ne.- París 1899.

LA, ISIDRO: Los Estados Unidos contra la Libertad. (Estudio
istoria Diplomática Americana). - Barcelona 1923.

E, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud. Su Edad
ra. Su Vejez). - Gustavo Gili.- Barcelona 1928.

-----: Mi Gestión Ministerial Respecto de la Isla
uba. - Madrid 1898.

OO Y SOTOMAYOR, URBANO: Isla de Cuba. Inmigración de
ajadores Españoles (Documentos y Memoria). - Madrid 1855.

ANDEZ ALMAGRO, MELCHOR: Cánovas: Su Vida y Su Política. -
s.- Madrid 1951.

-----: Historia Política de la España
emporánea. - Alianza Editorial.- Madrid 1968.- 3 Vols.

ANDEZ GOLFIN, LUIS: Breves Apuntes sobre las Cuestiones más
rtantes de la Isla de Cuba. - Establecimiento Tipográfico del
d Español.- Barcelona 1866.

ANDEZ MENDEZ, EUGENIO: El Significado Histórico del Grito de
s. - Edics. El Ceni.- San Juan 1973.

ando Ortíz. - Selección y Prólogo de Julio Le Riverend.- Unión
scritores y Artistas.- La Habana 1973.

ARA, ORESTES: The Last Spanish War. - London 1897.

-----: Mis Relaciones con Máximo Gómez. - La Habana

-----: Tentativas de Intervención Europea en América:
-1898. - Hermes.- La Habana 1933.

ER DE COUTO, J.: Los Negros en sus Diversos Estados y
iciones, tales como Son, como se Supone que Son y como Deben
- Nueva York 1864.

ERA, FERMIN: Estudios sobre la Isla de Cuba: La Cuestión
al. - Imp. del Colegio de Sordomudos y Ciegos.- Madrid 1866.

EREDO Y SOCARRAS, JOSE M.: La Revolución de Yara (1868-
). - M. Pulido y Cía. Impresores.- La Habana 1902.

HEROA MERCADO, LOIDA: History of Puerto Rico: From de Begining
he 1892. - Publishing Company Inc.- New York 1978.

FIGUEROA Y TORRES, ALVARO DE: D. Rafael María de Labra y la Política de España en América y Portugal. (Discurso Pronunciado en la Sesión Inaugural del Curso 1922-1923).- Gráfica "Ambos Mundos".- Madrid 1922.

-----: Sagasta o el Político.- Espasa-Calpe.- Madrid 1934.

FLACK, HORACE EDGAR: Spanish American Diplomatic Relations Preceding the War of 1898.- John Hopkins University.- Baltimore 1906.

FLINT, GROVER: Marching with Gómez. A War Correspondents Field Note-Book Kept during Four Months with the Cuban Army.- Lamson Wolfe and Company.- Boston 1898.

FLINTER, JORGE: Exámen del Estado Actual de los Esclavos en la Isla de Puerto Rico.- Coquí.- San Juan 1976.

FLORES, EUGENIO ANTONIO: La Guerra de Cuba.- M. G. Hernández.- Madrid 1895.

FONER, PHILIP SHELDEN: La Guerra Hispano-Cubano-Americana y el Nacimiento del Imperialismo Norteamericano, 1895-1902.- Akal.- Madrid 1975.- 2 Vols.

-----: Historia de Cuba y de sus Relaciones con los Estados Unidos.- Ciencias Sociales.- La Habana 1973.- 2 Vols.

FONTANA LAZARO, JOSEP: Cambio Económico y Actitudes Políticas en la España del Siglo XIX.- Ariel.- Barcelona 1973.

FONVIELLE, ERNESTO: Cuba y la Autonomía.- Montoya y Cía.- Madrid 1879.

FRAGA IRIBARNE, MANUEL: Las Constituciones de Puerto Rico.- Instituto de Cultura Hispánica.- Madrid 1953.

FRANCO, JOSE LUCIANO: Antonio Macco. Apuntes para una Historia de su Vida.- Instituto Cubano del Libro.- La Habana 1973.- 3 Vols.

-----: La Batalla por el dominio del Caribe y el Golfo de México.- Instituto de Historia. Academia de Ciencias.- La Habana 1964.- 2 Vols.

-----: La Conspiración de Aponte.- Publicaciones del Archivo Nacional.- La Habana 1963.

-----: Política Continental Americana de España en Cuba: 1812-1830.- Imp. Archivo Nacional de Cuba.- La Habana 1947.

FRANK, WALDO: Cuba, Isla Profética.- Edit. Losada.- Buenos Aires 1961.

TE Y MONDEJAR, MANUEL DE LA: España y los Estados Unidos.-
del Suc. de J. Cruzado.- Madrid 1896.

EGO GARCIA, TESIFONTE: Cuba por Fuera. (Apuntes del
ral).- La Habana 1890.

-----: La Insurrección Cubana. Crónicas de la
aña.- Imp. Central de los Ferrocarriles.- Madrid 1897.

INAL HEBER, ALEJANDRO: El Espíritu de la Hispanidad, Base y
de Construcciones Universales.- Instituto de Cultura
ánica.- Madrid 1952.

IA ESCUDERO, JOSE MARIA: De Cánovas a la República.- Rialp.-
id 1951.

IA KOHLY, MARIO: Labor de Afirmación Hispanoamericana.
cursos).- Talleres Poligráficos.- Madrid 1931.

-----: Política Internacional Cubana (Relaciones
e Cuba y España).- Madrid s.a.

IA NIETO, MARIA DEL CARMEN; DONEZAR, JAVIER MARIA y LOPEZ
TA, LUIS: Crisis del Sistema Canovista, 1898-1923.- Guadiana
ublicaciones.- Madrid 1972.

-----: Restauración y Desastre, 1874-1898.-
iana de Publicaciones.- Madrid 1972.

IA OCHOA, MARIA ASUNCION: La Política Española en Puerto Rico
nte el Siglo XIX.- Universidad Complutense de Madrid.
ltad de Filosofía y Letras.- Madrid 1975.

IA DE POLAVIEJA Y DEL CASTILLO, CAMILO: Mando en Cuba del
ente General D. Camilo G. Polavieja. (Copia de la Memoria
gida al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar).- Sucs. de
deneyra.- Madrid 1896.

-----: Relación Documentada
ni Política en Cuba: Lo que Ví, lo que Hice, lo que Anuncié.-
io Minuesa.- Madrid 1898.

ATY, JOHN A.: The American Nation.- Harper and Row.- New York
).- 2 Vols.

DEL POLANCO, VICENTE: El Grito de Lares: Gesta de Heroísmo y
ificio.- Edit. Antillana.- San Juan 1976.

PI Y FERRO, GIL: Estudios sobre la América.- "El Iris".- La
ana 1864.

-----: Historia de la Revolución y Guerra de Cuba.-
eta Oficial.- La Habana 1887.

-----: Situación de España y de sus Posesiones de Ultramar, su Verdadero Peligro y el Único de Conjurarlo.- Madrid 1871.

GIL SERRANO, RAFAEL: Nueva Visión de la Hispanidad.- Imp. Taravilla, Suc. de la Vda. de Galo Sáez.- Madrid 1976.

GOMEZ, FERNANDO: La Insurrección por Dentro. (Artículos Publicados en el "Diario de la Marina" y "Diario del Ejército").- M. Ruíz y Cía.- La Habana 1897.

GOMEZ, JUAN GUALBERTO: La Cuestión de Cuba en 1884. (Historia y Soluciones de los Partidos Cubanos).- Aurelio J. Alaria. Madrid 1885.

-----: La Isla de Puerto Rico.- José Gil y Navarro.- Madrid 1891.

GOMEZ, JUAN GUALBERTO y SENDRAS BURIN, ANTONIO: Bosquejo de la Historia de Puerto Rico (1493-1891).- Edit. San Juan.- San Juan 1972.

-----: La Isla de Puerto Rico desde la Conquista hasta Principios de 1891.- Madrid 1891.

GOMEZ, MAXIMO: Diario de Campaña.- La Habana 1940.

GOMEZ ACEVEDO, LABOR: Sanz, Promotor de la Conciencia Separatista en Puerto Rico.- Edit. Universitaria.- San Juan 1974.

GORLIER, CLAUDIO: Historia de los Negros de los Estados Unidos.- Edics. Iberoamericanas.- Madrid 1968.

GREEN, N.C.: The War with Spain and Story of Spain and Cuba.- Baltimore 1899.

GREEN, WILLIAM A.: British Slave Emancipation. The Sugar Colonies and the Great Experiment, 1830-1865.- Clarendon Press.- Oxford 1976.

GRINAN PERALTA, LEONARDO: Carlos Manuel de Céspedes. Análisis Caracteriológico.- Santiago de Cuba 1954.

-----: Martí, Líder Político.- Instituto del Libro.- La Habana 1970.

GUERRA SANCHEZ, RAMIRO: Azúcar y Población en las Antillas.- La Habana 1961.

-----: La Expansión Territorial de los Estados Unidos, a Expensas de España y de los Países Hispanoamericanos.- Edit. Ciencias Sociales.- La Habana 1975.

-----: La Guerra de los Diez Años, 1868-1878.- Instituto Cubano del Libro.- La Habana 1972.- 2 Vols.

-----: Manual de Historia de Cuba. (Desde su Descubrimiento hasta 1868). - Ed. ERRE.- Madrid 1975.

-----: Manual de Historia de Cuba (Económica, Social y Política).- La Habana 1964.

GUERRA SANCHEZ, RAMIRO; PEREZ CABRERA, JOSE MARIA; REMOS, JUAN J. y SANTOVENIA, EMETERIO S.: Historia de la Nación Cubana.- Edit. Cultural.- La Habana 1952.- 10 Vols.

GUERRERO, RAFAEL: Crónica de la Guerra de Cuba (1895).- M. Manucci.- Barcelona 1895-1897.

GUTIERREZ DE LA CONCHA, JOSE: Memoria sobre la Guerra de la Isla de Cuba y sobre su Estado Político y Económico desde Abril de 1874 hasta Marzo de 1875.- Tip. de R. Labajos.- Madrid 1877.

HAMILTON, CARLOS: Comunidad de Pueblos Hispánicos.- Instituto de Cultura Hispánica.- Madrid 1951.

HERNANDEZ ARBIZU, JUAN A.: Memoria sobre la Situación de la Isla de Puerto Rico y Reformas que Deben Introducirse en su Régimen.- Imp. Española.- Madrid 1869.

HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA, MARIO: Historia y Literatura de Hispanoamérica (1492-1820). La Versión Intelectual de una Experiencia.- Castalia.- Madrid 1978.

HERRERA DE LA SERNA, NILDA: Montoro, su Vida y su Obra.- La Habana 1952.

HILDRETH, RICHARD: The History of the United States of America.- Harper and Brothers.- New York s.a.

HOFSTADTER, RICHARD: The Paranoid Style in American Politics and other Essays.- New York 1965.

HOFSTADTER, RICHARD; MILLER, WILLIAM y AARON, DANIEL: The Structure of American History.- Englewood Cliffs Prentice-Hall.- 1964.

HORREGO ESTRUCH, LEOPOLDO: Juan Gualberto Gómez.- La Habana 1954.

HUBERMAN, LEO y SWEETZ, PAUL M.: Cuba. Anatomía de una Revolución.- Edit. Palestra.- Buenos Aires - Montevideo 1961.

HUNG HUI, JUAN: La Presencia de China en Cuba en el siglo XIX.- Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.- Madrid 1975.

IBARRA, JORGE: Historia de Cuba.- La Habana 1968.

-----: Ideología Mambisa.- Instituto Cubano del Libro.-
La Habana 1972.

INFIESTA, RAMON: El Pensamiento Político de Martí.- Universidad
de La Habana.- La Habana 1953.

Información sobre Reformas en Cuba y Puerto Rico.- Nueva York
1867.- 2 Vols.

Instituto Español de Estudios Estratégicos: España en la Crisis
del Gran Colonialismo: Los Orígenes del Hispanoamericanismo.- En
"Seminario: La Defensa Nacional y el Mundo Hispánico".-
C.E.S.E.D.E.N..- Madrid 1983.

Isla de Cuba.- Rivadeneyra.- Madrid 1885-1888-1891.- 3 Vols.

Isla de Cuba: Causas de la Insurrección.- Barcelona 1869.

La Isla de Cuba. Cuenta General de la Campaña. (Cuaderno Tercero
que Comprende desde 1º de Enero a 30 de Junio de 1879).- M.
Minuesa.- Madrid 1897.

JESCHKE, HANS: La Generación de 1898. (Ensayo de una
Determinación de su Esencia).- Editora Nacional.- Madrid 1954.

JIMENEZ PASTRANA, JUAN: Los Chinos en las Luchas por la
Liberación Cubana (1847-1930).- Instituto de Historia.- La Habana
1963.

JIMENEZ WAGENHEIM, OLGA: El Grito de Lares: A Socio-Historic
Interpretation of Puerto Rico's Uprising against Spain in 1868.-
Michigan University Press.- Ann Arbor 1983.

JOVER ZAMORA, JOSE MARIA: La Epoca de Alfonso XIII.- En
"Introducción a la Historia de España".- Edit. Teide.- Barcelona
1969.

-----: 1898. Teoría y Práctica de la
Redistribución Colonial. (Conferencia Pronunciada el Día 18 de
Enero de 1978).- Fundación Universitaria Española.- Madrid 1979.

KIPLE, KENNETH F.: Blacks in Colonial Cuba. 1774-1899.- The
Florida University Press.- Gainesville 1976.

KNIGHT, FRANKLIN W.: Slave Society in Cuba during the Nineteenth
Century- Wisconsin University Press.- Wisconsin 1970.

LA FEBER, WALTER: The New Empire. An Interpretation of American
Expansion, 1860-1898.- Cornell University Press.- Ithaca 1963.

LAFUENTE, MODESTO: Historia General de España.- Barcelona 1922.-
25 Vols.

LAIN ENTRALGO, PEDRO: La Generación del Noventa y Ocho.- Espasa-Calpe.- Madrid 1970.

LALINDE ABADIA, JESUS: La Administración Española en el Siglo XIX Puertorriqueño.- Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.- Sevilla 1980.

LAMBERT, FRANCIS J.D.: The Cuban Question in Spanish Restoration Politics, 1878-1898.- Oxford University Press.- Oxford 1968.

LAZCANO Y MAZON, ANDRES MARIA.- Las Constituciones de Cuba.- Instituto de Cultura Hispánica.- Madrid 1952.

LEAL SPENGLER, EUSEBIO: La Guerra de los Diez Años en Cuba.- Banco Nacional de Cuba.- La Habana 1976.

LE RIVEREND, JULIO: Historia de Cuba.- Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.- La Habana 1975.

Libro Rojo Español. (Negociaciones Diplomáticas desde el Principio de la Guerra con los Estados Unidos hasta la Firma del Protocolo de Washington).- Madrid 1898.

LINDERMAN, GERARD F.: The Mirror of War. American Society and the Spanish-American War.- Michigan University Press.- 1974.

LIZASO, FELIX: Martí, Místico del Deber.- Buenos Aires 1952.

-----: Panorama de la Cultura Cubana.- México 1949.

Llamamiento de la Isla de Cuba a la Nación Española.- Hallet.- Nueva York 1854.

LLANOS, ADOLFO: La Guerra con los Estados Unidos.- Pulido y Díaz.- La Habana 1897.

LLORENTE, ANTONIO G.: Cuba y el Actual Ministro de Ultramar.- Imp. de Orejas.- Madrid 1872.

LODGE, H.C.: The War with Spain.- New York-London s.a.

MACEO Y GRAJALES, ANTONIO: Papeles de Maceo.- Imp. A. Muñiz y Hno.- La Habana 1948.- 2 Vols.

MACMASTER, JOHN BACH: A History the People of the United States from the Revolution to the Civil War.- D. Appleton and Co.- New York 1891.

MADOZ, PASCUAL: Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar.- Tip. Madoz y Sagasti.- Madrid 1845-1850.- 16 Vols.

MALDONADO DENIS, MANUEL: Puerto Rico: Una Interpretación Histórico-Social.- Siglo Veintiuno.- Mexico 1971.

MALDONADO MACANAZ, RAFAEL: Principios Generales del Arte de la Colonización.- Madrid 1878.

MALUQUER DE MOTES BERNET, J.: El Movimiento Abolicionista en España (1865-1873).- Universidad de Barcelona. Facultad de Filosofía y Letras (Tesis de Licenciatura Mecanografiada).- Barcelona 1968.

MANNIX, DANIEL P. y COWLEY M.: Historia de la Trata de Negros.- Alianza Editorial.- Madrid 1968.

MAÑACH, JORGE: Martí el Apóstol.- Espasa-Calpe.- Madrid 1975.

MARTI, CARLOS: Los Catalanes en América. (Cuba).- Minerva.- Barcelona s.a.

MARTI, JOSE: Cuba, Nuestra América, los Estados Unidos.- Siglo XXI.- México 1973.

-----: Sobre España.- Ciencia Nueva.- Madrid 1967.

-----: En los Estados Unidos.- Alianza Editorial.- Madrid 1968.

-----: Ideario Separatista.- Publicaciones del Ministerio de Educación.- La Habana 1947.

-----: Nuestra América.- Ariel.- Barcelona 1970.

-----: Obras Completas.- Editorial Nacional de Cuba.- La Habana 1963 y sigs.

-----: Pensamiento Político.- Capitolio Nacional.- La Habana 1960.

-----: La República Española ante la Revolución Cubana.- Madrid 1873.

MARTINEZ ARANGO, FELIPE: Cronología Crítica de la Guerra Hispano-Cubano-Norteamericana.- La Habana 1958.

MARTINEZ ESTRADA, EZEQUIEL: Martí Revolucionario.- Casa de las Américas.- La Habana 1967.

MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria.- Montaner y Simón.- Barcelona 1919-1925.- 2 Vols.

MAY, ERNEST R.: Imperial Democracy. The Emergancy of America as Great Power.- New York 1961.

ENDEZ MELENDEZ, LEONOR: Cánovas y la Política Exterior
añola.- Aguirre.- Madrid 1944.

oria de los Trabajos Realizados por la Sección de Puerto Rico
Partido Revolucionario Cubano, 1895-1898.- Imp. de A.W.
es.- Nueva York 1898.

DEZ CAPOTE, LUIS: El Pacto del Zanjón.- La Habana 1929.

CHAN, RAFAEL M.: Cuba. Justificación de su Guerra de
ependencia.- Imp. de la Luz. -Bogotá 1896.

INO BRITO, ELOY G.: José Antonio Saco: Su Influencia en la
tura y en las Ideas Políticas de Cuba.- La Habana 1950.

K, FREDERICK: La Doctrina Monroe y el Expansionismo
teamericano, 1843-1849.- Paidós.- Buenos Aires 1968.

A, ROBERTO: El Colonialismo en la Crisis del XIX Español.-
t. Ciencia Nueva.- Madrid 1967.

-----: La Idea Colonial en España.- Fernando Torres D.L.
encia 1976.

Message from the President of the United States Transmitting the
Report of the Naval Court of Inquiry upon the Destruction of the
United States Battle ship Maine in Havana Harbour, February 15,
18, together with the Testimony Taken before the Court.-
Government Printing Office.- Washington 1898.

ETRE AMABILE, V.: La Question Cubaine et le Conflict
spanoaméricaine.- Paris 1896.

ISTERIO DE ULTRAMAR: Documentos de la Comisión Creada por Real
Decreto del 15 de Agosto de 1879 sobre Reformas en la Isla de
Cuba.- Madrid 1879.

-----: Junta Informativa de Ultramar. (Extracto
de las Contestaciones Dadas en el Interrogatorio sobre las Bases
que Deben Fundarse las Leyes Especiales).- Imp. de la
Biblioteca Universal Económica.- Madrid 1869.

-----: Junta Informativa de Ultramar. (Extracto
de las Contestaciones Dadas en el Interrogatorio sobre la Manera
de Reglamentar el Trabajo de la Población de Color Asiática y los
Medios de Facilitar la Inmigración, que sea más Conveniente en
estas mismas Provincias).- Imp. de la Biblioteca Universal
Económica.- Madrid 1869.

PORT, MANUEL: Historia de la Guerra de Cuba.- Tip. Boletín
Científico.- s.l. 1896.

ROE, JAMES: Papers....- Government Printing Office.-
Washington 1904.

MONTERO RIOS, EUGENIO: El Tratado de París.- Madrid 1904.

MONTORO, RAFAEL: Ideario Autonomista.- Publicaciones del Ministerio de Educación.- La Habana 1941.

MOORE, JOSEPH WEST: The American Congress. A History of National Legislation and Political Events (1774-1895).-Edit. Harper.- New York 1895.

MORALES, VIDA: Iniciadores y Primeros Mártires de la Revolución Cubana. -La Habana 1901.- 2 Vols.

MORAYTA, MIGUEL: Historia General de España desde los Tiempos Ante Históricos hasta Nuestros Días.- González Rojas.- Madrid 1896.- 9 Vols.

MORENO, F.: Cuba y su Gente. (Apuntes par la Historia).- Madrid.- 1887.

MORENO FRAGINALS, MANUEL: La Historia como Arma y otros Estudios sobre Esclavos, Ingenios y Plantaciones. - Crítica.- Barcelona 1983.

-----: Le Ingenio (1760-1860). - La Habana 1964.

MORISON, SAMUEL ELIOT y COMMAGER, HENRY STEELE: Historia de los Estados Unidos de Norteamérica. -F.C.E..- México 1951.- 3 Vols.

MORISON, SAMUEL ELIOT; COMMAGER, HENRY STEELE y LEUCHTENBURG, WILLIAM E.: The Growth of the American Republic.- Oxford University Press.- New York 1980.- 2 Vols.

MOROTE, LUIS: La Moral de la Derrota.- G. Juste.- Madrid 1900.

MORRIS, CHARLES: The War with Spain.- Lippincott Company.- Philadelphia 1899.

MUÑOZ PEREZ, JOSE: Discurso y Reflexiones en torno a la Comunidad Hispánica de Naciones. Sus Fundamentos, Consecuencias y Posibilidades. -Escuela de Estudios Hispano-Americanos.- Sevilla 1982.

MURGA Y MUGARTEGUI, GONZALO DE: De la Abolición de la Esclavitud en las Islas de Cuba y Puerto Rico. -Tip. de F. Fortanet.- Madrid 1868.

NAVARRO AZCUE, CONCEPCION: La Abolición de la Esclavitud Negra en la Legislación Española, 1870-1886. -Edics. de Cultura Hispánica.- Madrid 1987.

NAVARRO Y RODRIGO, CARLOS: Las Antillas. -Madrid 1872.

INS, ALLAN y COMMAGER, HENRY STEELE: Historia de los Estados Unidos: Biografía de un Pueblo Libre. - Cía. General de Ediciones.- México 1985.

PO FUNCIA, ALFREDO: Restauración de la Unidad y Hermandad Iberoamericana. - s.i.- s.l. s.a.

LLANA Y RINCON, LUIS: La Abolición de la Esclavitud y el Proyecto del Sr. Moret. -Tip. de F. Fortanet.- Madrid 1870.

EGA Y RUBIO, JUAN: Compendio de Historia de España. - Antonio de Soto.- Madrid 1900.- 3 Vols.

-----: Historia de España. - Madrid 1920.- 8 Vols.

-----: Historia de la Regencia de Doña María Cristina de Habsburgo-Lorena. -Felipe González Rojas.- Madrid 1906.- 2 Vols.

IZ, FERNANDO: Contrapunteo Cubano del Tabaco y del Azúcar. - Editorial de la Universidad de la Habana.- Habana 1973.

-----: Los Negros Esclavos -Edit. Ciencias Sociales.- Habana 1975.

COLE, GEORGE: The Spanish War: An American Epic, 1898. - W.W. Norton and Co..- New York 1984.

ON, JESUS: El 98, Acontecimiento Internacional. - En "Días de Guerra (Historias e Historiadores Contemporáneos)".- Edit. Alpha.- Barcelona 1963.

AN, BOLIVAR: Procesato Puertorriqueño del Siglo XIX. (Historia de los Partidos Políticos Puertorriqueños desde sus Orígenes hasta 1898). - San Juan 1971.

Documents Relating to the Foreign Relations of the United States, 1898. - Government Printing Office.- Washington 1901.

REIRA, ANTONIO S.: El Año Terrible del 87. - Biblioteca de Historia de los Puertorriqueños.- San Juan 1935.

-----.: Hostos, Ciudadano de América - Instituto de Historia Puertorriqueña - San Juan 1964.

Pensamiento Español (1898-1899) - Introducción, Recopilación y Notas por Hélene Tzitsikas.- De Andrea.- México 1967.

EZ, LUIS MARIANO: Estudio sobre las Ideas Políticas de José Martí y Antonio Saco. - La Habana 1908.

EZ CABRERA, JOSE M.: Calixto García. - La Habana 1949.

EZ DELGADO, RAFAEL: Antonio Maura. - Tebas.- Madrid 1974.

- : El 98: Año del Desastre.- Tebas.- Madrid 5.
- EZ MORIS Y CUETO, L.: Historia de la Insurrección de Lares.- Barcelona 1872.
- EZ DE LA RIVA, JUAN: El Barracón y otros Ensayos.- Ciencias Sociales.- La Habana 1975.
- EZ DE LA RIVA, FRANCISCO: El Café. Historia de su Cultivo y Rotación en Cuba.- La Habana 1944.
- KINS, DEXTER: Historia de la Doctrina Monroe.- Buenos Aires 4.
- OJO, JOSE DE: Cuestiones Coloniales.- Madrid 1883.
- : Ensayos de Política Colonial.- Madrid 1885.
- UELA, JACOBO DE LA: Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de la Isla de Cuba.- Imp. Mellado.- Madrid 1863-1866.- 4 vols.
- : Historia de la Isla de Cuba.- Bally here.- Madrid 1878.
- Y MARGALL, FRANCISCO: Las Grandes Conmociones Políticas del siglo XIX en España.- Barcelona 1934.- 6 Vols.
- Y MARGALL, FRANCISCO y PI Y ARSUAGA, FRANCISCO: Historia de España en el Siglo XIX. (Sucesos Políticos, Económicos, Sociales Artísticos Acaecidos durante el Mismo).- Miguel Seguí.- Barcelona 1902-1903.- 8 Vols.
- O, FERNANDO: Libertad y Servidumbre en el Puerto Rico del siglo XIX.- Edics. Huracán.- Bogotá 1979.
- LTAIN, CANDIDO: La Isla de Cuba desde Mediados de Abril a fines de Octubre de 1873.- La Universal.- Madrid 1879.
- E, FEDERIC B.: Hispanismo 1898-1936. Spanish Conservatives and Liberals and their Relations with Spanish America.- Indiana University Press.- Notre Dame 1971.
- EYRO, ENRIQUE: Cómo Acabó la Dominación de España en América.- 1908.
- : Morales Lemus y la Revolución Cubana.- Unión de Jóvenes en el Exilio.- Nueva York 1970.
- ALA, ANTONIO: Anales de la Guerra de Cuba.- Felipe González Casas.- Madrid 1895.- 3 Vols.

-----: España y la Regencia. Anales de Dieciseis Años 5-1902).- Librería Victoriano Suárez.- Madrid 1904.

-----: Historia Contemporánea. Anales desde 1843 hasta onclusión de la Actual Guerra Civil.- Manuel Tello.- Madrid -1876.

-----: Historia Contemporánea. Anales desde 1843 hasta Fallecimiento de D. Alfonso XII.- F. González Rojas.- Madrid -1894.- 6 Vols.

Y UMBERT, ADOLFO: Cánovas del Castillo.- Hijos de M. G. ández.- Madrid 1901.

E DOMINGUEZ, FRANCISCO J.: Historia de la Guerra de los Diez . (Desde la Asamblea de Guaímara hasta la Destitución de edes).- Academia de la Historia de Cuba.- La Habana 1958.

'ELL VILA, HERMINIO: Céspedes el Padre de la Patria Cubana.- sa-Calpe.- Madrid 1931.

-----: Historia de Cuba en sus Relaciones con Estados Unidos y España.- La Habana 1938.- 4 Vols.

-----: Narciso López y su Epoca, 1848-1850.- orial Cultural.- La Habana 1952.

UONDO, B.: Voto Particular sobre la Reforma Social de Cuba.- de J.J. de las Heras.- Madrid 1879.

MT, JULIUS W.: Expansionist of 1898. The Acquisition of Hawai the Spanish Islands.- Chicago 1964.

Proceso Abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su idio.- Instituto de Cultura Puertorriqueña.- San Juan 1974.

to Rico por Dentro. Cartas Abiertas.- Imp. José Gil y arro.- Madrid 1888.

NILLE, PIERRE: L'Amérique Latine. La Doctrine Monroe et Le américanisme.- Payot.- París 1969.

SADA, GONZALO DE: Epistolario.- Imp. "El Siglo XX".- La Habana 8.

-----: Mi Primera Ofrenda.- Nueva York 1892.

-----: The War in Cuba.- Arno Press.- New York 0.

ÑONES, FRANCISCO MARIANO: Apuntes para la Historia de Puerto o.- Tip. Comercial.- Mayagüez 1888.

JONES, JOSE MARCIAL: Historia de los Partidos Reformista y Conservador.- Mayagüez 1889.

-----: Un Poco de Historia Colonial.- Academia Borriquena de la Historia.- San Juan 1978.

OH, BASIL: American Interest in Cuba, 1848-1855.- New York 3.

, GEORGES BRONSON: La Verdad de la Guerra. Revelaciones de un Abolista Yankee.- Tip. Herres.- Madrid 1898.

Reformas en la Isla de Cuba.- Imp. de M. Minuesa.- Madrid 2.

O, WHITELOW: Making Peace with Spain. The Diary of Whitelaw
3. September-December 1898.- Texas University Press.- Austin 5.

ARAZ, G.: La Guerra de Cuba.- Madrid 1896.

ES, R.: España y América.- Imp. Ch. Zoellner.- Ginebra 1911.

ES GARCIA, ISMAEL: Francisco Mariano Quiñones: Vida y Obra.-
cs. Borinquén.- San Juan 1971.

O, JOSE JOAQUIN: Historia de los Voluntarios Cubanos.- Madrid
2.- 2 Vols.

HARDSON, JAMES D.: A Compilation of the Messages and Papers of
idents, 1789-1897.- Congress.- Washington 1898.- 10 Vols.

O Y AMAT, JUAN: Historia Política y Parlamentaria de España
de los Tiempos Primitivos hasta Nuestros Días.- Escuelas
s.- Madrid 1861.- 3 Vols.

JORD, NORMAN K.: America a History of the United States.-
ntice.- Hall, Inc.- New Jersey 1985.

ERO MENDEZ, ANGEL: Crónica de la Guerra Hispano-Americana en
uerto Rico.- Sucesores de Rivadeneyra.- Madrid 1932.

ERO MUÑIZ, JOSE: El Tabaco: Su Historia en Cuba.- La Habana
4.

ORIGUEZ, GABRIEL: La Idea y el Movimiento Antiesclavistas en
paña en el Siglo XIX.- Antonio San Martín.- Madrid 1887.

ORIGUEZ, JOSE IGNACIO: Estudio Histórico sobre el Origen,
envolvimiento y Manifestaciones Prácticas de la Idea de la
exión de la Isla de Cuba a los Estados Unidos de América.- La
ana 1900.

QUIÑONES, JOSE MARCIAL: Historia de los Partidos Reformista y Conservador.- Mayagüez 1889.

-----: Un Poco de Historia Colonial.- Academia Puertorriqueña de la Historia.- San Juan 1978.

RAUCH, BASIL: American Interest in Cuba, 1848-1855.- New York 1948.

REA, GEORGES BRONSON: La Verdad de la Guerra. Revelaciones de un Periodista Yankee.- Tip. Herres.- Madrid 1898.

Las Reformas en la Isla de Cuba.- Imp. de M. Minuesa.- Madrid 1862.

REID, WHITELOW: Making Peace with Spain. The Diary of Whitelaw Reid. September-December 1898.- Texas University Press.- Austin 1965.

REPARAZ, G.: La Guerra de Cuba.- Madrid 1896.

REYES, R.: España y América.- Imp. Ch. Zoellner.- Ginebra 1911.

REYES GARCIA, ISMAEL: Francisco Mariano Quiñones: Vida y Obra.- Edics. Borinquén.- San Juan 1971.

RIBO, JOSE JOAQUIN: Historia de los Voluntarios Cubanos.- Madrid 1872.- 2 Vols.

RICHARDSON, JAMES D.: A Compilation of the Messages and Papers of Presidents, 1789-1897.- Congress.- Washington 1898.- 10 Vols.

RICO Y AMAT, JUAN: Historia Política y Parlamentaria de España desde los Tiempos Primitivos hasta Nuestros Días.- Escuelas Pías.- Madrid 1861.- 3 Vols.

RISJORD, NORMAN K.: America a History of the United States.- Prentice.- Hall, Inc.- New Jersey 1985.

RIVERO MENDEZ, ANGEL: Crónica de la Guerra Hispano-Americana en Puerto Rico.- Sucesores de Rivadeneyra.- Madrid 1932.

RIVERO MUÑIZ, JOSE: El Tabaco: Su Historia en Cuba.- La Habana 1964.

RODRIGUEZ, GABRIEL: La Idea y el Movimiento Antiesclavistas en España en el Siglo XIX.- Antonio San Martín.- Madrid 1887.

RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO: Estudio Histórico sobre el Origen, Desarrollo y Manifestaciones Prácticas de la Idea de la Anexión de la Isla de Cuba a los Estados Unidos de América.- La Habana 1900.

RODRIGUEZ MOREJON, A. G.: Raíces de la República de Cuba.- Omega.- Miami 1964.

RODRIGUEZ OTERO, ELADIO: La Abolición de la Esclavitud en Puerto Rico: Su Significado en el Proceso de Liberación del Hombre y de la Patria.- s.i..- s.l. 1973.

RODRIGUEZ SAMPEDRO, CARLOS: Reflexiones sobre Varios Episodios Históricos Españoles ante el Actual Conflicto.- Madrid 1915.

ROIG DE LEUCHSENRING, EMILIO: Cuba no Debe su Independencia a los Estados Unidos.- Edit. Hemisferio.- Buenos Aires 1965.

-----: Cuba y los Estados Unidos, 1805-1898.- La Habana 1949.

-----: Trece Conclusiones Fundamentales sobre la Guerra Libertadora Cubana de 1895.- C. Estudios Sociales.- México 1945.

ROMERO TORRADO, ANTONIO: El Problema de Cuba.- Tip. de los Sucesores de Cuesta.- Madrid 1896.

RUIZ BELVIS, SEGUNDO; ACOSTA, JOSE JULIAN y QUIÑONES, FRANCISCO MARIANO: Informe sobre la Abolición Inmediata de la Esclavitud en la Isla de Puerto Rico.- Madrid 1867.

-----: Proyecto para la Abolición de la Esclavitud en Puerto Rico Presentado a la Junta de Información Reunida en Madrid el 10 de Abril de 1867.- Instituto de Cultura Puertorriqueña.- San Juan 1978.

RUSSELL, HENRY B.: An Illustrated History of our War with Spain.- Worthington and Co..- Hartford 1898.

SACO, JOSE ANTONIO: Colección de Papeles Científicos, Históricos, Políticos y de otros Ramos sobre la Isla de Cuba, ya Publicados, ya Inéditos.- París 1859.- 4 Vols.

-----: Contra la Anexión.- Edit. Cultural.- La Habana 1928.- 2 Vols.

-----: La Esclavitud en Cuba y la Revolución en España.- Madrid 1868.

-----: Historia de la Esclavitud de la Raza Africana en el Nuevo Mundo y en Especial en los Países Américo-Hispanos - Edit. Cultural.- La Habana 1938.- 4 Vols.

-----: Ideario Reformista.- Publicaciones de la Secretaría de Educación.- La Habana 1935.

SAGRA, RAMON DE LA: Historia Física, Política y Natural de la Isla de Cuba.- Maulde y Renon Simón Racon y Cía.- París 1842-1861.- 13 Vols.

SAIZ BARBERA, JUAN: España y la Idea de la Hispanidad: La Lucha de las Tres Españas.- Asociación Española de Lulianos.- Madrid 1982.

-----: La Verdad de España en América: El Triunfo de la Raza Hispánica.- Asociación Española de Lulianos.- Madrid 1983.

SALON COSTA, JULIO: España en la Europa de Bismarck. La Política Exterior de Cánovas (1871-1881).- C.S.I.C. Escuela de Historia Moderna.- Madrid 1967.

La Salvación de Cuba: Guerra a los Yankees.- s.l. s.a.

SALVANY, JOSE TOMAS: España a Fines del siglo XIX.- Tip. de Fortanet.- Madrid 1891.

SANCHEZ PEREZ, J.M.: Lo Hispánico. Un Nuevo Concepto de Hispanidad.- B. Costa-Amic.- México 1971.

SANTOVENIA Y ECHAIDE, EMETERIO S.: Bolívar y Las Antillas Hispanas.- Espasa-Calpe.- Madrid 1935.

-----: Historia de Cuba.- Trópico.- La Habana 1939-1943.- 2 Vols.

SARDA, AGUSTIN: La Isla de Puerto Rico.- Madrid 1889.

SCARANO, FRANCISCO ANTONIO: Sugar and Slavery in Puerto Rico: The Plantation Economy of Ponce, 1800-1850.- Wisconsin University Press.- Madison 1984.

SCOTT, REBECCA J.: Slave Emancipation in Cuba: The Transition to Free Labor, 1860-1899.- Princenton University Press.- Princenton 1985.

SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: Cuba desde 1850 a 1873.- Imp. Nacional.- Madrid 1873.

-----: Cuba (Estudios Políticos).- Imp. de Manuel G. Hernández.- Madrid 1872.

SENDRAS BURIN, ANTONIO: Cómo se Gobierna en Puerto Rico.- Madrid 1886.

-----: El Partido Autonomista Puertorriqueño.- Madrid 1888.

-----: D. Rafael María de Labra. Estudio Biográfico.- Imp. de Emilio Saco y Brey.- Madrid 1887.

SEPICH, JUAN RAMON: Misión de los Pueblos Hispánicos.- Seminario de Problemas Hispanoamericanos.- Madrid s.a.

SERRANO, CARLOS: Final del Imperio: España, 1895-1898.- Siglo Veintiuno.- Madrid 1984.

SERRANO Y DOMINGUEZ, FRANCISCO: Informe Presentado por el Excmo. Sr. Capitán General, Duque de la Torre, al Ministro de Ultramar en Mayo de 1867.- Madrid 1868.

Una Sesión de la "Tertulia Radical" de Madrid.- Madrid 1873.

SIGSBEE, CHARLES D.: The Maine An Account of her Destruction in Havana Harbour.- Fisher Unwin.- London 1899.

SILVELA, FRANCISCO: Discurso del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela Pronunciado en el Congreso de los Diputados los Días 30 de Abril, 5 y 7 de Mayo de 1898 con Motivo de la Guerra con los Estados Unidos.- Imp. Fund. y Fab. de Tintes de los Hijos de J. A. García.- Madrid 1898.

SOUZA, BENIGNO: Biografía de un Regimiento Mambí: El Regimiento de Calixto García.- La Habana 1938.

-----: Máximo Gómez el Generalísimo.- La Habana 1936.

-----: Máximo Gómez y las Invasiones del 75 y del 95.- La Habana 1932.

SUAREZ DIAZ, ADA: El Dr. Ramón Emeterio Betances: Su Vida y su Obra.- Ateneo Puertorriqueño.- San Juan 1968.

SUAREZ INCLAN, ESTANISLAO: El Gobierno del Ministerio Presidico por el Sr. Posada Herrera con Respecto a la Administración de las Provincias de Ultramar.- Madrid 1884.

SULZER, WILLIAM: Cuba: Speech... in the house of Representatives: Monday, March 2, 1896.- New York-Washington 1896.

TACON, MIGUEL: Correspondencia Reservada del Capitán General Don Miguel Tacón con el Gobierno de Madrid: 1834-1836.- Consejo Nacional de Cultura. Biblioteca Nacional José Martí. Departamento de Colección Cubana.- La Habana 1963.

-----: Relación del Gobierno Superior y Capitanía General de la Isla de Cuba.- 1838.

TEMINE, EMILE: Historia de la España Contemporánea desde 1808 hasta Nuestros Días.- Ariel.- Barcelona 1982.

THOMAS, HUGH: Cuba. La Lucha por la Libertad (1762-1970).- Grijalbo.- Barcelona.- México 1973.- 3 Vols.

TITHERINGTON, R.H.: A History of the Spanish-American War.- New York 1900.

TORRE DEL RIO, MARIA ROSARIO DE LA: La Neutralidad Británica en la Guerra Hispano-Norteamericana de 1898.- Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Contemporánea.- Madrid 1985.

TORRENTE, MARIANO: Historia de la Revolución Hispano-Americana.- Imp. Moreno.- Madrid 1830.

-----: Política Ultramarina que Abraza todos los Puntos Referentes a las Relaciones de España con los Estados Unidos, con la Inglaterra y las Antillas y señaladamente la Isla de Santo Domingo.- Avrial.- Madrid 1854.

TRASK, DAVID F.: The War with Spain in 1898.- Macmillan Publishing Co..- New York 1981.

Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos de América... 1898.- s.i..- s.l. s.a.

TRELLES, M.: Bibliografía Cubana del Siglo XIX.- Matanzas 1915.

TUÑÓN DE LARA, MANUEL: La España del Siglo XIX.- Librería Española.- París 1968.

-----: Estudios sobre el Siglo XIX Español.- Siglo XXI.- Madrid 1973.

-----:(DTOR.): Historia de España.- Labor.- Barcelona 1980-1985.- 12 Vols.

-----: y OTROS: Sociedad, Política y Cultura en la España de los Siglos XIX y XX.- Edicusa.- Madrid 1973.

TURNBULL, DAVID: Cuba with Notices of Porto Rico and the Slave Trade.- Negro University Press.- New York 1969.

VALADES, JOSE C.: Breve Historia de la Guerra con los Estados Unidos.- Diana.- México 1980.

VALIENTE, PORFIRIO: Réformes dans les Iles de Cuba et de Porto Rico.- Paris 1869.

VAN AKEN, MARK J.: Pan-Hispanism. Its Origin and Development to 1866.- California University Press.- Berkeley 1959.

VAN BUREN, MARTIN: Calendar of the Papers....- Government Printing Office.- Washington 1910.

VARONA, ENRIQUE JOSE: Cuba contre Espagne.- Imp. G. Arbouin.- Troyes 1896.

VILLALBA HERVAS, MIGUEL: Historia Contemporánea. (De Alcolea a Sagunto).- Victoriano Suárez.- Madrid 1899.

WERSTEIN, IRVING: 1898. The Spanish-American War, Told with Pictures.- Cooper Square Publishers.- New York 1966.

WEYLER Y NICOLAU, VALERIANO: Mi Mando en Cuba (10 de Febrero de 1896 a 31 de Octubre de 1897. Historia Militar y Política de la Última Guerra Separatista durante Dicho Mando).- Imp. y Edit. Felipe González Rojas.- Madrid 1910-1911.- 5 Vols.

WHITAKER, ARTHUR PRESTON: The United States and the Independence of Latin America, 1800-1830.- The Johns Hopkins Press.- Baltimore 1941.

WILCOX, M.: A Short History of the War with Spain.- New York 1898.

WILKERSON, M.M.: Public Opinion and the Spanish-American War. A Study in War Propaganda.- Baton Rouge 1932.

WILSON, WOODROW: A History of American People.- Harper and Brothers.- New York 1901-1902.- 5 Vols.

WINBERG, A.K.: Manifest Destiny: A Study of Nationalist Expansionism in American History.- Baltimore 1935.

WISAN, J.E.: The Cuban Crisis as Reflected in the New York Press (1895-1898).- New York 1965.

ZARAGOZA, JUSTO: Las Insurrecciones de Cuba. Apuntes para la Historia Política de esta Isla en el Presente Siglo.- Manuel G. Hernández.- Madrid 1872-1873.- 2 Vols.

ZINN, HOWARD: A Peoples History of the United States.- Longman.- London 1980.

ZULETA ALVAREZ, ENRIQUE: La Idea de América en el Pensamiento Español Contemporáneo (1900-1936).- Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.- Mendoza 1979.

ZURANO MUÑOZ, EMILIO: Alianza Hispano-Americana.- Imp. Juan Pueyo.- Madrid 1928.

2.2) Publicaciones Periódicas.

BERMEOSOLO, FRANCISCO: La Opinión Pública Norteamericana y la Guerra de los Estados Unidos contra España.- "Revista de Estudios Políticos" (Madrid), núm. 123 (1962), 219-233.

CABRERO FERNANDEZ, LEONCIO: La Abolición de la Esclavitud en Puerto Rico.- "Revista de Indias" (Madrid), Anexo núm. 2 (1985), 181-215.

CHAMORRO, DEMETRIA y CARRILLO, ISABEL: Polémica sobre la Abolición del Trabajo Esclavo en las Colonias Españolas (1865-1886).- "Revista de Trabajo" (Madrid), núm. 26 (1969), 267-420.

DAMIAN, MABEL MARIA: El Pensamiento Político de Rafael María de Labra.- "Cuaderno Hispanoamericanos" (Madrid), LXXXII, núm.244 (1970), 125-152.

DELGADO, JAIME: España ante el 98.- "Boletín Americanista" (Barcelona), VII-XI, núm. 19-27 (1965-1969), 47-58.

Diario de Sesiones del Congreso de Diputados. (Correspondiente al periodo comprendido entre 1871 y 1898).

Diario de Sesiones del Senado. (Correspondiente al periodo comprendido entre 1879 y 1916).

DOMINGO ACEBRON, MARIA DOLORES: Los Hacendados Cubanos ante la Guerra de los Diez Años (1868-1878).- "Revista de Indias" (Madrid), núm. 172 (1983), 707-727.

GIL MUNILLA, OCTAVIO: Cuba Problema Español (1891-1898).- "Anuario de Estudios Americanos" (Sevilla), IX, (1952), 481-513.

HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA, MARIO: El Abolicionismo en el Mundo Europeo; Mentalidad e Ideología.- "Revista de Indias" (Madrid), Anexo núm. 2 (1986), 121-126.

-----: Ciclos Kondratieff y Modelos de Frustración Económica Ibero-Americana (Siglo XIX).- "Revista de la Universidad de Madrid" (Madrid), XX, núm. 78 (1972), 202-236.

-----: Las Cortes Españolas ante la Abolición de la Esclavitud en las Antillas. (Opinión Institucional ante un Tema de Política Social).- "Quinto Centenario" (Madrid), núm. 8 (1985), 15-36.

-----: David Turnbull y el Problema de la Esclavitud en Cuba.- "Anuario de Estudios Americanos" (Sevilla, XIV.

MARTINEZ CARRERAS, JOSE URBANO: España y la Abolición de la Esclavitud durante el Siglo XIX.- "Revista de Indias" (Madrid), Anexo núm. 2 (1986), 167-179.

MORENO GARCIA, JULIA: El Abolicionismo en la Política Internacional del Siglo XIX: La Actitud de España.- "Revista de Indias" (Madrid), Anexo núm. 2 (1986), 147-165.

NAVARRO AZCUE, CONCEPCION: La Esclavitud en Cuba, antes y después de las Leyes Abolicionistas.- "Revista de Indias" (Madrid), Anexo núm. 2 (1986), 217-239.

OLIVAR BULNES, JUANA H.: Labra en las Cortes Españolas.- "Revista Bimestre Cubana" (La Habana), LXV, núm. 1-3 (1950), 190-262.

ORTIZ, FERNANDO: José Antonio Saco y sus Ideas Cubanas.- "Revista Bimestre Cubana" (La Habana), (1929).

PAZOS Y ROQUE, FELIPE: La Economía Cubana en el Siglo XIX.- "Revista Bimestre Cubana" (La Habana), XLVII, (1951), 83-106.

PEREZ LANDA, R. y JUSTIZ DEL VALLE, T.: Los Palenques en Cuba.- "Nuevos Rumbos" (La Habana), Octubre-Noviembre (1947).

RAHOLA, FEDERICO: La Personalidad Internacional de España y el Señor Labra.- "El Mercurio" (Barcelona), XII, núm. 153 (27-VI-1913), 193,

-----: Don Rafael María de Labra: Un Gran Español y un Eximio Americanista.- Ibid., XVIII, núm. 305 (25-IV-1918), 97-99.

ROMERO MORENO, JOSE MANUEL: Derechos Fundamentales y Abolición de la Esclavitud en España.- "Revista de Indias" (Madrid), Anexo núm. 2 (1986), 241-257.

SANCHEZ ALBORNOZ, NICOLAS: A Propósito de Cuba en 1897. Una Especulación con la Rivalidad Internacional.- "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires), XLI-XLII, (1965), 299-312.

SECO SERRANO, CARLOS: Espartero y Cuba: Entre Inglaterra y Norteamérica.- "Revista de Indias" (Madrid), XXIX, núm. 115-118 (1969), 581-605.

TORTELLA, GABRIEL: Reflexiones en torno al Imperialismo Norteamericano en 1898.- "Boletín del Seminario de Derecho Político" (Salamanca), núm. 13 (1964), 191-200.

VILA VILAR, ENRIQUETA: Presencia y Fuerza del Esclavo Africano en América: Trata, Mano de Obra y Cimarronaje.- "Revista de Indias" (Madrid), Anexo núm. 2, (1986), 104-119.

FERNANDO LAGUNA OCHOA.

LAS IDEAS HISPANOAMERICANISTAS DE RAFAEL MARIA DE LABRA.
(ULTRAMAR Y SUS PROBLEMAS DURANTE EL SIGLO XIX).

Director: Dr. Don Jaime Delgado Martín.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Facultad de Geografía e Historia.

Departamento de Historia de América.

Año, 1990.

V O L U M E N I I .

FERNANDO LAGUNA OCHOA.

LAS IDEAS HISPANOAMERICANISTAS DEL RAFAEL MARIA DE
LABRA. (ULTRAMAR Y SUS PROBLEMAS DURANTE EL SIGLO XIX).

APENDICE DOCUMENTAL.

I N D I C E.

Página.

I) TEXTOS DE RAFAEL MARIA DE LABRA.

Apéndice Número 1:	Defectos de la Abolición Gradual. ...	1
Apéndice Número 2:	Condicionamientos y Posibilidades para la Abolición de la Esclavitud en Puerto Rico.	2
Apéndice Número 3:	Argumentación en pro de la Abolición Inmediata de la Esclavitud.....	7
Apéndice Número 4:	Responsabilidades con respecto al Proyecto de Abolición de la Esclavitud en Puerto Rico.	9
Apéndice Número 5:	Tráfico Negrero y Trato Inferido a los Esclavos.	11
Apéndice Número 6:	Incidencia de la Trata en el Desarrollo de la Colonización.	13
Apéndice Número 7:	Perniciosa Actitud de los Esclavistas.	14
Apéndice Número 8:	Postura Esclavista y Peligros Inherentes a ésta. Ineficacia de la Abolición Gradual.	16
Apéndice Número 9:	Necesidad de una Abolición Inmediata en Cuba.	19
Apéndice Número 10:	Defensa en pro de la Abolición de la Esclavitud.	20
Apéndice Número 11:	Consideraciones en torno a la Solución del Conflicto Cubano.	22
Apéndice Número 12:	Sentido y Valoración de la Autonomía Colonial.	24
Apéndice Número 13:	Consideraciones acerca del Tratamiento de los Asuntos Ultramarinos..	25

Apéndice Número 14: Discurso de Rafael María de Labra en el Senado, Definiendo el Concepto de Autonomía Colonial.	26
--	----

II) OTROS DOCUMENTOS.

Apéndice Número 1: Proyecto de Bases para la Abolición de la Esclavitud (1869).	28
Apéndice Número 2: Ley Decretada y Sancionada por las Cortes Constituyentes sobre Abolición de la Esclavitud en la Isla de Puerto Rico (1870). (Ley Moret).	32
Apéndice Número 3: Ley Decretada y Sancionada por la Asamblea Nacional, Abolviendo la Esclavitud en la Isla de Puerto Rico (1873).	38
Apéndice Número 4: Ley Sancionada por S. M. y Publicada en el Congreso, Ordenando -- que Cese la Esclavitud en la Isla de Cuba (1880).	41
Apéndice Número 5: Proyecto de Bases para la Reforma Política y Económica (1869). (Proyecto Becerra).	49
Apéndice Número 6: Pacto del Zanjón (1878).	56
Apéndice Número 7: Comunicación Oficial del General Martínez Campos al Ministro de la Guerra Señor Ceballos (1878).	58
Apéndice Número 8: Programa del Partido Liberal de Cuba.	60
Apéndice Número 9: Programa y Declaraciones del Partido Liberal o Autonomista de Cuba..	63
Apéndice Número 10: Programa del Partido de la Unión Constitucional.	72

Apéndice Número 11: Programa y Declaraciones del Partido Autonomista de Puerto Rico.....	75
Apéndice Número 12: Enmiendas y Reforma de la Constitución Orgánica del Partido Autonomista Puertorriqueño, Votadas en la Asamblea de Mayagüez de Mayo de 1891.	80
Apéndice Número 13: Proyecto de Ley sobre Reforma del Gobierno y Administración Civil en las Islas de Cuba y Puerto Rico - (1893). (Proyecto Maura).	99
Apéndice Número 14: Ley Estableciendo las Bases para el Régimen del Gobierno y la Administración Civil de las Islas de Cuba y Puerto Rico (1895). (Ley - Abárzuza).	121
Apéndice Número 15: Manifestaciones del Presidente del Consejo de Ministros Señor Cánovas del Castillo ante los Senadores y Diputados Electos en los Comicios de la Primavera de 1896.	152
Apéndice Número 16: Real Decreto de 29 de Abril de 1897 (Publicado el Día 30), Ampliando con Nuevas Bases la Ley de 15 de Marzo de 1895 sobre Reforma del Régimen de Gobierno y Administración de las Islas de Cuba y Puerto Rico.....	153
Apéndice Número 17: Declaraciones de Cánovas en "El Liberal" sobre las Posibilidades de Introducir Reformas en Ultramar (28 de Febrero de 1895).	169

Apéndice Número 18: Confidencias de Don Antonio María Fabié al General Martínez Campos sobre el Estado Real de la Isla - de Cuba (26 de Marzo de 1895).....	170
Apéndice Número 19: Comunicación del Capitán General Martínez Campos al Ministro de Ultramar Don Tomás Castellano, Exponiéndole las Repercusiones del Avance Insurreccional sobre la Situación Política Cubana (16 de Enero de 1896).	171
Apéndice Número 20: Palabras de Don Francisco Silvela, Combatiendo las Reformas de Cánovas, Pronunciadas en el Mítin Celebrado en el Teatro Alhambra de Madrid (12 de Junio de 1897).....	172
Apéndice Número 21: Conversación Mantenido entre Don Antonio Cánovas del Castillo y su ExMinistro de Ultramar Antonio María Fabié sobre la Situación Existente en Cuba y las Medidas a Adoptar (18 de Julio de 1897).	173
Apéndice Número 22: Nota Oficiosa del Gobierno Sagasta sobre la Política a Desarrollar en Cuba (6 de Octubre de 1897).	174
Apéndice Número 23: Constitución Autonómica (1897).....	175
Apéndice Número 24: Real Decreto de 8 de Marzo de 1898, Modificando la Constitución Autonómica.	200
Apéndice Número 25: Extracto de la Nota Enviada por - el Secretario de Estado John Quincy Adams al Ministro Norteamericano en Madrid Hugo Nelson (28 de -- Abril de 1823).	203

Apéndice Número 26: Manifiesto de Ostende (Aix-La-Chapelle, 15 de Octubre de 1854).....	205
Apéndice Número 27: Extracto de la Nota Enviada por el Secretario de Estado Norteamericano Richard Olney al Ministro Español en Washington (4 de Abril de 1896).	217
Apéndice Número 28: Declaraciones de McKinley ante los Líderes y la Masa de su Partido en relación con la Independencia de Cuba (18 de Julio de 1896).	220
Apéndice Número 29: Extracto del Ultimo Mensaje del -- Presidente Cleveland al Congreso -- en relación con la Cuestión de Cuba (7 de Diciembre de 1896).	221
Apéndice Número 30: Nota del Ministro de Estado Español Don Pío Gullón al Embajador -- Norteamericano en Madrid Mr. Stewart L. Woodford (23 de Octubre de 1897).	223
Apéndice Número 31: Resumen del Mensaje del Presidente McKinley al Congreso (6 de Diciembre de 1897).	225
Apéndice Número 32: Resumen de las Notas enviadas al Ministerio de Estado por el Embajador Español en Washington Señor Dupuy de Lome (14, 16 y 19 de Enero de 1898).	228

Apéndice Número 33: Resumen de la Respuesta Confiden- cial Dada al Embajadoror Norteame- ricano en Madrid, Mr. Woodford, por el Mediador Español en relación con la Oferta de Compra de Cuba Efectua da por Estados Unidos (7 de Marzo de 1898).	230
Apéndice Número 34: Tratado de Paz entre España y Esta- dos Unidos de América (10 de Diciem- bre de 1898).	231

I) TEXTOS DE RAFAEL MARIA DE LABRA.

APENDICE NUMERO 1.
DEFECTOS DE LA ABOLICION GRADUAL.

"Muchos son los defectos de la abolición gradual. La excitación de esperanzas periodicamente defraudadas; el fomento de rencores amortiguados, mientras no se ve la posibilidad de la venganza, pero enérgicos, cuando con la conciencia de que llegará el día de la satisfacción, el negro siente la dureza del estado transitorio; la perturbación en el orden de los afectos íntimos por la separación de la madre y del hijo; el estrujamiento del negro por el amo ante la perspectiva de un término en la explotación; el espíritu de rebelión constantemente animado por el público reconocimiento de la injusticia de la esclavitud y por las disposiciones defensivas tomadas por los amos; la oposición permanente del capital y del trabajo; la inquietud de todas las esferas de la vida colonial y el porvenir locamente socavado a fuerza de miedos, torpezas y violencias, todo esto y mucho más es la consecuencia lógica de la abolición gradual. Pero nada de esto es comparable al gran inconveniente de este modo de emancipación, al inconveniente que se ha puesto de manifiesto, sin excepción, en todos los países donde de aquel modo se ha intentado. Y es el infierno de envidias, agitaciones, odios, aspiraciones frenéticas y sangrientas convulsiones, que excita en el negro esclavo el espectáculo diario de grandes masas de libertos que han salido de su tristísima situación por un evento cualquiera, por un capricho de la fortuna o por un arrebató del legislador". (LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Abolición de la Esclavitud en las Antillas Españolas. (Contestación a Saco y a Cochin) (Madrid 1869), pág. 31).

APENDICE NUMERO 2.

CONDICIONAMIENTOS Y POSIBILIDADES PARA LA
ABOLICION DE LA ESCLAVITUD EN PUERTO RICO.

"El hecho de la esclavitud supone tres relaciones: la del esclavo y el Estado, la del Estado y el amo y la del amo y el esclavo.

Yo comprendo, yo me imagino el diálogo que en este momento de crisis puede entablarse entre el Estado y el amo, institución aquélla sin más fin que garantizar el derecho, y no siendo el derecho otra cosa que una relación humana, cuyos dos términos tienen que ser necesariamente dos personalidades, compréndese bien que el Estado sólo pueda ofrecer una contestación favorable al esclavo, que se le presenta diciendo: "Soy un hombre, porque la negrura de mi piel no ha podido empañar la pureza de mi alma y la miseria de mi situación no ha podido arrancarme el sello divino, que en la frente llevo. Gimo en la servidumbre, que me niega todas las calidades y todas las condiciones primeras del ser humano y las cadenas que me oprimen son pesada carga impuesta por la fuerza y contra la que la naturaleza y mi propia voluntad protestan constantemente. Pido, pues, al Estado que garantice mi derecho, reclamo del Estado la proclamación y la seguridad de mi libertad".

Comprendo también el diálogo entre el Estado y el proseedor de esclavos, máxime si el diálogo es sostenido con el Estado español por un poseedor de nuestras Antillas. "Soy culpable, puede decir el poseedor, de un crimen condenado ya por la Civilización, pero este crimen no ha sido mi exclusiva obra.

Más que crimen es una desgracia y me resigno a sufrir sus consecuencias. El esclavo será libre, ya perderé mi capital. Pero observad, que la esclavitud no fue creación mía, que la ley, que ya encontré, la sancionaba y la ley no sólo es precepto jurídico, si que enseñanza moral. Notad, que la ley me sostuvo en mi error y que llegó al punto de prohibir (sin mi voto y quizá contra mi gusto) la difusión de las ideas democráticas y de absoluta justicia en las Antillas y la formación de una modesta sociedad no para emancipar esclavos, si que para no comprar los bozales introducidos de contrabando. Notad, que el Estado también sacó sus provechos de mis esclavos ya por alcabala, ya por los antiguos asientos, ya por las demás contribuciones con que he sido gravado. Y bien: sea libre el esclavo. Mas, del hecho de esta esclavitud, ¿no ha sido también mi cómplice el Estado?. ¿Y por qué sólo yo he soportado la pena?. Comparte conmigo, Estado, la responsabilidad de nuestra culpa común". Y me explico entonces la indemnización como una consecuencia de la complicidad del amo y del Estado.

Pero, lo que no puedo comprender es lo que el amo haya de decir al siervo para retenerle en su poder. "Eres mi esclavo contra naturaleza, contra derecho y contra tu propia voluntad. Si te he comprado, tu no percibiste el precio. Si hoy te poseo, lo hago por la fuerza de las bayonetas. Si espero el resultado de tu trabajo, es fiándolo todo al látigo. Quizá, ha sonado la hora de tu redención, quizá se ha reconocido fuerte tu derecho a la libertad, pero yo no puedo perder un capital y no habrás de ser libre, mientras el Estado no me indemnice de la pérdida material, que tu emancipación me causa. Y no hables de justicia, de moral, de derecho, ni de nada. Tengo de mi parte la fuerza". ¿No se os alcanza, señores, la respuesta de este esclavo?.

Por manera que las tres relaciones, de que he hablado, son distintas y si en este litigio comprendo que pueda ser larga y

reñida la contienda del Estado y del amo por el tanto respectivo de su responsabilidad, no se me alcanza que pueda retardarse un instante el éxito de la demanda de tercería del esclavo, que por la acción reivindicatoria pide su libertad...

...Y siguiendo el plan establecido, veámos los argumentos de los opositores.

El primero es que este proyecto llega de improviso y que para todo, menos para la abolición inmediata, estaban preparados los poseedores. Y cuando yo oigo este argumento, que se repite demasiado, no acierto a salir de mi asombro. ¿Pero, qué preparación deseaban los amos de esclavos?. En el interior, considerad, señores, que así la situación de nuestras Colonias como las condiciones mismas de la esclavitud son tales, como jamás se han dado en país alguno de aquéllos, en que la abolición de la servidumbre se ha realizado.

En nuestras Colonias no se da el caso de que los esclavos superen, que ya no doblen o tripliquen, el número de los libres como en las Antillas inglesas y francesas...

...Además, otro hecho, que frecuentemente se ignora y que yo aquí sólo tocaré de pasada, es, que sólo a un error debe atribuirse la idea de que la producción de nuestras Antillas descansa unicamente en el trabajo esclavo, como sucedía en las Colonias extranjeras...

...Ya sé, que se dice que este proyecto repercutirá en Cuba. Estúdiase también el problema a su tiempo, como a su tiempo traeré aquí toda la cuestión de Cuba, que bien saben los señores

que me escuchan, que yo no tengo reparo para ciertas cosas, ni me imponen gritos y calumnias. Pero reparad, que, aun así, los señores conservadores no debían dirigir sus esfuerzos a combatir la ley en sus artículos, si que a demostrar pura y sencillamente su influencia en Cuba...

...Por manera, señores, que es falso de toda falsedad, que con la abolición repentina pueda paralizarse la producción de la Pequeña Antilla.

Pero se observará y este es el tercer argumento en el orden económico, que si no toda la producción si se resentirá la producción principal del país. Las Colonias, señores, se dedican principalmente a la producción de materias exportables, de géneros de lujo y gran valor y han llevado su empeño hasta el punto de reducir a estas materias toda su producción. Pero como la producción era muy cara, de aquí en gran manera el carácter esclavista, que las Colonias tuvieron, merced a la facilidad excepcional que la trata les daba de proveerse de brazos a un precio ínfimo. Por esto, luego de abolida la trata, se complicó la cuestión de un modo, que no debo examinar ahora, más por esto también todas aquellas Colonias, en que la producción no se redujo a la producción de azúcar, el café y el tabaco revistió un carácter menos esclavista.

Y en este caso se halla Puerto Rico...

...Señores Representantes, continuando al hilo de mi discurso, tócame ahora ocuparme de un punto de excepcional importancia, que ha sido objeto de muchas y notabilísimas publicaciones en el extranjero y que se ha traído al debate por los impugnadores del proyecto.

Tal es el ejemplo que nos han dado otros países, de lo cual quiere sacarse una razón para decirnos que Puerto Rico corre el mismo riesgo, que evitaron los legisladores extranjeros, abordando la abolición con cautela o que corrieron los países en que la abolición se hizo precipitada...

...Pero, centrado ya en el fondo del asunto, permitidme, que os llame la atención sobre la primera enseñanza que arroja la historia de la abolición y que formulo del siguiente modo: Ningún pueblo, que ha intentado la abolición gradual, ha podido llevarla a término, viéndose obligado al fin a adoptar la abolición inmediata".

(Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional, 27 de Febrero de 1873).

APENDICE NUMERO 3

ARGUMENTACION EN PRO DE LA ABOLICION.
INMEDIATA DE LA ESCLAVITUD.

"Los resultados, Sres. Representantes, de la abolición pueden reducirse a cuatro. El primero, que no se ha dado el caso de que uno sólo de los pueblos en que se haya comenzado por la abolición gradual aplazada haya podido prescindir al cabo de la inmediata como medio de evitar las perturbaciones, los conflictos y los desastres, producidos por la abolición gradual intentada...

...Pero otra segunda lección arroja la Historia y es la de que, si bien el inmediato resultado, el resultado del día siguiente de la abolición repentina, es una baja en la producción del país, éste se repone apenas pasado el quinquenio de la crisis, llegando a un estado superior al de los tiempos de la servidumbre. Y entrambos fenómenos se explican: el uno, porque toda reforma económica, incluso la abolición gradual, tiene que determinar cierta sorpresa, cierto desequilibrio, cierta pérdida de capital, de tiempo y de trabajo, que luego se compensa, si la reforma ha sido acertada, y el otro, porque el trabajo libre, por su propia naturaleza, es más fecundo y más económico que el trabajo esclavo por la intensidad y el valor del esfuerzo, así como por la economía de los trabajadores que supone...

...Y por esto también no me canso de proclamar que la abolición inmediata es preferible a la gradual no sólo por ser la única justa, si que por sus menores inconvenientes y sus mayores bondades en el terreno económico.

Pero contad, señores, que no son sólo estos los resultados que los males de la abolición nos ofrece, también se cuenta la complicación de la empresa emancipadora con otros hechos y otros empeños, los más a propósito para impedir el logro de aquélla. En primer término, se halla la cuestión de la inmigración, después la de la indemnización, en seguida, la reforma comercial y por último las complicaciones políticas y la maldad de las cosechas...

...Por manera, Sres. Representantes, que ni es exacto que la abolición inmediata haya producido desastrosos efectos y que su historia arroje grandes enseñanzas en favor de la abolición gradual, ni es verdad que el estado económico de la Isla de Puerto Rico sea comparable al de los otros países antes de la abolición, ni los problemas, que en aquéllos dificultaban la solución de la cuestión social, tienen importancia, ni aun vida en nuestras Colonias...

...Hay empero, un último punto de vista bajo el que se ha examinado el proyecto de ley, es el punto de vista político. La influencia de este proyecto en Cuba; la presión de los Estados Unidos, a que se cree que obedece; la situación política de Puerto Rico, que no lo consiente, y la gravedad de las circunstancias por que la Península atraviesa, que no lo tolera, tales son las cuestiones capitales que aquí se han tratado y sobre las que yo debo pronunciar algunas palabras.

Principiaré por adelantar una idea. Yo soy partidario de la abolición inmediata, así en Puerto Rico como en Cuba."
(Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional, 3 de Marzo de 1873).

APENDICE NUMERO 4.

RESPONSABILIDADES CON RESPECTO AL PROYECTO
DE ABOLICION DE LA ESCLAVITUD EN PUERTO RICO.

"Porque, en verdad, señores, que yo no acierto a explicar, cómo después de cerca de los tres meses de planteado el problema y luego de una agitación política y de unos amplios debates en el Parlamento, en la tribuna y en la prensa, de que quizá no haya otro ejemplo en la Historia de nuestra Patria, todavía nos hallemos sin haber entrado en la discusión concreta del artículo 1º de este gravísimo, pero ya moralmente aprobado proyecto...

...Pues bien, decía que la esclavitud no existe sólo por la voluntad de las Colonias y que no es extraña la Metrópoli a esa existencia. En efecto, cuando el Estado ha sacado su provecho de la servidumbre, cuando la ha sostenido y fomentado, cuando la ley ha perseguido hasta a los que combatían la trata y ha prohibido que se constituyese en Ultramar una sociedad para no comprar bozales, ¿cómo puede decirse que los responsables de la esclavitud son pura y simplemente los que viven en nuestras Antillas?...

...La Sociedad Abolicionista, señores, ha tenido la doble misión de propagar la idea redentora y de procurar la emancipación del mayor número de esclavos posible. Para conseguir esto último ha debido acudir a dos medios: el primero, el de venir a la puerta de las Cortes españolas a pedir una ley de abolición...

...el segundo medio a que la Sociedad emancipadora acude...

...el segundo medio de la Sociedad, repito, es el de procurar, en cuanto sus fondos lo permitieran, realizar manumisiones parciales en las Antillas".

(Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional, 18 de Marzo de 1873).

APENDICE NUMERO 5.

TRAFICO NEGRERO Y TRATO INFERIDO A LOS ESCLAVOS.

"Y para que esta historia de negruras y abominaciones no tuviera otro término que la desesperación y la muerte en el pobre africano y la condensación de los odios y el estallido de la más espantosa catástrofe en las Colonias, no le bastaba al inocente negro, arrebatado al cariño de su esposa, a la solicitud de sus padres, al amor de sus hijos... en nombre de la fe de Cristo, de su propio bienestar, de su porvenir celeste; no le bastaba haberse salvado de las tempestades y los abismos del Océano; no le bastaba haber escapado de las horribles enfermedades que durante la travesía reducía a la mitad, a la tercera, a la cuarta parte el género conducido...; restábale la placidez del ingenio, restábale el "boca-abajo", el cepo, la persuasión de los perros, los interminables sufrimientos que le deparaban las Naciones cristianas en sus espléndidas posesiones de América entre el rosario tartamudeado por un clérigo concupiscente en el infecto barracón y las blasfemias del bárbaro e implacable mayoral, acompañado siempre del látigo civilizador y del persuasivo machete; sufrimientos indecibles en que tomaban parte, como eternas víctimas, la dignidad, el amor, la honra, el interés personal, el vigor físico, la esperanza, los más gratos y dulces recuerdos de la vida, los afectos más puros del alma, las inclinaciones más naturales del ser humano, sus necesidades primeras y con ellas el mútuo respeto, la integridad del derecho, la armonía de los intereses económicos, la vida de la moralidad, la economía y el buen orden social y en fin todo lo que asegura la tranquilidad y el progreso de los pueblos, apartándolos de las perspectivas de Sodoma y Babilonia; tormentos incomparables, porque a todo llegaban, contra lo que sin cesar ha protestado la raza envilecida y explotada casi desde el momento mismo de su importación en América...

...De este modo, hace trescientos años y para honra de nuestra tierra se levantaba el velo que cubría la servidumbre de los negros y se hacía plena justicia a la piedad y a la filantropía de los esclavistas, que hoy mismo se estremecen ante la terribilísima suerte de los pobres negros víctimas del despotismo de los reyes y del diablo en las costas de Africa, "¡anima vili!", de las experiencias, los extravíos y las ambiciones de ese puñado de locos o de demagogos, que con la emancipación instantánea pretenden abrirles las puertas de la esclavitud, del vicio".

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Explotación de los Africanos, "El Abolicionista" (Madrid), VI, núm. 2 (20-II-1875), págs. 21 y 22).

APENDICE NUMERO 6.

INCIDENCIA DE LA TRATA EN EL DESARROLLO DE LA COLONIZACION.

"Es un punto harto descuidado en el estudio de la Colonización moderna, el que se refiere a la influencia moral y política, más que económica de las instituciones coloniales y a los procedimientos usados por los colonizadores en el seno mismo de la Metrópoli, y esta influencia es, sin embargo, tan positiva y de tales resultados que echarla en olvido equivale a renunciar al conocimiento profundo y exacto de ese hecho tan importante y tan trascendental en la vida de estos cuatro últimos siglos que se llama la Colonización. ¿A quién, que con cierto espíritu indagador y con ánimo reflexivo tome el pulso a la serie de actos, deseos, compromisos, intereses y direcciones, que supone la trata, puede ocultársele la profunda perturbación que en la economía social europea había de producir el enaltecimiento de la avaricia siempre insatisfecha y nunca harta; el incentivo de una especulación monstruosa que como condición tenía la de no reparar en medios; el desarrollo de aquellos capitales amasados con sangre y lágrimas; la recluta de aquellos marineros apercebidos al sacrificio no ya de un sentimiento generoso, si que de todo respeto humano y de toda sombra de derecho?. El virus que el descargado barco negrero dejaba en las playas europeas al volver de una expedición en que todo cabía menos la Moral, el honor, el Derecho, la Economía, la Religión, el progreso, la Ciencia y la Civilización, aquel virus iba filtrándose por todas las capas sociales y lay de los pueblos que no tuvieran el revulsivo de un gran movimiento político o religioso!"

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Explotación de los Africanos, "El Abolicionista" (Madrid), VI, núm. 11 (15-VII-1875), pág. 164).

APENDICE NUMERO 7.

PERNICIOSA ACTITUD DE LOS ESCLAVISTAS.

"Ahora bien, ¿será necesario explicar la influencia letal que los hombres, que patrocinaban o materialmente hacían este maldito comercio, habían de ejercer en las Metrópolis?. El hombre no se parte porque la conciencia es una. ¡Pues qué!, hombres hechos al desprecio sistemático de todo lo que es noble y generoso, a la indiferencia o a la explotación de los grandes dolores, de los grandes crímenes; acostumbrados a no reparar en procedimientos y a pesararlo todo en la balanza en que uno de los platillos siempre está lleno de oro; educados en el culto del éxito, en la apoteosis del interés, en el desdén del pensamiento, en la ignorancia del destino superior y de la solidaridad del género humano...; hombres curtidos en la piratería, en el fraude, en la orgía de las abominaciones, habían de ser, cuando no honrados ciudadanos y eminentes patricios, personalidades inofensivas, reducidas a cultivar en el hogar doméstico los grandes sentimientos de la Patria y a velar con universal aplauso y rodeados de todos los respetos y de todas las consideraciones por el porvenir de sus tiernos hijos.

¡Ah!, ¡mentira, vil mentira!, la que separando la moral de la política está haciendo todavía en nuestros tiempos la desventura de los pueblos condenados a la más espantosa confusión de los intereses morales; al uso más perturbador de varios nombres de fórmulas siempre pomposas y resonantes vacías por dentro, cuando no llenas de podredumbre y de miseria; al espectáculo, a la apoteosis de todas las flaquezas, de todas las indignidades, excusadas con esa burda separación de la vida íntima y de la vida pública de los hombres.

Lo semejante llama a lo semejante y la conciencia corrompida para un efecto es conciencia perdida para todo. Habrá atenuaciones, eclipses, desvanecimientos, frecuentes disfraces. Pero el fondo continuará siempre el mismo: corrupción, infamia, crimen".

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Explotación de los Africanos, "El Abolicionista" (Madrid), VI, núm. 12 (31-VII-1875), pág. 182).

APENDICE NUMERO 8.

POSTURA ESCLAVISTA Y PELIGROS INHERENTES ESTA.
INEFICACIA DE LA ABOLICION GRADUAL.

"Acontece con los esclavistas una cosa singular. El nuevo hecho de defender lo existente les permite darse aires de conservadores, como si en el lenguaje del mundo culto pudiera admitirse como conservador el que sostiene la más inicua de las monstruosidades y pretende mantener lo que en puridad es la más perfecta negación de aquello que constituye la base y los términos indispensables de la Civilización moderna. Y satisfechos con sus humos de conservadores, échanla los esclavistas de discretos y prudentes y motejándonos a los que opinamos en contrario de exagerados y extravagantes hablan con cierta afectación del apoyo que presta a sus disparates el ejemplo de los pueblos bien gobernados y la historia de las más conocidas y de las mejor estudiadas experiencias.

Sólo que dá la extraña casualidad de que precisamente en el caso de la abolición los ejemplos y las experiencias estan, por completo, del lado del abolicionismo, lo cual puede muy bien ser absolutamente ignorado por esos pobres diablos, que fuera de sus negros, de sus chinos, de sus cesantías y de su tono de grandes señores no se han ocupado de seguro dos minutos de cosa que valga la pena...

...¿En qué parte se ha llevado a cumplido efecto una ley de abolición gradual? ¿Dónde se han resignado los negros a sufrir, hasta que sus amos quieran y sólo porque conviene a sus amos, una explotación brutal, disfrazada con el nombre de aprendizaje, de preparación o cosa parecida, que hace

imprescindible el mantenimiento del "boca-abajo" (quieralo o no la Ley) y entrega de un modo absoluto al pobre siervo a la potestad dominica, herida de muerte desde que en público es discutida?. ¿Dónde la sociedad, esa sociedad, de que tanto se preocupan los prudentes, dónde ha podido atenuar la intranquilidad en el orden público, la perturbación en el orden económico y la amenaza en el hogar doméstico, que entraña ese periodo de emancipaciones sucesivas y por esto mismo irritantes de esperanzas excitadas y defraudadas, de derechos reconocidos y vulnerados, de estrujamiento insolente, de liquidaciones apresuradas, de hacinamiento desatentado, de lágrimas, de miseria, de envidia y de temores?. ¿Dónde la abolición gradual, iniciada y nunca concluida, dónde ha dejado de producir desastres y desastres, mucho mayores por su actualidad y por su trascendencia que los males ocasionados por la abolición inmediata y simultánea?.

Decidlo hombres del Gobierno; decidlo hombres de los términos medios...; decidlo vosotros, que al denunciarnos a los radicales como demagogos os callais respecto de la espantosa catástrofe a que con vuestros consejos llevais a nuestras Colonias y de que, si acaso, sólo se salvan aquellos pocos propietarios que pueden liquidar y salir de aquellas desventuradas comarcas antes de que terminen esos decantados plazos de preparación para el trabajo libre. Nosotros, los hombres de la teoría, os retamos a que nos presentéis ejemplos.

Sin duda, pensando en esto es como los esclavistas se han decidido a fraguar un plan abolicionista en que no se ha de hablar de libertad, ni de emancipación, ni de plazos, ni de más derechos que los de los amos... ¡Vano empeño!, habiéndose de llevar a cabo en pueblos como nuestras Antillas, donde el régimen liberal tiene que implantarse inmediatamente, so pena de la más

espantosa catástrofe, y donde el espíritu febril de sus habitantes hará imposible, de todo punto imposible, el silencio sobre una cuestión que, cual la esclavista, afecta a todos los órdenes de la existencia colonial...

...Baste con decir que en todo plan de extinción de la esclavitud (no abolición) se hace caso omiso de la justicia y del derecho del negro, pretendiendo que la sociedad soportará buenamente la corrupción que entraña la subsistencia de la esclavitud, lo menos durante la generación actual, en medio de la convicción unánime de su maldad, dando por supuesto que las nuevas complicaciones, que el plan trae, no han de producir resultado, ni en el orden familiar, ni en el público en el económico y exigiendo a las gentes que crean, que lo que no ha conseguido su efecto, allí donde la esclavitud era poco numerosa y las condiciones políticas y sociales favorales al pensamiento (porque el pensamiento, como ya hemos dicho, tiene historia), lo alcance y muy satisfactorio en nuestras Antillas, donde la esclavitud es imponente por su número, estado y ramificaciones y donde la revolución política y social ha removido la tierra y nublado el cielo. Pero de esto, ni debemos, ni podemos hablar ahora.

Resulta, por tanto, que el esclavista anda muy equivocado en sus juicios y en sus afirmaciones sobre la abolición inmediata y simultánea. Es un hecho incontestable que todas las turbulencias, de que nos habla, han sido o antes del decreto de abolición o por causas extrañas a éste y que las más de las veces, si no todas, la ley emancipadora radical ha venido a cortar los conflictos, sembrando la paz, el amor y la esperanza".

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: Un Poco de Historia, "El Abolicionista" (Madrid), VI, núm. 14 (15-IX-1875), págs. 211 y 213).

APENDICE NUMERO 9.

NECESIDAD DE UNA ABOLICION INMEDIATA EN CUBA.

"Sólo que nosotros entendemos que esa abolición ha de ser inmediata y simultánea, porque así lo piden la Ciencia y el Derecho; así lo aconseja la historia de todas las aboliciones contemporáneas; así lo exige la gloriosísima experiencia abolicionista de Puerto Rico de 1873; así lo suponen las explicaciones dadas y los ofrecimientos hechos después de aquella fecha y en vista de aquel suceso por Gobiernos consevadores de España a Gabinetes extranjeros, y así, en fín, parece absolutamente inexcusable después del artículo 3º de la Paz del Zanjón, que reconoce explícitamente "la libertad a los esclavos o colonos asiáticos, que se hallen en las filas insurrectas".
(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 12 de Julio de 1879).

APENDICE NUMERO 10.

DEFENSA EN PRO DE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

"Nosotros sostuvimos, desde el primer día, la abolición inmediata y simultánea de la esclavitud, pero condicionada y complementada por radicales reformas económicas, que hubieran equivalido a una de aquellas indemnizaciones a los poseedores de esclavos que han sancionado las principales leyes abolicionistas en circunstancias normales y ordinarias. Porque entediamos que de la esclavitud no es responsables tan sólo el que ha poseído o posee esclavos, sino también, aunque en diferente proporción, el Estado; El Estado que por medio de sus leyes ha sostenido y hasta utilizado la institución, de modo que los perjuicios que pudiera causar la abolición debían afectar a todos los responsables, de hecho, de la servidumbre, en cuyo concepto hubiera sido fácil exigir a las provincias peninsulares, que hoy se alarman, con fundamento o sin él, ante ciertas reformas económicas, sacrificios basados en principios de alta moral...

...La abolición de la esclavitud es un hecho necesariamente perturbador. Lo ha sido en todas partes, porque afecta de una manera fundamental, por su índole particular, a la propiedad y a la producción colonial y, por otra parte, como mera, pero gravísima reforma económica, afecta a las relaciones generales del capital y del trabajo. Por eso, donde quiera que se ha realizado la abolición, han sido precisos desde quince a veinte años, para que los pueblos afectados por aquella trascendentalísima medida se rehiciesen, liquidando el pasado, restañando las heridas y modificando su antiguo modo de producción...

...Otra causa es, indudablemente, la esclavitud. Para abolirla en la Isla de Cuba utilizasteis el sistema más desacreditado del Mundo. No ha habido un solo país, en que se haya votado el procedimiento de la abolición gradual, que no haya sufrido un fracaso...

...Pero no se ha decretado nunca en ningún país la abolición de la esclavitud ya gradual, ya inmediata, que no haya ido acompañada de otras reformas; yo he sido incansable defensor de esa solución radical complementada por reformas económicas y financieras de gran alcance...

...La abolición se hizo en Puerto Rico de una manera maravillosa e indemnizando a los propietarios...

...Pero en Cuba vosotros dejasteis a los propietarios y a los amos la explotación del negro por espacio de ocho años y con ella subsistieron todas las inmoralidades del viejo régimen, multiplicadas por los peligros de la proclamación de la injusticia de la servidumbre y por las concupiscencias despertadas por la seguridad de que el abuso tendría un término legal".

(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 20 de Junio de 1884).

APENDICE NUMERO 11.

CONSIDERACIONES EN TORNO A LA SOLUCION DEL CONFLICTO CUBANO.

"El conflicto cubano sólo tiene una de estas tres soluciones: la cesión de la Grande Antilla a otro pueblo amigo, el abandono, o sea su independencia, y el mantenimiento de nuestro imperio en aquella Isla. No voy a discurrir sobre estos extremos, quiero unicamente insinuar mi juicio. Pues bien, la cesión equivaldría al pleno reconocimiento de nuestra actual impotencia para toda obra de exteriorización, esto es, para llevar nuestro espíritu y nuestro carácter fuera del horizonte sensible de esta tierra, dotada en otros tiempos de tan grandes facultades para colonizar. Y esto sería tanto más grave, cuanto que nuestra impotencia se patentizaría en los mismos días en que las grandes corrientes de la Civilización conducen a estos empeños de dilatación, y tanto más vergonzoso, cuanto que después de haber consentido, en que durante el último siglo y en lo que va de éste se bastardease en América y en Asia nuestra gran tradición, renunciásemos a la gloriosa empresa de rectificar nuestros extravíos y curar los males de nuestras Colonias. En cuanto al abandono... sería, simple y llanamente, un crimen de lesa humanidad.

En este supuesto, nos corresponde el mantenimiento de la integridad nacional, pero entiéndase bien, no como una mera satisfacción a nuestro amor propio ofendido, no sólo como una pena a los que se han rebelado contra la Madre Patria, no, en fin, como una empresa militar de fuerza. No. Cuba debe conservarse para España, más para que España cumpla en aquella tierra los grandes deberes que imponen la Justicia y la Civilización...

...Porque, no hay que dudarlo; si hoy no corregís aquellos excesos, mañana será imposible, y mañana es indispensable, de todo punto indispensable, proclamar la libertad en las Colonias. Sí, la libertad, porque a ella tiende todo en el Mundo, porque sin ella no se vive en el siglo XIX, porque por ella clama y se muere todo cuanto es, cuanto vive, alienta, palpita y se mueve en la virgen América...

...Concluid la guerra de Cuba. Se debe concluir, porque nos va en ello la honra y el porvenir. Concluidla con vuestro criterio, pero concluidla pronto y bien...

...No quiero sentarme sin proclamar energicamente que, sobre todo, esto urge una necesidad y ésta se reduce a hacer la reforma de nuestras Colonias".

(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 10 de Julio de 1871).

APENDICE NUMERO 12.

SENTIDO Y VALORACION DE LA AUTONOMIA COLONIAL.

"Cuando se habla de autonomía hay que tener en consideración no el valor exacto de las palabras, caracterizadas por los adjetivos, sino el valor que las palabras tienen en el lenguaje científico; cuando se habla de autonomía se entiende la afirmación de la Ley; cuando se habla de autonomía individual se entiende la ley del individuo dentro de las condiciones sociales y bajo la jurisdicción del Estado; cuando se habla de la autonomía como condición fundamental en el Derecho Internacional de las Naciones se entiende el derecho a la independencia, se entiende la afirmación de la propia personalidad de la Nación en el concierto de los demás pueblos, y cuando se habla de la autonomía colonial se entiende que es la afirmación de la personalidad propia de las Colonias y como la Colonia es una sociedad subalterna y sometida en sus condiciones jurídicas y sociales al gran todo nacional, dicho se está, que la ley de la autonomía colonial implica la superior autoridad del Estado Nacional y por tanto vive dentro del Estado, de tal suerte que si se afirmase de cualquier modo que negaba el imperio y la consideración superior de la soberanía nacional o de la unidad del Estado, que es algo más, dicho se está, que ésta no sería la autonomía colonial, esto constituiría o un Estado independiente en vista de nuevas transformaciones o un Estado tributario o un Estado protegido, pero por consideraciones puramente históricas, y se encontraría en condiciones que no son las que tienen las Comarcas, sino que determinan aquéllas que han de cooperar a su transformación política y social".

(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 20 de Julio de 1886).

APENDICE NUMERO 13.

CONSIDERACIONES ACERCA DEL TRATAMIENTO
DE LOS ASUNTOS ULTRAMARINOS.

"...Y otro peligro grave que Yo palpo es, a saber, que las cuestiones ultramarinas se resuelven con el criterio de que las Colonias no vienen a tener más importancia que la de una especie de mercado, de tal suerte que si no pudiéramos colocar nuestro calzado, nuestras harinas y nuestros vinos no valía la pena de los sacrificios que hiciéramos...

...Pues bien yo veo otro peligro que por ahí se produce, que es el de creer que las cuestiones ultramarinas no tienen, más que un valor local y que se han de resolver con las pretensiones locales.

Error gravísimo, porque la Colonia es siempre independientemente de su valor como mercado, un dato positivo de la personalidad de una Nación y es necesario hacer todo género de sacrificios para su conservación, porque esto afecta no sólo a los intereses económicos de la Patria, sino a su honor, a su decoro y a su historia y es necesario convencerse de que el problema colonial no es un problema local que haya de resolverse sólo por las excitaciones y las exigencias de la localidad, sino con el concierto general de los problemas nacionales dentro de las facultades más amplias de los Gobiernos, porque afectan al honor, al decoro y a los más altos intereses de la Patria".
(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 3 de Julio de 1891).

APENDICE NUMERO 14.

DISCURSO DE RAFAEL MARIA DE LABRA EN EL SENADO,
DEFINIENDO EL CONCEPTO DE AUTONOMIA COLONIAL.

"Con todas estas salvedades, yo me atrevo a decir que es absolutamente indispensable proclamar ahora mismo, con modo solemne, la autonomía colonial en nuestras Antillas. Es decir, una autonomía acomodada al espíritu y a las tradiciones coloniales de España, sobre la base de la identidad perfecta de los derechos civiles y políticos de los españoles de allende y aquende del Atlántico, del sufragio universal y del Gobierno responsable, en el sentido de que sean responsables ante las Corporaciones populares insulares, capacitadas para atender y resolver todo lo puramente colonial, los funcionarios públicos encargados exclusivamente de la Administración insular. Y todo ello, bajo la soberanía indiscutible de la Nación española, representada por los poderes públicos de ésta y garantizada del modo y manera que la misma Nación en Cortes estime oportuno.

Después de esto, yo sostengo que esa autonomía colonial se debe aplicar inmediatamente, mañana mismo, a la Isla de Puerto Rico, pero con toda sinceridad y con toda resolución y sin que nadie pueda temer que el predominio de cualquiera de los grupos políticos insulares en las Corporaciones de aquella Isla sea el resultado de ninguna otra fuerza o influencia que la voluntad explícita de la mayoría de aquel país.

Asimismo, creo que es indispensable llevar urgentemente a las columnas de la "Gaceta" las fórmulas concretas y positivas de esa solución autonomista para Cuba con el explícito compromiso de proceder a su aplicación en el modo y manera que lo permitan

ahora las circunstancias, para que el régimen quede implantado en toda su plenitud en el punto y hora que cese materialmente la guerra en aquella comarca.

Del mismo modo, pienso que es inexcusable levantar la vida económica de Cuba por medio de una grande, resuelta e inmediata reforma arancelaria, de carácter eminentemente librecambista, que abarate o realmente haga posible la existencia particular y la industria en Cuba; que asegure a los productos de aquella tierra grandes mercados en todo el Mundo; que comprometa al extranjero a la defensa del orden y de la paz en las Antillas, y que respete la producción metropolitana del modo y manera que la respetan los aranceles coloniales ingleses. Es decir, no consintiendo que, en ningún caso, el producto extranjero resulte favorecido contra el producto colonial.

Por último, entiendo que corresponde al Gobierno por sus medios propios y característicos, que yo no puedo, ni debo, detallar ahora, levantar la opinión cubana; excitar el concurso caluroso y activo de aquel país; determinar el desarme y la reducción de los insurrectos, en vista de la libertad consagrada definitivamente en aquella tierra, que ahora agoniza por efecto de la guerra, y, en último extremo, procurar provocar y dirigir la contrarrevolución en nombre del derecho de España y de la autonomía colonial".

(Diario de Sesiones del Senado, 30 de Junio de 1896).

II) OTROS DOCUMENTOS.

APENDICE NUMERO 1.

PROYECTO DE BASES PARA LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD (1869).

Considerando, que la esclavitud es un ultraje a la naturaleza humana y una afrenta para la Nación, que, única en el mundo civilizado, la conserva en toda su integridad.

Considerando, que cuando no razones de justicia y de honra para la Revolución de Septiembre, otras de la más vulgar conveniencia exigen urgentemente la abolición de la esclavitud en nuestras Colonias.

Considerando, que de todos los sistemas presentados y llevados a efectos el más sencillo, el más natural y el más justo y por todo esto el más propio del momento revolucionario en que actualmente viven nuestra Patria, es el conocido con el nombre de Abolición inmediata y simultánea.

Considerando, que las condiciones del trabajo en Puerto Rico, la cultura y la economía de aquella sociedad, las proporciones en que están las razas y las clases, la situación moral de los esclavos, el carácter de la raza negra (cuyos individuos son casi en su totalidad criollos) y hasta la disposición geográfica y topográfica de la Isla hacen de todo punto injustificable cualquier temor de que el orden público se altere o la vida económica sufra un rudo ataque por efecto de una medida radical en la cuestión de la esclavitud.

Considerando, que por estas mismas razones y por las anteriormente expuestas todo aplazamiento en la abolición sería ocasionado a peligros y desgracias aun mucho mayores que las que han ocurrido y padecido todos los pueblos, que dentro de este siglo han acordado la abolición gradual para lanzarse luego como recurso de salvación en la inmediata.

Considerando, que es de equidad, al par que conviene al buen orden económico de la Isla, que el Estado indemnice a los actuales poseedores de esclavos el valor de éstos.

Considerando, que para los efectos de la indemnización, como para todos los que se relacionen con la obra emancipadora, debe contarse con la situación económica y con los recursos políticos y financieros del país, pero en la inteligencia de que las dificultades, que de esto surjan, nunca, ni por ningún concepto, deben perjudicar al liberto, harto maltratado por largos años de servidumbre.

La minoría de la Comisión que entiende en la resolución de la cuestión social, tiene el honor de proponer para su aprobación a la Junta Informativa de Reformas Políticas, Económicas y Sociales de la Isla de Puerto Rico las siguientes bases:

1a. A partir de 1º de Enero de 1870 queda abolida la esclavitud en la Isla de Puerto Rico.

2a. Los libertos entrarán inmediatamente, después de promulgada la Ley de abolición, en el pleno goce de los derechos

civiles que nuestros Códigos garantizan a todos los hombres libres, así como de los políticos que la Constitución les reconozca.

3a. Los libertos tendrán el derecho a permanecer en las casas, ingenios y fábricas, donde en la actualidad se hallan trabajando como esclavos, durante un plazo que no excederá de noventa días.

Los amos deberán atender en todo este plazo a su subsistencia y prestarles todos los cuidados acostumbrados en tiempo de esclavitud, exigiendo en cambio de los libertos un trabajo que no excederá de cinco días por semana.

4a. Los libertos mayores de sesenta años y los inutilizados de cualquier edad tendrán derecho a permanecer en las casas de sus antiguos amos y a ser por éstos sostenidos durante un plazo de un año dentro del que la Diputación Insular de Puerto Rico acordará lo conveniente respecto de su destino definitivo.

5a. Queda suprimida toda clase de castigos corporales en los plazos arriba marcados.

Las diferencias que con motivo de las dos bases anteriores sobrevinieren entre amos y libertos las resolverán los jueces de paz.

6a. Los Ayuntamientos de la Isla se harán cargo de la tutela de los libertos huérfanos menores de edad.

Los libertos no huérfanos, pero menores de edad, seguirán a sus padres.

7a. El Estado indemnizará a los poseedores de esclavos del valor de éstos.

8a. Para los efectos de la indemnización se procederá a la tasación individual de los esclavos por peritos nombrados "ad hoc".

Por los mayores de sesenta años, los inutilizados de cualquier edad y los nacidos después del 17 de Septiembre de 1868 no se pagará indemnización.

9a. La Diputación Insular de Puerto Rico arbitrará la manera de hacer efectiva la indemnización, contando con la parte de los ingresos de la Isla que hubieren de destinarse al pago de las atenciones generales de la Nación.

Madrid, 1º de Octubre de 1869.

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Abolición de la Esclavitud en las Antillas Españolas. (Contestación a Saco y a Cochin) (Madrid 1869), págs. 113-115).

APENDICE NUMERO 2.

LEY DECRETADA Y SANCIONADA POR LAS CORTES CONSTITUYENTES
SOBRE ABOLICION DE LA ESCLAVITUD
EN LA ISLA DE PUERTO RICO (1870). (LEY MORET).

AL REGENTE DEL REINO.

Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Art. 1º. Todos los hijos de madres esclavas que nazcan después de la publicación de esta ley son declarados libres.

Art. 2º. Todos los esclavos nacidos desde el 17 de Septiembre de 1868 hasta la publicación de esta ley son adquiridos por el Estado mediante el pago a sus dueños de la cantidad de cincuenta escudos.

Art. 3º. Todos los esclavos que hayan servido bajo la bandera española o de cualquier manera hayan auxiliado a las tropas durante la actual insurrección de Cuba son declarados libres. Igualmente quedan reconocidos como tales todos los que hubieren sido declarados libres por el Gobernador Superior de Cuba, en uso de sus atribuciones. El Estado indemnizará de su valor a los dueños, si han permanecido fieles a la causa española; si pertenecieren a los insurrectos no habrá lugar a indemnización.

Art. 4º. Los esclavos que a la publicación de esta ley hubieren cumplido sesenta años son declarados libres sin indemnización a sus dueños. El mismo beneficio gozarán los que en adelante llegaren a esa edad.

Art. 5º. Todos los esclavos que por cualquier causa pertenezcan al Estado son declarados libres. Asimismo, aquéllos que a título de emancipados estuvieren bajo la protección del Estado entrarán desde luego en el pleno ejercicio de los derechos de los ingenuos.

Art. 6º. Los libertos por ministerio de esta ley, de que hablan los artículos 1º y 2º, quedarán bajo el patronato de los dueños de la madre, previa indemnización, conforme a lo prescrito en el art. 11.

Art. 7º. El patronato, a que se refiere el artículo anterior, impone al patrono la obligación de mantener a sus clientes, vestirlos, asistirlos en sus enfermedades y darles la enseñanza primaria y la educación necesaria para ejercer un arte o un oficio.

El patrono adquiere todos los derechos de tutor, pudiendo a más aprovecharse del trabajo del liberto sin retribución alguna hasta la edad de dieciocho años.

Art. 8º. Llegado el liberto a la edad de dieciocho años, ganará la mitad del jornal de un hombre libre, según su clase y oficio. De este jornal se le entregará desde luego la mitad, reservándose la otra mitad para formarle un peculio de la

manera que determinen disposiciones posteriores.

Art. 9º. Al cumplir los veintidos años el liberto adquirirá el pleno goce de sus derechos, cesando el patronato, y se le entregará su peculio.

Art. 10. El patronato terminará también:

1º. Por el matrimonio del liberto, cuando lo verifiquen las hembras después de los catorce años y los varones después de los dieciocho.

2º. Por abuso justificado del patrono en castigos o por faltas a sus deberes consignados en el art. 7º.

3º. Cuando el patrono prostituya o favorezca la prostitución del liberto.

Art. 11. El patronato es transmisible por todos los medios conocidos en Derecho y renunciable por justas causas.

Los padres legítimos o naturales que sean libres podrán reivindicar el patronato de sus hijos, abonando al patrono una indemnización por los gastos hechos en beneficio del liberto.

Disposiciones posteriores fijarán la base de esta indemnización.

Art. 12. El Gobernador Superior Civil proveerá en el término de un mes, desde la publicación de esta ley, las listas de los esclavos que estén comprendidos en los artículos 3º y 5º.

Art. 13. Los libertos y libres a que se refiere el artículo anterior quedarán bajo la protección del Estado, reducida a protegerlos y a proporcionarles el medio de ganar su subsistencia sin coartarles de modo alguno su libertad.

Los que prefieran volver al Africa serán conducidos a ella.

Art. 14. Los esclavos a que se refiere el art. 4º podrán permanecer en la casa de sus dueños que adquirirán en este caso el carácter de patronos.

Cuando hubieren optado por continuar en la casa de sus patronos, será potestativo en éstos retribuirlos o no, pero en todo caso, así como en el de imposibilidad física de mantenerse por sí, tendrán la obligación de alimentarlos, vestirlos y asistirlos en sus enfermedades, así como el derecho de ocuparlos en trabajos adecuados a su estado.

En el caso de negarse el liberto a cumplir la obligación de trabajar, como en el de producir trastornos en la casa del patrono, la autoridad decidirá, oyendo antes al liberto.

Art. 15. Si el liberto por su voluntad saliere del patronato de su antiguo amo, no tendrá ya efecto para con éste las obligaciones contenidas en el precedente artículo.

Art. 16. El Gobierno arbitrará los recursos necesarios para las indemnizaciones a que dará lugar la presente ley por medio de un impuesto sobre los que, permaneciendo aun en servidumbre, estén comprendidos en la edad de once a sesenta años.

Art. 17. El delito de servicia justificado y penado por los Tribunales de Justicia traerá consigo la consecuencia de la libertad del siervo que sufriere el exceso.

Art. 18. Toda ocultación, que impida la aplicación de los beneficios de esta ley será castigada con arreglo al Título XIII del Código Penal.

Art. 19. Serán considerados libres todos los que no aparezcan inscritos en el censo formado en la Isla de Puerto Rico en 31 de Diciembre de 1869 y en que deberá quedar terminado en la Isla de Cuba en 31 de Diciembre del corriente año de 1870.

Art. 20. El Gobierno dictará un reglamento especial para el cumplimiento de esta ley.

Art. 21. El Gobierno presentará a las Cortes, cuando en ellas hayan sido admitidos los Diputados de Cuba, el proyecto de ley de emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre después del planteamiento de esta ley.

Interin esta emancipación se verifica queda suprimido el castigo de azotes que autorizó el capítulo 13, reglamento de Puerto Rico, y su equivalente en Cuba.

Tampoco podrán venderse separadamente de sus madres los hijos menores de catorce años, ni los esclavos que esten unidos en matrimonio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes, 23 de Junio de 1870.=Manuel Ruíz Zorrilla, Presidente.=Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.=Julián Sánchez Ruano, Diputado Secretario.=Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.=Mariano Rius Montaner, Diputado Secretario.

(Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 23 de Junio de 1870. Apéndice 2º al número 313).

APENDICE NUMERO 3.

LEY DECRETADA Y SANCIONADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL,
ABOLIENDO LA ESCLAVITUD EN LA ISLA DE PUERTO RICO (1873).

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Art. 1º. Queda abolida para siempre la esclavitud en la Isla de Puerto Rico.

Art. 2º. Los libertos quedan obligados a celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas o con el Estado por un tiempo que no bajará de tres años.

En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno Superior con el nombre de protectores de los libertos.

Art. 3º. Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de seis meses después de publicarse esta ley en la "Gaceta de Madrid".

Los poseedores con quienes no quisieran celebrar contratos sus antiguos esclavos obtendrán un beneficio del veinticinco por ciento sobre la indemnización que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4º. Esta indemnización se fija en la cantidad de treinta y cinco millones de pesetas que se hará efectiva mediante un empréstito, que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de las rentas de la Isla de Puerto Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de tres millones y medio de pesetas anuales para intereses y amortización de dicho empréstito.

Art. 5º. La distribución se hará por una Junta compuesta del Gobernador Superior Civil de la Isla como Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputación; del Síndico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los cincuenta poseedores del mayor número de esclavos y de otros dos elegidos por los cincuenta poseedores del menor número.

Los acuerdos de esta Comisión serán tomados por mayoría de votos.

Art. 6º. Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos a los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7º. Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos a los cinco años de publicada la ley en la "Gaceta de Madrid".

Art. 8º. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley y para atender a las necesidades de beneficencia y de trabajo que la misma hiciera precisas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional, 22 de Marzo de 1873.
=Francisco Salmerón y Alonso, Presidente.= Cayo López,
Representante Secretario. =Eduardo Benot, Representante
Secretario. =Federico Balart, Representante Secretario.
(Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional, 22 de Marzo de 1873.
Apéndice 3º al número 31).

APENDICE NUMERO 4.

LEY SANCIONADA POR S. M. Y PUBLICADA EN EL CONGRESO,
ORDENANDO QUE CESE LA ESCLAVITUD EN LA ISLA DE CUBA (1880).

Señor: Las Cortes han aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1º. Cesa el estado de esclavitud en la Isla de Cuba con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

Art. 2º. Los individuos que sin infracción de la Ley de 4 de Julio de 1870 se hallaren inscritos como siervos en el censo ultimado en 1871 y continuaren en servidumbre a la promulgación de la ley quedarán durante el tiempo, que en ella se determina, bajo el patronato de sus poseedores.

El patronato será transmisible por todos los medios conocidos en Derecho, no pudiendo transmitirse sin transmitir al nuevo patrono el de los hijos menores de doce años y el de su padre o madre respectivamente. En ningún caso podrán separarse los individuos que constituyan familia, sea cual fuere el origen de ésta.

Art. 3º. El patrono conservará el derecho de utilizar el trabajo de sus patrocinados y el de representarlos en todos los actos civiles y judiciales con arreglo a las leyes.

Art. 4º. Serán obligaciones del patrono:

- 1º. Mantener a sus patrocinados.
- 2º. Vestirlos.
- 3º. Asistirlos en sus enfermedades.
- 4º. Retribuir su trabajo con el estipendio mensual que en esta ley se determina.
- 5º. Dar a los menores la enseñanza primaria y la educación necesaria para ejercer un arte, oficio u ocupación útil.
- 6º. Alimentar, vestir y asistir en sus enfermedades a los hijos de los patrocinados que se hallen en la infancia y en la pubertad, nacidos antes y después del patronato, pudiendo aprovecharse sin retribución de sus servicios.

Art. 5º. A la promulgación de esta ley se entregará a los patrocinados una cédula en la forma que determine el reglamento, haciendo constar en ella la suma de los derechos y obligaciones de su nuevo estado.

Art. 6º. El estipendio mensual a que se refiere el artículo 4º en su párrafo cuarto será de uno a dos pesos para los que tengan más de dieciocho años y no hayan alcanzado la mayor edad. Para los que la hayan cumplido el estipendio será de tres pesos mensuales.

En caso de inutilidad para el trabajo de los patrocinados, por enfermedad o por cualquier otra causa, el patrono no estará obligado a entregar la parte del estipendio que corresponda al tiempo que dicha inutilidad hubiere durado.

Art. 7º. El patronato cesará:

- 1º. Por extinción, mediante el orden gradual de edades de los patrocinados, de mayor a menor, en la forma que determina el art. 8º, de modo que concluya definitivamente a los ocho años de promulgada esta ley.
- 2º. Por acuerdo mútuo del patrono y del patrocinado sin intervención extraña, excepto la de los padres si fueren conocidos, y en su defecto de las Juntas locales respectivas, cuando se trate de menores de veinte años, determinada esta edad en la forma que expresa el art. 13.
- 3º. Por renuncia del patrono, salvo si los patrocinados fueren menores, sexagenarios o estuvieren enfermos o impedidos.
- 4º. Por indemnización de servicios, mediante entrega al patrono de la suma de treinta a cincuenta pesos anuales, según sexo, edad y circunstancias del patrocinado, por el tiempo que faltare a éste de los cinco primeros años de patronato y el término medio de los tres restantes.
- 5º. Por cualquiera de las causas de manumisión establecidas en las leyes civiles y penales o por faltar el patrono a los deberes que le impone el art. 4º.

Art. 8º. La extinción del patronato mediante el orden de edades de los patrocinados a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se verificará por cuartas partes del número de individuos sujetos a cada patrono, comenzando al terminar el quinto año y siguiendo al final de los sucesivos hasta que cese definitivamente al concluir el octavo.

La designación de los individuos que deban salir del patronato mediante la edad se hará ante las Juntas locales con un mes de anterioridad a la terminación del quinto año y demás sucesivos.

Si hubiere de la misma edad más individuos de los que deban salir del patronato en un mismo año, un sorteo verificado ante dichas Juntas designará los que hayan de salir del patronato, que serán los que obtengan número más bajo.

Cuando el número de patrocinados, siendo mayor de cuatro, no fuera divisible por éste, el exceso aumentará un individuo a cada una de las primeras designaciones. Si el número de patrocinados no llega a cuatro, la designación se hará por terceras partes, por mitad o de una vez, pero la obligación del patrono no será exigible, sino al final del sexto, séptimo y octavo año respectivamente.

El reglamento fijará la forma, método y extensión de los registros y empadronamientos que hayan de servir para las designaciones.

Art. 9º. Los que dejen de ser patrocinados en virtud de lo dispuesto en el art. 7º gozarán de sus derechos civiles, pero quedarán bajo la protección del Estado y sujetos a las leyes y reglamentos, que impongan la necesidad de acreditar la

contratación de su trabajo o un oficio u ocupación conocidos. Los que fuesen menores de veinte años y no tuviesen padres quedarán bajo la inmediata protección del Estado.

Art. 10. La obligación de acreditar la contratación de su trabajo para los hayan salido del patronato durará cuatro años y los que la quebranten, a juicio de la autoridad gubernativa, asesorada de las Juntas locales, serán tenidos por vagos para todos los efectos legales y podrán ser destinados a prestar servicio retribuido en las obras públicas por el tiempo que, según los casos, determine el reglamento. Transcurridos los cuatro años a que este artículo se contrae los que fueron patrocinados disfrutará de todos sus derechos civiles y políticos.

Art. 11. Los individuos que estén coartados a la promulgación de esta ley conservarán en su nuevo estado de patrocinados los derechos adquiridos por la coartación. Podrán además utilizar el beneficio consignado en el caso cuarto del art. 7º, entregando a sus patronos la diferencia que resulte entre la cantidad que tuvieren dada y la que corresponda por indemnización de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo y caso mencionados.

Art. 12. Los individuos que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 4 de Julio de 1870 sean libres por haber nacido con posterioridad al 17 de Septiembre de 1868 estarán sujetos a las prescripciones de aquella ley, excepto en todo lo que pueda serles más ventajosa la presente.

Los libertos en virtud del art. 19 de la expresada Ley de 1870 quedarán bajo la inmediata protección del Estado y obligados a acreditar, hasta que transcurran cuatro años, la

contratación de su trabajo y demás condiciones de ocupación a que se refieren los artículos 9º y 10 de la presente.

Art. 13. Se entenderá que son menores para los efectos de esta ley los que no hayan cumplido veinte años, si la edad puede justificarse, y, en caso contrario, se deducirá ésta por las Juntas locales, en vista de las circunstancias físicas del menor, previo informe pericial.

Art. 14. Los patronos no podrán imponer a los patrocinados, ni aun bajo el pretexto de mantener el régimen del trabajo dentro de las fincas, el castigo corporal prohibido por el párrafo segundo del art. 21 de la Ley de 4 de Julio de 1870. Tendrán, sin embargo, las facultades coercitivas y disciplinarias que determine el reglamento, el cual contendrá a la vez las reglas necesarias para asegurar el trabajo y el ejercicio moderado de aquella facultad. Podrán también los patronos disminuir los estipendios mensuales proporcionalmente a la falta de trabajo retribuido, según los casos y en la forma que el reglamento fije.

Art. 15. En cada provincia se formará una Junta presidida por el Gobernador y en su defecto por el Presidente de la Diputación Provincial, compuesta de un Diputado provincial, del Juez de primera instancia, del promotor fiscal, del procurador síndico de la capital y de dos contribuyentes, uno de los cuales será patrono.

En los Municipios donde convenga, a juicio de los respectivos Gobernadores y previa aprobación del Gobernador General, se formarán también Juntas locales presididas por el Alcalde y compuestas del procurador síndico, de uno de los mayores contribuyentes y de dos vecinos honrados. Estas Juntas y

el Ministerio fiscal vigilarán por el exacto cumplimiento de esta ley y tendrán, además de las atribuciones que la misma determina, las que el reglamento les confiera.

Art. 16. Los patrocinados estarán sometidos a los Tribunales ordinarios por los delitos y faltas de que fueren responsables con arreglo al Código Penal, exceptuándose de esta regla los de rebelión, sedición, atentado y desórdenes públicos, respecto de los cuales serán juzgados por la jurisdicción militar.

Esto no obstante, los patronos tendrán derecho a que la autoridad gubernativa les preste su auxilio contra los patrocinados que perturben el régimen del trabajo, cuando su acción no fuere suficiente para impedirlo, pudiendo aquélla a la tercera reclamación justificada obligar al patrocinado a trabajar en las obras públicas por el periodo que fije el reglamento, según los casos, dentro del tiempo que reste para la extinción del patronato. Si el patrocinado reincidiere, después de haber sido destinado una vez al servicio expresado, lo abandonase o perturbase gravemente el orden del mismo, podrá el Gobernador General, dando cuenta razonada al Gobierno, ordenar que se le traslade a las islas españolas de la costa de Africa, donde permanecerá sujeto al régimen de vigilancia que fijare el reglamento.

Art. 17. El reglamento a que se refiere esta ley se formará por el Gobernador General de la Isla, oyendo al Arzobispo de Santiago de Cuba y al Obispo de La Habana, a la Audiencia de esta última y al Consejo de Administración, dentro de los sesenta días de recibida aquélla, y al cumplirse este plazo improrrogable publicará y planteará simultáneamente dicha autoridad la ley y el reglamento sin perjuicio de remitirlo por el primer correo a la

aprobación del Gobierno, que resolverá definitivamente lo que corresponda en el plazo de un mes, previa audiencia del Consejo de Estado.

Art. 18. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y dos posiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos por los esclavos y libertos conforme a la de 4 de Julio de 1870 en todo lo que no esté expresamente modificado por los artículos anteriores.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta a la sanción de V.M.

Palacio del Congreso, 31 de Enero de 1880.-Señor - Conde de Toreno, Presidente.-Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.-Ezequiel Ordóñez, Diputado Secretario.-El Conde de la Encina, Diputado Secretario.-Cándido Martínez, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.-Alfonso.-Palacio, 2 de Febrero de 1880.-El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 5 de Febrero de 1880. Apéndice 8º al número 96).

APENDICE NUMERO 5.

PROYECTO DE BASES PARA LA REFORMA POLITICA Y ECONOMICA (1869).
(PROYECTO BECERRA).

Considerando, que el régimen político y administrativo de la Isla de Puerto Rico está en pugna con las exigencias de los tiempos, obsta al progreso de aquella sociedad, implica una irritante injusticia y daña el buen nombre de nuestra Patria, un día la primera Nación colonizadora del Mundo.

Considerado, que si bien la Junta Informativa de Reformas para Puerto Rico en su primera sesión resolvió que todos sus acuerdos debían inspirarse en el principio de la asimilación, también terminantemente declaró que este principio no era ni podía ser el de la identidad.

Considerando, que en virtud de este acuerdo y a la par atendiendo al art. 108 de la Constitución de la Monarquía -cuando no a otras superiores razones de justicia y de conveniencia- se debe proponer al Gobierno la promulgación en Ultramar de aquel Código político, con las modificaciones que hicieren necesarias el estado, distancia y demás condiciones particulares de nuestras Colonias.

Considerando, que estas modificaciones no pueden referirse al Título I de la Constitución, porque los derechos allí consignados, los unos no se refieren a condición alguna pasajera, sino que descansan inmediatamente en la naturaleza humana y se reconocen al individuo sólo por ser hombre, y los otros emanan del carácter de español, que a nadie puede negarse por razón de raza, color, origen, posición o cultura intelectual.

Considerando, que es de todo punto inconveniente y a más casi imposible referir la política ultramarina, de un modo absoluto, a la política peninsular, pues que las condiciones en que viven nuestras Antillas, los recursos que aquellas Colonias pueden utilizar y el género de influencias que están en aptitud de hacer valer, sobre la marcha general de las cosas públicas y principalmente sobre el buen orden y excelente gestión de sus intereses particulares, son completamente semejantes a los de la Metrópoli.

Considerando, que en este supuesto es necesario dotar a Puerto Rico de una autonomía superior a la de las demás provincias españolas, sin que por esto se rompa la unidad nacional.

Considerando, que reconocida cierta superioridad de facultades a las corporaciones coloniales y sustraídas al dominio general ciertas fases de la vida de la Isla de Puerto Rico, es lógico disminuir la intervención e influencia de ésta en las cosas de la Península.

Y considerando, que a estos puntos es a los que deben contraerse las modificaciones de que habla el art. 108 de la Constitución vigente, dado que no se declare esta obra contradictoria en sus términos e inesplicable en su interior desarrollo, y supuesto que no se prescinda de los discursos pronunciados en la Asamblea Constituyente, con ocasión del artículo citado, y que vienen a ser como su interpelación auténtica.

Los firmantes tienen el honor de proponer a la Junta Informativa las siguientes bases:

- 1a. Declaración explícita de que la Isla de Puerto Rico forma parte integrante de la Nación española.
 - 2a. Promulgación de la Constitución de 1869 en aquella Isla, salvo el art. 3º que se modificará con arreglo a las bases siguientes.
 - 3a. La Isla de Puerto Rico enviará sólo al Senado seis Senadores.
Para ser Senador por Puerto Rico se necesitará sólo ser español, mayor de edad y gozar de los derechos civiles.
El cargo de Senador será retribuido por las cajas de aquella Isla.
Sólo el Senado entenderá en las leyes y gobernación de Puerto Rico.
Para los asuntos de la Península los Senadores por Puerto Rico tendrán las mismas facultades que los de la Metrópoli.
 - 4a. En Puerto Rico se constituirá una Asamblea Insular, compuesta de dos cuerpos: un Consejo y una Diputación.
El primero lo formarán los comisionados de los Ayuntamientos de la Isla -un comisionado por cada Ayuntamiento-.
La segunda la constituirán los elegidos por sufragio universal directo en la proporción de un Diputado por cada veinticinco mil almas.
 - 5a. Los acuerdos de la Asamblea Insular requieren o no para ser eficaces la aprobación del Gobernador Superior de la Isla, según los casos.
- A- No requiere la Asamblea el concurso del Gobernador:

- 1º. Para proponer al Gobierno Superior metropolitico lo que estimare oportuno y hacer ante el Senado la acusación ministerial, cuando hubiere lugar a ella.
- 2º. Para discutir o votar el presupuesto de ingresos de la Isla.
- 3º. Para establecer presidios, organizar el servicio de correos y los demás ramos de Fomento.
- 4º. En todos los casos marcados en el art. 14 de la Ley Orgánica Provincial vigente en la Península como inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso.
- 5º. En todos los casos marcados en el art. 16 de la citada Ley como no ejecutivos hasta la aprobación del Gobernador Civil.
- 6º. En los casos marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 17 de la Ley citada como no ejecutivos hasta obtener la aprobación superior.

B- La Asamblea necesita del concurso del Gobernador:

- 1º. Para modificaciones que intentare hacer en los Códigos y en las Leyes generales de la Metròpoli, que por su iniciativa o la del Senado se lleven a aquella Isla.
- 2º. Para el presupuesto de gastos.
- 3º. Para contratar empréstitos.
- 4º. Para toda ley que intente sobre puntos no comprendidos en el párrafo A de esta base.
- 6a. Caso de oposición entre la Asamblea y el Gobernador decidirá el Senado en el preciso término de cuatro meses.
Transcurrido éste, sin que el Senado haya resuelto, se entenderá, que es aprobada la decisión de la Asamblea.

- 7a. El Gobernador puede interponer su veto dentro de los quince días siguientes a la adopción de cualquier acuerdo de la Asamblea, siempre que éste contradiga claramente los artículos de la Constitución española o una ley del Senado.
El conflicto lo resolverá el Senado conforme a la base 6a.
- 8a. La Asamblea puede ser disuelta por una ley del Senado y en circunstancias críticas por el Gobernador de la Isla.
En cualquier caso debe procederse a nuevas elecciones dentro del término de dos meses.
- 9a. En los casos en que conforme a la Ley de responsabilidad ministerial haya lugar a esta por abusos cometidos en la gestión de las cosas ultramarinas, la Asamblea de Puerto Rico podrá diputar una comisión de su seno que lleve la acusación al Senado.
Esta comisión será retribuida por la caja general de la Isla.
- 10a. Todos los acuerdos coloniales serán discutidos y votados lo mismo en el Consejo que en la Diputación de Puerto Rico.
El derecho de iniciativa es igual para los dos cuerpos.
También lo tendrá el Gobernador Superior de la Isla para llevar sus proyectos a la Asamblea.
Caso de conflicto entre el Consejo y la Diputación resolverá una comisión mixta.
- 11a. Al Consejo corresponde privativamente:
- 1º. Aconsejar al Gobernador en los casos graves, como conflictos internacionales y otros análogos, cuya urgencia no deje a aquél hacer la consulta a la Metròpoli, conforme determinen las leyes.

2º. Presentar las ternas, para que el Gobernador de la Isla elija las personas que han de desempeñar los cargos dotados con menos de dos mil pesos anuales y que han de ser retribuidos por la caja general de la Isla.

Se exceptúan de lo ultimamente preceptuado los cargos de Secretarios del Gobernador.

Esta disposición regirá en tanto no se publique una ley, en que esté consignada la oposición para el ingreso en la carrera de funcionario público, declarándose la inamovilidad de los empleados.

12a. El Senado no podrá legislar sobre los puntos a que se refiere el párrafo B de la base 5a.

Al votarse todos los años los presupuestos de la Nación, el Senado cuidará de incluir la parte que en el de gastos corresponda a la Isla de Puerto Rico.

Se entenderá gastos generales para este efecto todos los que no se refieran

A la Administración Civil.

A la Administración Económica.

Al ramo de Fomento.

13a. Ni el Senado, ni la Asamblea Insular podrán tomar disposición alguna que impida la entrada, circulación y establecimiento en la Isla de Puerto Rico de las personas y las cosas procedentes de la Metrópoli o de las demás Colonias españolas.

14a. En la Isla de Puerto Rico habrá un Gobernador Superior, para cuyo cargo no se necesitará el carácter militar.

El Gobernador Superior de Puerto Rico tendrá a sus órdenes la fuerza armada.

Sus atribuciones serán:

- 1º. Las consignadas en el cap. II del Título V de la Ley Orgánica Provincial.
- 2º. Las que las leyes especiales le atribuyan.
- 3º. Las que se derivan de las bases arriba escritas.
- 4º. La de suspender cualquier ley del Senado que pudiera producir mal efecto, consultando previamente al Consejo de la Isla y dando inmediatamente cuenta al Gobierno metropolitano.
- y 5º. La de suspender en casos críticos, y previa consulta a la Asamblea Insular, las garantías de que habla el art. 31 de la Constitución y la de declarar la Isla en estado de guerra, comunicando en seguida estos acuerdos al Gobierno de la Metrópoli, para que éste obtenga la aprobación del Senado.
- 15a. Para modificar estas bases, lo mismo que para reformar la Constitución, serán convocados expresamente, y bajo un pie de estricta igualdad respecto de la Península, los Diputados de Puerto Rico a las Cortes Constituyentes de la Nación española.

Madrid, 25 de Octubre de 1869.

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Cuestión de Puerto Rico. (Cuestiones de Ultramar) (Madrid 1870), págs. 117-119).

APENDICE NUMERO 6.

PACTO DEL ZANJON (1878).

Constituidos en Junta el pueblo y fuerza armada del Departamento del Centro y agrupaciones parciales de otros Departamentos, como único medio hábil de poner término a las negociaciones pendientes en uno o en otro sentido y teniendo en cuenta el pliego de proposiciones autorizadas por el General en Jefe del Ejército español, resolvieron, por su parte, modificar aquéllas, presentando los siguientes artículos de capitulación:

Art. 1º. Concesión a la Isla de Cuba de las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas que disfruta la Isla de Puerto Rico.

Art. 2º. Olvido de lo pasado respecto de los delitos políticos cometidos desde 1868 hasta el presente y libertad de los encausados o que se hallen cumpliendo condena dentro o fuera de la Isla. Indulto general a los desertores del Ejército español, sin distinción de nacionalidad, haciendo extensiva esta cláusula a cuantos hubiesen tomado parte directa o indirectamente en el movimiento revolucionario.

Art. 3º. Libertad a los colonos asiáticos y esclavos que se hallen hoy en las filas insurrectas.

Art. 4º. Ningún individuo que en virtud de esta capitulación reconozca y quede bajo la acción del Gobierno español podrá ser compelido a prestar ningún servicio de guerra, mientras no se establezca la paz en todo el territorio.

Art. 5º. Todo individuo que en virtud de esta capitulación desee marchar fuera de la Isla queda facultado y le proporcionará el Gobierno español los medios de hacerlo sin tocar en poblaciones, si así lo deseara.

Art. 6º. La capitulación de cada fuerza se hará en despoblado, donde con atelación se depositarán las armas y demás depósitos de guerra.

Art. 7º. El General en Jefe del Ejército español, a fin de facilitar los medios de que puedan avenirse los demás Departamentos, franqueará todas las vías de mar y tierra de que pueda disponer.

Art. 8º. Considerar lo pactado con el Comité del Centro como general y sin restricciones particulares para todos los Departamentos de la Isla que acepten estas condiciones.

Campamento de San Agustín, 10 de Febrero de 1878.- E. L. Luaces.-Rafael Rodríguez, Secretario.

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Crisis Colonial de España (1868-1898). (Estudios de Política Palpitante y Discursos Parlamentarios) (Madrid 1901), págs. 89-90).

APENDICE NUMERO 7.

COMUNICACION OFICIAL DEL GENERAL MARTINEZ CAMPOS AL
MINISTRO DE LA GUERRA SEÑOR CEBALLOS (1878).

"Por fín, creo que tenemos la ansiada paz... Desde el año 69, que desembarqué en esta Isla, me preocupó la idea de que la insurrección, si bien reconocía como causa el odio a España, éste no era producido, sino por las causas que han separado nuestras Colonias de la Madre Patria, aumentadas en el caso actual por las promesas que en diversas épocas se habían hecho a las Antillas... Cuando pasó un día y otro, sin que las esperanzas se satisficieran, sino que, por el contrario, la mayor o menor expansión que concedió alguna que otra Autoridad era recogida con exceso por la que le sucedía; cuando se convencieron de que la Colonia seguiría así siempre; cuando los malos empleados de la peor Administración de Justicia agravaban más y más las dificultades; cuando las Capitanías de partido, rebajándose, cada vez más vinieron a parar a gente sin instrucción ni educación que eran unos reyezuelos tiránicos, que podían ejercer sus dilapidaciones y tal vez sus vejaciones por la distancia a que residía la autoridad superior, el espíritu público, hasta entonces contenido, hizo desear con vehemencia esas libertades...

...Hay que resolver la cuestión de brazos; hay que estudiar el pavoroso, pero insostenible problema de la esclavitud, antes de que el extranjero nos imponga una resolución; hay que estudiar el Código Penal; señalar el enjuiciamiento; resolver la forma de las contribuciones; formar el catastro; ocuparse algo de las Obras e Instrucción públicas. Pues bien, todos estos problemas, cuya solución afecta al pueblo, deben ser resueltos con audiencia de sus representantes no por

los informes de Juntas, para cuyo nombramiento es el favoritismo o la política la base. La solución no se puede dejar al arbitrio del Capitán General, del Director del ramo o del Ministro de Ultramar que en general, por muy competentes que sean, no conocen el país".

(Citado por RODRIGUEZ SAMPEDRO, CARLOS: Reflexiones sobre Varios Episodios Históricos Españoles ante el Actual Conflicto (Madrid 1915), págs. 74-76).

APENDICE NUMERO 8.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL DE CUBA.

Cuestión Social.

Exacto cumplimiento del art. 21 de la Ley Moret en su primer inciso que dice así: "El Gobierno presentará a las Cortes, cuando en ellas hayan sido admitidos los Diputados de Cuba, el proyecto de ley de emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre después del planteamiento de esta ley". Reglamentación simultánea del trabajo de color libre y educación moral e intelectual del liberto.

Inmigración blanca exclusivamente, dando la preferencia a la que se haga por familias y removiendo todas las trabas que se oponen a la inmigración peninsular y extranjera, ambas por iniciativa particular.

Cuestión Política.

Las libertades necesarias. Extensión de los derechos individuales que garantiza el Título I de la Constitución a todos los españoles, a saber: Libertad de imprenta, reunión y asociación. Inmunidad del domicilio, del individuo, de la correspondencia y de la propiedad. Derecho de petición. Además, la libertad religiosa y la de la ciencia en la enseñanza y en el libro.

Admisión de los cubanos, al par que los demás

españoles, a todos los cargos y destinos públicos, con arreglo al art. 15 de la Constitución. Inmediata entrada en el escalafón general de los funcionarios de Justicia, del ramo de Instrucción Pública y de las demás carreras administrativas.

Aplicación íntegra de las Leyes Municipales, Provincial, Electoral y demás orgánicas de la Península a las Islas de Cuba y Puerto Rico, sin otras modificaciones que las que exijan las necesidades e intereses locales, con arreglo al espíritu de lo convenido en el Zanjón.

Cumplimiento del art. 89 de la Constitución, entendiéndose el sistema de "Leyes Especiales" que determina, en el sentido de la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional.

Separación e independencia de los poderes civil y militar.

Aplicación a la Isla de Cuba del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la Ley Hipotecaria, de la del Poder Judicial, del Código de Comercio novísimo y demás reformas legislativas con las modificaciones que exijan los intereses locales. Formación de un Código Penal.

Cuestión Económica.

Supresión del derecho de exportación sobre todos los productos de la Isla.

Reforma de los aranceles de Cuba en el sentido de que los derechos de importación sean puramente fiscales, desapareciendo los que existan con el carácter de derechos diferenciales, sean específicos o de bandera.

Rebaja de los derechos que pagan en las aduanas de la Península los azúcares y las mieles de Cuba hasta reducirlos a derechos fiscales.

Tratado de Comercio entre España y las Naciones extranjeras, particularmente con los Estados Unidos, y sobre la base de la más completa reciprocidad arancelaria entre aquélla y Cuba y otorgando a todos los productos extranjeros en las aduanas y puertos de la Isla las mismas franquicias y privilegios que aquéllos conceden a nuestras producciones en los suyos.

Conversión de la Deuda. Reparación del crédito público. Liquidación de la cuenta con el Banco Español de La Habana.
(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Reforma Política de Ultramar (1868-1900) (Madrid 1902), págs. 183-185).

APENDICE NUMERO 9.

PROGRAMA Y DECLARACIONES DEL PARTIDO LIBERAL
O AUTONOMISTA DE CUBA.

Manifiesto al País de 1º de Agosto de 1878.

Después de más de cuarenta años de espera, Cuba vuelve al fin al ejercicio de un derecho imprescindible, cuyo olvido durante tan dilatado periodo ha sido causa de sacrificios sangrientos y de lamentables perturbaciones.

Ese supremo derecho es la facultad de los ciudadanos de concurrir por delegación o directamente a la formación de las leyes que han de regirlos; la facultad de elegir o de ser elegidos, sin la cual no hay fuerza de legitimidad en el que manda, ni dignidad en el que obedece.

Pero esa valiosa prerrogativa no se ejerce provechosamente sin trabajo y disciplina. Abandonada al azar o al capricho es siempre vencida ante la astucia o la habilidad, mientras, al contrario, apoyada en la asociación que reconcentra las fuerzas y encamina las voluntades o es seguro su triunfo, o lo pierde, porque no lo había merecido.

Y esa victoria de la asociación y de la disciplina sólo puede convertirse por medio de la organización de los partidos, agrupaciones de individuos, que identificándose en ideas, intereses o aspiraciones se congregan para un fin social, formulan un credo y escriben un programa, obedientes a una necesidad tan natural, que vemos el hecho producirse en todas las

sociedades, tan pronto como sus miembros consagran el derecho de opinar sobre la cosa pública o de juntarse para la vida en común.

La Isla de Cuba, con una población activa, inteligente y trabajadora, con grandes elementos de civilización y de cultura, con riquezas materiales que pedían franco movimiento y con fuerzas intelectuales ávidas de espacio y libertad, no podía menos que obedecer a esa ley social y que agrupase también dividida en partidos que representasen sus intereses diversos. A pesar de la interdicción de sus derechos políticos, la tutela colonial y las restricciones no lograron abatir su espíritu joven y ardiente, estimulado a la acción y a la actividad por su opulencia sin igual, por sus relaciones mercantiles con todo el Mundo y por su vecindad con la gran República, escuela fecunda de las libertades modernas. Esas impacientes aspiraciones se veían contrastadas por intereses no menos fuertes: la conservación de grandes riquezas fundadas en un orden social que no consentía cambio ni censura, las tradiciones de tres siglos de dominación sin trabas y un noble sentimiento de nacionalidad, exaltado por la ausencia y que en su extravío juzgaba que entre regiones separadas por el Océano la unión no podía asegurarse, sino con vínculos de hierro.

He aquí, de qué manera sin formulario de doctrina, sin credo escrito, sin consagración legal, sin organización sistemática nacieron en Cuba dos partidos como en todas partes, representando las dos fuerzas que se contraponen en todas las sociedades: lo viejo y lo nuevo, la inmovilidad y el retroceso por un lado, el progreso y el movimiento por otro. ¿Cómo negar que han existido antes de ahora esos dos partidos? Los mismos que han pregonado, que no había, que no debía haber partidos en Cuba, esos mismos eran órganos inconscientes de un partido que, acaso sin saberlo, defendían sus intereses y tendencias, puesto que sostenían la inmovilidad, enemiga de sectas y controversias, con

tal que la riqueza pueda florecer asentada sobre un orden indiscutible y en silencio disciplinado.

Existían, pues, dos partidos, pero no en filas y frente a frente con sus banderas desplegadas, sino en disorde de confusión, disimulando sus iras y fomentando odiosas rivalidades. ¡Ojalá hubieran ellos tenido entonces campo abierto, campo legal en los comicios, en la tribuna, en la prensa para conciliar sus antagonismos, moderar sus aspiraciones y enmendarse mutuamente, turnando en el mando y haciéndose concesiones recíprocas!. ¡Cuánto no habríamos todos ganado en cultura, bienestar y riqueza!. Pero triunfó el sistema de la inmovilidad y el silencio y las iras reconcentradas se abrieron paso como torrentes que se desbordan, sembrando el suelo de ruinas y hundiendo bajo los escombros los más vitales intereses de unos y otros.

Cruel ha sido el escarmiento, pero comprado a costa de una útil enseñanza: la necesidad de dejar en adelante libre y pacífico el campo a las aspiraciones legítimas y al ejercicio de los derechos políticos; que a la contienda de las pasiones y al antagonismo de la fuerza bruta sustituya al arbitramento del sufragio, el desahogo de la imprenta libre, la persecución y la fuerza de las razones.

Por fortuna, hemos llegado al fin a este punto. Recogido hemos ya la sangrienta cosecha que sembraron las pasiones exacerbadas. Pasó aquella horrenda lucha entre hermanos y amigos en que las derrotas cubrían de luto a los vencedores y las victorias se regaban con lágrimas para los vencidos.

Otra lucha nos llama ahora, que tendrá también sus triunfos y sus derrotas, pero los combatientes después de la lid se darán las manos, satisfechos de haber peleado por el bien sin destruirse entre sí, porque la unión podrá más que el número, la

disciplina más que la fuerza, la perseverancia más que la ira.

Pronto acudirán a las urnas los electores de toda la Isla y urge ya que empiecen a organizarse los partidos, para que el sufragio pueda ejercerse sin desconcierto, dirigido por la voluntad inteligente y bajo la inspiración de principios fijos y de fines bien señalados.

Varios miembros del Partido Liberal de la Habana, ciudad, que tanto por su preponderancia numérica con relación a las provincias, como por la magnitud de los intereses concentrados en la capital de la Isla se considera con algún título para tomar la iniciativa, se han reunido en diversas ocasiones y, apenas constituidos, se han apresurado a dirigir su voz amiga al país por medio de este Manifiesto, esperando su leal concurso en la campaña que se va a abrir.

Críticos son los momentos y grandes para el porvenir de Cuba los resultados que penden del sufragio. Todos tenemos, pues, el deber de hacer uso de nuestros derechos legales. El retraimiento sería la derrota y ésta traería consigo una reacción, tanto más temible cuanto que vendría legitimada bajo el manto de la legalidad. No hay que dar oído a la desconfianza, dudando de la eficacia de nuestro esfuerzo, ni hacer caso de los irascibles que gritan: O todo, o nada. Funesta fórmula del despecho, que hoy sólo serviría para sembrar recelos o para disfrazar la indolencia.

Al organizar nuestro partido debe ser nuestro primer cuidado recomendar que no tenga cabida el exclusivismo, que se rechace todo espíritu de intolerancia, que no se pregunte a nadie su origen y procedencia, con tal que sea conocida su actitud y la sinceridad de su consagración a las aspiraciones de Cuba.

Cuáles sean éstas, nadie lo ignora: son las de la mayor parte de sus habitantes, nativos o peninsulares; son los principios de la escuela liberal en todos los países, escritos en todas las Constituciones modernas y que, fundados en la naturaleza y en los derechos del hombre, no están sujetos a los grados del termómetro, ni a las paralelas de latitud, siendo por eso tan necesarios en América como en Europa. No necesitan verlos explicados, ni definidos nuestros amigos, que forman la mayoría del país. Sus intereses sin representación legal; su trabajo sin garantías; su pensamiento sin libertad; su industria sin mercados; su riqueza sin arraigo; su sed, su antiquísima sed de igualdad y de justicia, todo eso clama en sus oídos a todas horas y sin acudir al texto de las cartillas democráticas, ni a los tratados de Política. La voz de su conciencia les grita que la racional y ordenada satisfacción de todas esas necesidades no podrán hallarla, sino en la práctica de los principios liberales y de los dogmas de nuestra escuela.

Pero muchos hombres de buena fe y que conocen sus intereses y deseos, pero sin haberlos formulado con toda la exactitud y precisión necesarias, suelen dejarse seducir a veces por los amaños de la astucia, pródiga de vagas promesas o elásticas declaraciones. Para evitar ese peligro y ofrecer un criterio seguro lo primero que hacen los partidos al constituirse es acordar un programa, que resuma clara y brevemente sus principios y propósitos.

La Junta Provisional presenta el siguiente proyecto, dividido en tres secciones, a saber: Cuestión Social, Cuestión Política, Cuestión Económica. Pocas palabras nos bastarán para esclarecer el espíritu de los artículos que contienen.

Cuestión Social.- Los grandes intereses del orden

social y del económico, que en ésta se entrañan, no pueden someterse a otra decisión que la soberana de las Cortes. No es tampoco posible su aplazamiento. La más pronta ejecución de lo que ha prescrito el art. 21 de la Ley Moret dará base estable a nuestra riqueza y satisfacción a los fueros de la justicia y de la humanidad.

Cuestión Política.- Los seis artículos de esta sección se encaminan a satisfacer la primera necesidad del país, la más ardiente, antigua, nunca saciada y cada día más imperiosa necesidad: un régimen estable sobre estas dos seguras bases: justicia y libertad.

Según las leyes orgánicas, promulgadas de conformidad con las capitulaciones de la paz, todo nuestro régimen político puede resumirse en breves frases: identidad del gobierno político y administrativo de Cuba con el de Puerto Rico. Y este último, ¿en qué consiste? En la aplicación de algunas Leyes Orgánicas de la Península. La única garantía constitucional de esa aplicación se encuentra en el art. 89 de la Constitución, que dice: "El Gobierno queda autorizado para aplicar a las provincias de Ultramar, con las modificaciones que juzgue convenientes, y dando cuenta a las Cortes, las leyes promulgadas o que se promulguen en la Península".

Ese sistema de "Leyes Especiales", modificables al arbitrio del Gobierno y de las Cortes, pudiera bien llamarse régimen de "Leyes Especiales" sin verdadera asimilación, puesto que la última condición es puramente facultativa, no obligatoria.

Algo más necesita el país, el goce de los derechos naturales del individuo, el escudo de las garantías constitucionales, no sujetas a variación, según el capricho

arbitrario del gobernante o la condescendencia de una sumisa mayoría. De esa manera, se establece otro sistema, que es el llamado de asimilación con "Leyes Especiales". Nuestro programa considera, pues, como fundamental y permanente y no simplemente potestativa la asimilación de derechos políticos y por lo tanto reclama la aplicación a las Antillas de todos los derechos consignados para todos los españoles en el Título 1º de la Constitución.

Respecto de las llamadas "Leyes Especiales" hemos creído, que debíamos dar a esa expresión el sentido que tuvo en la mente de los legisladores, tanto en las Cortes Constituyentes de 1837 y 1845 como en todas las posteriores, que no fue nunca el de restricción ni privación de derechos, sino simplemente el de adaptación de las leyes de la Península a las condiciones locales de las Antillas. Interpretadas de esta manera, podemos esperar que, procurándose la mayor posible descentralización económica y administrativa, las Cortes estudien oportunamente la creación de un Consejo que tenga a su cargo todas las cuestiones de interés general de la Isla y peculiar suyo, conforme al plan que el ilustre General Serrano, práctico conocedor de nuestras necesidades, propuso al Gobierno de la Nación en su notable informe de 10 de Mayo de 1867.

Cuestión Económica.- Los artículos de esta sección responden a exigencias tan palmarias, que no pueden hallar resistencia o contradicción, si no es en los intereses personales, fundados en privilegios que la ciencia reprueba y condena la justicia. Ellos se resumen en estas frases: suspensión en nuestros aranceles de los derechos de exportación sobre los azúcares, como igualmente de todos los de importación que puedan considerarse como diferenciales o protectores, conservando sólo los fiscales, requisito necesario para celebrar Tratados de

Comercio que nos proporcionen mercados ventajosos para nuestras producciones, baratura en los artículos que dan alimento a la población o instrumentos a la industria, y precios tan remuneradores para nuestros frutos principales que puedan sobreponerse a la carestía de brazos.

No hay en Cuba intereses tradicionales y dignos de respeto, que puedan rechazar la firme y resuelta aplicación de las doctrinas del libre cambio, mientras que, al contrario, su situación geográfica, la especialidad de sus productos, la pobreza de su industria, obligada a proveerse de todo en el extranjero, y finalmente su posición tan favorable, para que sus puertos lleguen a ser escalas y depósitos del comercio entre las dos Américas y entre el Nuevo y el Viejo Mundo, todo está clamando por el ensanche de las franquicias mercantiles, cuyo feliz ensayo a principios de siglo fue el primer impulso en el prodigioso vuelo que alcanzó después su riqueza y cuya virtud y eficacia sería hoy poderosa para salvarla en muy poco tiempo de la indigencia y la postración en que está sumida con la seguridad de que el leve daño, que causaren momentáneamente a los monopolios ya establecidos, sería grandemente resarcido por estas dos compensaciones espléndidas: un extraordinario aumento de ingresos fiscales que aliviarían muchas cargas en los presupuestos de la Península y una gran fuerza moral en los nuevos vínculos afianzados entre España y Cuba por la justicia y la gratitud.

La Junta Provisional cree que las consideraciones expuestas y los principios que han de dar norma y guía al gran Partido Liberal quedan exactamente formulados en el siguiente Programa que somete a la aprobación del país.

Habana, 1º de Agosto de 1878.- José María Gálvez.- Juan

Spotorno.- Carlos Saladrigas.- Francisco de P. Gay.- Miguel Bravo y Senties.- Ricardo Delmonte.- Juan Bruno Zayas.- José Eugenio Bernal.- Joaquín G. Lebrede.- Pedro Armenteros y del Castillo.- Emilio L. Luaces.- Antonio Govín.- Manuel Pérez de Molina, Director de "El Triunfo".

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Autonomía Colonial en España (Madrid 1892), págs. 180-189).

APENDICE NUMERO 10.

PROGRAMA DEL PARTIDO DE UNION CONSTITUCIONAL.

Cuestión Política.

Aplicación íntegra a las provincias de Cuba de la Constitución de la Monarquía, la cual distribuye y ordena las funciones de los Poderes públicos y garantiza la libertad de imprenta, la de reunión pacífica, la de asociación para los fines de la vida humana, la de petición y los demás derechos que reconoce a los españoles.

Aplicación a Cuba, en el sentido de la posible y racional asimilación a las demás provincias españolas, de las leyes que se hayan dictado o se dicten para asegurar el respeto recíproco de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a la propia Constitución, y de las orgánicas vigentes en la Península, así como de cuantas otras en ella se promulguen.

Leyes especiales dentro del mismo criterio de asimilación, con relación a los intereses particulares de Cuba.

Remoción de todo obstáculo que impida el libre ingreso en los destinos públicos a cuantos españoles tengan aptitud para ellos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

Nueva ley, eficaz, de responsabilidad judicial y

medidas que aseguren la moralidad en todos los ramos y servicios de la Administración.

Cuestión Económica.

Supresión del derecho de exportación.

Reforma arancelaria en el sentido de la posible rebaja de derechos, especialmente en los artículos de primera necesidad.

Celebración de tratados entre España y las potencias extranjeras, en particular con los Estados Unidos, mercado principal de nuestros frutos, sobre bases de amplia reciprocidad que favorezcan los intereses agrícolas, mercantiles y fabriles de Cuba.

Aplicación de medidas que faciliten nuestro comercio con los puertos nacionales hasta llegar a la declaración de cabotaje.

Especial defensa de la producción agrícola y de la industria manufacturera de nuestro tabaco.

Arreglo definitivo de la Deuda Pública.

Rebaja racional en los impuestos y reparto equitativo de los que deban subsistir.

Economías en los gastos públicos.

Atención preferente a la reconstrucción de las comarcas asoladas por la guerra.

Cuestión Social.

Abolición de la esclavitud, con arreglo a las bases esenciales de la Ley Moret, modificada en su plazo en el límite que permitan las necesidades morales y materiales del país y convenientemente adicionada en todo lo que tienda a favorecer la condición de los siervos que aun queden en ese estado después de la promulgación de aquella ley, sin indemnización pecuniaria a los propietarios.

Inmigración encomendada a la iniciativa particular y eficazmente protegida por el Estado en condiciones de libertad de contratación, atendiéndose así a la necesidad de braceros que experimenta el país y facilitándose la resolución del problema social.

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Reforma Política de Ultramar (1868-1900) (Madrid 1902), págs. 182-183).

APENDICE NUMERO 11.

PROGRAMA Y DECLARACIONES DEL PARTIDO
AUTONOMISTA DE PUERTO RICO.

Constitución Orgánica Proclamada en la Asamblea
de Ponce el 10 de Marzo de 1887.

TITULO I.

PRINCIPIOS DEL PARTIDO.

Capítulo Unico.

Artículo 1º. El Partido cuya constitución emana de la Asamblea reunida en Ponce los días 7, 8 y 9 de Marzo de 1887 se denominará: Partido Autonomista Portorriqueño.

Art. 2º. Dicho Partido tratará de obtener la identidad política y jurídica con nuestros hermanos peninsulares y el principio fundamental de su política será alcanzar la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional.

Art. 3º. La fórmula clara y concreta de este principio es el régimen autonómico, que tiene por bases la representación directa de los intereses locales a cargo de la Diputación Provincial y la responsabilidad, también directa, de los que tengan a su cargo el ejercicio de las funciones públicas en lo que toca a la administración puramente interior o local.

Art. 4º. Como consecuencia de esta doctrina, el Partido pedirá que en esta Antilla queden resueltas definitivamente por

la Autoridad competente los asuntos administrativos locales y que se administre el país con el consurso legal de sus habitantes, concediendo a la Diputación la facultad de acordar en todo lo que toque y se relacione con los asuntos puramente locales y sin intervención alguna en lo que tenga carácter nacional, así como la de votar y formar los presupuestos de ingresos y gastos locales por su naturaleza, objeto y fin, y sin perjuicio de las atribuciones de las Cortes en materia de presupuesto nacional.

Art. 5º. El Partido no rechaza la unidad política, antes bien proclama la identidad política y jurídica, según la cual en Puerto Rico, lo mismo que en la Península, regirán la propia Constitución, la Ley Electoral, la de Reunión, la propia representación en Cortes, la propia Ley de Asociación, la de Imprenta, la de Procedimientos Civiles y Criminales, la Orgánica de Tribunales, la del Matrimonio Civil, la de Orden Público y la misma Ley Provincial y Municipal, es decir, que en punto a derechos civiles y políticos el Partido pide que se iguale a las Antillas con la Península.

Art. 6º. Y en virtud de la descentralización administrativa que el Partido pide las cuestiones locales que por regla general deben reservarse a las Antillas son las siguientes: Instrucción Pública, Obras Públicas, Sanidad, Beneficencia, Agricultura, Bancos, Formación y Política de las poblaciones, Inmigración, Puertos, Aguas, Correos, Presupuesto local, Impuestos y Aranceles y Tratados de Comercio, éstos subordinados siempre a la aprobación del Gobierno Supremo, de manera que al hacer esa reserva la Metrópoli continúe en el goce supremo de la soberanía y en la práctica del imperio, entendiéndose exclusivamente en todo lo relativo al Ejército, Marina y Tribunales de Justicia, Representación Diplomática y Administración general del país; señalando a éste el cupo que le

corresponde en el presupuesto general del Estado; llevando la dirección de la política general; velando por la fiel observancia de las leyes; resolviendo todos los conflictos de Corporaciones y entidades; nombrando y separando, con arreglo a las leyes generales de la Nación, a sus representantes en las diversas esferas de los poderes públicos, y teniendo la facultad de suspender y anular los acuerdos de la Diputación Insular, cuando lleven el vicio de incompetencia o sean contrarios a los intereses nacionales.

Art. 7º. Dado el carácter local de la Unión o Partido Autonomista, se deja a cada uno de sus afiliados completa libertad para ingresar en los partidos políticos de la Metrópoli, que acepten o defiendan la autonomía de las Antillas de sustentar sus ideas particulares respecto de la forma de gobierno.

.....
.....

TITULO II.

RELACIONES CON LOS AUTONOMISTAS CUBANOS.

Artículo Unico. Siendo uno mismo en su esencia o principios fundamentales el Programa del Partido Autonomista Cubano y el que acaba de proclamar el de igual nombre Portorriqueño, se declara conveniente la unión de ambos Partidos para recabar más pronto la realización de sus comunes ideales, dejando a la Delegación o al Directorio el acordar las bases, forma y oportunidad de esa unión.

REGLAS TRANSITORIAS.

Art. 1º. Habiéndose elegido una Delegación provincial, interina o provisional, ejercerá desde luego todas las facultades aprobadas para la definitiva, mientras ésta no se constituya.

Art. 2º. Si algún Distrito dejase de elegir en tiempo el candidato que le corresponde, se entenderá que acepta el designado por la Asamblea, hasta que los autonomistas de la sección respectiva cubran legalmente el cargo, con arreglo a la Constitución orgánica del Partido.

Art. 3º. Cuando se constituya la Delegación provincial definitiva, la interina le entregará todas las actas y documentos, que le correspondan, cesando la última en su cometido.

Art. 4º. El Partido Autonomista, habiendo aceptado unánimemente el programa autonómico del eminente repúblico D. Rafael María de Labra, en prueba de gratitud por sus importantes servicios le proclama "leader", es decir, guía y vocero principal de este Partido en la Metrópoli.

Art. 5º. La próxima e inmediata Asamblea General, que celebre este Partido para tratar de sus asuntos generales, se verificará en la ciudad de Mayagüez, a menos que por circunstancias especiales la Delegación lo estime imposible o inconveniente.

Ponce, Marzo 10 de 1887.- El Presidente, Román

Baldorioty de Castro.- El Vicepresidente, Salvador Carbonell.-
Vocales: Francisco Mejía.- Francisco Cepeda.- Julián E. Blanco.-
Secretarios: José Guzmán Benítez.- Juan Hernández López.- Rosendo
Matienzo Cintrón.- José Gómez Briosó.

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Autonomía Colonial en España (Madrid
1892), págs. 251-255).

APENDICE NUMERO 12.

ENMIENDAS Y REFORMA DE LA CONSTITUCION ORGANICA
DEL PARTIDO AUTONOMISTA PUERTORRIQUEÑO, VOTADAS EN
LA ASAMBLEA DE MAYAGÜEZ DE MAYO DE 1891.

A continuación se inserta el Programa íntegro del Partido Autonomista Portorriqueño, tal y como salió de la Asamblea de Mayagüez de Mayo de 1891 y que es el que actualmente rige.

En el texto que sigue aparecen subrayados aquellos artículos enteramente nuevos introducidos por la Asamblea en el primitivo Programa de Ponce y aquellas modificaciones que se hicieron en la propia Asamblea de otros artículos antiguos, que en su mayor parte se conservan.

En la parte doctrinal la gran novedad consiste en el art. 7º que ha sustituido completamente al del mismo número en el Programa antiguo y que representa un gran sentido de aproximación a la política general de la Metrópoli.

Luego vienen otros cambios importantes en los organismos del Partido y en la fijación de la capitalidad de éste cerca de los de los demás partidos y de los Centros superiores oficiales; he aquí el Programa:

TITULO I.

Principios del Partido.
Capítulo Unico.

Artículo 1º. El Partido, cuya constitución emana de la Asamblea reunida en Ponce los días 7, 8 y 9 de Marzo de 1887, se denominará: Partido Autonomista Portorriqueño.

Art. 2º. Dicho Partido tratará de obtener la identidad política y jurídica con nuestros hermanos peninsulares y el principio fundamental de su política será alcanzar la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional.

Art. 3º. La fórmula clara y concreta de este principio es el régimen autonómico, que tiene por bases la representación directa de los intereses locales a cargo de la Diputación Provincial y la responsabilidad, también directa, de los que tengan a su cargo el ejercicio de las funciones públicas, en lo que toca a la administración puramente interior o local.

Art. 4º. Como consecuencia de esta doctrina, el Partido pedirá que en esta Antilla queden resueltas definitivamente por la Autoridad competente los asuntos administrativos locales y que se administre el país con el concurso legal de sus habitantes, concediendo a la Diputación la facultad de acordar en todo lo que toque y se relacione con los asuntos puramente locales y sin intervención alguna en lo que tenga carácter nacional, así como la de votar y formar los presupuestos de ingresos y gastos locales por su naturaleza, objeto y fin, y sin perjuicio de las atribuciones de las Cortes en materia de presupuesto nacional.

Art. 5º. El Partido no rechaza la unidad política, antes bien, proclama la identidad política y jurídica, según la cual, en Puerto Rico, lo mismo que en la Península, regirán la propia Constitución, la Ley Electoral, la de Reunión, la propia representación en Cortes, la propia Ley de Asociación, la de Imprenta, la de Procedimientos Civiles y Criminales, la Orgánica de Tribunales, la del Matrimonio Civil, la de Orden Público y la misma Ley Provincial y Municipal, es decir, que, en punto a derechos civiles y políticos, el Partido pide que se iguale a las Antillas con la Península.

Art. 6º. Y en virtud de la descentralización administrativa que el Partido pide, las cuestiones locales que, por regla general, deben reservarse a las Antillas son las siguientes: Instrucción Pública; Obras Públicas; Sanidad; Beneficencia; Agricultura; Bancos; Formación y Policía de las poblaciones; Inmigración; Puertos; Aguas; Correos; Presupuesto local; Impuestos y Aranceles, y Tratados de Comercio, éstos subordinados siempre a la aprobación del Gobierno Supremo, de manera que al hacer esa reserva la Metrópoli continúe en el goce supremo de la soberanía y en la práctica del imperio, entendiéndolo exclusivamente en todo lo relativo al Ejército, Marina y Tribunales de Justicia, Representación Diplomática y Administración general del país; señalando a éste el cupo que le corresponde en el presupuesto general del Estado; llevando la dirección de la política general; velando por la fiel observancia de las leyes; resolviendo todos los conflictos de Corporaciones y entidades; nombrando y separando, con arreglo a las leyes generales de la Nación, a sus representantes en las diversas esferas de los poderes públicos, y teniendo la facultad de suspender y anular los acuerdos de la Diputación Insular, cuando lleven el vicio de la incompetencia o sean contrarios a los intereses nacionales.

Art. 7º. La Delegación, de acuerdo con el "leader" del Partido y por medio de los comisionados que ella designe y que éste presidirá, queda facultada para acordar y realizar inteligencias o alianzas del Partido Autonomista Portorriqueño con los demócratas peninsulares que acepten o defiendan el sistema autonómico administrativo de las Antillas.

TITULO II.

ORGANISMOS DEL PARTIDO.

CAPITULO PRIMERO.

La Prensa Liberal.

Artículo 1º. El Partido Autonomista reconoce en toda la prensa política, sea cual fuere la opinión que represente o defienda, el órgano más poderoso de la libertad; sea que la niegue, sea que la afirme, la prensa será siempre la palanca y el trofeo más grande del pensamiento liberal de nuestro tiempo.

Art. 2º. Los periódicos cuyos publicistas profesen nuestros principios, ilustren nuestra conducta y sostengan las decisiones de nuestros Comités son, sin duda alguna, los órganos más importantes del Partido.

Art. 3º. Este debe hacerse, pues, una obligación de sostenerlos, donde existan, o de crearlos, donde no los hubiere y convengan, uniéndose al efecto varios Comités inmediatos.

Art. 4º. Nuestros periódicos deben ser consecuentes con el Partido en todas las cuestiones de principio y particularmente en los periodos electorales una vez acordadas las candidaturas. Procurar desunirnos en tales momentos o mostrarse pasivos durante el combate equivale a abrirles ancha brecha en nuestras filas a

los contrarios, equivale a vender el Partido por pasión, por debilidad o por otras causas igualmente reprobables.

Art. 5º. Fuera de estos casos, nuestros periódicos no deben recibir consigna de nadie, sino es de la conciencia propia de sus redactores. Ellos tienen el derecho de emplear, con entera independencia, la crítica racional, cuando crean que el Partido sufre detrimento por los actos de nuestros Comités o de nuestros hombres.

Art. 6º. La severa censura de los actos de la Administración y de la conducta pública de los empleados en el ejercicio de sus funciones, el maduro exámen y recto análisis de las leyes, ora sean liberales, ora sean reaccionarias, la polémica con los adversarios de nuestro credo político y aun con los propios amigos serán servicios fecundos para el país y para el Partido, siempre que guarde las reglas de una buena educación en las formas, sustente ideas, respete las Instituciones y subordine la pasión política a los fueros de la verdad. Consecuente con los principios, rigurosa en el fondo, ática en la forma, tal debe ser nuestra prensa.

Art. 7º. Dentro de estos límites, la prensa autonomista es la prensa del Partido y tiene derecho a sus simpatías y a su cooperación. Fuera de ellos, el periódico obra por su propia cuenta y responsabilidad. No es órgano del Partido, por más que con él tenga afinidades.

Art. 8º. El Partido procurará sostener en Madrid un periódico dedicado a la defensa de nuestros ideales. Será dirigido, mientras sea posible, por el "leader" del Partido. El Directorio atenderá al sostenimiento de este órgano en la prensa por los medios que creyere más convenientes.

CAPITULO II.
Comités de Sección.

Art. 9º. Los Comités son autónomos para todo lo relativo a la localidad y además representan el poder ejecutivo del Partido en cada Sección de los Distritos electorales.

Art. 10. El número de sus miembros será impar y se compondrá de tantos liberales como se juzgue conveniente en cada Sección.

Art. 11. Se elegirán cada dos años en la primera quincena de Junio y son reelegibles sus miembros. Y si terminado el bienio se citase para nueva elección por dos veces consecutivas y no concurriere a la primera convocatoria la mayoría de electores inscritos, ni a la segunda la cuarta parte de los mismos, se entenderá autorizado el Comité para seguir en el ejercicio de sus funciones por dos años más.

Art. 12. La mayoría de sus miembros tendrá necesariamente derecho electoral reconocido y todos tendrán su residencia en el territorio de la sección. Para elegirlos podrán votar todos los autonomistas inscritos en el Registro de la localidad. Al elegirse los miembros propietarios, se designarán en la misma papeleta otros tantos suplentes, que pasarán a reemplazar a los primeros por el orden del número de votos que hubieren obtenido, en caso de muerte, renuncia o ausencia de más de un mes, cambio de domicilio, falta de asistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. El miembro propietario que hubiere obtenido mayor número de votos presidirá la primera sesión, en la cual se elegirá por los demás Vocales propietarios y de su seno al Presidente, Secretario y Tesorero por mayoría de votos presentes.

A falta de Presidente electo, presidirá el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos entre los Vocales propietarios.

Art. 13. Sus Presidentes dirán de oficio al Directorio el número de sus miembros y la época de su fundación, para que se les inscriba en el Registro de los Comités del Partido.

Art. 14 Anotada la lista de suplentes y no estando completo el número de miembros del Comité, éste elegirá libremente, de entre los que hayan ejercido anteriormente el cargo, a los que crea convenientes, de modo que esté siempre completo su número. Si durante el bienio renunciase el Presidente electo, se designará de entre los Vocales al que deba sustituirle.

Art. 15. El Comité nombrará Comisiones auxiliares y Delegados en los barrios, tanto de su seno como de fuera de él, siempre que así lo requiera el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 16. Cada Comité formará su Reglamento interior.

Art. 17. Cada Comité local tendrá copia exacta del Padrón de contribuyentes (por todos conceptos) de la Sección y llevará nota correcta de las altas y bajas que en el año ocurran y un Registro de los autonomistas que vivan en la localidad, sean o no electores.

Art. 18. También llevará la relación de los electores por contribución y por capacidad, inscribiendo en listas distintas el Censo electoral para Diputados a Cortes, para Compromisarios y para Diputados provinciales y Concejales.

Art. 19. Cada Comité local, auxiliado en caso necesario por los demás del Distrito y por las personas de influencia de sus simpatías, desplegará la mayor actividad para llevar todos los años a los gremios repartidores de la contribución el mayor número de hombres de su confianza con las instrucciones oportunas, a fin de cortar uno de los abusos más grandes que se han empleado para privar a nuestros amigos del derecho de votar, rebajándoles indebidamente una mezquina fracción de las contribuciones.

Art. 20. Los Comités estudiarán las leyes electorales en sus más mínimos detalles y con las listas de electores siempre a la vista promoverán las inclusiones y exclusiones que correspondan, llevando estos expedientes por todos sus trámites hasta obtener plena justicia.

Art. 21. Los Comités establecidos en la cabeza del Distrito judicial correspondiente tienen el deber de proteger estas diligencias, activando su rápida terminación.

Art. 22. Las diligencias necesarias para la elección de Ayuntamientos y Compromisarios autonomistas quedan especialmente encargadas a los Comités de cada Sección. Los demás del Distrito, en cuanto de ellos dependa, les prestarán eficaces auxilios.

Art. 23. Las diferencias que surjan en el seno de cada Comité o entre uno y otro de ellos y que no puedan quedar arregladas amigablemente en tres sesiones, que se celebrarán con este objeto, serán sometidas al Directorio del Partido, remitiendo copias certificadas de las actas correspondientes. El Directorio, con vista de ellas y de los informes que estime convenientes, resolverá sin apelación. La aplicación de este artículo no tendrá lugar, cuando se trate de diferencias surgidas

con motivo de la designación de candidatos para Diputados a Cortes o provinciales.

CAPITULO III.

Comités de Distrito.

Art. 24. Abierto el periodo electoral, los Comités de las Secciones correspondientes a cada Distrito para elecciones de Diputados provinciales y a Cortes se reunirán en la cabecera del mismo para tomar acuerdo acerca del candidato que se haya de elegir y de los medios para utilizar todos los votos de los electores autonomistas. Si la elección de Diputado provincial correspondiese a una sola Sección, a esta tocará, única y exclusivamente, la designación.

Art. 25. Los Comités de cada Sección, en unión de los autonomistas de la localidad, designarán dos representantes, que concurrirán a la cabecera del Distrito y reunidos allí los representantes de todas las Secciones elegirán por mayoría de los mismos el candidato a la Diputación Provincial, entendiéndose que para los efectos de esta disposición sólo tendrán voto en la elección de que se trata los autonomistas capacitados, o sea los que estuvieren inscritos en los Registros de los Comités. Igual procedimiento deberá observarse cuando se trate de nombrar Delegados y suplentes para el Directorio.

Art. 26. Los recursos pecuniarios y los servicios personales, que se requieran para las elecciones por Distrito, formarán un fondo común, que se distribuirá en las Secciones proporcionalmente a las circunstancias locales.

Art. 27. Los acuerdos de estos Comités serán tomados

por mayoría de votos de los concurrentes, siendo moralmente obligatorios para todos los autonomistas.

CAPITULO IV.

Delegación Provincial y Directorio del Partido.

Art. 28. La Delegación del Partido será elegida por un cuatrienio y se compondrá de tantos Delegados y suplentes, cuantos Distritos hubiere para Diputados a Cortes.

Art. 29. El Comité de cabecera del Distrito procederá, como está prescrito en el art. 25, hasta llevar a cabo la elección de un Delegado y un suplente.

Art. 30. Los elegidos podrán serlo, aunque no sean electores.

Art. 31. Cada uno de los elegidos recibirá copia del acta de su elección, autorizada por el Presidente y los Secretarios, que le servirá de credencial.

Art. 32. Otra copia igual será remitida por el Comité citado al Comité local, que resida en la capitalidad del Partido.

Art. 33. Dentro de los nueve días siguientes al de la elección, los elegidos presentarán sus credenciales al Presidente de dicho Comité local, cuyo funcionario con el Secretario las confrontarán, en presencia del interesado, con las actas de su referencia. Si ambos documentos estuvieren conformes, lo certificarán al pie o al margen de la credencial, si no

estuvieren conformes, no se pondrá certificación ninguna. En uno y otro caso se devolverá la credencial al interesado.

Art. 34. Los Delegados que se reúnan celebrarán sus primeras sesiones hasta dejar constituida la Delegación, bajo la dirección de un Presidente, que será el de mayor edad, y un Secretario, que será el más joven entre los presentes en la primera reunión. Las credenciales del Presidente y del Secretario estarán certificadas.

Art. 35. En la primera sesión se acordará pedir al Comité local las actas que estén en su poder. El Secretario de este Comité las entregará personalmente en la sesión siguiente con una relación ordenada por Distritos, certificada por él y con el Vº. Bº. del Presidente. Comprobada que sea dicha relación, se le expedirá recibo detallado, que será custodiado en el archivo del Comité. Dichas actas quedarán desde entonces bajo la custodia del Presidente provisorio de la Delegación, quien las entregará al cesar al Directorio que se nombre.

Art. 36. La segunda sesión se consagrará a verificar los poderes de los Delegados presentes, confrontando primero las credenciales certificadas y después las demás con las actas respectivas. Se discutirán los casos dudosos y se aprobarán o desaprobarán las actas por escrutinio secreto y mayoría de votos.

Art. 37. El interesado defenderá la validez de su acta, pero no tomará parte en la votación.

Art. 38. Para representar aquellos Distritos que hubieran dejado desiertas estas elecciones, los Delegados presentes y el Comité local, convocado por el Presidente provisorio, se reunirán en sesión electoral, que será la tercera

de la Delegación, y abierta ésta elegirán provisionalmente los Delegados y suplentes que faltaren. Si a los tres meses después de esta elección los dichos Distritos no hubieren cumplido todavía con sus deberes en esta parte, se entenderá que los abandonan y la Delegación quedará definitivamente elegida por el cuatrienio.

Art. 39. Si dentro de estos tres meses se presentaren las credenciales y actas de los Distritos morosos, se procederá como prescribe el art. 36, cesando los Delegados provisionales de los Distritos cuyas actas fueron aprobadas.

Art. 40. Residiendo la soberanía del Partido en la Asamblea General, cuando la reunión de ésta coincida con el periodo señalado para renovar la Delegación, corresponde a dicha Asamblea elegirla, prescindiéndose en ese caso de las prescripciones consignadas en los artículos 32 y 34.

Esto no obsta, para que puedan los Comités de Distrito llenar las funciones que les concede la Constitución, nombrando un Delegado y un suplente dentro del plazo de sesenta días, contando desde la fecha de aquella elección, entendiéndose que de no hacerlo así, ratificando o rectificando la designación hecha por la Asamblea, será firme ésta a todos los efectos constitucionales.

Art. 41. La Delegación se dividirá por iguales partes en tres Direcciones: la 1a., de Política; la 2a., Jurídica; la 3a., Económica. Dichas Direcciones tendrán por objeto principal estudiar las necesidades de la provincia y del Partido bajo estos tres aspectos.

Art. 42. Cada una informará y despachará los asuntos de su competencia, según los acuerdos de la Delegación en pleno.

Art. 43. Cada una tendrá un Director y un Ponente, elegidos por la Delegación.

Art. 44. El Director de Política será el Presidente de las sesiones de la Delegación; los Ponentes de la primera y de la segunda Direcciones serán los Secretarios de ésta y el Ponente de la Económica será el Tesorero.

Art. 45. Juntos asistirán a las sesiones y formarán la Mesa de la Delegación.

Art. 46. Los otros dos Directores suplirán, por su orden, al de Política en todas sus funciones.

Art. 47. Los tres Directores reunidos y presididos por el de Política, constituyen el Directorio del Partido y el Ejecutivo de la Delegación.

Art. 48. La Delegación en pleno discutirá y acordará, por mayoría de votos, sobre todos los asuntos promovidos por la iniciativa de los Delegados, de las Direcciones o del Directorio.

Art. 49. La Delegación nombrará un Secretario General del Partido, retribuido con la asignación anual de mil quinientos pesos. Además, se señala la cantidad de mil pesos para los demás gastos de la Secretaría. El nombramiento de Secretario ha de recaer en un Delegado o suplente.

Art. 50. El Directorio distribuirá a l s Direcciones los trabajos correspondientes, según su especialidad. Tomará los acuerdos que convengan a la mejor dirección del Partido, sometiéndolos a la deliberación de la Delegación cuando requieran el concurso de su autoridad, y dará cuenta de toda su conducta al finalizar cada año de su ejercicio.

Art. 51. Esclarecerá cualquier punto concreto de su conducta, siempre que fuere interpelado, fijando la sesión en que habrá de contestar la interpelación.

Art. 52. El Director de Política presidirá todos los actos de la Delegación y del Directorio y llevará la correspondencia del Partido en sus relaciones con las Autoridades públicas, los Comités, los autonomistas y los particulares dentro y fuera de la provincia.

Art. 53. La Delegación podrá nombrar, por iniciativa propia o a propuesta de las Direcciones o del Directorio, Subdelegados en los Distritos de la provincia o cerca de los partidos y hombres públicos de la Nación, cuando lo juzgue conveniente para el mejor servicio del Partido.

Art. 54. La Delegación celebrará sus sesiones ordinarias cada seis meses, fijando los días, horas y número de sesiones y el Presidente citará cuando sea necesario celebrar alguna extraordinaria.

Art. 55. La Delegación será normalmente renovada por la mitad cada dos años, según las reglas prescritas para su elección.

Art. 56. El Directorio convocará para este fin a los Comités con dos meses de anticipación.

Art. 57. La Delegación redactará el Reglamento para su gobierno interior y cuantos juzgue conducentes para la mejor aplicación de este plan.

CAPITULO V.

Capitalidad del Partido.

Art. 58. La capitalidad del Partido Autonomista radicará desde ahora en la capital de la Isla, donde residen el Gobierno General de la provincia y los Centros superiores políticos y económicos, ante los cuales ha de acudir activamente con sus gestiones la Dirección del Partido.

DISPOSICIONES GENERALES.

1a. La Asamblea, profundamente reconocida a los eminentes servicios del ilustre hombre público D. Rafael María de Labra, acuerda aclamarle nuevamente "leader" del Partido y Jefe de nuestra representación parlamentaria en la Metrópoli.

2a. Los fondos para los gastos electorales y para los demás servicios del Partido serán sufragados por los liberales de cada Sección, según sus recursos y patriotismo. El contribuyente exigirá recibo de su contribución.

3a. La iniciativa para solicitar estos fondos pertenece a los Comités y al Directorio, mediante acuerdos motivados.

4a. El balance de las entradas y de los gastos, las cuentas y sus comprobantes estarán siempre en las Tesorerías respectivas a disposición de los autonomistas contribuyentes, para que las examinen a su satisfacción.

5a. Si encontraren defectos en la forma o en el fondo, darán parte por escrito a la Corporación correspondiente, depositándolo en la Secretaría y exigiendo el oportuno recibo.

6a. El Secretario que hubiere dado el recibo presentará el parte en la primera sesión, dando lectura de él después de la del acta y antes de tratar ningún otro asunto.

7a. Oída la lectura, el Presidente fijará día para tratar con preferencia el asunto, citando al denunciante, a quien se concederá voz en lo relativo a la cuestión, hasta que se tome acuerdo definitivo.

8a. La Delegación, por acuerdo propio o a moción de cinco Comités del Partido, podrá disponer reuniones públicas, ya en su residencia, ya fuera de ella, cuando los intereses públicos o las necesidades del Partido las exijan.

Todos los Comités tienen el derecho y el deber de celebrar reuniones públicas y en sus respectivas demarcaciones en las circunstancias ya indicadas.

Cuando las reuniones públicas hayan de ser generales del Partido, serán convocadas por la Delegación o el Directorio, ya en virtud de su propia iniciativa o a petición de veinte Comités.

9a. Todos los actos del Partido, ya generales, ya parciales, deben tener la mayor publicidad y en cuanto sea pertinente todos los acuerdos de general interés deben tomarse por sufragio universal del Partido.

10a. Todos los Comités, así como todo autonomista, puede dirigirse al Directorio, tanto para dar cuanto para pedir informes de conocida utilidad al Partido.

11a. El Directorio, de acuerdo con la mayoría de los Comités, y previa consulta con la Delegación, publicará periódicamente listas de hombres públicos, peninsulares e insulares, que profesen los principios del Partido, dándolos a conocer, si fuese necesario, por medio de notas biográficas, cartas autógrafas u otros documentos fehacientes, a fin de que los Distritos que no tengan candidatos propios puedan fijarse en ellos con entera confianza.

12a. Los autonomistas que fuesen nombrados Compromisarios para la elección de Senadores se pondrán de acuerdo con la Delegación por correspondencia acerca de los candidatos. Con anticipación de veinte días, cuando menos, se indicará por medio de la prensa el nombre de los candidatos y en caso de divergencias y de necesidad de nuevo acuerdo se reunirá al efecto el Directorio, quedando obligado a dar aviso con la oportuna anticipación, si se resuelve no tomar parte en la elección.

13a. Los Comités de Sección contribuirán con una cantidad fija anual, en proporción a su importancia y fuerza, la cual habrá de establecer la Delegación para cada año, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles por gastos extraordinarios. Los Comités de Sección podrán a su vez repartir

disponiéndose su publicación, en consonancia con lo acordado por la Delegación provincial de que certifico.- Salvador Brau.-
Vº.Bº., Blanco.

(LABRA, RAFAEL MARIA DE: La Autonomía Colonial en España (Madrid 1892), págs. 272-289).

APENDICE NUMERO 13.

PROYECTO DE LEY SOBRE REFORMA DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION CIVIL
EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO (1893) (PROYECTO MAURA).

A LAS CORTES.

Más que la controversia porfiada y viva de los partidos locales, el común asentimiento y la experiencia de cada día denuncian como vicioso el régimen administrativo de nuestras Antillas, señaladamente de la Isla de Cuba. Los nobles afanes de todos y especial empeño de algunos predecesores del Ministro que suscribe, aplicados a corregirlo, a su tiempo dan testimonio del mal y de los sanos propósitos de los Gobiernos, pero nunca resultaron eficaces para la enmienda.

Tres lustros han pasado desde que la paz fue ventajosamente restablecida y poco menos desde que la emancipación de los esclavos normalizó la vida social; superados los tremendos estragos de la guerra y de la esclavitud, la prosperidad general, hoy en vías de florecimiento, corona y premia el singular y asombroso esfuerzo del pueblo cubano; una serie de reformas que se podrían notar de apresuradas, si no las justificase el feliz éxito, mudó en cortísimo espacio de tiempo el derecho y las costumbres políticas, y cuando todo allí revive, se regenera, se asienta y puebla de esperanzas el porvenir, sigue siendo la Administración pública la constante ocasión de quejas y amargos reproches, auxiliar involuntario de los que no desisten todavía de emponzoñar con el desamor a la Madre Patria el corazón de sus conciudadanos.

Honradamente no puede disimular el desconcierto de los servicios quien está obligado a procurar el remedio. Confesó los

males el digno predecesor del Ministro que suscribe y con el designio de corregirlos propuso y decretó numerosas e interesantes providencias, tantas y tales, que después de aquella general turbación sería todavía más estimable, que suele ser de ordinario, el reposo. Porque está de ello advertido el Gobierno, quisiera que sus deberes le consintiesen abstenerse de toda otra novedad, la cual de por sí es un inconveniente y sólo se justifica por el apremio de las necesidades públicas. Resulta hoy ineludible este apremio, porque si la experiencia de las últimas reformas no basta todavía para que respecto del acierto de todas ellas se pronuncie definitivo juicio, sin duda alguna acredita ya que respecto del organismo administrativo no alcanzaron el propósito de enmendarlo, antes dieron pábulo al desorden y enervaron los ya mellados resortes que malogran y frustan el esfuerzo asiduo de los Jefes de los Servicios.

Mientras éstos permanezcan en tal estado, ni aun se puede decir que corre el tiempo hábil para aquilatar y experimentar las disposiciones que removieron todo el sistema tributario y que pusieron en conmoción todos los intereses de la Isla de Cuba, porque la condición más vital para el buen éxito de cualquier presupuesto consiste en una administración regular y ordenada.

No por esto se ha de reputar estéril, ni siquiera en la parte que concierne al régimen administrativo, la empresa denodada y vigorosa del anterior Ministro y de las anteriores Cortes, que dan advertencias muy provechosas, y por ellas, por el estudio de antecedentes menos próximos y por la observación atenta de los hechos ha confirmado el que suscribe su convencimiento de que importa llegar hasta las raíces más hondas del mal y corregir de una manera general y concertada todos los Institutos que contribuyen a la obra administrativa, dejándoles

de modo que guarden entre sí proporción y correspondencia, so pena de perpetuar el desasosiego y la inestabilidad sin conseguir en cambio la mejoría.

Tales son los motivos que determinan al Gobierno a solicitar de las Cortes la pronta aprobación del adjunto Proyecto.

El exámen cuidadoso de sus términos hará ver que conservando íntegra la soberanía de la Nación española, sin desmembrar el Poder Legislativo dentro de la Constitución de la Monarquía, se extrema cuanto cabe extremar la inmediata intervención de los pueblos antillanos en la gestión, dirección y gobierno de los asuntos que, aun siendo nacionales por ser suyos, más peculiarmente les interesan y atañen.

Otórgase grandísima latitud a sus iniciativas, para que rijan y arbitren los medios de prosperar su cultura general y de fomentar su riqueza, y se franquean las vías constitucionales para promover la mejora de las leyes que puedan resultar mal avenidas con sus conveniencias, dentro de la común y sagrada solidaridad de la Nación entera.

Radícase, dentro de cada una de las Antillas, el ordinario término y definitivo despacho de todos los negocios administrativos, llegando en la satisfacción de este general anhelo de sus habitantes hasta donde cabe llegar, supuesto que el Gobierno de S. M. ha de seguir respondiendo ante las Cortes de la gestión ultramarina.

Se aunan en estrechísimo consorcio, compenetrándose en todos los grados de la jerarquía, la acción gubernativa y las

iniciativas y fiscalización de los elegidos en los comicios. De este modo, se logrará evitar conflictos peligrosos, que el apartamiento de organismos heterogéneos hacía inevitables, y también se conseguirá que todos los agentes del Poder público en funciones de gobierno o de administración vivan sujetos a la fiscalización y a la censura de los representantes electivos de los administrados, preservativo más eficaz, sin duda, que las trabas exageradas, que al arbitrio ministerial pongan las leyes para la provisión de los cargos públicos, porque estas trabas no suelen bastar para impedir los desacertados nombramientos y en cambio amparan muchas veces el abuso y después de conocido estorban para la corrección.

En virtud de esta Ley, si las Cortes acogen favorablemente el proyecto y si S.M. en su día se digna sancionarla, quedarán asociadas a la obra legislativa y administrativa no sólo las opiniones preponderantes, sino también las que profesen en minoría los electores y no sólo por la alta intervención que ahora ejercen ya los representantes de las Antillas en ambas Cámaras, sino también con el más directo y más extenso influjo que se da a los Diputados provinciales en la aprobación, formación o iniciación de todos los presupuestos de ingresos y gastos municipales, provinciales y generales. Será eficaz seguramente esta reforma, para que el régimen tributario se acomode en todo tiempo a las circunstancias y se asiente del modo que menos embarace la expansión de los incomparables y vigorosos gérmenes de riqueza de aquellas Islas. Satisfará, en fin, el anhelo que por igual sienten sus moradores y los que interpretan en el Gobierno los constantes votos de la Nación entera que consiste en el bienestar y la prosperidad de aquellos pueblos.

Al propio tiempo, no sólo se vigoriza, sino que parece más propia expresión decir que se reconstituye la autoridad del

Gobernador General y también se restaura la hoy demolida unidad de la acción administrativa, sin la cual unidad resulta desparramada, difusa e impotente toda la administración y desordenado todo el servicio público.

La diversa situación actual de las cosas y las diferentes circunstancias de Cuba y Puerto Rico hacen en aquella Isla más honda que en ésta la innovación que se propone, pero aun en la Grande Antilla se ha procurado que no cause transtorno, ni rompa la continuidad de los servicios. Se respetan las divisiones territoriales y se hace consistir el nuevo régimen en otro enlace y otra combinación de los Institutos y Organismos que existen o existieron y fueron conocidos. Ni el Ayuntamiento, ni la Diputación, ni el Gobierno regional o provincial, ni el Gobierno General, ni la Dirección de Administración Local, ni la Intendencia General de Hacienda pueden sonar como novedades, y si bien es cierto que la constitución del Consejo de Administración se altera en considerable medida, ni se hace novedad en su carácter consultivo, ni con propiedad pueden ser calificadas como nuevas, cosas que de tanto tiempo atrás, con tan copiosas razones y tan autorizados dictámenes venía recomendando la opinión pública.

El Ministro que suscribe cree cumplir una de sus mayores obligaciones iniciando esta reforma y espera de ella grandes bienes para el estado político y remedios eficaces para los sufrimientos administrativos, desiguales, pero notorios en ambas Antillas, y aunque ha consagrado largas reflexiones al estudio del Proyecto, dispónese a aprovechar y recoger las enseñanzas que la sabiduría de las Cortes aportará para el mejoramiento de la obra, la cual no se puede mirar, pues no lo es, como privativa de un solo partido, y recomienda con todo encarecimiento la urgencia, porque tiene bien averiguado la imposibilidad de mantener el actual desconcierto, ruinoso para el

Tesoro y nocivo para otros intereses todavía más vitales de la Nación.

Por todo ello, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY
PARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS
DE CUBA Y PUERTO RICO.

Artículo 1º El régimen del Gobierno y de la Administración Civil de la Isla de Cuba se acomodará a las siguientes bases:

BASE 1a.

La Ley Municipal vigente en la Isla quedará modificada en cuanto sea menester para los fines siguientes:

Las cuestiones relativas a la constitución de los Municipios o de las Corporaciones municipales (agregación, segregación, deslinde de términos, incidencias de elecciones, capacidad de los electos y demás análogas) serán resueltas sin ulterior recurso por la Diputación Provincial.

Los territorios despoblados, sobre los cuales no se pueda hacer efectiva la jurisdicción municipal, serán excluidos de los términos, mediante deslinde de éstos que aprobará la Diputación, quedando dichos territorios bajo el mando de las Autoridades Gubernativas, Civiles y Militares.

Serán Alcaldes los Concejales elegidos por los

Ayuntamientos, mientras el Gobernados General no estime oportuno nombrar otro miembro de la Corporación, debiendo ejercer aquellas Autoridades, además de las funciones activas de la Administración, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, la representación y delegación del Gobierno.

En todo caso de suspensión gubernativa de acuerdos municipales, adoptados en virtud de la peculiar competencia de los Ayuntamientos, el asunto pasará desde luego a conocimiento del Tribunal Ordinario, si la suspensión hubiere sido acordada por razón de delincuencia, o a conocimiento de la Diputación Provincial, para que confirme o revoque la suspensión, si el motivo de ésta fuese haber recaído el acuerdo en asuntos positivamente extraños a la competencia municipal o haber infringido las leyes.

En todo lo que no corresponda a la exclusiva competencia municipal, los Gobernadores regionales, Delegados del Gobierno General, podrán suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir o multar a sus individuos.

Para la destitución gubernativa de cualquiera de éstos, el Gobernador General deberá oír previa y necesariamente al Consejo de Administración.

Todo individuo de Corporación municipal que hubiese dictado providencia o votado acuerdo, lesivo para los derechos de particulares, será responsable de indemnización o de restitución a los perjudicados ante los Tribunales que según los casos sean competentes, mientras tal responsabilidad no quede extinguida con sujeción a las reglas ordinarias del Derecho.

En los asuntos definidos como de la privativa competencia municipal, cada Ayuntamiento gozará de toda la libertad de acción compatible con la obediencia de las leyes generales y con el respeto a los derechos de los particulares.

Para que los Ayuntamientos y las Juntas de Asociados designen los recursos y arbitren los medios que prefieran en cada pueblo para cubrir los gastos del Municipio y satisfacer el contingente provincial, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario del Estado.

Los presupuestos ordinarios municipales podrán ser reformados de año en año, pero mientras tanto regirán indefinidamente, acudiéndose a las necesidades eventuales y transitorias por medio de presupuestos y recursos extraordinarios. Nunca los gastos que se autoricen podrán exceder la cuantía de los efectivos recursos disponibles de cada Municipio.

La Diputación Provincial revisará los acuerdos de las Corporaciones municipales, relativos a formación o alteración de sus presupuestos, sin mermar las facultades discrecionales de aquéllas, cuidará de que no se autorice gasto alguno, que exceda de los recursos efectivos, y de que con preferencia a toda otra necesidad se solventen los débitos o atrasos que resultaren de un año para otro y las obligaciones que hubieren sido declaradas por ejecutoria de los Tribunales competentes. El Gobernador General y sus Delegados sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes y la compatibilidad de los recursos municipales con los ingresos del Estado.

Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de

los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en la localidad, revisadas y censuradas, con vista de las reclamaciones, por los Gobernadores de región, oyendo a los responsables acerca de los reparos, y aprobadas o desaprobadas en definitiva por la Diputación Provincial la que declarará, en su caso, sin ulterior recurso, las responsabilidades administrativas, a reserva de las que competan a los Tribunales Ordinarios.

BASE 2a.

Será reformada la Ley Provincial vigente en la Isla de Cuba con los fines siguientes:

Para los efectos de los arts. 82 y 84, con arreglo al 89 de la Constitución, toda la Isla formará una sola provincia, dividida en las seis regiones que actualmente están gobernadas como provincias distintas.

La única Diputación Provincial de la Isla ejercerá en pleno todas sus funciones, estará formada por dieciocho Diputados, cuyos cargos durarán cuatro años, y se renovará por mitad de dos en dos años, verificándose la elección una vez en las regiones de la Habana, Santa Clara y Puerto Príncipe y otra vez en Pinar del Río, Matanzas y Santiago de Cuba. Elegidos de una vez todos los Diputados al planteamiento de esta Ley o en otro caso extraordinario que ocurra, la primera renovación se hará cesando a los dos años los del primer grupo de regiones.

La Diputación elegirá su Presidente, examinará y aprobará, en su caso, las actas y la capacidad legal de los electos y resolverá todas las cuestiones tocantes a su propia constitución con arreglo a las leyes.

El Gobernador General, oída la Junta de Autoridades, podrá suspender la Diputación o, sin aquel requisito, decretar por sí la suspensión de seis individuos, mientras quede bastante número de ellos para deliberar, en los casos siguientes: 1º. Cuando la Diputación o alguno de sus miembros traspase el límite de sus facultades legítimas con menoscabo de la autoridad gubernativa o judicial o con riesgo de alteración del orden público. 2º. Por razón de delincuencia. En el primer caso, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, para que éste levante la suspensión o decrete la destitución por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, dentro del plazo de dos meses, trascurridos los cuales, sin una u otra providencia, quedará alzada de derecho la suspensión. En el segundo caso, entenderán, desde luego, en el asunto los Tribunales competentes y se estará a lo que éstos resolviesen, tanto sobre la suspensión como en lo relativo a las responsabilidades definitivas.

La Diputación Provincial podrá proponer al Gobierno, por conducto del Gobernador General, la iniciativa de reforma de las leyes promulgadas en la Isla. Con sujeción a ellas acordará todo cuanto estime conveniente para el régimen, en toda la Isla, de las Obras Públicas; de las comunicaciones Telegráficas y Postales, Terrestres y Marítimas; de la Agricultura, la Industria y Comercio; de la Inmigración y Colonización; de la Instrucción Pública; de la Beneficencia, y de la Sanidad. Formará y aprobará todos los años los presupuestos con suficientes recursos para dotar aquellos servicios. Ejecutará las funciones que la Ley Municipal le asigne y cuantas le atribuyan otras leyes especiales. Censurará y, en su caso, aprobará las cuentas del presupuesto provincial, que serán rendidas todos los años por la Dirección General de Administración Local, declarando las responsabilidades administrativas que resultaren.

Los ingresos del presupuesto provincial consistirán:
1º. En el producto de los bienes y las rentas que pertenezcan a la provincia o a los establecimientos e Institutos, cuyo gobierno y dirección compete a la Diputación Provincial. 2º. En los recargos que las leyes autoricen y que la Diputación acuerde sobre las contribuciones e impuestos del Estado, cuya percepción esté encomendada a la Intendencia General de Hacienda. 3º. En el contingente que la Diputación señale a los Municipios, guardando siempre entre éstos la proporción en que se halle la entidad de los respectivos presupuestos.

Al Gobernador General, como Jefe Superior de las Autoridades de la Isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos de la Diputación. Al efecto, como Delegada de aquél, la Dirección de Administración Local tendrá a su cargo los servicios dotados con el presupuesto provincial y la contabilidad referente al mismo y será responsable de la inobservancia de las leyes y de las resoluciones legítimas de la Diputación.

Cuando el Gobernador General reputare contrario a las leyes o a los intereses generales de la Nación cualquier acuerdo de la Diputación Provincial, podrá suspender su ejecución, adoptar por sí mismo interinamente las providencias que exigieren las necesidades públicas, que quedaren desatendidas por efecto de la suspensión, y, previo informe del Consejo Administrativo, someter el asunto al Ministerio de Ultramar. También conocerá éste, y en su caso el Consejo de Ministros, de las responsabilidades administrativas que con ocasión de la censura de cuentas provinciales hubiere declarado la Diputación, cuando pudieren resultar exigibles al Gobernador General.

Si algún acuerdo de la Diputación Provincial lesiona derechos de particulares, los que hubiesen contribuido con su

voto a adoptarlo serán responsables de indemnización o de restitución al perjudicado ante los Tribunales competentes, los cuales podrán también decretar, a instancia de parte, la suspensión del acuerdo litigioso.

Como Delegados del Gobernador General habrá Gobernadores regionales en las seis demarcaciones, que ahora son provincias, no haciéndose novedad en las categorías, calidades y dotaciones actuales de estos funcionarios. Todos ellos ejercerán en la demarcación respectiva iguales atribuciones y serán éstas las que les competían antes del Decreto de 31 de Diciembre de 1891, en cuanto no resulten modificadas por la presente Ley.

BASE 3a.

El régimen electoral de los Ayuntamientos y de la Diputación Provincial se modificará para facilitar a las minorías el acceso a dichas Corporaciones, en la medida que señalan las leyes vigentes en la Península.

No serán reelegibles para la Diputación o para los Ayuntamientos de Municipios, que consten de más de veinte mil almas, los que hubieren pertenecido a la misma Corporación durante los cuatro años anteriores.

BASE 4a.

El Consejo de Administración de la Isla de Cuba estará constituido y funcionará del modo que a continuación se expresa:

Serán Presidente y Vocales natos:

El Gobernador General.

El Reverendísimo Arzobispo de Santiago de Cuba o en su ausencia el Reverendo Obispo de La Habana.

El Comandante General del Apostadero.

El General Segundo Cabo.

El Presidente de la Audiencia Pretorial.

El Coronel Decano del Cuerpo de Voluntarios.

Los Diputados provinciales que hayan entrado en el segundo bienio de su cargo.

Al implantarse esta Ley y cuando quiera que la Diputación hubiere sido renovada de una vez en su totalidad, serán Vocales natos del Consejo aquellos Diputados provinciales que estén más próximos a cesar en sus cargos con arreglo a la base 2a.

El Gobierno nombrará por Real Decreto otros nueve Consejeros, dos de los cuales tendrán las calidades legales, la categoría y el sueldo de Jefes Superiores de Administración, y estarán encargados de las ponencias que sean necesarias para preparar las deliberaciones del Consejo.

Tendrá éste una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos.

Exceptuados los dos Consejeros Ponentes, el cargo de Vocal del Consejo será honorífico y gratuito para todos los miembros.

Para ser nombrado Consejero, exceptuados los dos Ponentes, se requiere alguna de las calidades siguientes:

Ser o haber sido Presidente de Cámara de Comercio, de la Sociedad Económica de Amigos del País, del Casino Español de La Habana o del Círculo de Hacendados.

las indispensables, si llegase el caso, para asegurar el pago de la Deuda y los servicios necesarios para la seguridad del Estado y la Administración de Justicia.

2º. Sobre las cuentas generales que la Intendencia de Hacienda rendirá, sin excusa, todos los años dentro del semestre siguiente a cada ejercicio económico, comprensivas de los ingresos y los gastos, liquidados y realizados en la administración del presupuesto general de la Isla.

3º. Sobre los asuntos del Patronato de Indias.

4º. Sobre los acuerdos de la Diputación Provincial que den ocasión a que intervenga el Gobierno con arreglo a la base 2a.

5º. Sobre las propuestas de reformas legislativas que emanen de la Diputación antes de elevarlas al Gobierno.

6º. Sobre la destitución o separación de Alcaldes y Regidores.

7º. Sobre los demás asuntos de carácter administrativo que las leyes determinen.

Podrá además el Gobernador General pedir al Consejo cuantos informes considere convenientes.

BASE 5a.

El Gobernador General será el representante del Gobierno de la Nación en la Isla de Cuba. Ejercerá como Vicerreal Patrono las facultades inherentes al Patronato de Indias. Tendrá

el mando superior de todas las Fuerzas Armadas de Mar y Tierra existentes en la Isla. Será Delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de Guerra y de Marina y le estarán subordinadas todas las demás Autoridades de la Isla. Su nombramiento o separación emanará de la Presidencia del Consejo de Ministros con acuerdo de éste, a propuesta del Ministro de Ultramar.

Además de las otras funciones que por precepto de las leyes o por especial delegación del Gobierno le correspondan, serán atribuciones suyas:

Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la Isla las Leyes, Decretos, Tratados, Convenios Internacionales y demás disposiciones u órdenes que le comuniquen los Ministerios de que es Delegado.

Vigilar e inspeccionar todos los servicios públicos.

Comunicarse directamente sobre negocios de Política Exterior con los Representantes, Agentes Diplomáticos y Consules de España en América.

Suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiese y la urgencia no diere lugar a solicitar y obtener de S.M. el indulto, oyendo el parecer de la Junta de Autoridades.

Suspender, con audiencia de esta misma Junta y bajo su responsabilidad, cuando circunstancias extraordinarias impidan comunicarse previamente con el Gobierno, las garantías expresadas en los arts. 4º, 5º, 6º y 9º y párrafos 1º, 2º y 3º del art. 13

de la Constitución del Estado, y aplicar la legislación de Orden Público.

Como Jefe Superior de la Administración Civil en la Isla también corresponderá al Gobernador General:

Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo a las disposiciones que rigen en materia de competencias de jurisdicción y de atribuciones.

Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, dando cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Señalar los establecimiento penales en que se deban cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados y designar el punto de confinamiento cuando los Tribunales impongan esta pena.

Suspender a los funcionarios de la Administración, cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando a éste cuenta razonada, y proveer interinamente las vacantes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sostener con los Ministerios, de que es Delegado, la comunicación de todas las Autoridades de la Isla.

A la Junta de Autoridades, cuando proceda convocarla, serán citados el Reverendo Obispo de La Habana o el Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallase presente; el Comandante General del Apostadero; el General Segundo Cabo; el

Presidente y el Fiscal de la Audiencia de La Habana; el Intendente de Hacienda y el Director de Administración Local.

Los acuerdos de esta Junta, que se harán constar en acta duplicada, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar, no osbtarán, para que el Gobernador General resuelva, bajo su responsabilidad en todo caso, lo que crea más conveniente.

El Gobernador General no podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la Isla, sin expreso mandato del Gobierno, y será reemplazado en casos de vacante, ausencia o imposibilidad por el General Segundo Cabo y en defecto de éste por el Comandante General del Apostadero, mientras el Gobierno no designase otra persona para la interinidad.

Quedará suprimido el Juicio de Residencia y la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código Penal que se imputaren al Gobernador General.

Este no podrá modificar o revocar sus providencias, si hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, si fueren declaratorias de derechos, si hubiesen servido de base a sentencia judicial o contencioso-administrativa o versasen sobre su propia competencia.

Las providencias que recaigan en materia de gobierno o en el ejercicio de facultades discrecionales y las de carácter general y reglamentario podrán ser revocadas por el Gobierno, cuando éste las juzgue contrarias a las leyes o inconvenientes para el gobierno y buena administración de la Isla.

BASE 6a.

La Administración Civil y Económica de la Isla, bajo la superior dependencia del Gobernador General, quedará organizada con sujeción a las siguientes reglas:

El Gobernador General con su Secretaría, que estará a cargo de un Jefe de Administración, despachará directamente los asuntos de Política; Patronato de Indias; Conflictos Jurisdiccionales; Orden Público; Seguridad; Extranjería; Cárceles; Penales; Estadística; Personal, y Comunicación entre todas las Autoridades de la Isla y con el Gobierno y cualesquiera otros que no estén asignados a distinta competencia.

La Intendencia General de Hacienda, que estará desempeñada por un Jefe Superior de Administración, tendrá a su cargo toda la Gestión Económica, Contabilidad, Intervención y Rendición de Cuentas del presupuesto del Estado en la Isla. De ella dependerán inmediatamente las Secciones Administrativas de las seis regiones, salvas las facultades de inspección, que el Gobernador General delegue, en casos determinados, en los Gobernadores regionales.

La Dirección General de la Administración Local, desempeñada por un Jefe Superior de Administración, estará encargada de los servicios que se doten con el presupuesto provincial, de llevar la contabilidad, de rendir y depurar las cuentas anuales del mismo presupuesto, de los asuntos municipales y de cumplir todos los acuerdos de la Diputación.

Las plantillas de las oficinas y el procedimiento para el despacho de los asuntos se acomodarán al designio de conseguir la más extremada sencillez en los trámites y la responsabilidad individual de los funcionarios.

La vía gubernativa quedará agotada con la resolución del Jefe o la Autoridad Superior en la Isla, a cuya competencia corresponda cada asunto según esta base. Aquella resolución causará estado para dejar expedita, en su caso, la vía contencioso-administrativa.

Se podrá acudir, sin embargo, en todo tiempo, con el recurso extraordinario de queja al Gobernador General, respecto de los asuntos en que entiendan la Intendencia y la Dirección de Administración, y también al Ministerio de Ultramar, respecto de cualesquiera asuntos de la administración y del gobierno de la Isla, pero la queja no interrumpirá el plazo hábil ni la sustanciación de la reclamación contencioso-administrativa. Cuando el Gobernador General o el Ministerio de Ultramar fuesen requeridos, por medio del recurso de queja, para ejercitar las facultades de alta inspección, y que en todo caso les están reservadas, se abstendrán de adoptar resoluciones que sean confirmatorias de las que hubiesen causado estado, más cuando entiendan que procede revocarlas, las providencias que ellos dicten se subrogarán en el lugar de las que hayan terminado la vía administrativa, quedando sin efecto las reclamaciones que en la contenciosa estén a la sazón pendientes, y, pudiéndose iniciar de nuevo este recurso contra las tales providencias revocatorias.

BASE 7a.

Las leyes que regulan las elecciones de Senadores en la Isla serán modificadas, para que, no obstante la existencia de una sola Diputación Provincial, los tres Diputados provinciales de cada región, juntamente con los Compromisarios de la misma, concurren a elegir los Senadores que corresponden a las actuales provincias.

Art. 2º. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicado, en cuanto tenga aplicación posible, a la provincia de

Puerto Rico con las siguientes modificaciones.

Las cuentas que publicarán anualmente los Alcaldes serán revisadas por el Jefe de la Sección de Administración Local que existirá en el Gobierno General, cuyo jefe tendrá también en esta Isla las funciones atribuidas en Cuba a la Dirección de Administración.

La Diputación Provincial se compondrá de doce Diputados que serán elegidos de tres en tres por cuatro circunscripciones, las cuales se formarán agrupando los partidos o distritos judiciales de la Isla según el número de habitantes, los medios de comunicación y las demás circunstancias atendibles al efecto.

Serán Presidentes y Vocales natos del Consejo de Administración el Gobernador General, el Reverendo Obispo, el General Segundo Cabo, el Presidente de la Audiencia Territorial, el Coronel del Cuerpo de Voluntarios y los Diputados provinciales que hayan entrado en el segundo bienio de su cargo.

El Gobierno nombrará por Real Decreto otros seis Consejeros, dos de los cuales tendrán el carácter de Ponentes, todo según se expresa en la base 4a. del artículo anterior.

La Administración Civil, de la cual seguirá formando parte la Intendencia con sus actuales atribuciones, se ordenará separando las funciones de la Administración Local, que estarán a cargo de un Jefe de esta Sección, y las de carácter gubernativo, a semejanza de lo que establece la base 6a. del artículo anterior. Las resoluciones de la Intendencia, del Jefe de la Administración Local y del Gobernador General en los asuntos reservados a su directa competencia causarán estado para los efectos que señala la aludida base.

Art. 3º. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley y adaptará a ella el texto de las ahora vigentes que resultan modificadas.

Madrid, 5 de Junio de 1893.- Antonio Maura y Montaner.
(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 5 de Junio de 1893, Apéndice 3º al número 47).

APENDICE NUMERO 14.

LEY ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL REGIMEN DEL GOBIERNO
Y LA ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
(1895) (LEY ABARZUZA).

Don Alfonso XIII, por la Gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. El régimen del Gobierno y de la Administración Civil de la Isla de Cuba se acomodará a las siguientes bases:

Base 1a. La Ley Municipal y la Ley Provincial vigentes en la Isla quedarán modificadas, en cuanto sea menester, para los siguientes fines:

Las cuestiones relativas a la constitución de los Municipios, agregación, segregación y deslindes de términos municipales serán resueltas por el Consejo de Administración, previo informe de la Diputación Provincial respectiva.

También quedará modificada la Ley Provincial en todo aquello en que estas bases atribuyan la competencia al Consejo de Administración.

Las cuestiones relativas a la constitución de los Ayuntamientos, incidencias de elecciones, capacidad de los electos y demás análogas serán resueltas por la Diputación Provincial.

Serán Alcaldes los Concejales elegidos por los Ayuntamientos, mientras el Gobernador General no estime oportuno nombrar otro miembro de la Corporación. Los Alcaldes ejercerán, además de las funciones activas de la Administración, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, la representación y delegación del Gobierno.

En todo caso de suspensión gubernativa de acuerdos municipales, el asunto pasará desde luego a conocimiento del Tribunal Ordinario, si la suspensión hubiere sido acordada por razón de delincuencia, o a conocimiento de los Gobernadores Civiles, previo informe de la Diputación Provincial, si el motivo de la suspensión fuese haber recaído el acuerdo en asuntos positivamente extraños a la competencia municipal o haber infringido las leyes.

Los Gobernadores Civiles podrán suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir, multar o suspender a sus individuos, cuando traspasen el límite de la competencia municipal.

Para la destitución gubernativa de Alcaldes y Concejales, en los casos que la ley determine, el Gobernador General deberá oír previa y necesariamente al Consejo de Administración.

Todo individuo de Corporación municipal que hubiese dictado providencia o votado acuerdo, lesivo para los derechos de

particulares, será responsable de indemnización o de restitución a los perjudicados ante los Tribunales, que según los casos sean competentes, mientras tal responsabilidad no quede extinguida con sujeción a las reglas ordinarias del Derecho.

En los asuntos definidos como de la privativa competencia municipal, cada Ayuntamiento gozará de toda la libertad de acción compatible con la obediencia a las leyes y con el respeto a los derechos de los particulares.

Para que los Ayuntamientos y las Juntas de Asociados designen los recursos y arbitren los medios que prefieran en cada pueblo para cubrir los servicios y las obligaciones del Municipio, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario del Estado.

Las Diputaciones Provinciales podrán revisar los acuerdos de las Corporaciones municipales, relativos a formación o alteración de sus presupuestos, sin mermar las facultades discrecionales de aquéllas, cuidando de que no se autorice gasto alguno, que exceda de los recursos efectivos, y de que con preferencia a toda otra necesidad se solventen los débitos o atrasos que resultaren de un año para otro y las obligaciones que hubieran sido declaradas por ejecutoria de los Tribunales competentes. El Gobernador General y los Gobernadores sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes y la compatibilidad de los recursos municipales con los ingresos del Estado.

Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas y censuradas, con vista de las reclamaciones, por las Diputaciones Provinciales y

aprobadas por los Gobernadores Civiles, si no excediesen de cien mil pesetas y si excediesen de esa suma por el Consejo de Administración. Las Diputaciones y el Consejo declararán, en su caso, las responsabilidades administrativas, a reserva de las que competan a los Tribunales Ordinarios.

Los acuerdos de las Diputaciones Provinciales serán apelables ante el Consejo de Administración.

Base 2a. El Consejo de Administración estará constituido de la siguiente manera:

Será Presidente el Gobernador General propietario o interino.

El Gobierno nombrará por Real Decreto quince Consejeros.

Tendrá éste una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos.

El cargo de Vocal del Consejo será honorífico y gratuito para todos los miembros.

Para ser nombrado Consejero se requiere, además de llevar cuatro años de residencia en la Isla, alguna de las cualidades siguientes:

Ser o haber sido Presidente de Cámara de Comercio, de

la Sociedad Económica de Amigos del País o del Círculo de Hacendados.

Ser o haber sido Rector de la Universidad o Decano del Colegio de Abogados de capital de provincia por espacio de dos años.

Figurar con cuatro años de antelación entre los cincuenta mayores contribuyentes de la Isla por impuesto sobre la propiedad inmueble o por el ejercicio de profesión, industria o comercio.

Haber ejercido el cargo de Senador del Reino o de Diputado a Cortes en dos o más Legislaturas.

Haber sido dos o más veces Presidente de las Diputaciones Provinciales de la Isla; haber sido durante dos o más bienios Vocal de la Comisión provincial o durante ocho años Diputado provincial.

Haber sido durante dos o más bienios Alcalde en capital de provincia.

Haber sido durante dos o más años Consejero de Administración hasta la promulgación de esta Ley.

Cuando lo estime oportuno podrá el Consejo llamar a su seno, por conducto del Gobernador General, para oírlos, sin que por eso tengan voto a los Jefes de los Servicios Administrativos.

El Consejo se compondrá, además, de quince Consejeros, elegidos por el mismo Censo que las Diputaciones Provinciales.

Estos cargos durarán cuatro años y se renovarán cada dos, verificándose la elección una vez en las provincias de La Habana, Pinar del Río y Puerto Príncipe y otra en las de Matanzas, Santa Clara y Santiago de Cuba.

La Habana elegirá cuatro, Santiago tres y las demás provincias dos cada una.

Elegidos de una vez todos los Consejeros al plantearse esta Ley o en caso de destitución total, la primera renovación tendrá efecto a los dos años, cesando los del primer grupo de provincias.

En los casos ordinarios las elecciones se verificarán al mismo tiempo que las de Diputados provinciales y en un solo acto.

El Consejo examinará las actas y determinará respecto de la capacidad legal de los electos y de los de real nombramiento y resolverá todas las cuestiones referentes a su propia constitución con arreglo a las leyes.

En la primera sesión de cada año nombrará dos Vicepresidentes y dos Secretarios entre todos los Consejeros. El Gobernador General podrá delegar en aquéllos para el despacho ordinario de los asuntos.

Base 3a. El Consejo de Administración acordará cuanto

estime conveniente para el régimen en toda la Isla de las Obras Públicas; de las Comunicaciones Telegráficas y Postales, Terrestres y Marítimas; de la Agricultura, la Industria y el Comercio; de la Inmigración y Colonización; de la Instrucción Pública; de la Beneficencia, y de la Sanidad, sin perjuicio de la alta inspección y de las facultades inherentes a la soberanía que las leyes reserven al Gobierno de la Nación.

Formará y aprobará todos los años el presupuesto con suficientes recursos para dotar aquellos servicios. Ejercitará las funciones que las Leyes Municipal y Provincial le asignen y cuantas le atribuyen otras leyes especiales. Censurará y, en su caso, aprobará las cuentas de su presupuesto, que serán rendidas todos los años por la Dirección General de Administración Local, declarando las responsabilidades administrativas que resultaren.

Los ingresos del presupuesto local consistirán:

1º. En el producto de los bienes y las rentas que pertenezcan al Estado o a los establecimientos e Institutos cuyo régimen económico compete al Consejo.

2º. En los recargos que dentro de los límites que las leyes autoricen acuerde el Consejo sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Al Gobernador General, como Jefe Superior de las autoridades de la Isla, incumbirá ejecutar los acuerdos del Consejo.

Al efecto, como Delegada de aquél, la Dirección General de Administración Local tendrá a su cargo los servicios dotados

en el presupuesto local y la contabilidad referente al mismo y será responsable de la inobservancia de las leyes y de las resoluciones legítimas del Consejo de Administración.

Cuando el Gobernador General reputare contrario a las leyes o a los intereses generales de la Nación cualquier acuerdo del Consejo, suspenderá su ejecución y adoptará por sí mismo interinamente las providencias que exigieren las necesidades públicas, que quedaren desatendidas por efecto de la suspensión, sometiendo inmediatamente el asunto al Ministerio de Ultramar.

Si algún acuerdo del Consejo lesionara indebidamente derechos de particulares, los que hubiesen contribuido con su voto a adoptarlo serán responsables de indemnización o de restitución al perjudicado ante los Tribunales competentes.

El Gobernador General, oída la Junta de Autoridades, podrá suspender el Consejo o, sin aquel requisito, decretar la suspensión de sus individuos, mientras quede bastante número para deliberar:

1º. Cuando el Consejo o alguno de sus miembros trapase el límite de sus facultades legítimas con menoscabo de la autoridad gubernativa o judicial o con riesgo de alteración del orden público.

2º. Por razón de delincuencia.

En el primer caso, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, para que éste levante la suspensión o decrete la destitución por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, dentro

del plazo de dos meses, transcurridos los cuales, sin una u otra providencia, quedará alzada de derecho la suspensión.

En el segundo caso, entenderá, desde luego, en el asunto el Tribunal competente, que será la Audiencia de La Habana en pleno, y se atenderá a lo que éste resolviese sobre la suspensión.

En lo relativo a las demás responsabilidades tendrán los acusados el recurso de casación.

El Consejo será oído:

1º. Sobre los presupuestos generales de gastos e ingresos, cuyos proyectos, que habrá formado la Intendencia, serán elevados todos los años dentro del mes de Marzo o antes al Ministerio de Ultramar con las modificaciones propuestas por el Consejo.

Aunque el Gobierno varíe el proyecto para presentarlo a las Cortes, a fin de proveer a los servicios y obligaciones generales del Estado, acompañará siempre, como informe, el redactado por el Consejo de Administración.

2º. Sobre las cuentas generales que la Intendencia de Hacienda rendirá, sin excusa, todos los años dentro del semestre siguiente a cada ejercicio económico, comprensivas de los ingresos y gastos, liquidados y realizados en la administración del presupuesto general de la Isla.

3º. Sobre los asuntos del Patronato de Indias.

4º. Sobre los acuerdos de los Gobernadores Civiles que lleguen en alza hasta el Gobernador General.

5º. Sobre la destitución o separación de Alcaldes y Regidores.

6º. Sobre los demás asuntos de carácter general que las leyes determinen.

Podrá además el Gobernador pedir al Consejo cuantos informes estime convenientes.

El Consejo celebrará periódicamente sesiones ordinarias y las extraordinarias a que lo convocare el Gobernador General.

Base 4a. El Gobernador General será el representante del Gobierno de la Nación en la Isla de Cuba. Ejercerá como Vicerreal Patrono las facultades inherentes al Patronato de Indias. Tendrá el mando superior de todas las Fuerzas Armadas de Mar y Tierra existentes en la Isla. Será Delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de Guerra y de Marina y le estarán subordinadas todas las demás Autoridades de la Isla. Su nombramiento o separación emanará de la Presidencia del Consejo de Ministros con acuerdo de éste.

Además de las otras funciones que por precepto de las leyes o por especial delegación del Gobierno le correspondan, serán funciones suyas:

Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la Isla las Leyes, Decretos, Tratados, Convenios Internacionales y demás

disposiciones emanadas del Poder Legislativo.

Publicar, cumplir y hacer que se cumplan los Decretos, Reales Ordenes y demás disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo y que le comuniquen los Ministerios de que es Delegado.

Cuando, a su juicio, las resoluciones del Gobierno de Su Majestad pudieran causar daño a los intereses generales de la Nación o a los especiales de la Isla, suspenderá su publicación y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven la resolución, por el medio más rápido, al Ministerio respectivo.

Vigilar e inspeccionar todos los servicios públicos.

Comunicar directamente sobre negocios de Política Exterior con los Representantes, Agentes Diplomáticos y Cónsules de España en América.

Suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiese y la urgencia no diere lugar a solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de la Junta de Autoridades.

Suspender, con audiencia de esta misma Junta y bajo su responsabilidad, cuando circunstancias extraordinarias impidan comunicarse previamente con el Gobierno, las garantías expresadas en los artículos 4º, 5º, 6º y 9º y párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución del Estado, y aplicar la legislación de Orden Público.

Como Jefe Superior de la Administración Civil en la

Isla, también corresponderá al Gobernador General:

Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo a las disposiciones que rigen en materia de jurisdicción y atribuciones.

Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, dando cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Cuando el Gobierno haya dictado reglamentos u ordenes para el debido cumplimiento de las leyes, el Gobernador General se ajustará estrictamente a lo dispuesto por aquél.

Señalar los establecimientos penales en que se deben cumplir condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados y designar el punto de confinamiento cuando los Tribunales impongan esta pena.

Suspender a los funcionarios de la Administración, cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando a éste cuenta razonada, y proveer interinamente las vacantes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sostener con los Ministerios, de que es Delegado, la comunicación de todas las Autoridades de la Isla.

Compondrán la Junta de Autoridades el Rvdo. Obispo de La Habana o el Rvdo. Arzobispo de Santiago de Cuba, si se halla presente; el Comandante General del Apostadero; el General

Segundo Cabo; el Presidente y el Fiscal de la Audiencia de La Habana; el Intendente de Hacienda y el Director de Administración Local.

Los acuerdos de esta Junta, que se harán constar en acta duplicada, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar, no obstarán, para que el Gobernador General resuelva, bajo su responsabilidad en todo caso, lo que crea más conveniente.

El Gobernador General no podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la Isla, sin expreso mandato del Gobierno, y será reemplazado en casos de vacante, ausencia o imposibilidad por el General Segundo Cabo en propiedad y en defecto de éste por el Comandante General del Apostadero, mientras el Gobierno no designe otra persona para la interinidad.

La Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código Penal que se imputaren al Gobernador General.

De las responsabilidades administrativas en que el mismo incurra conocerá el Consejo de Ministros.

El Gobernador General no podrá modificar o revocar sus propias providencias, cuando hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, fuesen declaratorias de derechos o hubiesen servido de base a sentencia judicial o contencioso-administrativa o versasen sobre su propia competencia.

Base 5a. La Administración Civil y Económica de la Isla, bajo la superior dependencia del Gobernador General, quedará organizada con sujeción a las siguiente reglas:

El Gobernador General con su Secretaría, que estará a cargo de un Jefe de Administración, despachará directamente los asuntos de Política; Patronato de Indias; Conflictos Jurisdiccionales; Orden Público; Seguridad; Extranjería; Cárceles; Penales; Estadística; Personal, y Comunicación entre todas las Autoridades de la Isla y con el Gobierno y cualesquiera otros que no estén asignados a distinta competencia.

La Intendencia General de Hacienda, que estará desempeñada por un Jefe Superior de Administración, tendrá a su cargo toda la Gestión Económica, Contabilidad, Intervención y la Rendición de Cuentas del presupuesto del Estado en la Isla.

De ella dependerán inmediatamente las Secciones Administrativas de las provincias, salvas las facultades de inspección, que el Gobernador General delegue, en casos determinados, en los Gobernadores Civiles.

La Dirección General de Administración Local, desempeñada por un Jefe Superior de Administración, estará encargada de los servicios que se doten con el presupuesto formado por el Consejo de Administración, de llevar la contabilidad, rendir y depurar las cuentas anuales del mismo presupuesto, de los asuntos municipales y de cumplir todos los acuerdos de dicho Consejo de Administración.

Las plantillas de las oficinas y el procedimiento para el despacho de los asuntos se acomodarán al designio de conseguir la más extremada sencillez en los trámites y la responsabilidad individual de los funcionarios.

Las leyes determinarán los casos en que la resolución

del Jefe o Autoridad Superior en la Isla, a cuya competencia corresponda cada asunto según esta base, causará estado para dejar expedita, en su caso, la vía contencioso-administrativa.

Se podrá acudir, sin embargo, en todo tiempo, con el recurso extraordinario de queja al Gobernador General, respecto de los asuntos en que entiendan la Intendencia y la Dirección de Administración, y también al Ministerio de Ultramar, respecto de cualquiera asunto de la administración o el gobierno de la Isla, pero la queja no interrumpirá el procedimiento administrativo, ni el plazo hábil, ni el curso de la reclamación contencioso-administrativa.

La cosa juzgada en esta vía será inalterable en los términos que señala la ley especial por que se rige.

El Gobernador General y el Ministro de Ultramar, ejercitando las facultades de alta inspección, bien por su iniciativa, bien en virtud de queja, cuidarán de no interrumpir el curso ordinario de los asuntos, mientras no necesiten tomar alguna providencia para remediar o prevenir daños irreparables antes de la resolución definitiva de la Autoridad competente.

Art. 2º. El régimen del Gobierno y de la Administración Civil de la Isla de Puerto Rico se acomodará a las siguientes bases:

Base la. La Ley Municipal vigente en la Isla quedará modificada, en cuanto sea menester, para los fines siguientes:

Las cuestiones relativas a la constitución de los Municipios o de las Corporaciones municipales (agregación,

deslinde de términos, incidencias de elecciones, capacidad de los electos y demás análogos) serán resueltas sin ulterior recurso por la Diputación Provincial.

Serán Alcaldes los Concejales elegidos por los Ayuntamientos, mientras el Gobernador General no estime oportuno nombrar otro miembro de la Corporación. Los Alcaldes ejercerán, además de las funciones activas de la Administración, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos, la representación y delegación del Gobierno.

En todo caso de suspensión gubernativa de acuerdos municipales el asunto pasará desde luego a conocimiento del Tribunal Ordinario, si la suspensión hubiere sido acordada por razón de delincuencia, o a conocimiento de la Diputación Provincial, para que confirme o revoque la suspensión, si el motivo de ésta fuese haber recaído el acuerdo en asuntos positivamente extraños a la competencia municipal o haber infringido las leyes.

Los Delegados del Gobierno General podrán suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir, multar o suspender a sus individuos cuando traspasen el límite de la competencia municipal.

Para la destitución gubernativa de Alcaldes y Concejales, en los casos que la ley determine, el Gobernador General deberá oír previa y necesariamente al Consejo de Administración.

Todo individuo de Corporación municipal que hubiese dictado providencia o votado acuerdo, lesivo para los derechos de particulares, será responsable de indemnización o de restitución

a los perjudicados ante los Tribunales, que según los casos sean competentes, mientras tal responsabilidad no quede extinguida con sujeción a las reglas ordinarias del Derecho.

En los asuntos definidos como de la privativa competencia municipal, cada Ayuntamiento gozará de toda libertad de acción compatible con la obediencia a las leyes generales y con el respeto a los derechos de los particulares.

Para que los Ayuntamientos y las Juntas de Asociados designen los recursos y arbitren los medios que prefieran en cada pueblo para cubrir los servicios y obligaciones del Municipio, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario del Estado.

La Diputación Provincial podrá revisar los acuerdos de las Corporaciones municipales, relativos a formación o alteración de sus presupuestos, sin mermar las facultades discrecionales de aquéllas, cuidando de que no se autorice gasto alguno, que exceda de los recursos efectivos, y de que con preferencia a toda otra necesidad se solventen los débitos o atrasos que resultaren de un año para otro y las obligaciones que hubieren sido declaradas por ejecutoria de los Tribunales competentes. El Gobernador General y sus Delegados sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes y la compatibilidad de los recursos municipales con los ingresos del Estado.

Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en la localidad, revisadas y censuradas, con vista de las reclamaciones, por los Delegados, oyendo a los responsables acerca de los reparos, y aprobadas o desaprobadas en definitiva

por la Diputación Provincial la que declarará, en su caso, sin ulterior recurso, las responsabilidades administrativas, a reserva de las que competan a los Tribunales Ordinarios.

Quedará modificado el artículo 118 de la vigente Ley Municipal de Puerto Rico en sentido de que a los Ayuntamientos corresponde, previo concurso, el nombramiento de sus Secretarios.

Base 2a. Será reformada la Ley Provincial vigente en la Isla de Puerto Rico con los fines siguientes:

Para los efectos de los artículos 82 y 84, con arreglo al 89 de la Constitución, toda la Isla seguirá formando una sola provincia, dividida en dos regiones.

La Diputación Provincial de la Isla ejercerá en pleno todas sus funciones estará formada por doce Diputados, seis de cada región, cuyos cargos durarán cuatro años, y se renovará por mitad de dos en dos años, verificándose la elección una vez en la región de San Juan y otra en la de Ponce. Elegidos de una vez todos los Diputados al plantearse esta Ley o en caso de destitución total, la primera renovación tendrá efecto a los dos años, cesando los de la primera región.

La Diputación elegirá su Presidente, examinará y aprobará, en su caso, las actas y la capacidad legal de los electos y resolverá todas las cuestiones tocantes a su propia constitución con arreglo a las leyes. De los recursos que se entablen contra estas decisiones de la Diputación conocerá exclusivamente la Audiencia Territorial de la Isla.

El Gobernador General, oída la Junta de Autoridades,

podrá suspender la Diputación o, sin aquel requisito, decretar por sí la suspensión de sus individuos, mientras quede bastante número de ellos para deliberar:

1º. Cuando la Diputación o alguno de sus miembros traspase el límite de sus facultades legítimas con menoscabo de la autoridad gubernativa o judicial o con riesgo de la alteración del orden público.

2º. Por razón de delincuencia.

En el primer caso, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, para que éste levante la suspensión o decrete la destitución por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que salga el primer correo directo para la Península, transcurridos los cuales, sin una u otra providencia, quedará alzada de derecho la suspensión. En el segundo caso, entenderán, desde luego, en el asunto los Tribunales competentes y se estará a lo que éstos resolvieren, tanto sobre la suspensión como en lo relativo a las responsabilidades definitivas.

La Diputación Provincial acordará con arreglo a las leyes y reglamentos cuanto estime conveniente para el régimen en toda la Isla de las Obras Públicas; de las Comunicaciones Telegráficas y Postales, Terrestres y Marítimas; de la Agricultura, la Industria y el Comercio; de la Inmigración y Colonización; de la Instrucción Pública; de la Beneficencia, y de la Sanidad, sin perjuicio de la alta inspección y de las facultades inherentes a la soberanía que las leyes reserven al Gobierno de la Nación. Formará y aprobará todos los años los presupuestos con suficientes recursos para dotar aquellos servicios. Ejecutará las funciones que la Ley Municipal le asigne

y cuantas le atribuyan otras leyes especiales. Censurará y, en su caso, aprobará las cuentas del presupuesto provincial, que serán rendidas todos los años por la Sección de Administración Local, declarando las responsabilidades administrativas que resultaren.

Los ingresos del presupuesto consistirán: 1º. En el producto de los bienes y las rentas, que pertenezcan a la provincia o a los establecimientos e Institutos, cuyo gobierno y dirección compete a la Diputación Provincial. 2º. En los recargos que las leyes autoricen y que la Diputación acuerde sobre las contribuciones e impuestos del Estado, cuya percepción esté encomendada a la Intendencia General de Hacienda. 3º. En el contingente que la Diputación señale a los Municipios, guardando siempre entre éstos la proporción en que se halle la entidad de los respectivos presupuestos.

Al Gobernador General, como Jefe Superior de las Autoridades de la Isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos de la Diputación. Al efecto, como Delegada de aquél, la Sección de Administración Local en el Gobierno General tendrá a su cargo los servicios dotados con el presupuesto provincial y la contabilidad referente al mismo y será responsable de la inobservancia de las leyes y de las resoluciones legítimas de la Diputación.

Cuando el Gobernador General reputare contrario a las leyes o a los intereses generales de la Nación cualquier acuerdo de la Diputación Provincial, suspenderá su ejecución y adoptará por sí mismo interinamente las providencias que exigieren las necesidades públicas, que quedaran desatendidas por efecto de la suspensión, y, previo informe del Consejo de Administración, someterá el asunto al Ministerio de Ultramar.

Si algún acuerdo de la Diputación Provincial lesionara

derechos de particulares, los que hubiesen contribuido con su voto a adoptarlo serán los responsables de indemnización o restitución al perjudicado ante los Tribunales competentes.

Habrán en las regiones de San Juan y Ponce Delegados del Gobierno General con las categorías, calidades, dotaciones y facultades convenientes para facilitar el despacho de los asuntos administrativos y la acción gubernativa del Gobernador General.

Base 3a. El Consejo de Administración de la Isla de Puerto Rico estará constituido y funcionará del modo que a continuación se expresa:

Serán Presidente y Vocales natos:

El Gobernador General.

El Rvdo. Obispo de Puerto Rico.

El General Segundo Cabo.

El Comandante Principal de Marina.

El Presidente y el Fiscal de la Audiencia Territorial.

El Teniente Coronel del Cuerpo de Voluntarios de la capital.

Los Diputados provinciales de la región en que esté más próxima la elección ordinaria para la renovación bienal.

El Gobierno nombrará por Real Decreto otros seis Consejeros, dos de los cuales tendrán las calidades legales, la categoría y el sueldo de Jefes de Administración de la clase, y estarán encargados de las ponencias que sean necesarias para preparar las deliberaciones del Consejo.

Tendrá éste una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos.

Exceptuados los dos Consejeros Ponentes, el cargo de Vocal del Consejo será honorífico y gratuito para todos los miembros.

Será requisito indispensable para desempeñar el cargo de Ponente en el Consejo de Administración haber servido un año en la Isla como Jefe de Administración.

Para ser nombrado Consejero, exceptuados los dos Ponentes, se requiere alguna de las calidades siguientes:

Ser o haber sido Presidente de la Cámara de Comercio, de la Sociedad Económica de Amigos del País o de la Asociación de Agricultores.

Ser o haber sido Director del Instituto de San Juan o Decano del Colegio de Abogados de San Juan de Puerto Rico por espacio de dos años.

Figurar con cuatro años de antelación entre los cincuenta mayores contribuyentes de la Isla por impuestos sobre la propiedad inmueble o entre los cincuenta mayores contribuyentes por ejercicio de profesión, industria o comercio.

Haber sido Senador o Diputado a Cortes en dos o más Legislaturas.

Haber sido elegido dos o más veces Presidente de la Diputación o dos años Alcalde de San Juan de Puerto Rico.

Cuando lo estime oportuno podrá el Consejo llamar a su seno, por conducto del Gobernador General, para oírlos, sin que por esto tengan voto, a los Jefes de los Servicios Administrativos.

Las funciones del Consejo serán puramente consultivas. Deliberará siempre en pleno, sin perjuicio de las Comisiones que acuerde conferir a sus individuos para el esclarecimiento de los asuntos en que haya de informar.

Deberá ser oído:

1º. Sobre los presupuestos generales de gastos e ingresos, cuyos proyectos, que habrá formado la Intendencia, serán elevados todos los años dentro del mes de Marzo o antes al Ministerio de Ultramar con las modificaciones hechas por el Consejo. Aunque el Gobierno varíe el proyecto para presentarlo a las Cortes, a fin de proveer los servicios y obligaciones generales del Estado, acompañará siempre, como informe, el redactado por el Consejo.

2º. Sobre las cuentas generales que la Intendencia de Hacienda rendirá, sin excusa, todos los años dentro del semestre siguiente a cada ejercicio económico, comprensivas de los ingresos y gastos, liquidados y realizados en la administración del presupuesto general de la Isla.

3º. Sobre los asuntos del Patronato de Indias.

4º. Sobre los acuerdos de la Diputación Provincial que den ocasión a que intervenga el Gobierno con arreglo a la base 2a.

5º. Sobre las peticiones de reformas legislativas que emanen de la Diputación antes de elevarlas al Gobierno.

6º. Sobre la destitución o separación de Alcaldes y Regidores.

7º. Sobre los demás asuntos de carácter administrativo que las leyes determinen. Podrá además el Gobernador General pedir al Consejo cuantos informes considere convenientes.

Base 4a. El Gobernador General será el representante del Gobierno de la Nación en la Isla de Puerto Rico. Ejercerá como Vicerreal Patrono las facultades inherentes al Patronato de Indias. Tendrá el mando superior de todas las Fuerzas Armadas de Mar y Tierra existentes en la Isla. Será Delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de Guerra y de Marina y le serán subordinados todas las demás Autoridades de la Isla. Su nombramiento o separación emanará de la Presidencia del Consejo de Ministros con acuerdo de éste, a propuesta del Ministro de Ultramar.

Además de otras funciones que por precepto de las leyes o por especial delegación del Gobierno le correspondan, serán atribuciones suyas:

Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la Isla las Leyes, Decretos, Tratados, Convenios Internacionales y demás disposiciones emanadas del Poder Legislativo.

Publicar, cumplir y hacer que se cumplan los Decretos, Reales Ordenes y demás disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo

y que le comuniquen los Ministerios de que es Delegado. Cuando, a su juicio, las resoluciones del Gobierno de S.M. pudieran causar daños a los intereses generales de la Nación o a los especiales de la Isla, suspenderá su publicación y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven la resolución, por el medio más rápido, al Ministerio respectivo.

Vigilar e inspeccionar todos los servicios públicos.

Comunicarse directamente, sobre negocios de Política Exterior con los Representantes, Agentes Diplomáticos y Cónsules de España en América.

Suspender las ejecuciones de pena capital cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiese y la urgencia no diere lugar a solicitar y obtener de S.M. el indulto, oyendo el parecer de la Junta de Autoridades.

Suspender, con audiencia de la misma Junta y bajo su responsabilidad, cuando circunstancias extraordinarias impidan comunicarse previamente con el Gobierno, las garantías expresadas en los artículos 4º, 5º, 6º y 9º y párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución del Estado, y aplicar la legislación de Orden Público.

Como Jefe Superior de la Administración Civil en la Isla también corresponderá al Gobernador General:

Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo a las disposiciones que rigen en materia de jurisdicción y atribuciones.

Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, dando cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar. Cuando el Gobierno haya dictado reglamentos u ordenes para el debido cumplimiento de las leyes, el Gobernador General se ajustará estrictamente a lo dispuesto por aquél.

Señalar los establecimientos penales en que se deban cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados y designar el punto de confinamiento cuando los Tribunales impongan esta pena.

Suspender a los funcionarios de la Administración, cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando a éste cuenta razonada, y proveer interinamente las vacantes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sostener con los Ministerios, de que es Delegado, la comunicación de todas las Autoridades de la Isla.

Compondrán la Junta de Autoridades:

El Rvdo. Obispo de San Juan de Puerto Rico.

El General Segundo Cabo.

El Comandante Principal de Marina.

El Presidente y el Fiscal de la Audiencia de San Juan.

El Intendente de Hacienda.

Y el Jefe de la Sección de Administración Local.

Los acuerdos de esta Junta, que se harán constar en acta duplicada, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar,

no obstarán, para que el Gobernador General resuelva, bajo su responsabilidad en todo caso, lo que crea más conveniente.

El Gobernador General no podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la Isla, sin expreso mandato del Gobierno, y será reemplazado en casos de vacante, ausencia o imposibilidad por el General Segundo Cabo en propiedad y en defecto de éste por el Comandante General del Apostadero, mientras el Gobierno no designe otra persona para la interinidad.

La Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código Penal que se imputaren al Gobernador General. De las responsabilidades administrativas, en que el mismo incurra conocerá el Consejo de Ministros.

El Gobernador General no podrá modificar o revocar sus propias providencias, cuando hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, fuesen declaratorias de derechos o hubiesen servido de base a sentencia judicial o contencioso-administrativa o versasen sobre su propia competencia.

Las providencias que recaigan en materia de gobierno o en ejercicio de facultades discrecionales y las de carácter general y reglamentario podrán ser revocadas por el Gobierno, cuando éste las juzgue contrarias a las leyes o inconvenientes para el gobierno y buena administración de la Isla.

Base 5a. La Administración Civil y Económica de la Isla, bajo la superior dependencia del Gobernador General, quedará organizada con sujeción a las siguientes reglas:

El Gobernador General con su Secretaría, que estará a

cargo de un Jefe de Administración, despachará directamente los asuntos de Política; Patronato de Indias; Conflictos Jurisdiccionales; Orden Público; Seguridad; Extranjería; Cárceles; Penales; Estadística; Personal, Comunicación entre todas las Autoridades de la Isla y con el Gobierno y cualesquiera otros, que no estén asignados a distinta competencia.

La Intendencia General de Hacienda, que estará desempeñada por un Jefe Superior de Administración, tendrá a su cargo toda la Gestión Económica, la Contabilidad, la Intervención y la Rendición de Cuentas del presupuesto del Estado en la Isla. De ella dependerán inmediatamente las Secciones Administrativas de las dos regiones, salvas las facultades de inspección, que el Gobernador General delegue, en casos determinados, en los Gobernadores regionales.

La Sección de Administración Local, desempeñada por un Jefe de Administración, estará encargada de los servicios que se doten con el presupuesto provincial, de llevar la contabilidad, rendir y depurar las cuentas anuales del mismo presupuesto, de los asuntos municipales y de cumplir todos los acuerdos de la Diputación.

Las plantillas de las oficinas y el procedimiento para el despacho de los asuntos se acomodará al designio de conseguir la más extrema sencillez en los trámites y la responsabilidad individual de los funcionarios.

Las leyes determinarán los casos en que la resolución del Jefe o Autoridad Superior de la Isla, a cuya competencia corresponda cada asunto según esta base, causará estado para dejar expedita, en su caso, la vía contencioso-administrativa.

Se podrá acudir, sin embargo, en todo tiempo, con el recurso extraordinario de queja al Gobernador General, respecto de los asuntos en que entiendan la Intendencia y la Dirección de Administración, y también al Ministerio de Ultramar, respecto de cualesquiera asuntos de la administración o del gobierno de la Isla, pero la queja no interrumpirá el procedimiento administrativo, ni el plazo hábil, ni el curso de la reclamación contencioso-administrativa. La cosa juzgada en esta vía será inalterable en los términos que señala la ley especial por que se rige.

El Gobernador General y el Ministro de Ultramar, ejercitando las facultades de alta inspección, bien por su iniciativa, bien en virtud de queja, cuidarán de no interrumpir el curso ordinario de los asuntos, mientras no necesiten tomar alguna providencia para remediar o prevenir daños irreparables antes de la resolución definitiva de la Autoridad competente.

Art. 3º. El procedimiento electoral y la división de las provincias en Distritos para las elecciones provinciales se modificarán por el Gobierno en las dos Islas para facilitar a las minorías el acceso a los Ayuntamientos, a las Diputaciones y al Consejo de Administración de Cuba y para aplicar a las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Consejeros de la Administración, en cuanto a la inclusión y exclusión de electores y rectificación y formación anual del Censo electoral, lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1892 sobre la reforma de la Ley Electoral para la elección de Diputados a Cortes. También se hará extensivo a toda clase de elecciones lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 17 del mencionado Real Decreto.

Se computará, como si fuesen impuestas por el Estado,

para todos los efectos electorales las cuotas contributivas que imponga el Consejo de Administración en Cuba y la Diputación Provincial en Puerto Rico, en virtud de las nuevas facultades que se les otorgan por esta Ley.

Artículo Adicional. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las facultades que le conceda esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Consejeros de Administración que se elijan en la Isla de Cuba a la promulgación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta la primera renovación de las Diputaciones Provinciales, después de transcurridos dos años a contar desde la fecha de la elección.

Segunda. Desde la promulgación de esta Ley se procederá a la rectificación del Censo para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en ambas Antillas y de Consejeros de Administración en la de Cuba, por los procedimientos que han de establecerse con arreglo al artículo 3º.

El Ministro de Ultramar dictará por Real Decreto las medidas necesarias y fijará los plazos para las diversas operaciones de la rectificación, en términos que ésta quede ultimada, antes de proceder a ninguna clase de elecciones, para el establecimiento del Consejo de Administración de Cuba o para la renovación de la mitad de las actuales Corporaciones populares.

La renovación de éstas no se diferirá por ningún concepto, en ningún caso, a no ser la de los Ayuntamientos que en el presente año, y si el Gobierno lo considerase necesario, podrá diferirse hasta la primera quincena del mes de Junio próximo.

En los años siguientes, la rectificación se hará en los términos establecidos por el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1892 a que se refiere el artículo 3º.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así Civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a 15 de Marzo de 1895.

YO, LA REINA REGENTE.

El Ministro de Ultramar,
BUENAVENTURA DE ABARZUZA.

(Diario de Sesiones del Congreso de Diputados, 27 de Marzo de 1895. Apéndice 5º al número 88).

APENDICE NUMERO 15.

MANIFESTACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
SEÑOR CANOVAS DEL CASTILLO ANTE LOS SENADORES Y DIPUTADOS
ELECTOS EN LOS COMICIOS DE LA PRIMAVERA DE 1896.

"La cuestión que ahora nos preocupa en primer término es la de Cuba. Ella alcanza una gravedad tan extraordinaria y una importancia de tal naturaleza, que es preciso que el hombre de Estado sea Nación entera, fija la vista en sus destinos, y con absoluta conciencia de sus deberes resuelva, como resolverá, en último término, todo aquello que juntos nos toca resolver. Peligroso sería el resolverse unicamente a poner término a la guerra con la guerra sin prepararse, en ningún caso, en ninguna eventualidad, para, cuando el honor lo consienta, hacer ciertas concesiones, pero tanto o más peligroso sería, y a mi juicio, mucho más peligroso, creer que con tales o cuales concesiones se había domado a un Partido Separatista, que no busca nada de eso, que no quiere nada de eso, que lo rechaza. La conciencia de la Patria dirá ella misma, qué conducta es conveniente y cuál es posible para salvar sus intereses y con los intereses su honor y su integridad".

(FABIE, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud, Su Edad Madura. Su Vejez) (Barcelona 1928), págs. 336-337).

APENDICE NUMERO 16.

REAL DECRETO DE 29 DE ABRIL DE 1897 (PUBLICADO EL DIA 30),
AMPLIANDO CON NUEVAS BASES LA LEY DE 15 DE MARZO DE 1895
SOBRE REFORMA DEL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE
LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO.

En vista de las razones aducidas por Mi Gobierno en la exposición que precede a Mi Real Decreto de 4 de Febrero del corriente año; oído, como en él se previene, el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el parecer del Gobernador, Capitán General de la Isla de Cuba, el cual ha hecho conocer al Gobierno que por el estado de guerra pueden ya implantarse las reformas del régimen y Administración Civil de aquella Antilla en la parte occidental de la misma, con arreglo a lo consignado en el artículo 4º de la ampliación de las reformas a que se refiere Mi citado Decreto de 4 de Febrero, y de conformidad, por último, con Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La Ley sobre reforma del régimen de Gobierno y Administración Civil de la Isla de Cuba de 15 de Marzo de 1895 se aplicará conforme a las siguientes Bases, que en todo lo necesario serán desenvueltas por los reglamentos:

Base I.- Los Ayuntamientos y las Diputaciones

Provinciales de la Isla de Cuba gozarán de toda la libertad de acción compatible con la obediencia a las leyes y con el respeto al derecho de los particulares.

Nombrarán y separarán libremente todos sus empleados.

Serán Presidentes de las Diputaciones Provinciales los Diputados elegidos por las mismas. En cada Diputación habrá una Comisión provincial formada por los Diputados que cada semestre elija la Diputación. La Comisión provincial elegirá su Presidente.

Serán Alcaldes y Tenientes de Alcalde los Concejales elegidos por los Ayuntamientos. Los Alcaldes ejercerán sin limitación alguna las funciones activas de la Administración municipal como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos.

La Diputación Provincial respectiva podrá suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir, multar o suspender a sus individuos, cuando traspasen el límite de la competencia municipal, dando de todo cuenta para su aprobación y ejecución al Gobernador Civil. En el caso de que éste no apruebe, en todo o en parte, las resoluciones de la Corporación provincial, podrá alzarse ésta ante la respectiva Audiencia Territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso.

Para cubrir los servicios y las obligaciones de los Municipios y las Diputaciones Provinciales se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario a que correspondan los presupuestos general y local de la Isla, entendiéndose que serán independientes los recursos del presupuesto provincial de los del municipal.

La creación de establecimientos de Instrucción Pública en las provincias corresponderá exclusivamente a las Diputaciones respectivas y en los pueblos a los Ayuntamientos.

El Gobernador General y los Gobernadores Civiles sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes generales y la incompatibilidad con los recursos provinciales y municipales de los nuevos gastos de los respectivos presupuestos locales.

Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas, censuradas y aprobadas, en su caso, con vista de las reclamaciones, cualquiera que sea su cuantía, por la Junta municipal. Del acuerdo de la Junta se podrá recurrir ante la Comisión provincial y, en el caso de que ésta imponga responsabilidades, procederá la alzada ante la respectiva Audiencia Territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso, con sujeción a las leyes administrativas y penales que sean aplicables.

Base II.- El Consejo de Administración se compondrá de treinta y cinco Consejeros. De éstos, veintiuno serán elegidos por el mismo Censo que las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos y según preceptúa el artículo 3º de la Ley de 15 de Marzo de 1895; la provincia de La Habana elegirá cinco; las de Santa Clara y Santiago de Cuba, cuatro cada una; las de Pinar del Río y Matanzas, tres cada una, y dos la de Puerto Príncipe.

Otros nueve Consejeros serán: El Rector de la Universidad de La Habana; el Presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la Isla; el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana; el Presidente del Círculo de

Hacendados; el Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabacos; un miembro de los Cabildos catedrales de La Habana y de Santiago de Cuba, los cuales, constituidos en Colegios electorales, lo designarán cada cuatro años; un representante de todos los gremios de La Habana, el cual elegirá cada cuatro años los Presidentes de dichos gremios, y dos en representación de los mayores contribuyentes de la provincia de La Habana, elegidos cada cuatro años, uno, por los cien que paguen mayor cuota de contribución sobre fincas rústicas y urbanas y otro, por los cien que paguen cuota más alta de contribución sobre industrias, comercio, artes y profesiones.

Los cinco restantes Consejeros serán los Diputados a Cortes o Senadores elegidos en mayor número de elecciones generales y, en igualdad de condiciones, los de más edad.

El Gobernador General será el Presidente honorario del Consejo y presidirá sin voto las sesiones a que asista. Será Presidente electivo el Consejero que el Gobernador General designe.

El cargo de Consejero es honorífico, gratuito, sujeto a responsabilidad y sólo es renunciable por justa causa al ser aceptado. Será, asimismo, incompatible con el de Senador o Diputado a Cortes, debiendo optarse entre estos cargos o el de Consejero en el plazo de dos meses.

Podrán ser electos Consejeros todos los que teniendo aptitud para ser Diputados a Cortes lleven dos años de vecindad en la Isla.

En ningún caso podrán serlo los que exceptúa para el cargo de Diputado el artículo 19 de la Ley Provincial vigente.

Tendrá el Consejo una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos que esta ley le encomienda.

El nombramiento y separación de todo el personal de esta Secretaría será de su única y exclusiva competencia.

El Consejo elegirá cada semestre una Comisión de ponencias que tendrá la misión de informar acerca de todos los asuntos de la competencia del Consejo.

Esta Comisión se compondrá de cinco Consejeros, cada uno de los cuales disfrutará de una indemnización que acordará el Consejo y que no excederá de dos mil pesos por semestre.

Base III.- Las Cortes determinarán cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes a la soberanía y fijará cada tres años la cuantía de los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

El Consejo de Administración acordará cada año las contribuciones e impuestos que sean necesarios para atender a la totalidad de los gastos y cubrir los ingresos aprobados por las Cortes en el presupuesto del Estado para la Isla, salvo el derecho constitucional de estas últimas para introducir en la materia las modificaciones que considere indispensables.

El Consejo de Administración podrá renunciar las facultades que se conceden en el párrafo anterior, entendiéndose en tal caso renunciadas por la duración del ejercicio del

presupuesto, las concedidas en los números 2 y 3 del párrafo 1 de la Base IV.

Si el Consejo de Administración renunciare dichas facultades o si el 1 de Junio de cada año no hubiere acordado y votado las contribuciones e impuestos accesorios para cubrir los ingresos, con que hayan de satisfacerse los gastos obligatorios del presupuesto del Estado, suplirá su acción, en la totalidad o en la parte que resultare indotada, el Gobernador General por medio de la Intendencia de Hacienda.

El Consejo de Administración formará y aprobará también todos los años el presupuesto local con suficientes recursos para dotar los servicios que le estén encomendados. Además, comprenderá y votará en dicho presupuesto los recursos necesarios para el personal y el material de la Secretaría del Gobierno General y de la Dirección de Administración Local, de la Intendencia de Hacienda y de la Intervención de los seis Gobiernos Civiles de la Isla, declarados gastos obligatorios de dicho presupuesto.

Respecto de los gastos obligatorios del presupuesto local, tendrá en su caso el Gobernador General iguales facultades, que las expresadas en el párrafo IV de esta Base relación con el presupuesto del Estado.

Cualquier cambio o alteración que acuerde el Consejo y afecte a los servicios obligatorios del presupuesto local, si no fuese aceptado por el Gobernador General, se someterá a la aprobación definitiva del Ministro de Ultramar con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Estado. No recayendo resolución en el término de dos meses, quedará firme el acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración votará el presupuesto local antes del día 1 de Junio de cada año.

Los ingresos del presupuesto local consistirán, además de los ya otorgados, en las contribuciones e impuestos que acuerde el Consejo y que no sean incompatibles con la existencia de los ingresos afectos al presupuesto del Estado.

La creación de nuevos establecimientos de enseñanza en que puedan seguirse las diversas carreras del Estado, salvo las de Guerra y Marina, corresponderá al Consejo de Administración cuando tengan aquéllos carácter general en la Isla.

El Consejo de Administración podrá acudir en reclamación o queja al Gobernador General, si hubiere lugar a ello, de los actos y de las resoluciones del Director de Administración Local.

Base IV.- Las facultades del Consejo de Administración, tocante a la materia arancelaria, serán las siguientes:

1a. Fijar, a propuesta del Intendente de Hacienda, las reglas para la administración del impuesto arancelario.

2a. Acordar, oyendo al Intendente de Hacienda o a propuesta de éste, cuanto estime conveniente respecto de cualesquiera derechos de exportación.

3a. Señalar y modificar libremente, oyendo asimismo al Intendente de Hacienda o a propuesta de él, cuanto estime conveniente respecto de cualesquiera derechos de exportación.

4a. Informar previa y necesariamente y proponer también cualquier alteración que la experiencia aconsejare, respecto de las disposiciones generales o complementarias del Arancel o de las clasificaciones, notas y repertorio del mismo.

Dichas facultades se otorgan con las siguientes limitaciones:

1a. Se mantiene para los productos nacionales, siendo de procedencia nacional directa a su importación en Cuba, la protección racional e indispensable que se determina en los derechos diferenciales, que gravarán con el carácter de mínimos y por igual a todas las procedencias extranjeras.

2a. Los derechos fiscales, cuya cuantía señale el Consejo de Administración, no han de ser diferenciales, sino gravar por igual a todas las procedencias, incluso la nacional.

3a. Los derechos que se señalaren a la exportación no serán diferenciales, sino que han de gravar por igual a la misma mercancía, cualquiera que fuese su destino. Cabrá establecer excepción a favor de la que se destinare directamente al consumo nacional, pudiendo en este sólo caso conceder el Consejo de Administración exención o rebaja diferencial de los derechos que señalare.

4a. La prohibición de exportar, si llegase a dictarse, no alcanzará a los productos que se exporten directamente para el consumo nacional.

5a. Las facultades concedidas en los números 2 y 3 del

párrafo primero de esta Base se ejercitarán por el Consejo de Administración y, en su defecto, por el Gobernador General con la obligación que determina la Base III en su párrafo segundo. Los derechos fiscales a la importación y en su caso los de exportación, que se señalen, serán inalterables durante el transcurso del ejercicio del presupuesto a que estén afectos sus rendimientos.

La forma del Arancel de importación será la que sigue: Constará de dos columnas, es a saber, la., la de los derechos fiscales que se exigirán a todas las importaciones, cualquiera que sea su procedencia, incluso la nacional y 2a., la de los derechos diferenciales que gravarán por igual a las procedencias extranjeras, constituyendo su importe la protección indispensable que se reserva a favor de lo nacional.

Los derechos fiscales de la columna general serán libremente modificados, mediante los recargos, rebajas o dispensas, que tenga por conveniente dictar el Consejo de Administración, en uso de las facultades y con las limitaciones antes expresadas.

Las Cortes señalarán el máximo de la protección que se reserva para la producción nacional. No podrá alterarse dicho máximo sin su concurso, siendo éste preciso para toda alteración de los derechos diferenciales.

El Gobierno señalará para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del Arancel los derechos que constituyan por primera vez la columna diferencial.

Estos derechos diferenciales que no necesitarán por lo

general exceder de un veinte por ciento del valor de los artículos, no excederán del treinta y cinco por ciento de dicho valor, aun respecto de las partidas del Arancel en que hubiese de llegarse a este tipo excepcional y máximo. Para traspasar en algún artículo el límite del treinta y cinco por ciento y que pueda elevarse hasta el cuarenta por ciento se necesitará un acuerdo especial de las Cortes.

El Gobierno dispondrá la revisión de la Tabla de Valoraciones, previa información contradictoria, considerándose "ipso facto" rebajado el derecho diferencial señalado en la correspondiente partida del Arancel, en los casos en que por la limitación que establece la regla anterior y de resultados de la expresada revisión de la Tabla de Valoraciones, proceda la reducción. La Tabla de Valoraciones, una vez conformada, se considerará inalterable por espacio de diez años, salvo resolución de las Cortes.

No siendo posible la inmediata realización de todas las condiciones y trámites que en esta Base se establecen, para lo sucesivo y no conviniendo, por otra parte, aplazar la reforma de los Aranceles que actualmente rigen para Cuba, el Ministerio de Ultramar publicará y aplicará, en virtud de las disposiciones vigentes en la materia y en uso de la autorización concedida en la Ley de 28 de Junio de 1895, un Arancel interino, cuyas estructura y tarifas se ajusten a las disposiciones de esta Base, rigiendo con carácter provisional los derechos fiscales que en la columna correspondiente se señalen y cuanto se relacione con el Arancel de exportación.

Los Tratados o Convenios Comerciales que afecten a los Aranceles de la Isla de Cuba serán especiales. No se concederá en

ellos el trato de Nación más favorecida ni el beneficio de cláusula, que sea equivalente. Sobre la procedencia de las concesiones especiales, que en principio proyectare el Gobierno, será oído el Consejo de Administración antes de que se ultime el concierto para su aprobación por las Cortes.

Base V.- El Gobernador General nombrará y separará a todos los empleados de la Secretaría del Gobierno General, de la Administración Civil y Económica y de los Gobiernos Civiles, conforme a lo que dispone la Base VII.

Base VI.- La Secretaría del Gobierno General estará a cargo de un Jefe Superior de Administración.

El Intendente de Hacienda, el Interventor y el Director de Administración Local propondrán al Gobernador General el nombramiento de todos los empleados de su respectiva dependencia, con arreglo a lo que la Base VII previene, y podrán asimismo proponer su separación.

La Dirección de Comunicaciones, desempeñada por un Jefe de Administración, tendrá a su cargo los servicios que se doten por el Consejo de Administración, relativos al ramo de Comunicaciones Telegráficas y Postales, Terrestres y Marítimas, y la obligación de rendir y depurar las cuentas anuales de dicho ramo y de cumplir todos los acuerdos del Consejo que con el mismo se relacionen.

Base VII.- Todos los empleados de la Administración Civil y Económica de la Isla de Cuba, con excepción del Secretario del Gobierno General, del Intendente de Hacienda, del Interventor, del Director de Administración Local, del de

Comunicaciones y de los Gobernadores Civiles de las seis provincias, serán nombrados, cuando ocurran las vacantes, por el Gobernador General de la Isla de Cuba, conforme a las leyes vigentes o a las que se dicten en lo sucesivo entre los naturales de la misma y entre los que residan o hayan residido en ella durante dos años consecutivos.

El Gobernador General someterá al examen del Consejo las condiciones de aptitud legal de los nombrados.

En el nombramiento de los funcionarios de los Cuerpos facultativos y del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias que a ellos se refieren.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno General y de los Gobiernos Civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador General. Los empleados de la Administración Local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo pericial) y los de la Intervención serán nombrados por el Gobernador General, a propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador General, a propuesta de dichos Jefes o directamente por la propia Autoridad, en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador General podrá nombrar Inspectores de Instrucción Pública, dos para cada una de las provincias de La Habana, Santa Clara y Santiago de Cuba y uno para cada una de las de Pinar del Río, Matanzas y Puerto Príncipe.

Igualmente podrá el Gobernador General, a propuesta de los Gobernadores Civiles, nombrar Delegados de éstos en los

términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades y tendrán a sus órdenes las Fuerzas de Policía. En ningún caso podrán intervenir en las funciones de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.

También podrá el Gobernador General en todos los casos, en que lo estime conveniente, a propuesta de los Gobernadores Civiles, conferir esta delegación a los Alcaldes.

Base VIII.- Las vacantes de funcionarios de la Administración de Justicia que ocurran en lo sucesivo y que correspondan a turno de libre elección se proveerán por el Ministerio de Ultramar precisamente ya en naturales de la Isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella o residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes se tramitarán por los Presidentes de las Audiencias Territoriales de la Isla y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador General.

Los Jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante ternas formadas por votación de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos y de los electores para Compromisarios en la elección de Senadores, ajustándose a las prescripciones de la ley para el nombramiento de Compromisarios.

La terna se elevará al Gobernador General, el cual nombrará a uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde haya de elegir dos o más Jueces se procederá a una votación para cada terna.

Los Jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la Isla de Cuba la legislación vigente.

Base IX.- El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la Isla que podrá renovar o desechar a la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la Ley de Tesorerías de la Península, concertándose con el Banco Español de la Isla de Cuba.

Queda facultado igualmente el Consejo para contratar o encargar a dicho Banco Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

Base X.- Un Decreto especial, de que en todo caso se dará cuenta a las Cortes, contendrá las disposiciones convenientes para el mantenimiento del orden público y para reprimir cualquier intento de separatismo que en lo sucesivo pudiera repetirse, sea cualquiera el medio que se emplee.

Art. 2º. El Gobierno reunirá en un solo Cuerpo las precedentes Bases y las de la Ley de 15 de Marzo de 1895, armonizando los textos de unos y otros, y dará en su día cuenta a las Cortes.

Las Bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto sentido, limitándose sólo a relacionarlas con el resto de la

legislación vigente, según lo dispuesto en la citada Ley de 15 de Marzo de 1895.

Tan pronto como se ordene la aplicación de las Bases de la Ley de 15 de Marzo de 1895 y las de este Decreto en Cuba, regirán dichas disposiciones, en todo cuanto sea posible, como artículo de ley sin perjuicio de la reglamentación indispensable.

Art. 3º. Lo dispuesto en este Decreto, ampliación de la Ley de 15 de Marzo de 1895, se aplicará a la Isla de Puerto Rico, tan pronto como se lleve a ejecución en la parte occidental de la Isla de Cuba, en todo aquello que sea compatible con la diferencia de condiciones de la primera de dichas Antillas y de los organismos ya establecidos en la misma.

La reglamentación publicada en relación con Puerto Rico se modificará también en todo lo necesario, a fin de que sea semejante a la que forme para Cuba.

Art. 4º. Se aplicarán desde luego las Bases votadas por las Cortes y las de este Decreto suplementario en las provincias de La Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara.

La fecha de su aplicación en las restantes provincias de la Isla de Cuba la fijará el Gobierno, tan pronto como lo permita el estado de la guerra en las mismas.

Art. 5º. El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la inmediata ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio, a 29 de Abril de 1897.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo
De Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

FRAGA IRIBARNE, MANUEL: Las Constituciones de Puerto Rico
(Madrid 1953), págs. 209-220).

APENDICE NUMERO 17.

DECLARACIONES DE CANOVAS EN "EL LIBERAL" SOBRE LAS POSIBILIDADES
DE INTRODUCIR REFORMAS EN ULTRAMAR (28 DE FEBRERO DE 1895).

"Apoyo decidido al Gobierno, para que restablezca el orden perturbado y a todo trance mantenga la integridad de la Patria. Este apoyo mío incondicional, para cuanto a España interesa, tenía y tiene una sólo limitación. Me consultaron sobre la suspensión de garantías constitucionales en la Isla de Cuba y asentí a ella, porque jamás deben regatearse medios legítimos al Poder, pero asentí a condición de que ese estado anormal ni significara un paso atrás en el camino emprendido por las reformas, ni creara el menor entorpecimiento a la marcha regular y ordenada de los partidos que en Cuba son fieles a la Madre Patria. Lo perentorio es restablecer allí la paz material y con ella la paz moral. Para conseguirlo estoy dispuesto a todo esfuerzo y a todo sacrificio".

(FABIE, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud. Su Edad Madura. Su Vejez) (Barcelona 1928), pág. 311).

APENDICE NUMERO 18.

CONFIDENCIAS DE DON ANTONIO MARIA FABIE AL GENERAL
MARTINEZ CAMPOS SOBRE EL ESTADO REAL DE LA ISLA DE CUBA.
(26 DE MARZO DE 1895).

"Las noticias que poseo, procedentes de informaciones serias y muy recientes, presentan la insurrección de muy distinta manera que las referencias oficiales. Hoy en Cuba España no cuenta, más que con la adhesión de los peninsulares establecidos allí, el resto de la población, lo mismo el elemento criollo, que la raza de color, está volcado, por completo, del lado de la independencia y apoya y apoyará a los separatistas con todas sus fuerzas y recursos. Además, los Estados Unidos, siguiendo su política tradicional, ahora con Cleveland, lo mismo que antes con Fillmore y Jefferson Davies, serán el enemigo con quien tropezaremos, a la espera siempre de un momento de debilidad o de vencimiento para arrebatarnos la presa".

(FABIE, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud. Su Edad Madura. Su Vejez) (Barcelona 1928), pág. 320).

APENDICE NUMERO 19.

COMUNICACION DEL CAPITAN GENERAL MARTINEZ CAMPOS AL MINISTRO DE ULTRAMAR DON TOMAS CASTELLANO, EXPONIENDOLE LAS REPERCUSIONES DEL AVANCE INSURRECCIONAL SOBRE LA SITUACION POLITICA CUBANA (16 DE ENERO DE 1896).

"Ayer se acentuó más el movimiento de la opinión en la mayoría del Partido Constitucional y algo en el Reformista; la Junta directiva del Partido Constitucional calmó los ánimos y resolvió, en vista del conflicto, influir en Madrid para mi separación; los reformistas han publicado artículos respetuosos para mí, pero indudablemente con la misma tendencia. En su vista, he reunido tres personalidades de cada partido y he tenido una entrevista de exposición de hechos; los conservadores y los reformistas, ante la gravedad del conflicto y porque han perdido la fe en mis procedimientos, creen que debo ser relevado; los autonomistas, por el contrario, creen que debo continuar. El Gobierno resolverá".

(MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria (Barcelona 1919-1925), Vol, I, págs. 254-255).

APENDICE NUMERO 20.

PALABRAS DE DON FRANCISCO SILVELA, COMBATIENDO LAS REFORMAS DE CANOVAS, PRONUNCIADAS EN EL MITIN CELEBRADO EN EL TEATRO ALHAMBRA DE MADRID (12 DE JUNIO DE 1897).

"Yo he podido decir, en otra parte, sin que nadie pueda con razón contestarlo, que las reformas de Cuba significan la dimisión solemne, presentada por España ante América, del derecho a gobernar las provincias de las Antillas. La guerra de Cuba respresenta una conquista de una nacionalidad por otra y significa el vencimiento de un pueblo totalmente hostil a España, y en ese caso un problema en esas condiciones, planteado a esa distancia, es un problema insoluble para cualquier Nación por poderosa que ella sea. Es preciso decirlo con claridad y con virilidad. Hay que ir a la liquidación de este asunto".

(FABIE, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud. Su Edad Madura. Su Vejez) (Barcelona 1928), pág. 351).

APENDICE NUMERO 21.

CONVERSACION MANTENIDA ENTRE DON ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO Y SU EX-MINISTRO DE ULTRAMAR ANTONIO MARIA FABIE SOBRE LA SITUACION EXISTENTE EN CUBA Y LAS MEDIDAS A ADOPTAR (18 DE JULIO DE 1897).

"Hice, estoy haciendo y haré todos los esfuerzos inimaginables para acabar la guerra. Por lo que toca a Filipinas estoy tranquilo. Creo que aquello acabará pronto y bien, pero lo que afecta a Cuba, cada día que pasa me convenzo más de que las cosas están peor, pues los militares no solamente no aciertan, sino que además abusan de una manera escandalosa de la situación. Los Generales, Jefes y Oficiales no se dan cuenta de que el país no puede soportar la carga y de que los Estados Unidos están a la espera de la ocasión de intervenir, y si la intervención viene sólo se resolverá con una sumisión humillante, pues no hay que pensar en la guerra con el coloso americano, imposible por parte de España. Doy de término a los militares para acabar la guerra de Cuba hasta fin de año. Cuando vuelva del descanso breve que quiero tomar, haré una reorganización del Ministerio y convocaré las Cortes para exponer mi plan. En esta jornada última, quizá, de mi vida política me tienen que acompañar aquéllos que, a semejanza de usted, estan conmigo desde 1870. No admito réplica, Cosgayón, Elduayen y usted formarán parte del Gabinete y no llevo a Pidal también, porque lo necesito en la Presidencia del Congreso. Si con el esfuerzo que juntos hagamos no ha terminado la insurrección cubana, de modo que no tenga más remedio que reconocerlo así Estados Unidos, el 31 de Diciembre daré paso al Partido Liberal, para que resuelva el problema con una solución autonómica y yo me retiraré a mi casa".

(FABIE, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud. Su Edad Madura. Su Vejez) (Barcelona 1928), págs. 353-354).

APENDICE NUMERO 22.

NOTA OFICIOSA DEL GOBIERNO, SAGASTA SOBRE LA POLITICA
A DESARROLLAR EN CUBA (6 DE OCTUBRE DE 1897).

"Sea cualquiera el juicio que se forme sobre la posibilidad de alcanzar la paz por la sólo acción de la guerra, sin que a ello contribuya la acción política, ni la internacional, es un hecho evidente que el Ejército ha conseguido ya en el territorio cubano no sólo cuanto puede exigir el honor de las armas, sino todo lo que racionalmente cabe esperar del empleo de la fuerza en contienda de índole semejante. La pacificación ha de venir ahora de la acción política, porque, si el Ejército vence siempre y en todas partes, como que representa las energías de la Patria, todos los esfuerzos del Mundo no son bastantes para mantener la paz con el sólo empleo de las bayonetas. Sin perjuicio de lo cual, mientras quede un rebelde en armas habrá de continuarse el esfuerzo militar, hasta donde sea necesario, para lograr la sumisión completa".

(FERNANDEZ ALMAGRO, MELCHOR: Historia Política de la España Contemporánea (Madrid 1968), Vol. III, pág. 23 y MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria (Barcelona 1919-1925), Vol. I, págs. 337-338).

APENDICE NUMERO 23.

CONSTITUCION AUTONOMICA (1 8 9 7).

Real Decreto:

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Del Gobierno y Administración de las Islas de Cuba y Puerto Rico.

Artículo 1º. El Gobierno y Administración de las Islas de Cuba y Puerto Rico se regirá en adelante con arreglo a las siguientes disposiciones.

Art. 2º. El Gobierno de cada una de las Islas se compondrá de un Parlamento Insular, dividido en dos Cámaras, y de un Gobernador General, representante de la Metrópoli, que ejercerá en nombre de ésta la autoridad suprema.

TITULO SEGUNDO.

De las Cámaras Insulares.

Art. 3º. La facultad de legislar sobre los asuntos coloniales en la forma y en los términos marcados por las leyes corresponde a las Cámaras Insulares con el Gobernador General.

Consejero de Administración del antiguo Consejo de este nombre; Presidente de la Cámara de Comercio de la capital; Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana; Presidente de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de Cuba; Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la capital; Alcalde de La Habana o Presidente de su Diputación Provincial durante dos bienios o Presidente de una Diputación Provincial durante tres; Deán de cualquiera de los dos Cabildos catedrales. 3a. Podrán ser igualmente elegidos o designados los propietarios que figuren en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial o en la de los cincuenta primeros por comercio, profesiones, industrias o artes.

Art. 8º. El nombramiento de los Consejeros de la Corona que se designen, se hará por Decretos especiales en los cuales se expresará siempre el título en que el nombramiento se funda.

Los Consejeros así nombrados ejercerán el cargo durante su vida.

Los Consejeros electivos se renovarán por mitad cada cinco años y en totalidad cuando el Gobernador General disuelva el Consejo de Administración.

Art. 9º. Las condiciones necesarias para ser nombrado o elegido Consejero de Administración podrán variarse por una Ley del Reino, a petición o propuesta de las Cámaras Insulares.

Art. 10 Los Consejeros de Administración no podrán admitir empleo o ascenso, que no sea de escala cerrada, título ni condecoración, mientras estuviesen abiertas las sesiones, pero

tanto el Gobierno Local como el Central podrán conferirles, dentro de sus respectivos empleos o categorías, las comisiones que exija el servicio público. Exceptúase de lo dispuesto en los párrafos anteriores el cargo de Secretario del Despacho.

TITULO CUARTO.

De la Cámara de Representantes.

Art. 11. La Cámara de Representantes se compondrá de los que nombren las Juntas Electorales, en la forma que determina la ley y en la proporción de uno por cada veinticinco mil habitantes.

Art. 12. Para ser elegido Representante se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, gozar de todos los derechos civiles, ser nacido en la Isla de Cuba o llevar cuatro años de residencia en ella y no hallarse procesado criminalmente.

Art. 13. Los Representantes serán elegidos por cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Cámara Insular determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Representante y los casos de reelección.

Art. 14. Los Representantes a quienes el Gobierno Central o el Local confieran pensión, empleo o ascenso, que no sea de escala cerrada, comisión con sueldo, honores o condecoraciones cesarán en su cargo sin necesidad de declaración alguna, si dentro de los quince días inmediatos a su nombramiento no participan a la Cámara la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende a los Representantes que fueren nombrados Secretarios del Despacho.

TITULO QUINTO.

De la Manera de Funcionar las Cámaras Insulares
y de las Relaciones entre Ambas.

Art. 15. Las Cámaras se reúnen todos los años. Corresponde al Rey y en su nombre al Gobernador General convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver separada o simultáneamente la Cámara de Representantes y el Consejo de Administración con la obligación de convocarlas de nuevo o de renovarlas dentro de tres meses.

Art. 16. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores formará su respectivo reglamento y examinará las calidades de los individuos que los componen, así como la legalidad de su elección. Mientras la Cámara de Representantes y el Consejo de Administración no hayan aprobado su reglamento, se regirán por el del Congreso de los Diputados o por el del Senado, respectivamente.

Art. 17. Ambas Cámaras nombrarán su Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Art. 18. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que también lo esté el otro.

Art. 19. Las Cámaras Insulares no pueden deliberar juntas, ni en presencia del Gobernador General. Sus sesiones serán públicas, aun cuando en los casos que exijan reserva podrá

cada una celebrar sesión secreta.

Art. 20. Al Gobernador General, por medio de los Secretarios del Despacho, corresponde, lo mismo que a cada una de las dos Cámaras, la iniciativa y proposición de los Estatutos Coloniales.

Art. 21. Los Estatutos Coloniales sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero a la Cámara de Representantes.

Art. 22. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman por pluralidad de votos, pero para votar acuerdos de carácter legislativo se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de individuos que lo componen. Bastará, sin embargo, para deliberar la presencia de la tercera parte de los miembros.

Art. 23. Para que una resolución se entienda votada por el Parlamento Insular será preciso que haya sido aprobada en iguales términos por la Cámara de Representantes y por el Consejo de Administración.

Art. 24. Los Estatutos Coloniales, una vez aprobados en la forma descrita en el artículo anterior, se presentarán al Gobernador General por las Mesas de las Cámaras respectivas para su sanción y promulgación.

Art. 25. Los Consejeros de Administración y los individuos de la Cámara de Representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 26. Los Consejeros de Administración no podrán ser procesados, ni arrestados sin previa resolución del Consejo, sino cuando sean hallados "in fraganti" o cuando aquél no esté reunido, pero en todo caso se dará cuenta a este Cuerpo lo más pronto posible, para que determine lo que corresponda.

Tampoco podrán los Representantes ser procesados, ni arrestados durante las sesiones sin permiso de la Cámara, a no ser hallados "in fraganti", pero en este caso y en el de ser procesados o arrestados, cuando estuvieren cerradas las Cámaras, se dará cuenta lo más pronto posible a la de Representantes para su conocimiento y resolución. La Audiencia Pretorial de La Habana conocerá de las causas criminales contra los Consejeros y Representantes en los casos y en la forma que determinen los Estatutos Coloniales.

Art. 27. Las garantías consignadas en el artículo anterior no se aplicarán a los casos en que el Consejero o Representante se declare autor de los artículos, libros, folletos o impresos de cualquier clase, en los cuales se invite o provoque a la sedición militar, se injurie o calumnie al Gobernador General o se ataque la integridad nacional.

Art. 28. Las relaciones entre las Cámaras se regularán, mientras otra cosa no se disponga, por la Ley de Relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837.

Art. 29. Además de la potestad legislativa colonial, corresponde a las Cámaras Insulares:

1º. Recibir al Gobernador General el juramento de guardar la Constitución y las leyes que garantizan la autonomía de la Colonia.

2º. Hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, los cuales, cuando sean acusados por la Cámara de Representantes, serán juzgados por el Consejo de Administración.

3º. Dirigirse al Gobierno Central por medio del Gobernador General para proponerle la derogación o modificación de las leyes del Reino vigentes, para invitarle a presentar proyectos de ley sobre determinados asuntos o para pedirle resoluciones de carácter ejecutivo en los que interesen a la Colonia.

Art. 30. En todos los casos en que, a juicio del Gobernador General, los intereses nacionales puedan ser afectados por los Estatutos Coloniales precederá a la presentación de los proyectos de iniciativa ministerial su comunicación al Gobierno Central. Si el proyecto naciera de la iniciativa parlamentaria, el Gobierno Colonial reclamará el aplazamiento de la discusión hasta que el Gobierno Central haya manifestado su juicio.

En ambos casos, la correspondencia que mediare entre los dos Gobiernos se comunicará a las Cámaras y se publicará en la "Gaceta".

Art. 31. Los conflictos de jurisdicción entre las diferentes Asambleas Municipales, Provinciales e Insular o con el Poder Ejecutivo, que por su índole no fueran referidas al Gobierno Central, se someterán a los Tribunales de Justicia con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

TITULO SEXTO.

De las Facultades del Parlamento Insular.

Art. 32. Las Cámaras Insulares tienen la facultad para acordar sobre todos aquellos puntos que no hayan sido especial y taxativamente reservados a las Cortes del Reino o al Gobierno Central, según el presente Decreto o lo que en adelante se dispusiera con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2º adicional.

En este sentido y sin que la enumeración suponga limitación de sus facultades, les corresponde estatuir sobre cuantes materias y asuntos incumben a los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomento en sus tres aspectos de Obras Públicas, Instrucción y Agricultura.

Les corresponde además el conocimiento privativo de todos aquellos asuntos de índole puramente local que afecten principalmente al territorio colonial y en este sentido podrán estatuir sobre la Organización Administrativa; sobre División Territorial, Provincial, Municipal o Judicial; sobre Sanidad Marítima o Terrestre; sobre crédito público y Bancos, y sobre el sistema monetario.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de las que sobre las mismas materias correspondan, según las leyes, al Poder Ejecutivo Colonial.

Art. 33. Corresponde igualmente al Parlamento Insular formar los reglamentos de aquellas leyes votadas por las Cortes del Reino, que expresamente se les confíen. En este sentido, le compete muy especialmente, y podrá hacerlo desde su primera reunión, estatuir sobre el procedimiento electoral, formación del

Censo, calificación de los electores y manera de ejercitar el sufragio, pero sin que sus disposiciones puedan afectar al derecho del ciudadano, según le está reconocido por la Ley Electoral.

Art. 34. Aun cuando las leyes relativas a la Administración de Justicia y de organización de los Tribunales son de carácter general, y obligatorias por tanto para la Colonia, el Parlamento Colonial podrá, con sujeción a ellas, dictar las reglas y proponer al Gobierno Central las medidas que faciliten el ingreso, conservación y ascenso en los Tribunales Locales de los naturales de la Isla o de los que en ella ejerzan la profesión de abogados.

Al Gobernador General en Consejo le corresponden las facultades que, respecto del nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la Administración de Justicia relacionados, ejerce hoy el Ministro de Ultramar, en cuanto a la Isla de Cuba se refiere.

Art. 35. Es facultad exclusiva del Parlamento Insular la formación del presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos y del de ingresos necesarios para cubrir la parte que a la Isla corresponda en el presupuesto nacional.

Al efecto, el Gobernador General presentará a las Cámaras, antes del mes de Enero de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, dividido en dos partes.

La primera, contendrá los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la soberanía; la segunda, los gastos e ingresos propios de la Administración Colonial.

Ninguna de las Cámaras podrá pasar a deliberar sobre el presupuesto colonial sin haber votado definitivamente la parte referente a los gastos de soberanía.

Art. 36. A las Cortes del Reino corresponde determinar cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes a la soberanía y fijar además cada tres años su cuantía y los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

Art. 37. La negociación de los Tratados de Comercio que afecten a la Isla de Cuba, bien se deban a la iniciativa del Gobierno Insular, bien a la del Gobierno Central, se llevará siempre por éste, auxiliado en ambos casos por Delegados especiales debidamente autorizados por el Gobernador Colonial, cuya conformidad con lo convenido se hará constar al presentarlos a las Cortes del Reino.

Estos Tratados, si fueren aprobados por éstas, se publicarán como Leyes del Reino y como tales regirán en el territorio insular.

Art. 38. Los Tratados de Comercio, en cuyas negociaciones no hubiese intervenido el Gobierno Insular, se le comunicarán en cuanto fueren Leyes del Reino, a fin de que pueda, en un periodo de tres meses, declarar si desea o no adherirse a sus estipulaciones. En caso afirmativo, el Gobernador General lo publicará en la "Gaceta" como Estatuto Colonial.

Art. 39. Corresponderá también al Parlamento Insular la formación del Arancel y la designación de los derechos que hayan

de pagar las mercancías, tanto a su importación en el territorio insular como a la exportación del mismo.

Art. 40. Como transición del régimen actual al que ahora se establece y sin perjuicio de lo que puedan convenir en su día los dos Gobiernos, las relaciones mercantiles entre la Península y la Isla de Cuba se regirán por las siguientes disposiciones:

1a. Ningún derecho, tenga o no carácter fiscal y establézcase para la importación o la exportación, podrá ser diferencial en perjuicio de la producción insular o peninsular.

2a. Se formará por los dos Gobiernos una lista de artículos de procedencia nacional directa, a los cuales se les señalará, de común acuerdo, un derecho diferencial sobre sus similares de procedencia extranjera.

En otra lista análoga, formada por igual procedimiento, se determinarán los productos de procedencia insular directa, que habrán de recibir trato privilegiado a su entrada en la Península, y el tipo de los derechos diferenciales. Este derecho diferencial en ningún caso excederá para ambas procedencias del treinta y cinco por ciento.

Si en la formación de ambas listas y en la fijación de los derechos protectores hubiera conformidad entre los dos Gobiernos, las listas se considerarán definitivas y se pondrán desde luego en vigor. Si hubiere discrepancia se someterá la resolución del punto litigioso a una Comisión de Diputados del Reino, formada por iguales partes de cubanos y peninsulares. Esta

Comisión nombrará su Presidente. Si sobre su nombramiento no se llegara a un acuerdo presidirá el de más edad. El Presidente tendrá voto de calidad.

3a. Las Tablas de las Valoraciones relativas a los artículos enumerados en las dos listas mencionadas en el número anterior se fijarán de común acuerdo y se revisarán contradictoriamente cada dos años. Las modificaciones que en su vista proceda hacer en los derechos arancelarios se llevarán, desde luego, a cabo por los respectivos Gobiernos.

TITULO SEPTIMO.

Del Gobernador General.

Art. 41. El Gobierno Supremo de la Colonia se ejercerá por un Gobernador General, nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo de Ministros. En este concepto ejercerá como Vice-Real Patrono las facultades inherentes al Patronato de Indias; tendrá el mando superior de todas las Fuerzas Armadas de Mar y Tierra existentes en la Isla; será Delegado de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Ultramar; le estarán subordinadas todas las demás Autoridades de la Isla, y será responsable de la conservación del orden y de la seguridad de la Colonia.

El Gobernador General, antes de hacerse cargo de su destino, prestará en manos del Rey el juramento de cumplirlo fiel y lealmente.

Art. 42. El Gobernador General, como representante de la Nación, ejercerá por sí y auxiliado por su Secretario todas las funciones indicadas en el artículo anterior y las que puedan

corresponderle como Delegado directo del Rey en los asuntos de carácter nacional.

Corresponde al Gobernador General como representante de la Metr poli:

1 . Designar libremente los empleados de su Secretar a.

2 . Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la Isla las Leyes, Decretos, Tratados, Convenios Internacionales y dem s disposiciones emanadas del Poder Legislativo, as  como los Decretos, Reales Ordenes y dem s disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo y que le fueran comunicados por los Ministerios de que es Delegado. Cuando a su juicio y al de sus Secretarios del Despacho las resoluciones del Gobierno de Su Majestad pudieran causar da os a los intereses generales de la Naci n o a los especiales de la Isla, suspender  su publicaci n y cumplimiento, dando cuenta de ello y de las causas que motiven su resoluci n al Ministerio respectivo.

3 . Ejercer la gracia del indulto en nombre del Rey, dentro de los l mites que especialmente se le hayan se alado en sus instrucciones, y suspender las ejecuciones de pena capital, cuando la gravedad de las circunstancias lo exigiese o la urgencia no diere lugar a solicitar y obtener de Su Majestad el indulto, oyendo en todo caso el parecer de sus Secretarios del Despacho.

4 . Suspender las garant as expresadas en los art culos 4 , 5 , 6  y 9  y p rrafos 1 , 2  y 3  del art culo 13 de la Constituci n del Estado, aplicar la legislaci n de Orden P blico y tomar cuantas medidas crea necesarias para conservar la paz en

el interior y la seguridad en el exterior del territorio que le está confiado, oyendo previamente al Consejo de Secretarios.

5º. Cuidar de que en la Colonia se administre pronta y cumplidamente la justicia, que se administrará siempre en nombre del Rey.

6º. Comunicar directamente sobre negocios de Política Exterior con los Representantes, Agentes Diplomáticos y Cónsules de España en América.

La correspondencia de este género se comunicará íntegra y simultáneamente al Ministro de Estado.

Art. 43. Corresponden al Gobernador General, como Autoridad Superior de la Colonia y Jefe de la Administración:

1º. Cuidar de que sean respetados y amparados los derechos, facultades y privilegios reconocidos o que en adelante se reconozcan a la Administración Colonial.

2º. Sancionar y publicar los acuerdos del Parlamento Insular, los cuales les serán sometidos respectivamente por el Presidente y Secretarios de las Cámaras respectivas.

Quando el Gobernador General entienda que un acuerdo del Parlamento Insular extralimita sus facultades, atenta a los derechos de los ciudadanos, reconocidos en el Título I de la Constitución, o a las garantías que para su ejercicio le han señalado las leyes o compromete los intereses de la Colonia o del

Estado, remitirá el acuerdo al Consejo de Ministros del Reino, el cual, en un periodo que no excederá de dos meses, lo aprobará o devolverá al Gobernador General, exponiendo los motivos que tenga para oponerse a su sanción y promulgación. El Parlamento Insular, en vista de estas razones, podrá volver a deliberar sobre el asunto y modificarlo, si así lo estima conveniente, sin necesidad de proposición especial. Si transcurrieran dos meses, sin que el Gobierno Central hubiera manifestado opinión sobre un acuerdo de las Cámaras, que le hubiere sido transmitido por el Gobernador General, éste procederá a su sanción y promulgación.

3º. Nombrar, suspender y separar a los empleados de la Administración Colonial, a propuesta de los respectivos Secretarios del Despacho y con sujeción a las leyes.

4º. Nombrar y separar libremente los Secretarios del Despacho.

Art. 44. Ningún mandato del Gobernador General, en virtud de su carácter de Representante y Jefe de la Colonia, puede llevarse a efecto si no está refrendado por un Secretario del Despacho, que por este sólo hecho se hace de él responsable.

Art. 45. Las Secretarías del Despacho serán cinco:
Gracia y Justicia y Gobernación.
Hacienda.
Instrucción Pública.
Obras Públicas y Comunicaciones.
Agricultura, Industria y Comercio.

La Presidencia corresponderá al Secretario que designe el Gobernador General, el cual podrá nombrar un Presidente sin Departamento determinado.

El aumento o disminución de las Secretarías del Despacho, así como la determinación de los asuntos, que a cada una corresponde, pertenecen al Parlamento Insular.

Art. 46. Los Secretarios del Despacho pueden ser individuos de la Cámara de Representantes o del Consejo de Administración y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos, pero sólo tendrán voto en aquél a que pertenezcan.

Art. 47. Los Secretarios del Despacho serán responsables de sus actos ante las Cámaras Insulares.

Art. 48. El Gobernador General no podrá modificar o revocar sus propias providencias, cuando hubiesen sido confirmadas por el Gobierno, fueren declaratorias de derechos, hubieren servido de base a sentencia judicial o contencioso-administrativa o versasen sobre su propia competencia.

Art. 49. El Gobernador General no podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la Isla sin expreso mandato del Gobierno. En casos de ausencia de la capital que le impidieren despachar los asuntos e imposibilidad de ejercerlo, podrá designar la persona o personas que hubieren de sustituirlo, si el Gobierno no lo hubiese hecho de antemano o si en sus instrucciones no estuviera previsto el modo de hacer la sustitución.

Art. 50. El Tribunal Supremo conocerá en única instancia de las responsabilidades definidas en el Código Penal que se imputaren al Gobernador General.

De las responsabilidades administrativas en que incurra conocerá el Consejo de Ministros.

Art. 51. El Gobernador General, a pesar de lo dispuesto en los diferentes artículos de este Decreto, podrá obrar por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia de sus Secretarios del Despacho, en los siguientes casos:

1º. Cuando se trate de la remisión al Gobierno de los acuerdos de las Cámaras Insulares, especialmente cuando entienda que en ellos se atenta a los derechos garantizados en el Título I de la Constitución de la Monarquía o a las garantías que para su ejercicio han señalado las leyes.

2º. Cuando haya de ponerse en ejecución la Ley de Orden Público, sobre todo, si no hubiere tiempo o manera de comunicarlo al Gobierno Central.

3º. Cuando se trate de la ejecución y cumplimiento de Leyes del Reino sancionadas por Su Majestad y extensivas a todo el territorio español o al de su gobierno.

Una Ley determinará el procedimiento y los medios de acción que en estos casos podrá emplear el Gobernador General.

TITULO OCTAVO.

Del Régimen Municipal y Provincial.

Art. 52. La organización municipal es obligatoria en todo grupo de población superior a mil habitantes.

Los que no lleguen a esa cifra podrán organizar los servicios de carácter común por convenios especiales.

Todo Municipio legalmente constituido estará facultado para estatuir sobre la Instrucción Pública; las Vías Terrestres, Fluviales o Marítimas; la Sanidad Local, y los presupuestos municipales, y para nombrar y separar libremente a sus empleados.

Art. 53. Al frente de cada provincia habrá una Diputación, elegida en la forma que determinan los Estatutos Coloniales y compuesta de un número de individuos proporcional a su población.

Art. 54. Las Diputaciones Provinciales son autónomas en todo lo referente a la creación y dotación de establecimientos de Instrucción Pública; Servicios de Beneficencia; Vías Provinciales Terrestres, Fluviales o Marítimas; formación de sus presupuestos, y nombramientos y separación de sus empleados.

Art. 55. Tanto los Municipios como las Provincias podrán establecer libremente los ingresos necesarios para cubrir sus presupuestos sin otra limitación que la de hacerlos compatibles con el sistema tributario general de la Isla. Los recursos del presupuesto provincial serán independientes de los del municipal.

Art. 56. Serán Alcaldes y Tenientes de Alcalde los Concejales elegidos por los Ayuntamientos.

Art. 57. Los Alcaldes ejercerán, sin limitación alguna, las funciones activas de la Administración municipal, como

ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos y representantes suyos.

Art. 58. Tanto Concejales como Diputados provinciales serán responsables civilmente de los daños y perjuicios causados por sus actos. Esta responsabilidad será exigible ante los Tribunales Ordinarios.

Art. 59. Las Diputaciones Provinciales nombrarán libremente sus Presidentes.

Art. 60. Las elecciones de Concejales y Diputados provinciales se harán de manera que las minorías tengan en ellas su legítima representación.

Art. 61. La Ley Provincial y Municipal vigente en Cuba seguirá rigiendo, en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente Decreto, mientras el Parlamento Colonial no estatuya sobre estas materias.

Art. 62. Ningún Estatuto Colonial podrá privar a los Municipios ni a las Diputaciones de las facultades reconocidas en los artículos anteriores.

TITULO NOVENO.

De las Garantías para el Cumplimiento
de la Constitución Colonial.

Art. 63. Todo ciudadano podrá acudir a los Tribunales cuando entienda que sus derechos han sido violados o sus

intereses perjudicados por los acuerdos de un Municipio o de una Diputación Provincial.

El Ministerio Fiscal, si a ello fuere requerido por los agentes del Poder Ejecutivo Colonial, perseguirá igualmente ante los Tribunales las infracciones de la ley o las extralimitaciones de facultades cometidas por los Ayuntamientos y Diputaciones.

Art. 64. En los casos a que se refiere el artículo anterior serán Tribunales competentes, para las reclamaciones contra los Municipios, la Audiencia del Territorio, y para las reclamaciones contra las Diputaciones Provinciales, la Audiencia Pretorial de La Habana.

Dichos Tribunales, cuando se trate de extralimitación de facultades de las referidas Corporaciones, resolverán en Tribunal Pleno. De las resoluciones de las Audiencias Territoriales podrá apelarse a la Audiencia Pretorial de La Habana y de las de ésta al Tribunal Supremo del Reino.

Art. 65. Las facultades concedidas en el artículo 62 a todo ciudadano se podrán también ejercer colectivamente por medio de la acción pública, nombrando al efecto apoderado o representante.

Art. 66. Sin perjuicio de las facultades que le están otorgadas en el Título V, el Gobernador General, cuando lo estime conveniente, podrá acudir en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo Colonial ante la Audiencia Pretorial de La Habana, para que ésta dirima los conflictos de jurisdicción entre el Poder Ejecutivo Colonial y sus Cámaras Legislativas.

Art. 67. Si surgiera alguna cuestión de jurisdicción entre el Parlamento Insular y el Gobernador General, en su calidad de Representante del Poder Central, que a petición del primero no fuera sometida al Consejo de Ministros del Reino, cada una de las dos partes podrá someterla a la resolución del Tribunal Supremo del Reino que resolverá en pleno y en una sola instancia.

Art. 68. Las resoluciones que recaigan en los casos previstos en los artículos anteriores se publicarán en la Colección de Estatutos Coloniales y formarán parte de la Legislación Insular.

Art. 69. Todo acuerdo municipal que tenga por objeto la contratación de empréstitos o de deudas municipales carecerá de fuerza ejecutiva, si no fuere aprobado por la mayoría de los vecinos, cuando así lo hubiere pedido la tercera parte de los Concejales.

Un Estatuto especial determinará la cuantía del empréstito o de la deuda que según el número de vecinos que compongan el Ayuntamiento será necesario para que tenga lugar el "referéndum".

Art. 70. Todas las disposiciones de carácter legal que emanen del Parlamento Colonial o de los Tribunales se compilarán con el nombre de Estatutos Coloniales en una Colección Legislativa, cuya formación y publicación estará confiada al Gobernador General como Jefe del Poder Colonial.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1º A fin de llevar a cabo con la mayor rapidez posible y con la menor interrupción de los servicios la transición del sistema actual al que se crea por este Decreto, el Gobernador General, cuando crea llegado el momento oportuno, previa consulta al Gobierno Central, nombrará los Secretarios del Despacho a que se refiere el art. 45 y con ellos constituirá el Gobierno interior de la Isla de Cuba hasta la constitución de las Cámaras Insulares. Los Secretarios nombrados cesarán en sus cargos al prestar el Gobernador General juramento ante las Cámaras Insulares, procediendo el Gobernador acto continuo a sustituirlos con los que, a su juicio, representen de la manera más completa las mayorías de la Cámara de Representantes y del Consejo de Administración.

Art. 2º. La manera de hacer frente a los gastos que origine la Deuda que en la actualidad pesa sobre los Tesoros español y cubano y la que se hubiere contraído hasta la terminación de la guerra, será objeto de una ley en la cual se determinará la parte que corresponda a cada uno de los dos Tesoros y los medios especiales para satisfacer sus intereses y amortización y reintegrar en su caso el capital.

Hasta que las Cortes del Reino resuelvan ese punto no se alterarán las condiciones en que hayan sido contratadas las referidas deudas, ni en el pago de los intereses y amortización, ni en las garantías de que disfruten, ni en la forma con que hoy se hacen los pagos.

Una vez hecha la distribución por las Cortes, corresponderá a cada uno de los Tesoros el pago de la parte que respectivamente se le haya asignado.

En ninguna eventualidad dejarán de ser escrupulosamente respetados los compromisos contraídos con los acreedores bajo la fe de la Nación española.

Dado en Palacio, a 25 de Noviembre de 1897.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(LAZCANO Y MAZON, ANDRES MARIA: Las Constituciones de Cuba (Madrid 1952), págs. 477-497).

APENDICE NUMERO 24.

REAL DECRETO
DE 8 DE MARZO DE 1898, MODIFICANDO
LA CONSTITUCION AUTONOMICA.

Gobierno General de la Isla de Cuba
Secretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Gobierno General, con fecha de 8 del corriente, bajo el número 389, la Real Orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey q. D. g. y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto:

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1º. El artículo sexto del Real Decreto de 25 de Noviembre de 1897 sobre el régimen autonómico de la Isla de Cuba quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 6º. Para tomar asiento en el Consejo de Administración se requiere: ser español; haber cumplido treinta y cinco años; haber nacido en la Isla o llevar en ella cuatro años de residencia constante; no estar procesado criminalmente; hallarse en la plenitud de los derechos políticos; no tener sus bienes intervenidos y no tener participación en contratos con el

Gobierno Central o con el de la Isla. Los accionistas de las sociedades anónimas no se considerarán contratistas del Gobierno, aun cuando lo sean las sociedades a que pertenezcan.

Art. 2º. El artículo séptimo del propio Real Decreto de 25 de Noviembre se considerará redactado de la manera siguiente:

Artículo 7º. Podrán ser elegidos o designados Consejeros de Administración los que además de las condiciones generales señaladas en el artículo anterior tengan algunas de las especiales siguientes: 1a. Poseer con dos años de antelación renta propia anual de dos mil pesos procedentes de bienes inmuebles que radiquen en la Isla. 2a. Ser o haber sido Senador del Reino o tener las condiciones, que para ejercer dicho cargo señala el Título III de la Constitución; Presidente del Consejo de Secretarios del Despacho o Secretario del Despacho; Presidente o Fiscal de la Audiencia de La Habana; Rector de la Universidad de la misma; Consejero de Administración del antiguo Consejo de ese nombre; Presidente de la Cámara de Comercio de la capital; Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana; Presidente del Círculo de Hacendados; Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabacos; Presidente de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de Cuba; Presidente de la Academia de Ciencias de La Habana; Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la capital; Alcalde de La Habana si el Ayuntamiento procediere de elección popular; Presidente de la Diputación Provincial si ésta fuera de elección popular; Deán de cualquiera de los Cabildos catedrales. 3a. Podrán ser igualmente elegidos o designados los que figuren en las listas de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial o en la de los cincuenta primeros por comercio, profesiones, industria y artes.

Art. 3º. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio, a ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

María Cristina.- El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De Real Orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y acordado por S. E. su cumplimiento en 24 del actual, de su orden se publica en la "Gaceta" de La Habana para general conocimiento.

Habana, 26 de Marzo de 1898.- El Secretario del Gobierno General, José Congosto.

LAZCANO Y MAZON, ANDRES MARIA: Las Constituciones de Cuba (Madrid 1952), págs. 497-499).

APENDICE NUMERO 25.

EXTRACTO DE LA NOTA ENVIADA POR EL SECRETARIO DE ESTADO
JOHN QUINCY ADAMS AL MINISTRO NORTEAMERICANO EN MADRID
HUGO NELSON (28 DE ABRIL DE 1823).

"Estas Islas son, por su posición local, apéndices naturales del Continente norteamericano y una de ellas, la Isla de Cuba, casi a la vista de nuestras costas, ha venido a ser, por una multitud de razones, de trascendental importancia para los intereses, políticos y comerciales de nuestra Unión. Cuando se echa una mirada hacia el curso que tomarán probablemente los acontecimientos en los próximos cincuenta años, casi es imposible resistir la convicción de que la anexión de Cuba a nuestra República Federal será indispensable para la constitución de la Unión y para el mantenimiento de su integridad. Es obvio que para ese acontecimiento no estamos todavía preparados y que a primera vista se presentan numerosas y formidables objeciones contra la extensión de nuestros dominios más allá del mar... Pero hay leyes de gravitación política, como las hay de gravitación física, y así como una fruta separada de su árbol por la fuerza del viento no puede, aunque quiera, dejar de caer al suelo, así Cuba, una vez separada de España y rota la conexión artificial que la liga a ella, será incapaz de sostenerse por sí sola y tendrá que gravitar necesariamente hacia la Unión norteamericana y hacia ella exclusivamente, mientras que a la Unión misma, en virtud de la propia ley, le será imposible dejar de admitirla en su seno".

(GUERRA SANCHEZ, RAMIRO: La Expansión Territorial de los Estados Unidos, a Expensas de España y de los Países Hispanoamericanos (La Habana 1975), págs. 151-153; PORTELL VILA, HERMINIO: Historia de Cuba en sus Relaciones con los Estados Unidos y España (La Habana 1938), Vol. I, págs. 225 y sigs. y RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO: Estudio Histórico sobre el Origen, Desarrollo y

Manifestaciones Prácticas de la Idea de la Anexión de la Isla de Cuba a los Estados Unidos de América (La Habana 1900), págs. 57-60).

APENDICE NUMERO 26.

MANIFIESTO DE OSTENDE (AIX-LA-CHAPELLE,
15 DE OCTUBRE DE 1854).

Señor:

Los firmantes, de acuerdo con el deseo expresado por el Presidente en los distintos despachos confidenciales recibidos respectivamente, y a ese efecto, nos hemos reunido en conferencia, primero en Ostende, Bélgica, el 9, 10 y 11 del corriente mes y luego en Aix-la Chapelle, Prusia, en los días siguientes hasta el de la fecha.

Ha habido un intercambio completo y sin reservas de nuestros puntos de vista y sentimientos y nos alegra informarle que el resultado ha sido una feliz coincidencia de opiniones en los importantes y graves asuntos que sometiera a nuestra consideración.

Hemos llegado a la conclusión y estamos totalmente convencidos de ella de que el Gobierno de los Estados Unidos debiera hacer un esfuerzo inmediato y enérgico por comprar la Isla de Cuba a España a cualquier precio que pueda ser obtenida, no excediendo la suma de () dólares.

La propuesta debiera, en nuestra opinión, ser hecha de manera tal que pueda ser presentada por medio de las fórmulas diplomáticas necesarias a las Supremas Cortes Constituyentes que están por reunirse en asamblea. Acerca de esta cuestión trascendental, en la que los pueblos de España y de los Estados Unidos están tan profundamente interesados, todos nuestros

procedimientos deberán ser abiertos, francos y públicos. Deberán ser de un carácter tal que puedan desafiar la aprobación del Mundo.

Creemos firmemente que, debido al desarrollo de los acontecimientos, ha llegado la hora en que tanto los intereses de España como los de los Estados Unidos se cifran en la venta de la Isla y que la transacción será igualmente honrosa para ambas Naciones.

En estas circunstancias, no podemos anticipar un fracaso, a no ser a causa de las malignas influencias de Potencias Extranjeras que no tienen el menor derecho a interferir en este asunto.

Procedemos a enumerar algunas de las razones que nos han llevado a la antedicha conclusión; para obtener la necesaria claridad las especificaremos en dos grupos distintos:

1º. Los Estados Unidos debieran, de ser posible, comprar Cuba lo antes posible.

2º. Existe una gran probabilidad de que el Gobierno y las Cortes de España se muestren dispuestos a venderla, ya que la transacción promovería los mejores y más altos intereses del pueblo español.

Luego:

1º. Cuanquier persona pensante debe de tener en claro que, debido a la peculiaridad de su posición geográfica y a las

consideraciones que de ella puedan deducirse, Cuba es tan necesaria a la República Norteamericana como cualquiera de sus actuales miembros y que pertenece naturalmente a la gran familia de Estados de los que la Unión es tutela providencial.

Debido a su situación controla la boca del Mississippi y su inmenso comercio que se incrementa anualmente y que debe buscar su camino de expansión en el Océano.

En los numerosos ríos navegables, considerando un total de curso adicional de cerca de unas treinta mil millas, que desembocan por ese río al Golfo de México el aumento de población dentro de los últimos diez años ha sido mayor que el de toda la Unión en el momento en que Louisiana fue anexionada.

La salida principal y natural de los productos de toda esta población, su directa comunicación con los Estados del Pacífico y del Atlántico, nunca puede estar segura, mientras Cuba sea dependiente de una Potencia distante, en cuya posesión ha probado ser una constante fuente de molestias y de perturbación a sus intereses.

Ciertamente, la Unión jamás podrá disfrutar de reposo ni conquistar una seguridad verdadera, mientras Cuba no esté comprendida entre sus límites.

Su inmediata adquisición por parte de nuestro Gobierno es de capital importancia y no podemos dudar de que será una acción devotamente deseada por sus habitantes.

El intercambio que su proximidad a nuestras costas ha

engendrado y promovido entre ellos y los ciudadanos de los Estados Unidos en el transcurso del tiempo ha unido sus intereses y fortunas, de manera tal, como si fueran un solo pueblo y tuvieran un mismo destino.

Existen razones por las que una demora en la adquisición de esta Isla sea algo extremadamente peligroso para los Estados Unidos.

El sistema de inmigración y de trabajo recientemente organizado dentro de nuestros límites y la tiranía y la opresión que caracteriza a sus gobernantes inmediatos amenazan con una insurrección que, en cualquier momento, podría resultar de terribles consecuencias para el pueblo norteamericano.

Cuba por lo tanto se ha convertido para nosotros en un peligro incesante y en una causa permanente de ansiedad y de alarma.

Pero no necesitamos extendernos en esos tópicos. No podemos dejar de considerar que las Potencias Extranjeras en contravención de la Ley Internacional interpondrían sus influencias con España para prevenir nuestra adquisición de la Isla. En este momento los habitantes de Cuba están sufriendo el peor de todos los gobiernos posibles: un gobierno de un despotismo absoluto, delegado por un poder distante a agentes irresponsables que son sustituidos en cortos intervalos y que aprovechan su corta ventaja para permitirse acumular fortunas por los medios más bajos.

En tanto perdure este sistema, la Humanidad pedirá en vano la supresión del tráfico de esclavos africanos en la Isla.

Esto resultará imposible, mientras ese infame tráfico permanezca como una tentación irresistible y como una fuente de inmensas ganancias para los oficiales necesitados y avaros, quienes, para lograr sus objetivos, no tienen escrúpulos en pisotear los principios más sagrados.

El Gobierno español en su capital puede estar bien dispuesto, pero la experiencia ha probado que no puede controlar a esos lejanos depositarios de su poder.

Además, las Potencias Comerciales del Mundo no pueden dejar de percibir y apreciar las grandes ventajas que podría reportar para su pueblo la disolución de la conexión forzada y antinatural entre España y Cuba y la subsiguiente anexión de la Isla por los Estados Unidos. El comercio de Inglaterra y Francia con Cuba, en ese caso, tendría de inmediato un carácter importante y beneficioso y se extendería rápidamente con el incremento de población y prosperidad de la Isla.

2º. Pero si los Estados Unidos y todas las Potencias Comerciales del Mundo se beneficiarían con esta transferencia, asimismo los intereses de España serían grande y esencialmente promovidos.

Ese país no puede sino ver cómo la suma de dinero que estamos dispuestos a pagar por la Isla afectaría el desarrollo de sus vastos recursos naturales.

Dos tercios de esta suma, si se emplean en la construcción de un sistema de vías ferroviarias, demostrarían, en última instancia, ser una fuente de mayor riqueza para el pueblo español que la ofrecida por las Cortes. Su prosperidad podría comenzar en el momento de la ratificación del tratado de cesión.

Francia ya ha construido vías férreas desde El Havre, Marsella, Valenciennes y Estrasburgo (vía París) hasta la frontera española y espera con ansiedad el día en que España se encuentre en condiciones de extender estos caminos por sus provincias del norte hasta Madrid, Sevilla, Cádiz, Málaga y los límites con Portugal.

Una vez logrado el objetivo, España podría transformarse en un centro de atracción para muchos viajeros, asegurándose un mercado permanente y sustancioso para sus distintas producciones. Sus campos, bajo el estímulo que los precios remunerativos darían a la industria, podrían hacer grandes cosechas de granos y sus viñedos podrían producir una cantidad muy importante de vinos de selección. España rápidamente podría convertirse en lo que una generosa Providencia siempre quiso que fuera una de las primeras Naciones de la Europa continental, rica, poderosa y feliz.

Mientras que dos tercios del precio por la Isla serían suficientes para la realización de sus mejoras públicas más importantes, esa Nación podría satisfacer, con el remanente de cuarenta millones de dólares, las demandas que presionan tan fuertemente sobre su crédito y crear un fondo de base que le aliviaría gradualmente de la asfixiante deuda que ahora paraliza sus energías.

Su actual situación financiera es tan ruinosa que sus mejores bonos se están vendiendo en su propia Bolsa de valores a un tercio de su valor nominal, mientras que otra clase de bonos, en los que no paga interés, sólo tienen un valor nominal y se los cita a un valor de un sexto de la cantidad por la que fueron emitidos. Además, estos valores están en manos principalmente de acreedores británicos, quienes, de un día a otro, podrían obtener

la interposición efectiva de su Gobierno con el propósito de forzar los pagos. Las intimidaciones a ese efecto ya han salido de posiciones importantes y poderosas y, a menos que una nueva fuente de entradas posibilite que España pueda satisfacer esas exigencias, no es improbable que las amenazas se cumplan.

En el caso de que España rechazara la presente oportunidad de desarrollar sus recursos y de terminar con su mala situación financiera puede ser que jamás vuelva a tener otra semejante.

Cuba en sus días más prósperos jamás dejó en su Tesorería, después de deducir las expensas de su gobierno, una entrada anual y clara de más de un millón y medio de dólares. Las expensas han aumentado a tal nivel que deja un déficit a cargo de la Tesorería de España de seiscientos mil dólares.

En consecuencia, desde el punto de vista pecuniario la Isla es más una carga que una fuente de ingresos para la Madre Patria.

En ningún momento Cuba dejó a España el uno por ciento de la importante suma que los Estados Unidos están dispuestos a pagar por su adquisición. Y España corre el peligro de perder Cuba sin remuneración.

La extrema opresión que ahora se reconoce justifica que cualquier pueblo luche por sacarse de encima el yugo de sus opresores. Los sufrimientos que la Administración local, corrupta, arbitraria e implacable ocasiona a los habitantes de Cuba no puede dejar de estimular y mantener con vida el espíritu de resistencia y revolución contra España, que ultimamente ha puesto tan de manifiesto. En esta situación, sería vano esperar

que las simpatías del pueblo de los Estados Unidos no estén ardorosamente puestas a favor de su oprimido vecino.

Sabemos que el Presidente es justamente inflexible en su determinación por hacer cumplir las leyes de neutralidad, pero si los cubanos se elevan en rebelión contra la opresión que están sufriendo, ningún poder humano podrá evitar que los ciudadanos de los Estados Unidos y los hombres liberales de los demás países corran en su ayuda. Además, vivimos en una época aventurera en la que espíritus determinados y osados abundan en cualquier parte del Mundo.

Por lo tanto, no es improbable que Cuba sea libertada de España por medio de una revolución triunfante y, en ese caso, España perdería la Isla y el precio que estamos dispuestos a pagar, un precio mucho más alto del que jamás pagó ningún pueblo a otro por una provincia.

También se debe subrayar que el arreglo de este vejante problema, con la cesión de Cuba a los Estados Unidos, evitaría para siempre posibles y peligrosas complicaciones entre diversas Naciones.

Es cierto que si los mismos cubanos organizan una insurrección contra el Gobierno español y que si otras Naciones independientes ayudan a España en esa circunstancia, ningún poder humano podrá prevenir, en nuestra opinión, que el pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos tomen parte en tal guerra civil en apoyo de sus vecinos y amigos.

Pero si España, sorda a las voces de sus propios intereses, apoyándose en un orgullo terco y en un falso sentido del honor, rehusase vender Cuba a los Estados Unidos, entonces la

pregunta obligada sería: ¿Cuál debe ser la posición del Gobierno norteamericano en estas circunstancias?

La supervivencia es la ley de los Estados así como la de los individuos. En diferentes periodos históricos todas las Naciones han actuado de acuerdo con este postulado. Aun cuando ha sido usado como pretexto para cometer las injusticias más flagrantes (como en la partición de Polonia y en otros casos similares que señala la Historia), este mismo principio, pese a haberse abusado de él, siempre ha sido reconocido.

Los Estados Unidos jamás han adquirido un metro de territorio, sino por medio de una compra justa o, como en el caso de Texas, por medio de la solicitud libre y voluntaria del pueblo de ese Estado independiente que decidió unir su destino al nuestro.

Hasta los territorios adquiridos a México no son una excepción a esta regla, pues, aun cuando podríamos haberlos pretendido por el derecho de conquista en una guerra justa, los compramos por una suma que fue considerada por ambos lados como un equivalente amplio y completo.

Nuestra Historia pasada prohíbe que adquiramos la Isla de Cuba sin el consentimiento de España, a menos que esté justificado por la gran Ley de supervivencia. Nosotros debemos, en cualquier caso, conservar nuestra consistente rectitud y nuestro autorrespeto.

Mientras sigamos esta regla, podemos ignorar las censuras del Mundo que en tantas oportunidades nos han sido echas injustamente.

Cuando ofrezcamos a España un precio por Cuba que sea mayor que su valor presente y esta oferta sea rechazada, será el momento de plantearse la pregunta: ¿Cuba en posesión de España representa un serio peligro para nuestra paz interior y para la existencia de nuestra amada Unión?.

Si esta pregunta se contesta de forma afirmativa, entonces toda ley divina o humana justificará que liberemos ese territorio de España, si es que tenemos el poder, y esto basados en el mismo principio que justificaría que un individuo tirara abajo la casa en llamas de su vecino, si no dispusiera de otros medios para evitar que las llamas destruyeran su propia casa.

En esas circunstancias, no deberíamos tener en cuenta los costos, ni considerar lo que España pudiera oponer en contra nuestra. Nos debemos abstener de entrar en la cuestión de si la presente situación de la Isla justifica una medida semejante. Sin embargo, no cumpliríamos con nuestro deber, ni seríamos merecedores de nuestros bizarros antepasados, traicionándonos ante la posteridad, si permitiésemos que Cuba se africanizase y que se convirtiera en un segundo Santo Domingo con todos los horrores para la raza blanca y que sus llamas se extendiesen a nuestras costas vecinas, poniendo en serio peligro o consumiendo la blanca textura de nuestra Unión.

Tememos que el curso y la dirección de los acontecimientos tiendan rápidamente hacia una catástrofe de esa naturaleza. Sin embargo, tenemos esperanzas en lo mejor, aunque debemos estar preparados para lo peor.

Asimismo, nos abstenemos de considerar la presente situación de este problema entre Estados Unidos y España. Los oficiales españoles en Cuba han cometido una larga serie de

agravios y afrentas contra nuestro pueblo, aun sin reparar en ello. Pero, ultimamente, una flagrante violación de los derechos de los ciudadanos americanos y de su bandera ha sido perpetrada en el puerto de La Habana en circunstancias que, sin una inmediata reparación, habrían justificado recurrir a la guerra para reivindicar nuestro honor nacional. Esa afrenta no sólo está sin reparar, sino que, además, el Gobierno español ha justificado deliberadamente a sus subordinados y ha asumido la responsabilidad que a ellos correspondía.

Nada nos puede mostrar, de manera tan impresionante, como las circunstancias de este caso el peligro a que constantemente están expuestas las pacíficas relaciones que siempre ha querido tener los Estados Unidos con las Naciones extranjeras. Enfrentados como están España y Estados Unidos, este último país se ha abstenido de recurrir a medidas extremas.

Pero este estado de cosas no puede continuar por más respeto que tengamos por la dignidad de España como Nación independiente, y las recomendaciones que ahora presentamos han sido dictadas por la firme convicción de que la cesión de Cuba a los Estados Unidos con estipulaciones tan beneficiosas a España como las sugeridas es el único medio de terminar nuestras diferencias y asegurar a los dos países contra futuras conflagraciones.

Asimismo, hemos sido testigos de los felices resultados obtenidos por ambos países después de un arreglo similar en el caso de Florida.

Muy respetuosamente,

JAMES BUCHANAN
J. Y. MASON-PIERRE SOULE.

HON. W. L. MARCY, Secretario de Estado.

CHIDSEY, DONALD BARR: La Guerra Hispano-Americana, 1896-1898
Barcelona 1973), págs. 175-184).

APENDICE NUMERO 27.

EXTRACTO DE LA NOTA ENVIADA POR EL SECRETARIO DE ESTADO
NORTEAMERICANO RICHARD OLNEY AL MINISTRO ESPAÑOL EN
WASHINGTON (4 DE ABRIL DE 1896).

"Era de temer que España se encontrase en la imposibilidad de continuar la lucha y que tuviera que abandonar la Isla a la heterogénea combinación de elementos y razas que actualmente se encontraban en armas contra ella. Esa terminación del conflicto no podía ser mirada sin recelo, aun por el más fiel amigo de Cuba y por el más entusiasta abogado del gobierno popular. Existían poderosísimas razones para temer que si España se retiraba de la Isla desaparecería enseguida el único vínculo de unión que existía entre las diferentes facciones de los insurrectos. Sobrevendría una guerra de razas, tanto más sanguinaria, cuanto mayores eran la disciplina y experiencia adquiridas durante la insurrección, y aun en el caso de que temporalmente hubiese paz no se lograría, sino a merced del establecimiento de una República blanca y otra negra que, aunque al principio convinieran en dividirse la Isla entre ellas, serían enemigas desde el primer día y no descansarían hasta que una de las dos hubiera sido subyugada por la otra...

...Personas prudentes y honradas habían insistido en que una intervención para terminar este conflicto era el deber inmediato e imperativo de los Estados Unidos, que no podían tolerar por más tiempo la continuación de la guerra, pero que no querían intervenir y no pensaban, ni en la incorporación, ni en la anexión; por eso se ofrecían a mediar, a fin de "cooperar con España para la inmediata pacificación de la Isla bajo una base, que dejando a España sus derechos de soberanía, consiguiese para el pueblo de la Isla todos aquellos derechos y poderes del

gobierno propio local que pudieran razonablemente pedir..."

...La mediación no podría ser rechazada por ninguna de las partes. Ni una, ni otra podrían juzgarla mal o recelar de sus fines. No podía hacerlo España, porque el respeto de los Estados Unidos a la soberanía española y la determinación de no inferirle daño habían sido mantenidos durante muchos años a gran costo y a pesar de muchas tentaciones. Los insurgentes tampoco. Cualquier cosa que conviniera el Gobierno de los Estados Unidos, que no brindara satisfacción a las razonables aspiraciones y demandas de los cubanos provocaría la indignación del pueblo norteamericano..

...Hasta aquí, España había hecho frente a la insurrección con la espada en la mano; no había dado muestra alguna que indicara que la rendición y sumisión serían seguidas, sino de la vuelta al antiguo régimen. ¿No sería prudente modificar esta política y acompañar la aplicación de la fuerza militar con una declaración oficial de los cambios que se proponían en la administración de la Isla con objeto de suprimir todo motivo de queja?. A España competía considerar y determinar, cuáles debían ser esos cambios. Pero si fuesen tales que los Estados Unidos pudieran recomendar su adopción por quitar sustancialmente todo fundado motivo de queja, usarían de su influencia, para que fueran aceptados, y era apenas posible dudar que sería élla poderosísima para tratar la terminación de las hostilidades y la restauración de la paz y el orden en la Isla. A falta de otro resultado se lograría que la insurrección perdiera, en gran parte, si no por completo, el auxilio y el apoyo moral de que ahora disfrutaba por parte de los Estados Unidos".

(GUERRA SANCHEZ, RAMIRO: La Expansión Territorial de los Estados Unidos, a Expensas de España y de los Países Hispanoamericanos (La Habana 1975), págs. 322-323; MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo

la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria (Barcelona 1919-1925), Vol. I, págs.280-281 y ROIG DE LEUCHSENRING, EMILIO: Cuba no Debe su Independencia a los Estados Unidos (Buenos Aires 1965), págs. 111-112).

APENDICE NUMERO 28.

DECLARACIONES DE MCKINLEY ANTE LOS LIDERES Y LA MASA
DE SU PARTIDO EN RELACION CON LA INDEPENDENCIA DE CUBA
(18 DE JULIO DE 1896).

"Desde el momento de realizar su propia independencia el pueblo de los Estados Unidos ha mirado con simpatía los esfuerzos de los otros pueblos americanos por libertarse de la dominación europea. Observamos con profundo interés la lucha de los patriotas cubanos contra la crueldad y la opresión y son nuestros mejores deseos que tengan un completo éxito en su lucha por la libertad. Dado que el Gobierno de España ha perdido el control de Cuba y que es incapaz de proteger la propiedad y las vidas de los ciudadanos americanos residentes allí o de cumplir las obligaciones contraídas, creemos que el Gobierno de los Estados Unidos hará activo uso de su influencia y de sus buenos oficios para restablecer la paz y para dar la independencia a la Isla".

(ROIG DE LEUCHSENRING, EMILIO: Cuba no Debe su Independencia a los Estados Unidos (Buenos Aires 1965), págs. 114-115).

APENDICE NUMERO 29.

EXTRACTO DEL ULTIMO MENSAJE DEL PRESIDENTE CLEVELAND AL CONGRESO
EN RELACION CON LA CUESTION DE CUBA (7 DE DICIEMBRE DE 1896).

"Cuando la inhabilidad de España para resolver con buen éxito el problema de la insurrección haya quedado manifiesta, cuando esté demostrado que su soberanía en Cuba se ha extinguido, a todos los fines que dan legitimidad a su existencia, y cuando una lucha sin esperanza para restablecer dicha soberanía haya degenerado en una contienda; que no signifique sino un inútil sacrificio de vidas humanas y la destrucción total de lo que es objeto del conflicto, puede presentarse una situación en la cual nuestras obligaciones, respecto de la soberanía de España, sean invalidadas por otros deberes más altos que no vacilaremos ni en reconocer, ni en cumplir. Aplazando la elección de los medios y de los métodos para el momento en que hayamos de actuar, lo haremos depender de las condiciones que entonces prevalezcan...

...Puede llegar el momento en que una política previsoramente justa y el cuidado de nuestros intereses, así como el de los de otras Naciones y el de los ciudadanos de las mismas, unido todo a consideraciones de humanidad y al deseo de ver a un rico y fértil país intimamente vinculado a nosotros a salvo de una devastación completa, obligue a nuestro Gobierno a la acción necesaria para amparar y servir los mencionados intereses y al propio tiempo para prometerle a Cuba y a sus habitantes una oportunidad, para que gocen de las bendiciones de la paz".

(FABIE, ANTONIO MARIA: Cánovas del Castillo. (Su Juventud. Su Edad Madura. Su Vejez) (Barcelona 1928), pág. 339; FERNANDEZ ALMAGRO, MELCHOR: Historia Política de la España Contemporánea (Madrid 1968), Vol. II, págs. 390-394; GUERRA SANCHEZ, RAMIRO: La

Expansión Territorial de los Estados Unidos, a Expensas de España y de los Países Hispanoamericanos (La Habana 1975), págs. 325-327 y MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria (Barcelona 1919-1925), Vol. I, págs. 304-306).

APENDICE NUMERO 30.

NOTA DEL MINISTRO DE ESTADO ESPAÑOL DON PIO GULLON AL
EMBAJADOR NORTEAMERICANO EN MADRID MR. STEWART L. WOODFORD

(23 DE OCTUBRE DE 1897).

"A la acción militar, ni un sólo día interrumpida y tan enérgica y viva como las circunstancias lo exijan, pero siempre humanitaria y atenta a respetar cuánto sea posible los derechos privados, habrá de acompañar la acción política, encaminándose francamente a la autonomía de la Colonia, por tal manera que del íntegro afianzamiento de la inmutable soberanía española surja la nueva personalidad que habrá de gobernarse a sí propio en los asuntos que le sean peculiares por medio de un Organismo Ejecutivo y del Consejo o Cámara Insular. Para realizar este plan, que sostiene como solemne compromiso político adquirido voluntariamente y desde la oposición, propónese el Gobierno de S.M. modificar en la parte necesaria la legislación vigente, haciéndolo en forma de Decretos para su más rápida aplicación y dejando para las Cortes del Reino, con el concurso de Senadores y Diputados antillanos, la resolución del problema económico y la distribución proporcionada de los gastos de la Deuda. Decidido el Gobierno de S.M., por espontánea deliberada resolución, a plantear en Cuba la autonomía, surge por la fuerza de los hechos el caso que había previsto el eminente Mr. Cleveland en su Mensaje de 7 de Diciembre de 1896, y dada la solidaridad internacional de los Gobiernos que en un país se suceden no hay que dudar de que el actual dignísimo Presidente convendrá con su antecesor en que no existe justo motivo para sospechar que deje de efectuarse sobre esta base la pacificación de la Isla de Cuba. De la rectitud, del amor a la paz, de la amistad del Presidente de los Estados Unidos confía el Gobierno de S.M. el Rey de España

que le ayudará en esta noble y humanitaria empresa, oponiéndose con eficaz energía a que la insurrección reciba de los Estados Unidos los auxilios morales y materiales que le prestan su única fuerza y sin los cuales estaría vencida o lo sería muy pronto. Es pues indispensable, ante todo, que el Presidente decida su proceder respecto a España en lo que afecta al problema cubano y que manifieste con precisión, si está dispuesto a que cesen, de una vez con carácter absoluto y para siempre las expediciones filibusteras que, al violar con el mayor desenfado las leyes de amistad, perjudican y menoscaban los respetos que el Gobierno americano se debe a sí mismo en el cumplimiento de sus compromisos internacionales. Preciso es que no se repitan hechos tan lamentables como el de la última expedición de la goleta "Silver Heels", partiendo de Nueva York a pesar del aviso previo de la Legación de S. M. en Washington y a presencia de las autoridades federales, porque sólo así quedarán evidenciadas las pacíficas aspiraciones de ese Gobierno y será posible la inteligencia amistosa. Con la nueva política iniciada ya por el Gobierno de S. M. desaparece hasta el pretexto de aquellas simpatías populares hacia la insurrección, que como argumento poderoso se mencionaron en varios Mensajes presidenciales, puesto que dentro del régimen autonómico encontrarán los cubanos la propia solución patrocinada como la más conveniente hasta por los poderes supremos de los Estados Unidos".

(FERNANDEZ ALMAGRO, MELCHOR: Historia Política de la España Contemporánea (Madrid 1968), Vol. III, pág. 31 y Nota núm. 14 y MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria (Barcelona 1919-1925), Vol. I, págs. 338-340).

APENDICE NUMERO 31.

RESUMEN DEL MENSAJE DEL PRESIDENTE MCKINLEY AL CONGRESO

(6 DE DICIEMBRE DE 1897).

"Considero el reconocimiento de la beligerancia de los insurrectos cubanos como imprudente en la actualidad e inadmisibile por lo mismo. Si, andando el tiempo, se juzgase aceptable esta medida como derecho y deber del Poder Ejecutivo, la adoptaría éste. La intervención basada en motivos de humanidad ha sido aconsejada con frecuencia y no ha dejado de ser tomada en cuenta por sí misma, ansiosa y ardorosamente, pero ¿ debe acudirse hoy a tal medida, cuando es patente que ha ocurrido un cambio sembrado de esperanzas en la política de España en Cuba?. Ha ocupado el poder un nuevo Gobierno en la Madre Patria y de antemano se ha comprometido a declarar que todos los esfuerzos del Mundo no bastarían para mantener la paz en Cuba por medio de las bayonetas; que las vagas promesas de reformas después de la sumisión no aportan solución alguna al problema insular; que con la sustitución de los jefes, por el contrario, sobrevendrá un cambio en el antiguo sistema de hacer la guerra, sustituido por otro en armonía con la nueva política; que ya no pretenderá colocar a los cubanos en la "terrible alternativa de huir a la manigüa o de sucumbir de miseria"; que se establecerán las reformas, de acuerdo con las necesidades y las circunstancias de los tiempos, y que estas reformas, encaminadas a conceder plena autonomía a la Colonia y a crear un eficaz derecho electoral y una administración del país por el país, habrán de confirmar y afirmar la soberanía de España mediante una justa distribución de los poderes y las cargas sobre una base de interés mútuo y que no

se halle minado por un sistema de procederes egoístas. Los primeros actos del nuevo Gobierno van enderezados por esos honrosos caminos. Que en las pocas semanas que el Gobierno del señor Sagasta lleva de existencia ha dado pruebas de la sinceridad de sus declaraciones, es innegable. No impugnaré yo su sinceridad, ni debe tampoco permitirse que la impaciencia embarace la empresa que ha acometido. Honradamente debemos a España y a nuestras amistosas relaciones con esa Nación el darle una oportunidad razonable para realizar sus esperanza y para probar la pretendida eficacia del nuevo orden de cosas, al cual se ha comprometido de una manera irrevocable. Ha relevado al General, cuyas órdenes brutales inflamaban la imaginación americana e indignaban al Mundo civilizado. Ha modificado la horrible orden de concentración y se ha comprometido a cuidar de los abandonados y a permitir que los que quieran volver a cultivar sus campos puedan hacerlo, y les asegura la protección del Gobierno español en sus legítimas ocupaciones. Acaba de poner en libertad a los prisioneros del "Competitor" antes condenados a muerte y que habían servido de asunto a frecuente correspondencia diplomática durante éste y el anterior Gobierno. No hay ya ni un sólo súbdito americano detenido o cumpliendo condena en Cuba de quien tenga conocimiento este Gobierno...

...El porvenir próximo demostrará, si hay probabilidades de conseguir la indispensable condición de una paz honrosa, justa para los cubanos y para España, al par que equitativa para nuestros intereses tan íntimamente ligados con el bienestar de Cuba. Si esta paz no se consigue, no quedará más remedio que afrontar la necesidad de que los Estados Unidos emprendan otra suerte de acción. Si en lo sucesivo pareciese ser un deber impuesto por nuestras obligaciones a nosotros mismos, a la Civilización y a la Humanidad el intervenir con la fuerza, lo haremos, pero no por culpa nuestra, sino sólo, porque la

necesidad para emprender tal acción sea tan clara que asegure el apoyo y la aprobación del Mundo civilizado".

(FERNANDEZ ALMAGRO, MELCHOR: Historia Política de la España Contemporánea (Madrid 1968), Vol. III, págs. 35-36; GUERRA SANCHEZ, RAMIRO: La Expansión Territorial de los Estados Unidos, a Expensas de España y de los Países Hispanoamericanos (La Habana 1975), págs. 335-336 y MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria (Barcelona 1919-1925), Vol. I, págs. 343-344).

APENDICE NUMERO 32.

RESUMEN DE LAS NOTAS ENVIADAS AL MINISTERIO DE ESTADO POR EL
EMBAJADOR ESPAÑOL EN WASHINGTON SEÑOR DUPUY DE LOME
(14, 16 Y 19 DE ENERO DE 1898).

"La nota que darán mañana todos los periódicos, que nos son adversos, es que lo sucedido en La Habana no encierra más que el principio de mayores y más serios disturbios y que las autoridades no podrán sostener el orden" (Nota del 14 de Enero).

"La prensa sensacional está como en los peores días y el Gobierno y sus consejeros, aunque a mí nada me dicen, parecen haber perdido toda fe en el éxito de España y hasta cierto punto la serenidad. Acabo de tener una conferencia con el jefe del servicio del "Herald", persona aquí importante y generalmente bien informada. Me ha dicho que a consecuencia de los recientes sucesos el Presidente de la República ha manifestado que, según sus informes, la autonomía había fracasado en Cuba y que se temían graves desordenes en La Habana y en toda la Isla" (Nota del 16 de Enero).

"El Gobierno americano no puede hacer, ni hará ahora manifestación alguna, porque se siente sin fuerza para ello, pues una parte de la mayoría parlamentaria le sigue, porque espera que pueda hacer algo en favor de los insurrectos. El mal que los sucesos de La Habana han producido consiste, en que, según he sabido reservadamente, parece que el General Lee se ha dejado influir por los muchos americanos que fueron a Cuba y ha

comunicado a este Gobierno que la autonomía ha fracasado, habiendo dado los motines de La Habana apariencias de verdad a esta opinión" (Nota del 19 de Enero).

(MAURA GAMAZO, GABRIEL: Historia Crítica del Reinado de Don Alfonso XIII durante su Minoridad bajo la Regencia de su Madre Doña María Cristina de Austria (Barcelona 1919-1925), Vol. I, págs. 356-357).

APENDICE NUMERO 33.

RESUMEN DE LA RESPUESTA CONFIDENCIAL DADA AL EMBAJADOR
NORTEAMERICANO EN MADRID, MR. WOODFORD, POR EL MEDIADOR ESPAÑOL
EN RELACION CON LA OFERTA DE COMPRA DE CUBA EFECTUADA POR
ESTADOS UNIDOS (7 DE MARZO DE 1898).

"España ha hecho cuanto podía hacer y se esperaba que hiciera, retirando a Weyler; enviando a Blanco; abandonando la política de concentración; estableciendo una guerra legítima; rescindiendo los edictos sobre el tabaco; impulsando las plantaciones y las recolecciones; otorgando la autonomía; ofreciendo un completo perdón a los rebeldes; permitiendo a Cuba establecer sus aranceles, y finalmente entrando deliberada y honestamente en las negociaciones para abrir el mercado de Cuba a un Tratado recíproco con los Estados Unidos. Estaba dispuesta a ampliar esa autonomía, si era necesario, pero no se retiraría de la Isla, a menos que se le arrojase por la fuerza. He visto en los periódicos rumores sobre el deseo de los Estados Unidos de comprar a Cuba, pero España no venderá jamás la Isla. Ningún Gobierno español podría hacerlo y conservar el poder. España podría ser compelida a abandonar Cuba o a concederle la independencia, pero nunca vendería, ni cedería la Isla a los Estados Unidos. Nunca podrían los Estados Unidos adquirir la Isla con el consentimiento de España. Si querían tomarla, tendrían que apoderarse de ella por conquista".

(GUERRA SANCHEZ, RAMIRO: La Expansión Territorial de los Estados Unidos, a Expensas de España y de los Países Hispanoamericanos (La Habana 1975), pág. 344 y PABON, JESUS: El 98, Acontencimiento Internacional, en "Días de Ayer (Historias e Historiadores Contemporáneos)" (Barcelona 1963), págs. 173-174).

APENDICE NUMERO 34.

TRATADO DE PAZ ENTRE ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(10 DE DICIEMBRE DE 1898).

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo Don Alfonso XIII y los Estados Unidos de América, deseando poner término al estado de guerra hoy existente entre las dos Naciones, han nombrado con este objeto a sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad la Reina Regente de España a: Don Eugenio Montero Ríos, Presidente del Senado;

Don Buenaventura de Abárzuza, Senador del Reino, Ministro que ha sido de la Corona;

Don José de Garnica, Diputado a Cortes, Magistrado del Tribunal Supremo;

Don Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas;

Don Rafael Cerero, General de División.

Y el Presidente de los Estados Unidos de América a:

William R. Day, Cushman K. Davis, William P. Frye, George Gray y Whitelaw Reid, ciudadanos de los Estados Unidos.

Los cuales reunidos en París después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, y previa la discusión de las materias pendientes, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1º. España renuncia todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba.

En atención a que dicha Isla, cuando sea evacuada por España, va a ser ocupada por los Estados Unidos, los Estados Unidos, mientras dure su ocupación, tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que por el hecho de ocuparla les impone el Derecho Internacional para la protección de vidas y haciendas.

Art. 2º. España cede a los Estados Unidos la Isla de Puerto Rico y las demás que están ahora bajo su soberanía en las Indias Occidentales y la Isla de Guam en el Archipiélago de las Marianas o Ladrones.

Art. 3º. España cede a los Estados Unidos el Archipiélago conocido por las Islas Filipinas que comprende las islas situadas dentro de las líneas siguientes:

Una línea que corre de Oeste a Este cerca de veinte (20º) grados paralelo de la latitud Norte a través de la mitad del Canal navegable de Bachi, desde el ciento dieciocho al ciento veintisiete (118-127º) grados de longitud Este de Greenwich; de aquí a lo largo del ciento veintisiete (127º) grado meridiano de longitud Este de Greenwich al paralelo cuatro grados cuarenta y cinco minutos (4º 45') de latitud Norte; de aquí, siguiendo el paralelo de cuatro grados cuarenta y cinco minutos de latitud Norte (4º 45') hasta su intersección con el meridiano de longitud ciento diecinueve grados y treinta y cinco minutos (119º 35') Este de Greenwich, al paralelo de latitud siete grados cuarenta minutos (7º 40') Norte; de aquí, siguiendo el paralelo de latitud siete grados cuarenta minutos (7º 40') Norte, a su intersección con ciento dieciseis (116º) grado meridiano de longitud Este de Greenwich; de aquí, por una línea recta, a la intersección del décimo (10º) grado paralelo de latitud Norte con el ciento dieciocho (118º) grado meridiano de longitud Este de Greenwich, el punto en que comienza esta Demarcación.

Los Estados Unidos pagarán a España la suma de veinte millones de dólares (\$ 20.000.000) dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente Tratado.

Art. 4º Los Estados Unidos durante el término de diez años, a contar desde el canje de ratificaciones del presente Tratado, admitirán en los puertos de las Islas Filipinas los buques y las mercancías españolas bajo las mismas condiciones que los buques y las mercancías de los Estados Unidos.

Art. 5º. Los Estados Unidos al ser firmado el presente Tratado transportarán a España, a su costa, a los soldados españoles que hicieron prisioneros de guerra las fuerzas americanas al ser capturada Manila. Las armas de estos soldados les serán devueltas.

España al canjearse las ratificaciones del presente Tratado procederá a evacuar las Islas Filipinas, así como la de Guam en condiciones semejantes a las acordadas por las Comisiones nombradas para concertar la evacuación de Puerto Rico y otras Islas de las Antillas Occidentales, según el Protocolo de 12 de Agosto de 1898 que continuará en vigor hasta que sean cumplidas sus disposiciones completamente.

El término dentro del cual será completada la evacuación de las Islas Filipinas y la de Guam será fijado por ambos Gobiernos. Serán propiedad de España: banderas y estandartes; buques de guerra no apresados; armas portátiles; cañones de todos los calibres con sus montajes y accesorios; pólvora; municiones; ganado y material y efectos de toda clase pertenecientes a los Ejércitos de Mar y Tierra de España en las Filipinas y Guam. Las piezas de grueso calibre que no sean artillería de campaña, colocadas en las fortificaciones y costas,

quedarán en sus emplazamientos por el plazo de seis meses a partir del canje de ratificaciones del presente Tratado y los Estados Unidos podrán durante ese tiempo comprar a España dicho material, si ambos Gobiernos llegan a un acuerdo satisfactorio sobre el particular.

Art. 6º España al ser firmado el presente Tratado pondrá en libertad a todos los prisioneros de guerra y detenidos o presos por delitos políticos, a consecuencia de las insurrecciones en Cuba y Filipinas y de la guerra con los Estados Unidos.

Recíprocamente, los Estados Unidos pondrán en libertad a todos los prisioneros de guerra hechos por las fuerzas americanas y gestionarán la libertad de todos los prisioneros españoles en poder de los insurrectos de Cuba y Filipinas.

El Gobierno de los Estados Unidos transportará, por su cuenta, a España y el Gobierno de España transportará, por su cuenta, a los Estados Unidos, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con arreglo a la situación de sus respectivos hogares, a los prisioneros que pongan o que hagan poner en libertad respectivamente en virtud de este artículo.

Art. 7º. España y los Estados Unidos de América renuncian mutuamente por el presente Tratado a toda reclamación de indemnización nacional o privada de cualquier género de un Gobierno contra el otro o de sus súbditos o ciudadanos contra el otro Gobierno, que pueda haber surgido desde el comienzo de la última insurrección en Cuba y sea anterior al canje de ratificaciones del presente Tratado, así como a toda indemnización en concepto de gastos ocasionados por la guerra.

Los Estados Unidos juzgarán y resolverán las reclamaciones de sus ciudadanos contra España a que renuncia en este artículo.

Art. 8º. En cumplimiento de lo convenido en los artículos 1º, 2º y 3º de este Tratado, España renuncia en Cuba y cede en Puerto Rico y en las otras Islas de las Indias Occidentales, en la Isla de Guam y en el Archipiélago de las Filipinas todos los edificios, muelles, cuarteles, fortalezas, establecimientos, vías públicas y demás bienes inmuebles que con arreglo a Derecho son del dominio público y como tal corresponden a la Corona de España.

Queda, por lo tanto, declarado que esta renuncia o cesión, según el caso, a que se refiere el párrafo anterior en nada puede mermar la propiedad o los derechos que corresponden con arreglo a las leyes al poseedor pacífico de los bienes de todas clases de las provincias, municipios, establecimientos públicos o privados, corporaciones civiles o eclesiásticas o de cualquiera otras colectividades que tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes en los mencionados territorios renunciados o cedidos, y los de los individuos particulares, cualquiera que sea su nacionalidad.

Dicha renuncia o cesión, según el caso, incluye todos los documentos que se refieran exclusivamente a dicha soberanía renunciada o cedida, que existan en los Archivos de la Península. Cuando estos documentos existentes en dichos Archivos sólo en parte correspondan a dicha soberanía, se facilitarán copias de dicha parte, siempre que sean solicitadas. Reglas análogas habrán recíprocamente de observarse en favor de España, respecto de los documentos existentes en los Archivos de las Islas antes mencionadas.

En las antecitadas renuncia o cesión, según el caso, se hallan comprendidos aquellos derechos de la Corona de España y de sus Autoridades sobre los Archivos y Registros oficiales, así administrativos como judiciales de dichas Islas, que se refieran a ellas y a los derechos y propiedades de sus habitantes. Dichos Archivos y Registros deberán ser cuidadosamente conservados y los particulares, sin excepción, tendrán derecho a sacar, con arreglo a las leyes, las copias autorizadas de los contratos, testamentos y demás documentos que formen parte de los protocolos notariales que se custodien en los Archivos administrativos o judiciales, bien éstos se hallen en España o bien en las Islas de que se hace mención anteriormente.

Art. 9º. Los súbditos españoles, naturales de la Península, residentes en el territorio cuya soberanía España renuncia o cede por el presente Tratado podrán permanecer en dicho territorio o marcharse de él, conservando, en uno u otro caso, todos sus derechos de propiedad o de sus productos y además tendrán el derecho de ejercer su industria, comercio o profesión, sujetándose a este respecto a las leyes que sean aplicables a los demás extranjeros. En el caso de que permanezcan en el territorio podrán conservar su nacionalidad española, haciendo ante una oficina de registro dentro de un año después del cambio de ratificaciones de este Tratado una declaración de su propósito de conservar dicha nacionalidad; a falta de esta declaración se considerará que han renunciado a dicha nacionalidad y adoptado la del territorio en el cual pueden residir.

Los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso.

Art. 10. Los habitantes de los territorios, cuya

soberanía España renuncia o cede, tendrán asegurado el libre ejercicio de su religión.

Art. 11. Los españoles residentes en los territorios cuya soberanía cede o renuncia España por este Tratado estarán sometidos en lo civil y en lo criminal a los Tribunales del país en que residan, con arreglo a las leyes comunes que regulen su competencia, pudiendo comparecer ante aquéllos en la misma forma y empleando los mismo procedimientos que deban observar los ciudadanos del país a que pertenezca el Tribunal.

Art. 12. Los procedimientos judiciales pendientes al canjearse las ratificaciones de este Tratado en los territorios sobre los cuales España renuncia o cede su soberanía se determinarán con arreglo a las reglas siguientes:

I. Las sentencias dictadas en causas civiles entre particulares o en materia criminal antes de la fecha mencionada y contra las cuales no haya apelación o casación, con arreglo a las leyes españolas, se considerarán como firmes y serán ejecutadas en debida forma por la Autoridad competente en el territorio, dentro del cual dichas sentencias deban cumplirse.

II. Los pleitos civiles entre particulares que en la fecha mencionada no hayan sido juzgados continuarán su tramitación ante el Tribunal en que se halle el proceso o ante aquél que lo sustituya.

III. Las acciones en materia criminal pendientes en la fecha mencionada ante el Tribunal Supremo de España contra ciudadanos del territorio que según este Tratado deja de ser español continuarán bajo su jurisdicción hasta que recaiga la

sentencia definitiva, pero una vez dictada esa sentencia su ejecución será encomendada a la Autoridad competente del lugar en que la acción se suscitó.

Art. 13. Continuarán respetándose los derechos de propiedad literaria, artística e industrial adquiridos por españoles en la Isla de Cuba y en las de Puerto Rico, Filipinas y demás territorios cedidos al hacerse el canje de las ratificaciones de este Tratado. Las obras españolas científicas, literarias y artísticas que no sean peligrosas para el orden público en dichos territorios continuarán entrando en los mismos con franquicia de todo derecho de Aduanas por un plazo de diez años, a contar desde el canje de ratificaciones de este Tratado.

Art. 14. España podrá establecer Agentes Consulares en los puertos y plazas de los territorios, cuya renuncia y cesión es objeto de este Tratado.

Art. 15. El Gobierno de cada país concederá por el término de diez años a los buques mercantes del otro el mismo trato en cuanto a todos los derechos de puerto, incluyendo los de entrada y salida, de fano y tonelaje que concede a sus propios buques mercantes no empleados en el comercio de cabotaje.

Este artículo puede ser denunciado en cualquier tiempo, dando noticia previa de ello cualquiera de los dos Gobiernos al otro con seis meses de anticipación.

Art. 16. Queda entendido que cualquier obligación aceptada en este Tratado por los Estados Unidos con respecto a Cuba está limitada al tiempo que dure su ocupación en esta Isla,

pero al terminar dicha ocupación aconsejarán al Gobierno que se establezca en la Isla que acepte las mismas obligaciones.

Art. 17. El presente Tratado será ratificado por Su Majestad la Reina Regente de España y por el Presidente de los Estados Unidos de acuerdo y con la aprobación del Senado y las ratificaciones se canjearán en Washington dentro del plazo de seis meses desde esta fecha o antes, si posible fuese.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan este Tratado.

Hecho por duplicado en París, a diez de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y ocho.

Eugenio Montero Ríos.

B. de Abárzuza.

J. de Garnica.

W. R. de Villa-Urrutia.

Rafael Cerero.

William R. Day.

Cushman K. Davis.

Wm. P. Frye.

Geo. Gray.

Whitelaw Reid.

(FRAGA IRIBARNE, MANUEL: Las Constituciones de Puerto Rico (Madrid 1953), págs. 261-268).